



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Instrucción

MARCO ANTONIO RUEDA SOTO

Magistrado Ponente

AEI-000061-2024

Radicación no. 00904

Aprobado en acta no. 011

Bogotá D.C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

La Sala procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 397 y 398 de la Ley 600 de 2000, a calificar el mérito de la instrucción seguida en contra del senador CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, a quien se le atribuye la probable comisión en concurso heterogéneo de infracciones penales, del punible de concierto para delinquir agravado, al igual que la de los delitos de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, los dos últimos, en concurso homogéneo y sucesivo.

HECHOS

Los sucesos que originaron las presentes diligencias fueron reseñados en la providencia definitiva de la situación jurídica en términos que en esta providencia se reproducen

y complementa. En ese sentido se indica, que, en el mes de septiembre de 2021, Alejandro Noreña Castro, asesor del otrora gerente de la Empresa para el Desarrollo Territorial, Proyecta, Pablo César Herrera Correa, organizó un encuentro entre el último mencionado y el senador CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, realizado en las instalaciones de dicha entidad, ubicadas en la ciudad de Armenia, en el piso 16 del edificio de la Gobernación del departamento del Quindío.

En el curso de esa entrevista, el entonces directivo le expuso al procesado los avances y logros obtenidos con el contrato de gerencia integral 501 de 2021, suscrito entre esa entidad y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -en adelante DPS-.

Posteriormente, en concreto, el 13 de octubre siguiente, Herrera Correa se habría reunido con el procesado y Pierre Eugenio García Jacquier, exsubdirector del DPS, en la oficina del último; ello, para discutir la posibilidad de suscribir otro contrato interadministrativo de gerencia integral entre el DPS y Proyecta. Lo anterior, en esencia, para favorecer los intereses electorales y económicos del procesado.

En consecuencia, durante la semana del 8 al 12 de noviembre de 2021, días inmediatamente previos a la vigencia de la proscripción de que trata el artículo 3.4.2.7.1. del Decreto 734 de 2012 para la celebración de contratación directa por entidades estatales -conocida como ley de garantías-, se celebró el contrato interadministrativo 670 de 2021 entre el DPS y Proyecta por un valor total de \$48.660.119.107.

Con posterioridad, el 20 de diciembre del mismo año, se habría sostenido otra reunión entre el investigado, Herrera

Correa y García Jacquier, en la que se acordó direccionar, por medio de invitaciones privadas remitidas por el exgerente de Proyecta, al menos 13 de los contratos incluidos en la gerencia integral del contrato 670 cuyo valor ascendió a \$24.606.932.009.

En concreto, los contratos de interventoría y obra conocidos como Saldaña y Quindío varios le habrían correspondido al grupo coordinado por Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez, quien designó, a su vez, a los contratistas de esas obras. De otra parte, las ejecuciones de Mariquita, Purificación, Villarrica y Melgar, al igual que las interventorías de Mariquita, Melgar, Purificación, Villarrica y la conocida como Tolima Varios, habrían sido direccionados para favorecer a empresas representadas de hecho o jurídicamente por Anderson González González.

Ahora bien, el propósito principal de ese plan, diseñado y promovido por el investigado y García Jacquier, pretendió afianzar el proyecto político de aquél en Quindío, Caldas, Santander y Tolima; ello, en conjunción con el pago de dádivas que ascenderían a \$1.000.000.000.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La Fiscalía 94 delegada ante los juzgados penales del circuito de esta ciudad, adscrita a la Dirección especializada contra la corrupción, expidió copia de declaraciones juradas y de otros actos de investigación que correspondían al caso denominado "*GDO MARIONETAS*". Lo anterior, por la posible malversación de recursos públicos asignados al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en

adelante, DPS, para financiar proyectos de las entidades territoriales a favor, según fue expuesto, de los intereses de los concertados en una *“organización criminal”*.

En ese sentido el despacho aludido indicó, concretamente, que el otrora congresista MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ *“junto con otros senadores”* viabilizó ante el DPS la financiación de los contratos interadministrativos 501 y 670 de 2021, celebrados entre la citada entidad y la empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental PROYECTA. De igual modo, que de esa manera *“mediante el régimen exceptuado”* propio de esa categoría de instituciones fue direccionada la contratación estatal para beneficiar a varios senadores de la República, entre los que estarían *“MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, SAMMY MERHEG, CARLOS ABRAHAM (sic), FELIPE LEMOS, CIRO RAMÍREZ, CARLOS MOTOA y MIGUEL ÁNGEL BARRETO”*.

2. Esas actuaciones fueron remitidas originalmente al magistrado Misael Fernando Rodríguez Castellanos con oficio del 12 de 2023. Ello, en el entendimiento de integrar una nueva línea investigativa que guardaría relación con los hechos objeto de la actuación de radicado interno no. 00619, a cargo del despacho de aquél.

No obstante, en providencia del 26 de mayo siguiente, el Magistrado en referencia advirtió que las supuestas irregularidades en torno al contrato interadministrativo 501 de 2021, que eventualmente involucraban al antes mencionado CASTAÑO PÉREZ y a otros aforados, en verdad hacen parte de la investigación reseñada en precedencia. No así, en contraste, las atinentes al contrato interadministrativo 670 de idéntica anualidad.

En ese orden, respecto de ese último negocio jurídico, exclusivamente, ordenó la expedición de copias del oficio remisorio de la Fiscalía 94 seccional y de sus anexos para ser sometidas al reparto respectivo. Por lo tanto, se originó el presente radicado y agotada dicha formalidad, el asunto le correspondió al despacho de quien tiene en esta providencia la condición de ponente.

3. Examinados esos medios de conocimiento, en providencia del 15 de junio de 2023, la Sala ordenó expedir copias íntegras de la actuación para esclarecer de forma separada y en una radicación diferente las conductas atribuidas a los también congresistas Mario Alberto Castaño, Carlos Abraham Jiménez, Juan Felipe Lemos, Carlos Fernando Motoa Barreto. De otra parte, fue dispuesta la apertura de la instrucción en el trámite seguido en contra del senador CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ, quien fue vinculado mediante indagatoria evacuada en sesiones del 31 de julio y el 23 de septiembre siguientes.

4. En auto del 14 de diciembre de la anualidad referida antes, esta Corporación definió la situación jurídica del sindicado con imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario, para lo cual emitió la orden de captura correspondiente. En esa misma data se hizo efectiva, en tanto que al día siguiente se efectuó el control de legalidad en el que se descartó la violación de las garantías fundamentales en la aprehensión.

5. El 15 de febrero de 2024, la Sala rechazó las peticiones probatorias de la defensa y en ese pronunciamiento, cumplido el presupuesto de que trata el artículo 393 de la Ley 600 de 2000, decretó el cierre de la instrucción.

6. Esas decisiones fueron controvertidas por la defensa mediante la interposición del recurso de reposición; sin embargo, en providencia del 7 de marzo pasado, la Corte las mantuvo integralmente, por lo tanto, ordenó el traslado para las alegaciones correspondientes. En consecuencia, vencido tal lapso el 19 de marzo siguiente y allegadas las provenientes del Ministerio Público, así como de la representación judicial del sindicato, la Corporación procede a emitir la calificación del mérito de la instrucción.

FILIACIÓN DEL PROCESADO

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, identificado con cédula 81.720.287 expedida en Chía, nacido en Bogotá el 31 de octubre de 1984, hijo de Ciro Ramírez Pinzón (fallecido) y Zoraya Jaqueline Cortés Motta, casado con Lorencita Builes, es abogado con estudios de especialización en derecho minero, contractual y societario, así mismo, de maestría en gerencia pública y para la fecha de la definición de la situación jurídica fungía en la condición de senador de la República, avalado por el partido Centro Democrático.

RECAUDO PROBATORIO

1. Pruebas trasladadas.

1.1. Mediante la expedición de copias del proceso 110016000101202050159 del 12 de mayo de 2023, efectuada por la Fiscalía 94 delegada ante los juzgados

penales del circuito de Bogotá¹, se allegaron al expediente las siguientes pruebas acopiadas por integrantes de policía judicial:

1.1.1. En la inspección realizada el 4 de marzo de 2022 al DPS, se incorporó la documentación relacionada con la convocatoria 1 de 2020, la que a la postre se consolidó en el contrato de gerencia integral 501 de 2021.

1.1.2. En la inspección adelantada el 4 de marzo de 2021 a Proyecta se obtuvieron los elementos asociados con los procesos de contratación 15, 16, 17, 18, 22, 24, 25, 26, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 43 y 44 de 2021.

1.1.3. En el curso de la inspección del 26 de octubre de 2022, también a Proyecta, se recopilaron las copias de los contratos celebrados en el marco de la ejecución de las gerencias 501 y 670 de 2021, junto con los respectivos informes de rendición de cuentas al DPS.

De especial relevancia para esta actuación resultan los contratos 4 de obra y 16 de consultoría de Saldaña, Tolima; 12 de obra y 17 de consultoría de Quindío Varios; el contrato de consultoría 22 de Tolima Varios; el contrato de consultoría de Villarrica, Tolima; el contrato de obra 13 y el 39 de consultoría en Purificación, Tolima; el contrato de obra 11 y el de interventoría en Mariquita, Tolima; y, por último, el contrato 24 de consultoría en Melgar.

1.1.4. En la inspección efectuada el 10 y 18 de octubre de 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá -La Picota-, se acopiaron los documentos obrantes en el

¹ C.o.1, fs.6 y ss.

expediente de Pablo César Herrera Correa. Así mismo, el informe de los funcionarios asignados a dicho establecimiento entre septiembre y octubre de 2022.

En adición, se obtuvo el reporte de ingresos y salidas de visitas ocasionales, junto con la autorización de entrada signada el 5 de octubre de 2022 por el director de la institución, respecto del congresista CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS. Ello, además del correspondiente memorial suscrito por Daniel Fernando Gutiérrez Rojas como director de custodia y vigilancia del INPEC.

1.1.5. Registros de ingresos y salidas del DPS² entre el 27 de octubre de 2021 y el 24 de noviembre de 2022, información igualmente acopiada mediante inspección.

1.2. En el marco de su iniciativa de obtener beneficios por colaboración efectiva en el proceso de radicado 00542, el exsenador Mario Alberto Castaño Pérez rindió testimonio el 7 de octubre de 2022³, elemento suasorio trasladado a este expediente el 21 de junio de 2023.

En esa diligencia, el deponente manifestó carecer de conocimiento directo sobre los hechos materia de la instrucción, o de las actividades desarrolladas por RAMÍREZ CORTÉS ante el DPS. Empero, aseguró que, por comentarios efectuados por Juan Carlos Martínez se enteró del interés del sindicado en gestionar una gerencia integral entre el DPS y Proyecta, en concreto, para beneficiarse personal y políticamente. Es más, el declarante expuso que en el marco de esos trámites Martínez le informó que el citado congresista viajó a Armenia, sin que le constara ese asunto.

² Ruta: 7. Informe visitas DPS, nombre del archivo: Historial de Visitas_20221124142240.

³ C.o.1, f.48.

En relación con los hechos de conocimiento directo, el exsenador Castaño Pérez relató distinguir a Herrera Correa porque fungió como gerente de la campaña de José Luis Correa López, su otrora fórmula a la Cámara de Representantes. Además, indicó saber de la amistad entre RAMÍREZ CORTÉS y García Jacquier -otrora dignatario del DPS, agrega la Sala-, sin ofrecer mayores detalles sobre el particular.

1.3. En inspección realizada al expediente con radicado 1100160000101202200065, igualmente asignado a la Fiscalía 94 en referencia, se acopiaron elementos de conocimiento relativos, entre otros, a soportes de transacciones financieras entre Katherine Rivera Bohórquez y Anderson González González. Así mismo, se trasladaron informes de policía judicial, tanto de interceptaciones de comunicaciones, como de identificación de personas⁴.

Esas interceptaciones, se clarifica desde este apartado de la providencia, en apego al criterio consolidado de la Sala de Casación Penal de esta misma Corte, al cual basta simplemente remitirse, tienen la calidad de pruebas directas⁵. En tanto que las transliteraciones de los diálogos intervenidos, en apego también a esa posición, el de evidencias autónomas, pero con existencia entre ellas de un inescindible vínculo causal⁶.

2. Prueba testimonial.

2.1. El otrora representante legal de Proyecta, Pablo César Herrera Correa, fue escuchado en varias

⁴ C.o.r.1, fs.141 y ss.

⁵ CSJ AP-5136-2015, sep. 9 de 2015, rad. 4.071; reiterado, entre otras, en AP5302-2022, nov. 11 de 2022, rad. 56.178.

⁶ Providencia citada ut-supra.

oportunidades por la Fiscalía en interrogatorio de indiciado; diligencias en el curso de las cuales, se destaca, fue juramentado respecto de las sindicaciones efectuadas a terceras personas, una de ellas, el senador RAMÍREZ CORTÉS. En consecuencia, tales manifestaciones tienen la condición de testimonios que la Sala reseña a continuación:

2.1.1. En la actuación del 20 de septiembre de 2022, Herrera Correa rememoró que, durante el 2021 notó el deseo del DPS de contratar gerencias integrales; por ello, elaboraron un portafolio de servicios y lo pusieron a disposición de esa entidad, pero sin obtener ninguna respuesta. En consecuencia, con el propósito de facilitar una eventual vinculación, contactó a su amigo y lobista Juan Carlos Martínez, cuya ayuda habría sido determinante, según admitió, para consolidar el contrato de gerencia integral 501 de 2021, suscrito el 26 de agosto.

En la ejecución de ese negocio jurídico, Pablo César Herrera Correa expuso el mecanismo que empleó, con connivencia y colaboración de Martínez, para direccionar la contratación de esa gerencia integral. En concreto, explicó que, de conformidad con las facultades concedidas por el manual de funciones, le correspondía emitir tres invitaciones privadas a proponentes interesados, cuya selección estuvo determinada por las indicaciones efectuadas por Martínez vía mensajería de texto.

Así, por el buen desempeño de Proyecta en la ejecución del referido contrato 501 de 2021, Herrera Correa aseguró haber sido buscado por RAMÍREZ CORTÉS, encuentro acaecido a finales de septiembre o principio de octubre de la anualidad referida. En específico, aclaró el deponente, el sindicato lo ubicó con ocasión de su cercanía con Alejandro

Noreña Castro, esto, para obtener apoyo político en el departamento de Caldas y conocer de primera mano el funcionamiento de Proyecta.

Con idéntico trasfondo, el investigado relacionó a Herrera Correa con el entonces subdirector de programas y proyectos del DPS, Pierre Eugenio García Jacquier, en reunión sostenida en las instalaciones de dicha entidad estatal entre los meses de septiembre y octubre de 2021.

Ahora bien, sobre las particularidades de las reuniones con García Jacquier, el testigo narró la proscripción de portar artefactos electrónicos, más aún, recordó que las comunicaciones por parte del funcionario del DPS era, en su totalidad, escritas. Es más, aclaró que, en un principio, para las interlocuciones, utilizaba papeles que eran destruidos y, posteriormente, por sugerencia suya, adquirió una Tablet y utilizaba un esfero óptico.

De esta manera, en las reuniones que empezaron a presentarse con García Jacquier y RAMÍREZ CORTÉS, los tres, esto es, incluido el testigo, dialogaron sobre la creación de *“una bolsa para una gerencia integral”* en aquellas zonas en las que el senador mencionado tenía influencia, esto es, Boyacá, Cundinamarca, Quindío, Tolima, Valle del Cauca, Caldas y Risaralda. Ese proyecto inicialmente se estimó en un valor de \$170.000.000.000 y se discutía que conduciría al crecimiento del caudal político del procesado, así como de otros congresistas, a quienes identificó como Carlos Motoa, Julio César García y Miguel Ángel Barreto.

Definidos esos lineamientos, el deponente Herrera Correa expresó haber enviado a empleados de Proyecta a esta ciudad para presentar la propuesta de la nueva gerencia

integral. En ese cometido se dialogó con Carlos Javier Méndez Suarez, quien, bajo instrucciones de García Jacquier, le correspondía seleccionar los proyectos que compondría el nuevo acuerdo de voluntades y del cual, en últimas, se excluyó de la gerencia el componente de vivienda.

Finalmente, la propuesta fue enviada al DPS a las 3:45 a.m. del 12 de noviembre de 2021 a Méndez Suarez y en la misma jornada, a las 11:40 p.m., Proyecta recibió respuesta positiva, pero por un valor de \$49.600.000.000 que comprendía la financiación de obras en los departamentos de Quindío, Tolima y Valle del Cauca.

El testigo aseguró también que recibió instrucciones de García Jacquier, en los mismos términos de los antes descritos con Juan Carlos Martínez, esto es, para direccionar los procesos de contratación derivados de la gerencia integral. En específico, expuso que fue informado durante el mes de diciembre de la anualidad referida que el aquí sindicado tenía la disponibilidad de los proyectos de Quindío Varios y Saldaña, Tolima, por los valores de \$10.190.000.000 y \$5.725.000.000, respectivamente.

En el marco de la contratación de esas obras, continuó Herrera Correa, RAMÍREZ CORTÉS le indicó que debía reunirse con “Raúl Cardozo” en el hotel Capital de esta ciudad; encuentro ocurrido a entre diciembre de 2021 e inicios de 2022. De otra parte, respecto del nombrado y sus familiares, también de nombres Raúl Cardozo, precisó que se les refería en clave como “*las hormigas*”, por ser oriundos del departamento de Santander.

En fin, sostuvo que fue por instrucción de aquellos que se direccionaron los contratos e interventorías de Quindío

Varios y Saldaña. Empero, aclaró que su participación se resumía en remitir las invitaciones privadas, pues los proponentes en competencia de manera deliberada presentaban propuestas inaptas para de esta manera forzar la selección del oferente al que con apariencia de legalidad serían entonces adjudicados.

De otra parte, Herrera Correa mencionó haber participado en otra reunión en el DPS, sostenida durante diciembre de 2021 a la que concurren el investigado en este asunto y García Jacquier. En ella, le fue inquirido por esos dos participantes sobre la posibilidad de exigir pagos de coimas equivalentes al 10% del valor total del contrato.

El testigo reconoció, igualmente, que, con ocasión de la captura del exsenador Mario Alberto Castaño Pérez y sus presuntos secuaces, le solicitó a García Jacquier se le asignara un contrato a él para percibir ingresos ilícitos ante posibles dificultades futuras, empero ello no se concretó por cuanto García Jacquier, aunque aceptó, lo ató a la suscripción de un otrosí en el contrato 670 de 2021, lo que, finalmente, no se materializó.

Por último, adujo que usualmente para los fines de ese acuerdo delictivo se reunía a solas con García Jacquier, pero que en dos oportunidades compareció también RAMÍREZ CORTÉS a esos encuentros.

2.1.2. En el interrogatorio del 21 de septiembre de 2022 ante la Fiscalía, Herrera Corres explicó que, con la intercesión del exsenador Castaño Pérez ante el gobernador de Quindío Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, se concretó su nombramiento como gerente de Proyecta con posesión el 1º de enero de 2020.

Con respecto a Juan Carlos Martínez, manifestó conocerlo desde el 2017 con ocasión de la campaña política de su primo y exrepresentante a la Cámara José Luis Correa López. En ella trabajaron en conjunto, debido a que Martínez apoyaba a Castaño Pérez en su aspiración al Senado y, Correa López era su fórmula a la Cámara de Representantes en la circunscripción electoral del departamento de Caldas.

Frente a la gerencia integral, Herrera Correa ratificó lo manifestado en pretérita oportunidad. No obstante, agregó que tanto las variaciones en los precios del contrato, como en la tipología de proyectos y zonas obedeció al suministro de información en tiempo real por el DPS para que, a su vez, Proyecta se ajustara de conformidad.

Ahora bien, en cuanto a los direccionamientos de los negocios jurídicos derivados de la gerencia integral 670 de 2021, el deponente Herrera Correa enunció y relacionó las interventorías de Tolima varios, Cunday, Villarrica, Mariquita, Piedras, Alvarado, Purificación y Melgar; asimismo, las obras de Mariquita, Melgar, Villarrica, Piedras, Alvarado y Purificación.

Es más, indicó que, con la suscripción del otrosí de la gerencia 501 de 2021, se direccionaron también los contratos en Córdoba y Circasia para favorecer a Anderson González González, esto, por instrucciones de García Jacquier.

En cuanto a González González, el interrogado manifestó distinguirlo desde 2017, en específico, pues habría concurrido a los comicios para el Congreso de la República de 2018. De igual modo, por cuanto se atribuyó respecto de él la condición de acreedor, en concreto, por cuanto le prestó \$30.000.000, sin que a la fecha le haya efectuado el pago.

Por último, el exponente Herrera Correa relató en la intervención aquí reseñada que González González, conocido empresario de la región, le manifestó que antes de las elecciones legislativas de 2022 les entregó a García Jacquier y al procesado RAMÍREZ CORTÉS \$1.000.000.000 “a manera de adelanto de la coima correspondiente a la obtención de estos contratos”⁷.

2.1.3. En el interrogatorio de indiciado del 10 de noviembre de 2022, Pablo César Herrera Correa, luego de proveer los números de contacto del procesado, de García Jacquier, Katherine Rivera Bohórquez, Raúl Cardozo Ordoñez y Anderson González González, entre otros, atestó que, en octubre de ese año, el aforado CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS se presentó en la cárcel La Picota de Bogotá e indicó el deseo de dialogar con él.

En cuanto a esa visita reconstruyó su ocurrencia alrededor del mediodía en “una sala privada con la complacencia de la guarda del INPEC”, situación insólita en su experiencia como encarcelado⁸. Así mismo, describió el semblante del investigado de “muy preocupado, (...) muy consternado”, quien le ofreció “su ayuda y apoyo” sin que en algún momento le efectuara ofrecimientos particulares o específicos, pues le manifestaba con insistencia: “es que yo lo quiero ayudar, ¿cómo hago para ayudarlo?”⁹.

El deponente manifestó además haber sido indagado en esa ocasión por el sindicato sobre la existencia de acercamientos o procesos de colaboración con la Fiscalía; cuestionamiento respondido de manera negativa por Herrera Correa. Agregó que RAMÍREZ CORTÉS le comentó de

⁷ C.o.1, f.6. archivo “Interrogatorio Pablo Cesar Herrera 21 09 22”, f.5.

⁸ Ibidem.

⁹ C.o.1, f.6. archivo “Interrogatorio Pablo Cesar Herrera 10 11 22”, f.5.

intentos de contactarlo por intermedio de emisarios, sin embargo, el deponente negó haber recibido mensajes provenientes del antes mencionado.

En lo relacionado con la gerencia integral 670 de 2021, el declarante adicionó que los contratos de Quindío Varios y Saldaña, Tolima, se adjudicaron a idénticos contratistas, aspecto que permite corroborar su dicho. En concreto, recordó el direccionamiento que de ellos se hizo a favor de Adrián Mejía y Emet Avendaño, beneficiarios, respectivamente, de las obras e interventorías de los negocios jurídicos en referencia.

Además, el declarante reconstruyó que fue visitado por Raúl Eduardo Cardozo Navas -"el sobrino"- entre el 26 y 27 de julio de 2022 en las instalaciones de Proyecta. En esa oportunidad, en representación de los intereses del contratista, el nombrado le manifestó la inconformidad de García Jacquier y del procesado RAMÍREZ CORTÉS por el incumplimiento de los acuerdos económicos que habían celebrado, situación que truncaría la suscripción de la prórroga del contrato 670 de 2021.

Efectivamente, la ausencia de voluntad para extensión proveniente de la entidad contratante fue percibida por el interrogado el 28 de julio siguiente. Ello, ante la recomendación emitida en ese sentido por el supervisor del aludido negocio jurídico.

2.1.4. El 18 de noviembre de 2022¹⁰, Herrera Correa continuó el interrogatorio de indiciado ante la Fiscalía. En esa diligencia, aparte de ratificar varios de los aspectos

¹⁰ C.o.1, f.6. archivo "Interrogatorio Pablo Cesar Herrera 18 11 22" f.3.

enunciados en prelación, el declarante averó que RAMÍREZ CORTÉS y Noreña Castro se conocieron por presentación que les efectuó Anderson González González.

Es más, señaló que él, Noreña Castro y otros compañeros conformaron un grupo político denominado SOMOS, el cual se reunió en septiembre de 2021 para discutir la posibilidad de apoyar las aspiraciones electorales del sindicato en los comicios para el Congreso de la República de 2022. Lo anterior, bajo el entendido que, si se obtenía el apoyo en los departamentos de Caldas y Quindío, los votos serían fácilmente identificados como provenientes de dicha organización.

En lo atinente a las reuniones en el DPS, expuso que se iniciaron por la amistad e iniciativa del aquí investigado RAMÍREZ CORTÉS. Así mismo, fijó el 5 de noviembre de 2021 como hito en el que, durante una reunión en la oficina de García Jacquier, dialogaron sobre los proyectos que se incluirían en *“la bolsa”* del contrato 670 de 2021.

En ese sentido, durante la semana del 8 de noviembre siguiente, según narró, envió un equipo de trabajo de Proyecta a la entidad referida para consolidar el proyecto; grupo que explicitó estuvo conformado por Jaime Andrés Bejarano López, Diana Carolina Rincón Bermúdez, Alejandro Noreña Castro y Jorge Iván Duque.

En punto a la reunión en el DPS en la que García Jacquier le impartió las órdenes concretas para direccionar los contratos derivados de la gerencia integral, Herrera Correa aseguró que habría acaecido el 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente, los días 5, 17 y 24 de enero y el 2, 8,

17 y 25 de febrero de 2022, el antes mencionado asumió el seguimiento de la ejecución del negocio jurídico.

2.1.5. El 25 de noviembre siguiente, Pablo Cesar Herrera Correa¹¹, durante la continuación de los interrogatorios de indiciado rendidos ante la Fiscalía, manifestó que la reunión sostenida el 26 de julio de 2022 en las instalaciones de Proyecta con Raúl Eduardo Cardozo Navas -“*el sobrino*”- fue consolidada con la intermediación de Katherine, asistente de RAMÍREZ CORTÉS. Es más, precisó que ello se debió, en esencia, a la notoria inconformidad del procesado y de García Jacquier ante los incumplimientos de los contratistas en la entrega de dineros prometidos y convenidos a cambio de la adjudicación de contratos.

El declarante mencionó también que, a esa reunión, sostenida en Armenia, concurrieron los contratistas de las obras de Quindío Varios y Saldaña, quienes le aseguraron que, el 28 de julio siguiente cumplirían con los acuerdos pactados con el procesado, en referencia a la entrega de dineros. En ese sentido y con la finalidad de ejemplificar su influjo en la toma de decisiones internas en el DPS, Herrera Correa manifestó que, a raíz de sus reiteradas solicitudes de cambio de supervisor al procesado y a García Jacquier, ello se logró el 1º de julio de 2022, empero, descartó cualquier rol del supervisor en el presunto esquema criminal delatado.

2.1.6. En el interrogatorio de indiciado del 22 de diciembre siguiente¹², Herrera Correa mencionó que García Jacquier tenía injerencia política en el departamento del Tolima y anticipó que los proyectos llevados a cabo en Melgar y Villarrica fueron direccionados a favor de Anderson

¹¹ C.o.1, f.6. archivo “Interrogatorio Pablo Cesar Herrera 25 11 22”. F.3.

¹² C.o.1, f.6. archivo “Interrogatorio Pablo Cesar Herrera 22 12 22”. F.4.

González González. En específico, a la empresa Corfuturo, la cual fue en inicio adjudicataria del contrato de interventoría denominado “*Tolima Varios*”, pero señaló que luego de verse obligada a renunciar por una inhabilidad sobreviniente, el asunto fue nuevamente dirigido hacia González González.

2.1.7. El 13 de junio de 2023, Herrera Correa rindió su último interrogatorio ante la Fiscalía, ocasión en la cual expuso haber recibido una llamada de Andrés Mauricio Camayo, sin embargo, se negó a contestar. Al respecto, señaló conocer al nombrado antes desde 2017, por ser aquel un líder político del municipio de Marulanda, Caldas.

Adicionalmente, continuó, Camayo participó y apoyó la candidatura de José Luis Correa López en las elecciones legislativas de 2018 para la conformación del Congreso de la República. No sólo eso, además, fue representante legal de la fundación Corfuturo y ante la cercanía que tenía con Anderson González González, este último lo utilizó como intermediario para contratar con el Estado, en específico, el interrogado Herrera Correa concretó que la orden impartida por García Jacquier fue direccionar las interventorías derivadas del contrato 670 de 2021, con ejecución en el departamento del Tolima, a favor de González González.

2.1.8. El 18 de julio de la pasada anualidad, la Sala acopió el testimonio de Pablo Cesar Herrera Correa¹³. En esta diligencia, ratificó lo reseñado en precedencia y brindó clarificaciones adicionales. Así las cosas, en aras de evitar repeticiones inanes, la Corporación reseñará seguidamente con exclusividad los aspectos novedosos y los relevantes de este medio suasorio.

¹³ C.o.2, f.305 y ss.

En el desarrollo de ese cometido resulta necesario resaltar que, respecto a la razón social de Proyecta, el deponente aclaró que desde cuando asumió la dirección de la esa entidad, tuvo el propósito de ampliar el portafolio de servicios ofrecido hasta ese momento. Por lo tanto, procedieron a ampliarlo y modificarlo de tal forma que la empresa tuviera vocación de brindarlos a nivel nacional.

Explicó que, aunque la denominación original aludía específicamente a la construcción de vivienda, ese era el componente menos notable. Ello, puesto que el objeto de la persona jurídica, desde una perspectiva general, era la construcción de obras civiles, motivo por el cual el cambio de nombre resultaba pertinente¹⁴.

En relación con el DPS, Herrera Correa detalló que en 2020 efectuó la convocatoria destinada a las entidades territoriales para presentar proyectos de mejoramiento de vías, construcción de plazas de mercado y proyectos productivos en fase de maduración alta; propósito para el cual publicitó el propósito de conformar bolsas presupuestales para ejecutar esa tipología de obras¹⁵. De esta forma, después de contactar a Juan Carlos Martínez para que intermediara con esa entidad del nivel central, aproximadamente, en mayo de 2021, supo del contrato de gerencia integral que se suscribiría¹⁶.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza de las bolsas de gerencia, el testigo aclaró que se caracterizaban por tener “techos presupuestables agotables”¹⁷ calculados sobre la base del monto de las obras e interventorías, estas últimas

¹⁴ Ibidem, registro a partir de 00:21:00.

¹⁵ Ibidem, registro a partir de 00:29:10.

¹⁶ Ibidem, registro a partir de 00:35:00.

¹⁷ Ibidem, registro a partir de 00:39:15.

que equivalían al 7% del proyecto, en tanto que en un 3% se cifraba el de gerencia, a partir de cuya sumatoria se fijaba entonces el valor del contrato.

Explicó que el contrato 501 de 2021, que se firmó en Bogotá el 26 de agosto de 2021, tuvo un valor aproximado de \$22.000.000.000; mientras que el 670 de la misma anualidad, suscrito el 12 de noviembre siguiente, esto es, en fecha limítrofe a la vigencia de las prohibiciones emanadas de la ley de garantías electorales, tuvo un valor de \$49.600.000.000.

En punto a la consolidación de ese último negocio jurídico, Herrera Correa reiteró en cabal coherencia con sus intervenciones anteriores que tuvo génesis en la presentación que Alejandro Noreña Castro le hiciera del senador CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS¹⁸. Con tal orientación rememoró, inicialmente, que vinculó a Noreña Castro como contratista de Proyecta y supo que el deseo de aquél era emprender un proyecto político con el aquí procesado.

De esta manera, su primer encuentro con el sindicato, organizado por Noreña Castro, fue en las instalaciones de Proyecta, en el piso 16 del edificio de la Gobernación de Quindío en la ciudad de Armenia. En él, se le hizo una presentación de Proyecta a RAMÍREZ CORTÉS con especial énfasis en temas relacionados con el contrato 501 de 2021¹⁹.

La segunda ocasión en la que se vio con el procesado, aclaró Herrera Correa, fue en octubre de 2021 en Bogotá por la intercesión de Katherine Rivera Bohórquez, quien le comunicó que el Senador tenía “amigos” en el DPS, esto, para

¹⁸ ibidem, registro a partir de 00:48:27.

¹⁹ ibidem, registro a partir de 00:55:23.

buscar nuevas posibilidades de consolidar otra gerencia integral de proyectos²⁰.

Ese encuentro se materializó en el sexto piso de las instalaciones de dicha entidad, en concreto, en la oficina asignada a Pierre Eugenio García Jacquier, para entonces subdirector de programas y proyectos. Entrevista, de una duración aproximada de 40 minutos, a la que concurrieron el deponente, Alejandro Noreña Castro, RAMÍREZ CORTÉS y el mencionado funcionario; además, se dialogó, como se anunció en precedencia, sobre la posibilidad de consolidar una nueva bolsa de proyectos para ejecutarla mediante una gerencia integral que se adjudicaría a Proyecta²¹.

De igual manera, narró que regresó a Bogotá 10 o 15 días después, ocasión en la que se reunió con García Jacquier y RAMÍREZ CORTÉS en las dependencias del DPS de esta ciudad. Empero, en esa oportunidad discutieron las zonas que incluiría la bolsa y un valor tentativo que osciló, según indicó, entre \$150.000.000.000 y \$170.000.000.000²²; además, el testigo fue contactado con Óscar Javier Méndez -director de infraestructura- y Juan Mauricio Montealegre -director de vivienda y hábitat-, para efectos de consolidar la propuesta.

En el curso de esa conversación los contertulios discutieron sobre la posibilidad de incluir en la bolsa proyectos “*que le sirvieran al senador CIRO RAMÍREZ*”²³. En otras palabras, continuó el declarante, que pudieran direccionarse a favor de los contratistas que ellos seleccionaran en las zonas de influencia política del antes

²⁰ ibidem, registro a partir de 00:58:10.

²¹ ibidem, registro a partir de 01:02:10.

²² ibidem, registro a partir de 01:08:52.

²³ ibidem, registro a partir de 01:10:00.

mencionado para favorecerlo en las elecciones al Congreso de 2022; sin embargo, fue claro para el testigo que acceder a esa tramoya era un prerrequisito insoslayable para la adjudicación de la gerencia integral.

En punto del beneficio que Herrera Correa percibiría de ese entramado, el declarante averó que sería el crecimiento de Proyecta, llevar recursos a su región y, en el futuro, fortalecer su proyecto político. En todo caso, el deponente negó recibir dineros o participar en la escogencia de los contratistas, puesto que su función se subsumió en direccionar la contratación para que los preseleccionados por el procesado y García Jacquier, o sus delegados, fueran los adjudicatarios de los contratos derivados del 670 de 2021²⁴.

En lo atinente a la consolidación del negocio jurídico, Herrera Correa aceptó que comisionó a Jaime Andrés Bejarano, Diana Carolina Rincón, Jorge Iván Duque y Alejandro Noreña Castro para viajar a Bogotá e interactuar para dicho cometido con los funcionarios del DPS²⁵.

Adujo que la propuesta inicial estuvo cifrada en 140 mil millones con obras que se ejecutarían en Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima, Valle del Cauca y Nariño con componentes de vivienda, vías y plazas de mercado. Sin embargo, luego de múltiples reducciones en todos los ámbitos, se acordó la gerencia integral de \$49.600.000.000²⁶ que comprendería la construcción de vías urbanas y rurales, y plazas de mercado en Valle del Cauca, Quindío y Tolima.

Al margen de lo expuesto en los términos reseñados en los acápite anteriores, Herrera Correa clarificó que su

²⁴ ibidem, registro a partir de 01:22:00.

²⁵ ibidem, registro a partir de 01:26:49.

²⁶ Ibidem, registro a partir de 01:28:10.

comparecencia ante el DPS se dio el último día de las negociaciones y, al consolidar el acuerdo, se tomaron una fotografía con el funcionario García Jacquier para conmemorar el evento. Incluso, tratándose de la participación del sindicato en esta fase del trámite, el declarante atestó haberlo mantenido informado por vía telefónica, como también, lo hizo con la asistente de aquél, Rivera Bohórquez.

Al mes siguiente, específicamente, el 20 de diciembre de la anualidad referida, reconstruyó Herrera Correa que se reunió de nuevo con García Jacquier; encuentro en el cual dicho funcionario del DPS lo instruyó sobre las personas que debía contactar para orientar las contrataciones. En ese sentido le indicó, además, que los proyectos de Saldaña y Quindío Varios corresponderían a CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS²⁷.

En consecuencia, con la finalidad de verificar ese mandato, el testigo relató que contactó al procesado por vía telefónica, quien asintió y organizó un encuentro, en el mes de enero siguiente en el hotel Capital de esta ciudad. En esa ocasión, señaló el testigo Herrera Correa, comparecieron la asistente de aquél, Rivera Bohórquez, Raúl Cardozo Ordoñez, “*el padre*”, Raúl Cardozo Navas -“*el sobrino*”- y Raúl Cardozo Nuncira -“*el hijo*”-²⁸, en presencia de quienes se les comunicó que, tanto las obras civiles, como las interventorías, les corresponderían a ellos.

En el curso de esa misma reunión, le fue comunicado que, parte del acuerdo con Cardozo Ordoñez implicaba apoyar al sindicato RAMÍREZ CORTÉS en su aspiración

²⁷ ibidem, registro a partir de 02:03:50.

²⁸ ibidem, registro a partir de 02:05:00.

electoral para los comicios de 2022 en el departamento de Santander²⁹.

Precisamente, desde dicho momento, el deponente continuó en contacto con Raúl Cardozo Ordoñez -“*el padre*”- vía Whatsapp. Así, a finales de febrero de 2022, aquel lo visitó, según reconstruyó en las instalaciones de Proyecta en la ciudad de Armenia³⁰, situación de la que informó de forma oportuna al sindicato, en especial, por las molestias que los bajos precios de los contratos generaban en él y la posibilidad de solucionarlo, aumentándolos en el DPS³¹.

Así mismo, explicó Herrera Correa, “*las hormigas*” -en alusión a los señores Ordoñez- fueron quienes seleccionaron a los contratistas de esas obras, esto es, las personas jurídicas representadas por Luis Adrián Mejía Álvarez y Eneth Talina Avendaño Pacheco. Al respecto, enfatizó en que ambos contratistas, así como las empresas que ellos dirigían y los consorcios que integraban, provenían de la costa Atlántica, aspecto que, a su juicio, brindaría soporte adicional al carácter inusual de esas adjudicaciones.

En cuanto al trámite para seleccionar a los favorecidos con los respectivos negocios jurídicos, el otrora representante legal de Proyecta aclaró, de manera categórica, que publicaba los avisos de convocatoria los jueves de la semana correspondiente, entre las nueve y diez de la mañana. De esta manera, los oferentes tenían hasta al día siguiente, a las cinco de la tarde, para manifestar su interés.

A partir de ello, siguió el deponente, durante el fin de semana definía las personas naturales o jurídicas

²⁹ ibidem, registro a partir de 02:40:42.

³⁰ ibidem, registro a partir de 02:16:00.

³¹ ibidem, registro a partir de 02:18:33.

destinatarias de las invitaciones privadas, esto, en virtud de las instrucciones recibidas por los intermediarios designados por García Jacquier y el sindicato RAMÍREZ CORTÉS³². En consecuencia, conforme agregó, el lunes a primera hora, antes de que arribaran sus colabores a la oficina, ya tenía listas las invitaciones para ser remitidas.

El deponente Herrera Correa reconoció, igualmente, que una vez adjudicados esos contratos tuvieron reiterados inconvenientes para lograr las ejecuciones, esto, a tal punto, que se vio forzado a transmitirle al procesado y a Rivera Bohórquez las quejas. Empero, la respuesta de RAMÍREZ CORTÉS habría sido quitarle esos contratos a “*las hormigas*” y, en su lugar, adjudicárselo al “*pollo*”, en referencia a Anderson González González³³.

En todo caso, el testigo reconstruyó que, por la naturaleza de los contratos no era viable terminarlos de manera unilateral, por ello, el 22 de julio de 2022, Raúl Cardozo Navas -“*el sobrino*”- lo visitó en Proyecta en compañía de Luis Adrián Mejía Álvarez y de un residente de obra cuyo nombre no recordó.

Con ocasión de ese encuentro, Cardozo Navas le reconoció el incumplimiento del acuerdo económico entre ellos -“*las hormigas*”-, el procesado y García Jacquier, por lo cual, se habría adoptado la decisión de no prorrogar el contrato 670 de 2021; es más, así se lo habría corroborado al deponente el antes citado funcionario del DPS³⁴.

Ahora bien, durante la reunión del 22 de julio en Proyecta, los visitantes le manifestaron al testigo que era su

³² ibidem, registro a partir de 02:24:42.

³³ ibidem, registro a partir de 02:27:30.

³⁴ ibidem, registro a partir de 02:30:39.

voluntad cumplir con la entrega de los dineros exigidos, situación que arreglarían, como lo indicaron, “*con Pierre y con CIRO*”, en alusión al procesado³⁵. De otra parte, Herrera Correa refirió que, durante ese particular encuentro, Cardozo Navas le manifestó que el negocio con el sindicato ascendía a \$200.000.000, dinero que estarían dispuestos a entregárselo a él, empero, lo declinó.

En otra arista del relato, el deponente señaló que, de conformidad con las instrucciones que le fueron impartidas, las interventorías del contrato 670 de 2021, ejecutadas en Tolima, le correspondían a Anderson González González. Es más, con especificidad precisó que, en alguna de las reuniones Katherine Rivera Bohórquez, en calidad de emisaria del sindicato³⁶, le instruyó sobre el direccionamiento para favorecer al antes mencionado en los trámites referidos; situación que, incluso también le fue comunicada por el Senador personalmente, como lo atestiguó y resulta pertinente enfatizar.

Entonces, en apego a dicho direccionamiento, la primera interventoría que le fue adjudicada correspondió a la del proyecto Tolima Varios, cuyo contratista fue Corfuturo, representada por Andrés Mauricio Camayo Villegas; ello, de acuerdo con lo indicado de forma explícita por González González. Posteriormente, hizo lo propio con las obras de Mariquita, Purificación, Villarrica y Melgar; en tanto que, por último, otro tanto sucedió con las supervisiones de las obras de esos mismos municipios.

De igual manera, Herrera Correa señaló que esos contratos le fueron adjudicados, directamente o por

³⁵ ibidem, registro a partir de 02:38:43.

³⁶ ibidem, registro a partir de 02:55:00.

intermedio de consorcios, a las empresas Global Green, Corfuturo, Ascondesarrollo y Luxor A.G., que tendrían relacionamientos verificables con Anderson González González. No sin precisar que, en la interventoría de Purificación, el antes mencionado cometió un error al presentar las propuestas y un tercero sin relación con él habría sido el adjudicatario³⁷.

En adición a lo reseñado, el citado testigo adujo que Anderson González González le pidió que se le adjudicaran los procesos contractuales de Piedras y Alvarado, pero por problemas presupuestales, ello finalmente no se consolidó³⁸.

Ahora bien, respecto a la ejecución de los contratos, Herrera Correa afirmó que requirió en varias ocasiones a González González para que cumpliera con las obligaciones, pues, según le expuso, lo estaba haciendo quedar mal en Bogotá. En ese contexto, el prenombrado le instó a mantener la calma, conforme le argumentó, por cuanto les habría entregado \$1.000.000.000 a García Jacquier y a RAMÍREZ CORTÉS³⁹, dinero que les proveyó en efectivo, como le agregó, antes de las elecciones de 2022.

En otro aspecto del relato, Pablo César Herrera Correa ratificó la visita que le efectuó el procesado en el establecimiento de reclusión La Picota de esta ciudad en el mes de septiembre de 2022, esto es, mientras estuvo privado de la libertad en el patio de máxima seguridad.

En ese sentido narró, que a pesar de que su defensa la detentaba el profesional del derecho Edwin Armando Rojas,

³⁷ Ibidem, registro a partir de 02:45:45.

³⁸ ibidem, registro a partir de 02:49:30.

³⁹ ibidem, registro a partir de 02:51:30.

en esa ocasión “gritaron”⁴⁰ que había llegado su abogado, lo que le causó extrañeza, pues de esa situación de ninguna manera estaba al tanto.

Añadió que luego “lo sacaron como si lo fueran a sacar de la cárcel” y lo condujeron a una sala privada, “como las que hacen audiencias”, donde encontró, con sorpresa, a RAMÍREZ CORTÉS⁴¹. En relación con el contenido de la conversación entre ellos, sin que otra persona estuviera presente, el deponente expresó que el congresista le manifestó ser ajeno “en esto”, en lo que entendió aludía al contrato 670 de 2021.

Expuso además que el procesado luego le solicitó “ayuda” y aseveró que la responsabilidad en los hechos era de García Jacquier, no propia; en fin, que él no sabía, ni pidió nada⁴². Frente a la actitud de RAMÍREZ CORTÉS, el testigo Herrera Correa la describió de “muy afectado”, en sus propios términos, “casi al borde del llanto”, pero adujo en últimas que no fue ni se sintió intimidado durante esa reunión⁴³.

De otra parte, el deponente insistió en la extrañeza que le generó ese episodio al contrastarlo con la ocasión en la cual un abogado del exsenador Castaño Pérez, a quien identificó como Aristides Betancur⁴⁴, intentó visitarlo, le pidieron su aquiescencia, lo que no ocurrió en este caso. En adición, porque para el encuentro con el aquí procesado, fue conducido al sitio privado donde lo aguardaba.

Ahora bien, puesto que el deponente indicó que González González procuró contactarlo también, en el curso

⁴⁰ ibidem, registro a partir de 03:01:47.

⁴¹ ibidem, registro a partir de 03:02:55.

⁴² ibidem, registro a partir de 03:03:30.

⁴³ ibidem, registro a partir de 03:06:30.

⁴⁴ ibidem, registro a partir de 03:08:27.

de la diligencia se le autorizó consultar los registros del equipo celular. Entonces, con base en la búsqueda correspondiente, precisó que ello acaeció a las 9:54 de la mañana del 30 de junio de 2023⁴⁵, fecha para la cual le había sido concedida la detención domiciliaria.

Al margen de los aspectos relacionados con la gerencia integral 670 de 2021, Herrera Correa aseveró que al mencionado González González le fue adjudicado un negocio jurídico con antelada inmediatez a su captura, concretamente, de la ampliación de la bolsa 501 de 2021, en los municipios de Circasia y Córdoba⁴⁶. Ello, para atestar seguidamente que esas obras hicieron parte por igual de los negocios jurídicos direccionados por el sindicato y García Jacquier a González González.

En cuanto al respaldo a RAMÍREZ CORTÉS en las elecciones de 2022, el deponente sostuvo que lo brindó en algunas zonas del departamento de Caldas, mientras que, en otras, respaldó a su primo José Luis Correa López.

2.1.9. En auto proferido en el curso de la instrucción se ordenó el traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 600 de 2000, de la declaración rendida por Correa Jiménez en el radicado 00619 seguido también en esta Sala⁴⁷.

En esa otra diligencia, el declarante, en lo que respecta a Proyecta, aseveró que la contratación de Noreña Castro en esa entidad fue parte de una estrategia para fortalecer su grupo político. Ello, en respuesta al distanciamiento con el exsenador Castaño Pérez y sus ambiciones electorales.

⁴⁵ ibidem, registro a partir de 0 3:10:00.

⁴⁶ ibidem, registro a partir de 03:12:44.

⁴⁷ C.o.9, f.1587.

Por otra parte, en lo atinente a Anderson González González, aseguró que aquél era el líder de un conglomerado de empresas, dentro de ellas destacó a Corfuturo, Global Green, Luxor AG y Ascondesarrollo. Es más, recordó que, en las conversaciones con González González, solo aludieron a RAMÍREZ CORTÉS en la condición de presunto “propietario” de contratos en las gerencias integrales 501 y 670 de 2021.

2.2. En declaración juramentada rendida ante la Fiscalía el 27 de octubre de 2022, Fabián Pérez Herrera, trabajador de Proyecta, aseveró haber visto al aforado RAMÍREZ CORTÉS en una ocasión en las instalaciones de la empresa citada en precedencia. En concreto, relató que el senador antes mencionado fue por iniciativa de Alejandro Noreña Castro y tenía el propósito de conocer la entidad, motivo por el se reunió con quien la dirigía, Pablo César Herrera Correa, sin conocer el deponente el contenido o alcance de ese encuentro⁴⁸.

2.3. Diana Carolina Rincón Bermúdez, asesora jurídica de Proyecta, ante la Fiscalía declaró bajo la gravedad del juramento que recordaba la visita a las instalaciones de esa empresa de un senador de nombre “CIRO”, de quien no pudo precisar el apellido; sin embargo, afirmó desconocer la finalidad o el propósito de ese evento⁴⁹.

2.3.1. Posteriormente, en el testimonio rendido ante esta Sala el 14 de agosto de 2023, la mencionada Rincón Bermúdez⁵⁰ adujo conocer a Herrera Correa y a Noreña Castro con ocasión de su vinculación a Proyecta. Por otra parte, sobre el último, relató que, además de tener la

⁴⁸ C.o.1, f.6. archivo “6. Declaraciones Juradas Proyecta”. F.3.

⁴⁹ C.o.1, f.6. archivo “6. Declaraciones Juradas Proyecta”. F.7.

⁵⁰ C.o.3., f.513.registro a partir de 07:00.

condición de asesor del gerente, fungía como enlace entre Herrera Correa y los contratistas de la empresa⁵¹.

Acerca de los contratos de gerencia integral, la testigo expuso que se enteró del 501 de 2021 luego de suscrito, mientras que, para la consolidación del 670 del mismo año, fue comisionada para viajar a Bogotá y estructurar, en esta ciudad, el proyecto ante el DPS⁵². Ese viaje, rememoró la testigo, lo efectuó en compañía de Noreña Castro y Jaime Andrés Bejarano López, con quienes se alojó en un apartamento arrendado por la empresa en inmediaciones de dicha entidad, esto es, cerca al hotel Tequendama de Bogotá.

De igual modo, precisó que el desplazamiento ocurrió antes de la vigencia de la denominada ley de garantías en el 2021, aproximadamente, el 9 de noviembre de esa anualidad⁵³; como también, que al arribar a las oficinas del DPS en esta ciudad, los comisionados por Proyecta fueron ubicados en una sala de juntas, no obstante, aseguró la deponente, en la jornada del primer día no hubo mayores avances en el cometido aludido en precedencia⁵⁴.

En cambio, durante el segundo, les fue proporcionado por los funcionarios del DPS Carlos Javier Méndez Suárez y Juan Mauricio Montealegre, un cuadro informativo que contenía las obras concebidas, que lo serían para la construcción de vías, viviendas y plazas de mercado⁵⁵. De esta manera, la testigo aclaró que se trataban de planes seleccionados durante una convocatoria efectuada por el DPS en el 2020, en concreto, localizados en los

⁵¹ Ibidem, registro a partir de 09:40.

⁵² Ibidem, registro a partir de 14:17.

⁵³ Ibidem, registro a partir de 16:02.

⁵⁴ Ibidem, registro a partir de 16:47.

⁵⁵ Ibidem, registro a partir de 19:20.

departamentos de Antioquia, Chocó, Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda⁵⁶.

Así, preseleccionados los proyectos, inició la construcción de una propuesta para el DPS, labor que les tomó todo el tiempo de dicha jornada. Así, aproximadamente a las 7 de la noche, conforme lo reconstruyó, se presentó el primer bosquejo e inquirió sobre la posibilidad de incluir en el contrato el pago de un anticipo, propuesta descartada de tajo por una funcionaria del DPS de nombre Diana, sin poder brindar al respecto precisiones adicionales⁵⁷.

Durante el tercer día de trabajo en las dependencias del DPS, les fue proporcionado un nuevo cuadro, empero, con un valor inferior al originalmente planteado, en específico, por cuanto se sustrajo al departamento de Antioquia de la ejecución de los proyectos. Por ello, se vieron avocados a formular una nueva propuesta.

Ahora bien, en cuanto a la función de Noreña Castro, la testigo relató haberlo percibirlo como intermediario entre ella y Bejarano López con el DPS; lo anterior, aunque no supiese con claridad quienes eran los interlocutores de él ante dicha entidad. Al culminar la jornada de esa data, se entregó entonces una nueva propuesta y, por motivos personales, Rincón Bermúdez no pernoctó en el apartamento dispuesto por Proyecta para ellos.

De esta forma, al arribar el cuarto día de trabajo en el DPS, se le informó sobre la nueva reducción de la que sería objeto la propuesta elevada por ellos, en especial, por la eliminación de los proyectos atinentes a la construcción de

⁵⁶ Ibidem, registro a partir de 22:43.

⁵⁷ Ibidem, registro a partir de 24:32.

plazas de mercado. Así, sobre el mediodía, continuó la declarante, acudió Herrera Correa, quien era informado en tiempo real sobre los pormenores de las propuestas⁵⁸.

En ese momento, antes de que salieran a almorzar, se presentó García Jacquier para saludarlos y les informó sobre la revisión de los proyectos que se incluirían en la bolsa. En consecuencia, al regreso les fue indicada la nueva reducción de la cuantía de la gerencia integral cuyo contenido se limitaría, en principio, a la construcción de vivienda.

Ante esa determinación del DPS, Herrera Correa se disgustó y les comunicó a Méndez Suárez y Montealegre que, de modificarse el negocio jurídico en dicho sentido, proyecta no suscribiría el contrato de gerencia integral. Precisamente por tal motivo, los funcionarios de esta última entidad se retiraron del recinto para trasladarse a una cafetería cercana en espera de la determinación final al respecto.

No obstante, tres horas más tarde, aproximadamente, indicó la testigo, los llamaron para comunicarles el contenido definitivo que tendría la gerencia integral, cuyo objeto correspondería a la administración de proyectos de construcción de vías por un valor de \$46.000.000.000. Por lo tanto, liderados por Herrera Correa regresaron a las dependencias del DPS, sin embargo, el gerente se ausentó por lapso de una hora en el interior de las instalaciones, sin que la deponente supiera de su paradero.

Por último, la nombrada Rincón Bermúdez aclaró que Herrera Correa arribó al lugar con García Jacquier a la sala de juntas en la que se encontraban los demás integrantes de

⁵⁸ Ibidem, registro a partir de 36:50.

Proyecta, incluso, se tomaron una fotografía para conmemorar lo logrado en últimas por las partes. Efectuado esto, se retiraron de las instalaciones para retornar a Armenia; sin embargo, durante la noche y en la madrugada recibió múltiples llamadas de Herrera Correa para efectuar cambios a la propuesta del contrato 670 de 2021 hasta que, en últimas, se cargó el documento en la plataforma digital SECOP 2 y se suscribió el negocio jurídico.

Frente a sus funciones, la declarante adujo que, una vez eran recibidas las inscripciones en las convocatorias públicas, eran puestas a disposición de Herrera Correa. En todo caso, la citada Rincón Bermúdez aclaró que el gerente era el responsable de seleccionar a los proponentes a los que se les remitirían las invitaciones privadas, sin que interviniera ella en esa toma de decisiones.

De otra parte, la testigo recordó a Óscar Fernando Rodríguez Suárez, supervisor del contrato de gerencia integral, y aseguró haber tenido una relación bastante difícil con él. Esto último, en especial, por cuanto el supervisor asumía que Proyecta incumplía el objeto del negocio jurídico.

Con respecto al procesado, la deponente ratificó su versión sobre la visita de aquél a las instalaciones de Proyecta en Armenia y añadió tener conocimiento de que Noreña Castro apoyó la aspiración de RAMÍREZ CORTÉS al Senado durante las elecciones de 2022, ello, por cuanto así se lo comentó el contratista en noviembre de 2021. Lo anterior, tanto es así, que, aunque no pudo precisar la fecha, Noreña Castro la invitó a un encuentro en el Hotel Plaza de la ciudad antes referida con el sindicato RAMÍREZ CORTÉS⁵⁹.

⁵⁹Ibidem, registro a partir de 00:55:56.

En ese evento, cuyos asistentes fueron principalmente contratistas de Proyecta, la testigo recordó que el entonces candidato al Congreso de la República aseguró haber iniciado labores para beneficiar al departamento de Quindío, comentario que la testigo asoció con el trámite del proyecto Quindío Varios ejecutado en el marco del contrato 670 de 2021, en específico, por la alusión que el procesado habría efectuado sobre el DPS en su gestión⁶⁰.

2.4. En declaraciones rendidas ante la Fiscalía, Martha Liliana Estrada Serna y Lina Marcela Roldán Prieto⁶¹, funcionarias de Proyecta, atestaron recordar la presencia del sindicato en las instalaciones de la entidad, esto, en una actividad coordinada por Noreña Castro. Ahora bien, sobre el propósito de ese encuentro, la segunda de las relacionadas señaló que, con ocasión de la información proporcionada por Alejandro Noreña Castro, se enteró que el deseo del procesado era conocer el funcionamiento de Proyecta⁶².

2.4.1. El 14 de agosto siguiente, la Sala acopió los testimonios de las citadas en precedencia Martha Liliana Estrada Serna y Lina Marcela Roldán Prieto.

En esa intervención, la nombrada Estrada Serna, secretaria de la gerencia de Proyecta, aseguró tener la función, entre otras, de llevar la agenda del gerente Herrera Correa; así mismo, ratificó la visita del senador RAMÍREZ CORTÉS a esa empresa durante 2021.

Por su parte, la precitada Roldán Prieto atestó sobre la amistad cercana entre Noreña Castro y Herrera Correa⁶³. De

⁶⁰ Ibidem, registro a partir de 59:02.

⁶¹ C.o.1, f.6. archivo "6. Declaraciones Juradas Proyecta"

⁶² C.o.1, f.6. archivo "6. Declaraciones Juradas Proyecta". F.14.

⁶³ C.o.3., f.511.registro a partir de 00:17:36.

la misma forma, expuso que la labor asignada al primero aludido en la empresa era propender por la búsqueda de recursos económicos para desarrollar su objeto social.

Adicionalmente, la testigo supo de la vocación política de Noreña Castro, en concreto, por conversaciones sostenidas con él⁶⁴. Así, en el desarrollo de esas tertulias, aquél le comunicó el apoyo brindado a CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS en su aspiración al Senado para las elecciones legislativas de 2022.

En cuanto a la visita del sindicato a Proyecta, adujo que, por petición de Noreña Castro, le efectuó una breve exposición de la empresa⁶⁵. Así mismo, que, culminada esa intervención, se enteró que el sindicato aguardó a Herrera Correa en las instalaciones, puesto que llegó más tarde.

2.5. El 27 de octubre de 2022, la Fiscalía escuchó a Jaime Andrés Bejarano López⁶⁶, funcionario también de Proyecta, quien manifestó no constarle ni recordar alguna visita de RAMÍREZ CORTÉS a esa entidad.

2.5.1. El 14 de agosto de 2023, Bejarano López compareció ante esta Sala⁶⁷, diligencia en la cual especificó estar encartado del área técnica de Proyecta.

Ahora bien, superada la confusión inicial que tuvo el deponente al entremezclar sus responsabilidades en los contratos 501 y 670 de 2021, aseguró que, por instrucciones de Herrera Correa viajó a Bogotá para consolidar en las dependencias del DPS la propuesta de la última de esas

⁶⁴ C.o.3., f.511.registro a partir de 26:00.

⁶⁵ Récord 00:30:39.

⁶⁶ C.o.1, f.6. archivo "6. Declaraciones Juradas Proyecta".

⁶⁷ C.o.3, f.519.

gerencias integrales. Así mismo, refirió que ese desplazamiento lo realizó en compañía de Diana Patricia Rincón Bermúdez y Alejandro Noreña Castro, con quienes se alojó en un apartamento ubicado en inmediaciones de la entidad mencionada.

En esencia, este deponente realizó un recuento semejante al reseñado en los acápites precedentes por la citada Rincón Bermúdez sobre el decurso de esa semana laboral en el DPS y la presentación de la propuesta. En adición indicó que dentro de sus responsabilidades se encontraba verificar los proyectos que se incluirían en la minuta del acuerdo de voluntades, por lo cual estuvo en posibilidad de precisar que en un inicio comprendía algunos cuya ejecución se realizaría en municipios de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

El declarante coincidió con Rincón Bermúdez en señalar que el último día laboral en el DPS arribó el gerente Herrera Correa. Así mismo en atribuirle a éste el disgusto exteriorizado ante la reducción y modificación del ámbito del negocio jurídico en proyecto, tanto es así, que, en un determinado momento aquél descartó suscribir el contrato en los términos propuestos por el DPS.

En lo referente al proceso de remisión de las invitaciones privadas para seleccionar a los contratistas, el testigo señaló que era una responsabilidad del gerente y, en todo caso, ajena a su incidencia.

Además, sobre el procesado, el testigo atestó haberlo visto en dos oportunidades; la primera ocurrió, precisamente, durante la semana en la cual se consolidó el contrato 670 de 2021. En ese sentido especificó que, en la

noche en la que Rincón Bermúdez tuvo un evento personal y no pernoctó en el apartamento dispuesto por Proyecta, Noreña Castro lo convidó, “*para no dejarlos solo*”, a un hotel donde tenía una cita⁶⁸.

De conformidad con su relato, aunque no recordó el nombre del sitio de hospedaje, adujo que se trataba de un establecimiento de cadena, grande y esquinero. Así mismo, relató que una vez en el dicho lugar, Noreña Castro lo sentó en una mesa y le pidió esperarlo, esto, mientras aquél estuvo en otra mesa con el aforado RAMÍREZ CORTÉS y una mujer, de quien no pudo brindar mayores datos⁶⁹.

Según su relato, el encuentro duró aproximadamente una hora y treinta minutos y, por la superioridad jerárquica de Noreña Castro sobre el testigo, éste no preguntó sobre el propósito de esa reunión.

La segunda oportunidad en la cual el testigo visualizó al procesado, continuó aquél, acaeció en Armenia con ocasión de un evento promovido por Noreña Castro en el Hotel Plaza de esa ciudad. En esa ocasión, el organizador invitó a grupos de personas de Proyecta para escuchar las propuestas de RAMÍREZ CORTÉS, quien señaló haber trabajado por el departamento del Quindío y tener el propósito de continuar en ese empeño.

2.6. Jorge Iván Duque, encargado del área de planeación de Proyecta⁷⁰, indicó en el testimonio que su única responsabilidad durante la ejecución de contrato 670 de 2021 fue elaborar el plan operativo y los informes

⁶⁸ C.o.3, f.519, registro a partir de 43:23.

⁶⁹ Ibidem, registro a partir de 53:00.

⁷⁰ C.o.3, f.517.

mensuales de gerencia, esto último, hasta el momento en que se designó un equipo interdisciplinario para esa labor.

Además, coincidió en que, dentro de las funciones de Noreña Castro en Proyecta se encontraba promover a la empresa para concretar negocios. Por otra parte, refirió que el antes citado era persona con intereses en actividades políticas, incluso, puntualizó que su compañera de trabajo María Fernanda Rojas Tabarquino, le comentó que aquel trabajó en beneficio de la aspiración de RAMÍREZ CORTÉS al Congreso de la República en los comicios de 2022.

El deponente aseguró que el aquí sindicado acudió en una oportunidad a Proyecta por conducto de Noreña Castro, ocasión en la que se le pidió realizar una breve presentación sobre el funcionamiento de la empresa. Así, aunque no pudo precisar la fecha de esa visita, aseguró que habría sido con posterioridad a la suscripción del contrato 501 de 2021 y, antes de la firma del 670 de esa misma anualidad.

Por último, afirmó haber escuchado sobre la organización de reuniones en Proyecta de índole político para promover la aspiración congresual del sindicado, no obstante, él no fue invitado a ninguna de ellas.

2.7. En atención con las manifestaciones efectuadas por los trabajadores de Proyecta, la Sala obtuvo el testimonio de María Fernanda Rodas Tabarquino⁷¹. Esta testigo, aunque no tuvo vínculos funcionales con la gestación, consolidación o ejecución del contrato de gerencia integral 670 de 2021, refirió la invitación que le realizó Alejandro Noreña Castro para apoyar la candidatura de RAMÍREZ CORTÉS en el

⁷¹ C.o.3., f.523.

departamento del Quindío en las elecciones de 2022 al Congreso de la República.

En concreto, reconstruyó el conocimiento que tuvo del evento desarrollado en un hotel ubicado en el centro de Armenia, aproximadamente, tres meses antes de tales comicios. En él, como lo relató, asistió el sindicato en compañía de Katherine Rivera Bohórquez y, en esencia, se trató de una presentación de su hoja de vida para buscar apoyos electorales.

Por último, aseguró que, desde su perspectiva, ella fue la única que apoyó a RAMÍREZ CORTÉS en Proyecta, en específico, por cuanto los demás integrantes de la empresa auspiciaron la candidatura del primo del gerente Pablo César Herrera Correa⁷².

2.8. Anderson González González fue escuchado el 15 de agosto de 2023⁷³, diligencia en la que manifestó tener la condición de empresario independiente dedicado al suministro de bienes y prestación de consultorías en procesos licitatorios públicos⁷⁴.

Ahora bien, cuestionado sobre las empresas asesoradas, relacionó en primera medida a Global Green, respecto de la cual aseveró que el representante legal era Sergio Hernán Gómez, amigo de su hermano menor, Jeison; así mismo, que su principal negocio con esa persona jurídica ha sido la venta de insumos⁷⁵, no sin enfatizar en que le ha prestado más de 30 asesorías. En atención a ello, se le indagó sobre Lina Sofía Ocampo Parra, integrante de la junta

⁷² Ibidem, registro a partir de 28:49.

⁷³ C.o.3, f.521.

⁷⁴ Ibidem, registro a partir de 06:15.

⁷⁵ Ibidem, registro a partir de 09:30.

directiva de dicha firma, a quien conoce, según adujo, en su calidad de docente de la Universidad de Caldas.

De otra parte, el declarante aceptó los nexos comerciales con Corfuturo, empresa que conoció por su desempeño profesional. En relación con ella, atestó tener amistad con el representante legal, Andrés Mauricio Camayo Villegas, quien lo buscó en 2015 o 2016, para obtener asesorías⁷⁶, a partir de las cuales, concluyó el deponente, Corfuturo logró abrirse espacio en el orden nacional para desarrollar el objeto social.

En cuanto a los integrantes de la junta directiva, el deponente admitió que, con Vanessa Salazar Urueña, abogada de profesión, tuvieron convivencia marital y que ella renunció, aproximadamente, en 2017; en tanto que de Ruth Elena Osorio Tovar expuso que fue pareja de Camayo Villegas. De igual manera, aceptó tener conocimiento de la vinculación de Sergio Hernán Gómez González a esa empresa, en concreto, por cuanto fue él quien se lo presentó a Camayo Villegas, este último quien lo habría invitado, a su vez, a pertenecer a dicho órgano directivo.

El testigo reconoció también que asesoró a Ascondesarrollo, cuya conformación dataría de 13 años atrás. En lo alusivo a su representación legal, corroboró que Nixon Walter Silva Erazo, compañero de universidad con quien desarrolló su tesis de grado, asumió ese cargo.

Ahora bien, su conocimiento de la anterior persona jurídica, conforme lo relató, estuvo atado a un amigo de nombre Darío, pero cuyo apellido no pudo recordar, el que,

⁷⁶ Ibidem, registro a partir de 13:26.

según aseveró, deseaba liquidarla, pero al comentárselo a su hermano Jeison, tomaron su control. Sin embargo, por inconvenientes de tiempo, tanto propios como de su consanguíneo, afirmó que la cedieron a una conocida de nombre Yuly Andrea, cuyos demás datos de identificación tampoco estuvo en posibilidad de precisar, quien, en todo caso, también se vio forzada, por las mismas razones, a traspasar la representación legal de Ascondesarrollo, específicamente, a Silva Erazo.

Ante el historial expuesto, se le inquirió sobre su injerencia en la toma de decisiones operativas y, al respecto, adujo que se limitaba a asesorarla. Además, Silva Erazo, como también sucedía con Gómez González, tenía libertad en la adopción de las decisiones⁷⁷.

El declarante fue cuestionado por igual sobre la empresa Luxor AG S.A.S. y, en torno a aquella, aseguró conocerla, incluso, advirió que su hermano era el representante legal y aceptó haberla asesorarla en los mismos términos descritos en precedencia. No obstante, descartó saber las circunstancias en las que esa empresa se constituyó, su composición accionaria, o que Camayo Villegas fuera representante legal suplente de ella⁷⁸.

En cuanto a Proyecta, el deponente refirió estar enterado de su existencia, en específico, por cuanto conocía al otrora gerente Herrera Correa. Además, añadió que, en 2017, mientras este último apoyó la campaña de José Luis Correa López, interactuó con él en su calidad de gerente de esa aspiración; oportunidad en la cual, aceptó el testigo, respaldó con su voto la fórmula Correa López a la Cámara de

⁷⁷ Ibidem, registro a partir de 28:50.

⁷⁸ Ibidem, registro a partir de 32:00.

Representantes, en tanto que a Mario Castaño Pérez al Senado de la República.

De esa misma época, el declarante refirió distinguir a Alejandro Noreña Castro y a Juan Carlos Martínez. De igual manera, que con el primero tuvo un trato cordial, sin ser constante, con quien atestiguó que dialogaba de forma eventual por vía telefónica; así mismo, que, con ocasión de ese contacto se enteró que laboraba en Proyecta.

En ese sentido, el testigo relató un encuentro casual durante 2021 con Herrera Correa; ocasión en la cual supo de su vinculación con Proyecta. Asimismo, reconoció haberlo visitarlo en una oportunidad en las oficinas de dicha empresa, pero con la finalidad exclusiva de saludarlo⁷⁹.

Adicionalmente, afirmó que recibió, en el 2020, la oferta de Noreña Castro y Herrera Correa para integrar su movimiento político "SOMOS", concretamente, para tener la candidatura a la Cámara de Representantes, propuesta que, sin embargo, desestimó. Por lo tanto, interrogado sobre el conocimiento sobre la participación de Noreña Castro en las elecciones para la conformación del Congreso de la República en 2022, negó saber ese hecho.

Empero, inmediatamente, el declarante admitió la amistad con RAMÍREZ CORTÉS, a quien conoció a finales de 2020 por un amigo en común, de nombre Aristóbulo. Es más, aceptó que vistió al mencionado en precedencia en varias oportunidades en las dependencias del Congreso de la República en compañía de Orlando Ríos, amigo y concejal de La Ceja, Antioquia.

⁷⁹ Ibidem, registro a partir de 41:27.

En relación con encuentros con el aquí procesado en el eje cafetero, el testigo descartó haber coincidido ambos en esa región del país, en especial, pues aquél lo vinculaba con Medellín, no con esa otra zona del país⁸⁰. Por otra parte, en similar sentido desconoció el relacionamiento que existiera entre Noreña Castro y el aforado vinculado a estas diligencias⁸¹; lo anterior, en esencia, por cuanto aseguró haberse distanciado del primero, posiblemente, por la creación del movimiento político “SOMOS”.

Ahora bien, en lo atinente a los procesos de contratación con Proyecta, el declarante aceptó participar, en calidad de asesor, en al menos 10 trámites de esa naturaleza con esa entidad, sin embargo, negó acudir o dialogar con Herrera Correa sobre ellos. Así, explicó, el modelo de negocios por él formulado era uno de economías de escala, esto es, suministrar grandes cantidades de bienes a bajo precio para asegurar un retorno atractivo.

De otra parte, continuó el deponente, el conocimiento sobre la existencia de esos procesos contractuales lo obtuvo mediante la consulta en bases de datos públicas, como lo es, la página web de Proyecta.

Ante esas manifestaciones, el testigo fue confrontado con las declaraciones de Herrera Correa, específicamente, aquellas en las que lo señalan de participar en el direccionamiento de los procesos de contratación para beneficiar, en últimas, al aforado RAMÍREZ CORTÉS. No obstante, González González desmintió la veracidad de ese aserto y especuló sobre el móvil de Herrera Correa para efectuar esas declaraciones, en concreto, sobre la posibilidad

⁸⁰ Ibidem, registro a partir de 57:44.

⁸¹ Ibidem, registro a partir de 58:23.

de obtener beneficios con la administración de justicia en procesos de colaboración⁸².

Con idéntica orientación, rechazó tener conocimiento sobre las imputaciones efectuadas al sindicato RAMÍREZ CORTÉS y su injerencia en la consolidación del contrato de gerencia integral 670 de 2021. Por otra parte, negó conocer a García Jacquier y, aunque aceptó distinguir a Katherine Rivera Bohórquez, integrante de la unidad de trabajo legislativo del aquí procesado, descartó haber tenido vínculos de alguna naturaleza con ella.

En cuanto al remoquete de “*el pollo*” que se le atribuye, el declarante aseguró que era usual que Pablo César Herrera Correa lo utilizara para dirigirse a las personas, no a él en particular⁸³.

Ahora bien, frente a los trámites de contratación materia de estas diligencias, se interrogó al deponente sobre cada uno de los negocios jurídicos adjudicado a las empresas que les brindó apoyo en el desarrollo de la gerencia integral 670 de 2021. En respuesta, respecto de la obra de Mariquita, reconoció el asesoramiento a Global Green.

Por otra parte, respecto a la empresa Oslo Brío, aceptó conocerla, incluso, que tuvo en ella la condición de representante legal, concretamente, por una cesión que le hiciera un amigo de nombre Ricardo, con quien laboró en Asofrucol, pero del que no recordó el apellido⁸⁴.

Además, admitió distinguir a Juan Sebastián Albarracín Zárate, en la actualidad representante legal de esa

⁸² Ibidem, registro a partir de 01:07:00

⁸³ Ibidem, registro a partir de 01:14:30

⁸⁴ Ibidem, registro a partir de 01:21:44

persona jurídica. Sin embargo, en cualquier caso, negó haber sido accionista de Oslo Brío, incluso, saber la identidad de los socios de aquella.

En lo atinente a la consultoría de Mariquita, adjudicada a Ascondesarrollo, en trámite en el cual se remitió también invitación privada a Oslo Brío, resulta pertinente destacar, el declarante refirió tener conocimiento de ello por cuanto se le reportó el envío de esa comunicación. Específicamente, por intermedio de la dirección de correo electrónico manejada por su secretaria Valentina, cuyo apellido tampoco pudo recordar, lo anterior, a pesar de trabajar con él desde hace 4 años, como lo aceptó.

Del contrato de interventoría en el proyecto denominado Tolima Varios, adujo saber que le fue adjudicado a Corfuturo y, en cuanto al modelo de remuneración expuso que, una vez adjudicado el negocio jurídico, el contratista debía comprarle, como persona natural, las materias primas para ejecutar la obra.

Frente a Arnold Murcia Charry, el deponente indicó conocerlo por medio de Gustavo Grijalba Jaramillo, ingeniero civil al que distinguió en el gremio. Además, con respecto de ambos, González González admitió haber interactuado para conformar consorcios y participar en algunos de los procesos de contratación.

Ello se repitió en el trámite para la interventoría de Melgar, en la que el testigo contactó a SYC Ingeniería para consorciarse con Ascondesarrollo. Y, sobre el proyecto en Purificación, Tolima, indicó que se conformó un consorcio con Global Green y Mauricio Alberto Quinceno Cardona, pues éste es un muy buen ingeniero.

Ahora bien, una modalidad semejante fue replicada, conforme lo admitió, para la construcción de la obra de Villarrica, en la que Grijalba Jaramillo se consorció con Corfuturo, es más, indicó el deponente, en esta oportunidad el antes mencionado le comunicó el deseo de desempeñarse en la condición de director de obra.

De otra parte, explicó que estos contratos resultaban poco atractivos debido a que los presupuestos de Proyecto eran bastante ajustados y contaban con alto margen de pérdida. En su entendimiento se le interrogó, entonces, sobre el motivo por el cual asesoró a tantas empresas para participar, a lo que el testigo replicó que la situación podía solventarse mediante la compra de grandes cantidades de materiales a precios bajos.

Con idéntica orientación, la Sala le cuestionó por la razón que lo motivó a no competir, por vía ejemplificativa, en los trámites contractuales de Quindío Varios y Saldaña, cuyos precios era notablemente mayores, puesto que, según su comprensión de acuerdo con el esquema propuesto, resultaría más eficiente; sin embargo, sobre el particular el testigo adujo que se debió a la falta de tiempo y de la experiencia necesaria para participar. En tanto que, tratándose de la obra de Melgar, señaló que su hermano Jeison le comentó del proyecto, pero no participó en últimas en su consolidación

Es más, aseveró el préstamo de \$30.000.000 a Herrera Correa durante el 2018; crédito que, a la fecha, según indicó, no ha sido saldado. Por último, mencionó que, durante el primer semestre de 2020, les fue adjudicada la construcción de un cerramiento en la laguna de Tota, en el departamento

de Boyacá, para descartar igualmente, la intervención del sindicato en ese asunto.

2.9. Leidy Johana Joya Alonso, contadora de profesión y representante legal de la empresa Ingenierías y Alquileres MD S.A.S, aseguró, bajo la gravedad del juramento, trabajar en un hotel administrado por Gladys Duarte Sarmiento, esposa de Leonardo Macías Villalba⁸⁵. Precisamente, en el desarrollo de esa vinculación, Macías Villalba, dueño y representante legal de la empresa Fermar S.A.S. le ofreció la representación legal de la firma Ingenierías y Alquileres MD S.A.S, quien, de hecho, era su jefe en esa empresa dedicaba principalmente a la construcción de obras civiles.

De igual forma, la declarante expuso conocer a Luis Adrián Mejía Álvarez, en específico, por ser uno de los socios de la sociedad ADR S.A.S., en compañía de MD y Fermar, en calidad de minoritarios. Más aún, atestó que la finalidad de ese acto mercantil fue endosar la experiencia a la empresa constituida, en un negocio del cual ignora sus minucias.

En el apartado final descartó la existencia de nexos entre esas empresas y el aforado RAMÍREZ CORTÉS, como también negó conocer a Altamira S.A.S, de la cual, es representante legal Mejía Álvarez y son socios minoritarios Ingenierías y Alquileres MD S.A.S y Fermar S.A.S. En ese orden tampoco pudo brindar información sobre los procesos de contratación de Altamira con Proyecta.

2.10. Leonardo Macías Villalba⁸⁶, empresario dedicado a la construcción de obras civiles a nivel nacional desde 1995, con ejercicio profesional que adveró ejecutarlo por

⁸⁵ C.o.3, f.525.

⁸⁶ C.o.3, f.527.

intermedio de las personas jurídicas Fermar S.A.S. e Ingenierías y Alquileres MD S.A.S.

Añadió tener participación accionaria en esa última firma -ADR S.A.S.-, creada para extender la experiencia de Fermar y MD. En tanto que situación similar acaeció con Altamira S.A.S., en fin, con las empresas creadas por iniciativa de Luis Adrián Mejía Álvarez, en las que el declarante tiene menos del 1% de participación accionaria.

De igual forma, Macías Villalba aceptó conocer a Leidy Johana Joya Alonso, a la que designó como representante legal de la empresa Ingenierías y Alquileres MD S.A.S. En tanto que, en relación con Mejía Álvarez, indicó conocerlo por intermedio de su hermano, Luis Adolfo Mejía Álvarez, con quien laboró en Ecopetrol, incluso, con mayor especificidad, agregó que el antes referido construyó el edificio en el cual habita con su familia en Barrancabermeja.

Ahora bien, respecto del sindicato, negó conocerlo o relacionarlo siquiera con los Mejías Álvarez o Altamira S.A.S., máxime al ignorar el desarrollo comercial de esta última persona jurídica. Lo anterior, no sin aclarar, en adición, que el plan de negocios fue, una vez la empresa comenzara a contratar, que verían la forma de trabajar en conjunto para monetizar el negocio.

Tratándose de los contratos de Quindío Varios y Saldaña, el deponente negó tener conocimiento de ellos, sin embargo, rememoró que, en alguna ocasión, Luis Adrián Mejía Álvarez puso a Broka Construcciones e Interventorías S.A.S. -empresa consorciada con Altamira en esos contratos-, a su disposición para efectos acumular experiencia en ejecución de obras civiles.

Finalmente, el testigo negó conocer a personas de nombre Raúl Cardozo, o estar involucrado en el direccionamiento de contratos para favorecer a Altamira S.A.S. Es más, excluyó cualquier acceso a los estados financieros de dicha empresa o participar en redicciones de cuentas sobre su desempeño mercantil.

2.11. En declaración juramentada rendida ante la Sala, Luis Adrián Mejía Álvarez, arquitecto de profesión, indicó dedicarse a la construcción de obras civiles; actividad que ejecuta mediante las empresas Mejía Álvarez Construcciones, constituida con su hermano Luis Adolfo, Altamira S.A.S., y ADR Obras y Consultoría⁸⁷. Ahora bien, en cuanto a la primera de tales sociedades, explicó que la conformó en socio con las empresas Fermar S.A.S., Ingeniería y Alquileres MD S.A.S y G24, esencialmente, en orden a robustecer la inicialmente relacionada.

Con respecto a MD y Fermar, Mejía Álvarez adujo conocerlas por intermedio de Leonardo Macías Villalba, para quien laboró en el pasado y en ese sentido arguyó que el negocio planteado por el deponente fue que, una vez Altamira comenzara a operar, acordarían el pago de alguna suma en favor de Macías Villalba⁸⁸. En cambio, una situación diferente predicó de la firma G24, de cuya existencia se enteró por recomendación de Miguel Araújo, quien ante la necesidad de consolidar la experiencia de Altamira puso esa firma a su disposición⁸⁹.

En cuanto a los hechos materia de la presente instrucción, el declarante negó distinguir al procesado o haberlo apoyado en sus aspiraciones políticas; igualmente,

⁸⁷ C.o.3, f. 529.

⁸⁸ Ibidem, registro a partir de 11:10.

⁸⁹ Ibidem, registro a partir de 07:44.

descartó algún trato con personas de nombre Raúl Cardozo o participar en el presunto direccionamiento de contratos que le fueron adjudicados por Proyecta.

Por el contrario, manifestó en ese ámbito, aunque sin precisarlo con claridad exacta que, por intermedio de su equipo de trabajo supo de esas oportunidades contractuales con Proyecta y, por lo tanto, dispuso presentarse en los trámites respectivos. Lo anterior, no sin detallar que su unidad de trabajo estaba compuesta por los ingenieros civiles Tulio Armando Castro, Mayra Alejandra Velasco y Cristian Camilo Zapata⁹⁰.

En cualquier caso, especificó que una vez recibieron las invitaciones privadas de Proyecta para participar en los procesos contractuales de Quindío Varios y Saldaña, entre febrero y marzo de 2022, se percataron de la necesidad de consorciarse para cumplir con los requisitos de experiencia específica exigida. Por lo tanto, mediante la gestión de Miguel Araujo logró consolidar las asociaciones para dicho propósito con las firmas Broka y Asotraindal⁹¹ sin tener conocimiento concreto previo de esas compañías; acuerdo que con el último nombrado implicó la repartición de las utilidades en proporciones iguales.

Interrogado por los demás destinatarios de las invitaciones privadas, negó conocerlos, como también estar enterado de que se repitieran a las mismas personas. Es más, desestimó incluso haberse trasladado a Armenia para sostener además que suscribió los documentos contentivos de los negocios jurídicos desde su oficina en la ciudad de Barrancabermeja⁹².

⁹⁰Ibidem, registro a partir de 22:24.

⁹¹ Ibidem, registro a partir de 25:10.

⁹² Ibidem, registro a partir de 33:00.

El testigo en comento reconoció también la condición de representante legal de la firma Mejía Álvarez Construcciones desde hace un año y medio, en específico, a partir del retiro de su hermano Luis Adolfo. Empero, a pesar de esa situación, aseveró no estar al tanto de que dicha empresa hubiese recibido invitaciones privadas de Proyecta, en específico, para concurrir a los procesos de consultoría de las obras Quindío Varios y Saldaña.

En cuanto a Hernán Julio Barrios Castillo, representante legal de la empresa HBC S.A.S. y consorciado con Juan Andrés Castro Hernández, invitados a participar en las consultorías de Quindío Varios y Saldaña, el testigo expuso tener amistad y condición de colegas con aquél desde el 2011. Ello, a tal punto, que mencionó prestarse experiencia de forma mutua o recíproca.

Por el contrario, en otra temática del relato negó identificar a José David González Olivella, representante de Estudios Consultorías y Obras S.A.S., consorciada con Obras, Interventorías y Suministros S.A.S., representada por Eneth Talina Avendaño Pacheco. De igual manera, descartó estar al tanto de la participación accionaria que la empresa Mejía Álvarez Construcciones tuviera en la primera sociedad mencionada antes.

Ahora bien, tratándose de los señalamientos realizados por Herrera Correa, gerente de Proyecta, se recuerda, el deponente aseguró no conocer siquiera a su acusador, es más, negó la veracidad de tales sindicaciones. Por último, Álvarez Mejía explicó que las obras de Quindío Varios y Saldaña no se ejecutaron, pues los diseños eran desactualizados, por lo tanto, los precios resultaban notablemente bajos.

2.12. Luis Adolfo Mejía Álvarez, hermano de Luis Adrián, declaró ante esta Sala el 24 de enero de 2024⁹³; diligencia, en la cual explicó, inicialmente, que a finales de 2021 o principios de 2022 se retiró de la empresa Mejía Álvarez Construcciones por diferencias, en específico, con su socio y familiar Luis Adrián.

Explicó que, a pesar de ser socios en iguales proporciones, Luis Adrián realizaba negocios a nombre de la empresa sin consultárselo, en su calidad de representante legal. Adicionalmente, durante dos periodos contables le tocó asumir el pago de los impuestos de unos proyectos sobre los cuales no percibió beneficios, por lo cual consideró que lo mejor era enajenar su participación accionaria.

Ahora bien, interrogado sobre la participación de Mejía Álvarez Construcciones en la empresa Broka, el deponente la desconoció por completo, empero, coligió que habría sido una decisión adoptada por su hermano. Lo anterior, en especial, por cuanto el socio principal de esa empresa es Hernán Julio Barrios Castillo, a quien identificó como amigo del consanguíneo Luis Adrián.

De otra parte, descartó haber participado, directamente o en representación de Mejía Álvarez Construcciones, en alguno de los procesos de contratación ofertados por la empresa Proyecta. Entonces, se confrontó al testigo con las propuestas presentada por dicha empresa en los trámites de las interventorías de Saldaña y Quindío Varios, el declarante negó haber participado en ellos, tanto así, que para esa fecha carecía de acceso al correo electrónico de la persona jurídica, herramienta administrada por Luis Adrián directamente.

⁹³ C.o.8, f.1549.

Con ocasión de esa respuesta, al deponente se le exhibió la propuesta presentada en el proceso precontractual de interventoría en Saldaña, en específico, los documentos en los que obra su signatura⁹⁴. Todos ellos fueron desconocidos por el deponente, quien explicó que se trataban de firmas digitales que aún utiliza y estuvieron a disposición de su hermano Luis Adrián.

2.13. Cristian Camilo Zapata Hernández, ingeniero civil de profesión, atestó laborar hasta octubre de 2021 con la empresa Mejía Álvarez Construcciones y, posteriormente, para Luis Adrián Mejía Álvarez hasta enero de 2022⁹⁵.

El deponente precisó que dentro de sus funciones se encontraba buscar oportunidades contractuales para un conglomerado de empresas bajo el control de Luis Adrián Mejía Álvarez, en las que destacó a Fermar, OIS, MAZ, HBC, Juan Andrés Castro Hernández, Broka y Estudios Consultorías y Obras. Esas personas naturales y jurídicas, fueron denominadas por Zapata Hernández en la condición de “empresas aliadas”, es decir, “aquellas (...) con las que contaban los jefes para realizar los respectivos consorcios y uniones temporales”⁹⁶.

Así mismo, explicó que era inusual que esas empresas compitieran entre sí, más bien, constituían consorcios y uniones temporales para participar en procesos de contratación.

Ahora bien, con respecto al ámbito de contratación de las empresas relacionadas antes, el testigo afirmó que tenían

⁹⁴ Archivo interventoría Saldaña, PDF. 3, f.129 y f.263 y ss.

⁹⁵ C.o.8, f.1551.

⁹⁶ Ibidem, registro a partir de 10:00.

“un perímetro de contratación que no iba más de cuatro horas de Barrancabermeja (...) o sea, en municipios que estaban en el perímetro de Santander, cercanos”⁹⁷. Precisamente, con tal orientación negó haber escuchado el interés de su otrora jefe de vincularse a proyectos en Tolima o Quindío, menos aún, que le impartieran la directriz de realizar búsquedas en bases de datos en ese sentido.

2.13.1. Por su parte, Mayra Alejandra Velasco⁹⁸, también trabajadores de Luis Adrián Mejía Álvarez en el mismo campo que Zapata Hernández, indicó que, dentro de las empresas para las que procuraba oportunidades contractuales se enlistaban OIS, Estudios Consultorías y Obras, Broka, HBC y MAZ. Ahora bien, sobre ellas adujo que eran útiles para cumplir con los requisitos de contratación y, en caso de que se verificara tal situación, se contactaban con Luis Adrián para usarlas⁹⁹.

Además, la testigo aseguró que, para los años 2021 y 2022 recordaba que las empresas ADL -en la cual fungió como representante legal bajo la propiedad de Luis Adrián-, Mejía Álvarez Construcciones y Altamira contrataron en Puerto Wilches y Puerto Berrío, siendo los sitios que rememoraba que fueron los más distantes del domicilio de las empresas. No obstante, la deponente precisó que ella no tuvo contacto en los asuntos relacionados con Proyecta.

En sentido adverso a las versiones expuestas en precedencia, Tulio Armando Castro de León, por igual trabajador de Luis Adrián Mejía Álvarez con idénticas funciones que el prenombrado Zapata Hernández,

⁹⁷ Ibidem, registro a partir de 27:00.

⁹⁸ C.o., f.1555.

⁹⁹ Ibidem, registro a partir de 30:00.

Aunado a lo anterior, ante el cuestionamiento sobre los servicios prestados a Altamira en el marco de la contratación de Saldaña, el deponente reconoció buscar y sugerir a Broka y Asotrindal para la conformación del consorcio. En específico, refirió conocer a Broka por prestarle servicios laborales en el pasado, contratación efectuada por la representante legal Sandra Marcela Marriaga Mejía.

La Sala le inquirió, entonces, en punto a los detalles y motivos para referenciarle a Mejía Álvarez la firma Broka, especialmente, en atención a que aquél fungió como accionista de dicha empresa. No obstante, en respuesta, el testigo adujo desconocer la composición accionaria de esa otra persona jurídica; es más, en atención a dicha respuesta, se interrogó al deponente sobre la existencia de algún vínculo accionario de él con Broka, pero se limitó a responder que no recordaba dicho aspecto.

Precisamente, se le contrastó a continuación con el aserto realizado por Luis Adrián Mejía Álvarez, en cuanto señaló que los consorcios de Quindío Varios y Saldaña se consolidaron sobre la base de un negocio con remuneración por partes iguales, sin embargo, el testigo negó tener recordación de ello. En su lugar, adujo recordar, sencillamente, haberse postulado para laborar en calidad de director de obra en las ejecuciones en Saldaña.

En otro apartado del relato ante la Corte aceptó conocer a Eneth Talina Avendaño Pacheco, con quien sostuvo en el pasado una relación amorosa hace 10 años durante el término de un año y es madre de su hija. Así mismo, reconoció que aquella funge en calidad de representante legal de OIS, sobre cuya creación o conformación accionaria no recordó que tomara parte.

FOCUS NOTICIAS

desconoció el término “*empresas aliadas*”, en tanto que, con excepción de Barrios Castillo, aseguró ignorar sobre las personas jurídicas y naturales relacionadas en anterior acápite. Adicionalmente, el testigo aceptó haber sido él quien le comunicó a Luis Adrián Álvarez Mejía, de forma verbal y sin que hubiese otro testigo, en relación con la posibilidad de contratar con Proyecta.

Añadió que su jefe Mejía Álvarez puso a disposición de él las empresas Broka y Asotraindal para conformar los consorcios, sin que supiera las circunstancias en que aquel concertó con ellas. De otra parte, el deponente negó saber la forma en que se suscribió el contrato con Proyecta o respecto a la identidad de los competidores de Altamira en los procesos de selección; e, igualmente, descartó tener conocimiento de la participación de Mejía Álvarez Construcciones en las interventorías.

2.14. La Sala recibió el testimonio de Miguel Ángel Araujo Zuleta el 25 de enero de 2024¹⁰⁰, amigo de la infancia de Luis Adrián Mejía Álvarez, con quien, además, ha trabajado en varios proyectos en la empresa Altamira. De esta manera, se le inquirió al deponente sobre su participación en la conformación de esa empresa, empero, negó tener injerencia en ello.

En este orden, se le confrontó con la declaración de Mejía Álvarez, en especial, en aquel fragmento en el cual señaló que, por su conducto, se logró la participación del Grupo Inversor G24 en Altamira. Sin embargo, el testigo, aunque aceptó conocer a G24, negó tener conocimiento de la conformación accionaria de esa última persona jurídica.

¹⁰⁰ C.o.8, f.1561.

Aunado a lo anterior, ante el cuestionamiento sobre los servicios prestados a Altamira en el marco de la contratación de Saldaña, el deponente reconoció buscar y sugerir a Broka y Asotraindal para la conformación del consorcio. En específico, refirió conocer a Broka por prestarle servicios laborales en el pasado, contratación efectuada por la representante legal Sandra Marcela Marriaga Mejía.

La Sala le inquirió, entonces, en punto a los detalles y motivos para referenciarle a Mejía Álvarez la firma Broka, especialmente, en atención a que aquél fungió como accionista de dicha empresa. No obstante, en respuesta, el testigo adujo desconocer la composición accionaria de esa otra persona jurídica; es más, en atención a dicha respuesta, se interrogó al deponente sobre la existencia de algún vínculo accionario de él con Broka, pero se limitó a responder que no recordaba dicho aspecto.

Precisamente, se le contrastó a continuación con el aserto realizado por Luis Adrián Mejía Álvarez, en cuanto señaló que los consorcios de Quindío Varios y Saldaña se consolidaron sobre la base de un negocio con remuneración por partes iguales, sin embargo, el testigo negó tener recordación de ello. En su lugar, adujo recordar, sencillamente, haberse postulado para laborar en calidad de director de obra en las ejecuciones en Saldaña.

En otro apartado del relato ante la Corte aceptó conocer a Eneth Talina Avendaño Pacheco, con quien sostuvo en el pasado una relación amorosa hace 10 años durante el término de un año y es madre de su hija. Así mismo, reconoció que aquella funge en calidad de representante legal de OIS, sobre cuya creación o conformación accionaria no recordó que tomara parte.

En cambio, sucedió distinto con Estudios, Consultoría y Obras, cuya participación accionaria rememoró. Así, la conformación de esa persona jurídica, indicó el deponente, se hizo por intermedio del representante legal, José David González Olivella, a quien conoce de Valledupar por pertenecer al gremio de ingenieros civiles.

Es más, al explicarle a la Corte el modelo de negocios, el testigo manifestó que, en el evento de que la compañía tuviera oportunidades contractuales en virtud de la experiencia aportada con ocasión de su participación accionaria, él podría percibir utilidades. En todo caso, negó recordar a sus demás socios en esa empresa, con excepción de Juan Andrés Castro Hernández.

De esta forma, se le inquirió sobre su desconocimiento de que Mejía Álvarez Construcciones fuera su socio en Estudios, Consultoría y Obras, a lo que replicó que su participación en esa empresa era pequeña y se limitó al contacto con el representante legal de ella. Aunado a lo anterior, el deponente ignoraba que esa persona jurídica hubiese realizado un consorcio con OIS y, además, fuesen adjudicatarios de la interventoría de Quindío Varios.

Adujo desconocer también la forma en la cual su expareja Avendaño Pacheco accedió al conocimiento de los procesos de contratación con Proyecta. Aceptó también conocer a la firma MAZ por desarrollar su objeto en Valledupar, aunque negó tener relaciones comerciales con aquella, en tanto que descartó haber dialogado respecto de esa empresa con Luis Adrián Mejía Álvarez.

2.15. El 26 de enero pasado se recibió la declaración de Eneth Talina Avendaño Pacheco, bacterióloga de profesión,

accionante y representante legal de OIS¹⁰¹. En relación con la adquisición de esa firma, la deponente manifestó que efectuó el negocio con Neireda, cuyo apellido no recordó, por \$6.000.000, entregados en efectivo. E, igualmente, aseguró que conoció a la mencionada vendedora por intermedio de una amiga del tiempo de colegio, Yelitza Parra.

La empresa, precisó la declarante, se conforma por su asistente, una persona con discapacidad y ella. De esta manera, se le inquirió sobre las funciones de cada uno, sin embargo, no pudo precisar ni el nombre, ni las funciones de la persona con discapacidad incluido en la nómina.

Posteriormente, la Sala la interrogó sobre la relación que tenía con Miguel Ángel Araujo Zuleta, línea del interrogatorio a partir del cual el deponente se tornó hostil para manifestar, en todo caso, haberlo conocido con posterioridad a la compra de OIS, pero aseguró que aquél no tuvo injerencia en la empresa.

Así las cosas, se le indicó que de conformidad con la declaración del nombrado el nexo se remontaba a 10 años, frente a lo cual la deponente precisó que, en efecto, para ese entonces tuvieron noviazgo, seguido de una interrupción; vínculo que retomaron dos 2 años antes, pero que volvieron a terminarlo. Empero, en definitiva, la deponente aludida no tuvo la rememoración precisa de los hitos temporales de esa relación, como lo asintió.

Precisamente, ante esa respuesta, fue cuestionada sobre la participación de OIS en los procesos de contratación de Proyecta, a lo cual, la testigo afirmó que, ante su

¹⁰¹ C.o.8, f.1563.

desconocimiento sobre los tecnicismos de tales trámites, contrató un equipo encargado de buscar oportunidades, presentar propuestas y, en caso de resultar necesario, consorciarse. Empero, requerida sobre las identidades de esas personas, la testigo replicó no recordarlas.

Ahora bien, interrogada sobre las circunstancias en que se conformó el consorcio Vías Quindío, aseguró que se hizo por medio de su equipo, quienes se contactaron con González Olivella para ese efecto. Sin embargo, la testigo tampoco tuvo la capacidad de especificar el modelo de negocio elegido para dicha conformación.

De otra parte, identificó a Luis Adrián Mejía Álvarez, puesto que fungió en la condición de interventora de una obra ejecutada por aquél, pero negó que mantuvieran mayor trato, por lo cual no podía corroborar la amistad entre el prenombrado y Araújo Zuleta. Por último, aseguró que se apoya en su asistente, Ana Milena Martínez, para buscar el personal necesario en el desarrollo del objeto social de OIS.

2.15.1 En consecuencia, derivada de la declaración reseñada en precedencia, fue acopiado el testimonio de Ana Milena Martínez Dagares, vinculada a OIS desde enero de 2022, hasta la fecha¹⁰². En esa exposición precisó que sus laborales implican mantener la oficina organizada y cubrir la nómina, no así, sin embargo, ocuparse de contactar personal para el desarrollo del objeto de la empresa.

Igualmente, manifestó que Eneth Talina Avendaño Pacheco se encargaba de ubicar a los encargados de participar en los procesos de contratación; labor que no se

¹⁰² C.o.8, f.1568.

ejecutaba en las dependencias de la empresa, por lo cual, no conoce a ese equipo de trabajo. Finalmente, atestó desconocer los detalles de los procesos de contratación con Proyecta, en especial, porque en el ejercicio de su cargo no se han generado gastos relacionados con esa empresa, ni proyectos desarrollados para aquella.

2.16. El ingeniero civil Hernán Julio Barrios Castillo fue escuchado en testimonio el 25 de enero de 2024¹⁰³, ocasión en la que aceptó la condición de representante legal de Broka hasta 2021. Esa empresa, precisó, fue constituida por él, Juan Andrés Castro Hernández, Luis Adrián Mejía Álvarez y Miguel Ángel Araújo Zuleta.

No obstante, por diferencias de criterios profesionales, le cedió su participación a Castro Hernández y se retiró de Broka para emprender como independiente. Además, aceptó reconocer a Sandra Marriaga Mejía, representante legal de Broka, pero sin conocer los detalles de su designación.

El deponente constituyó la empresa HBC y, posteriormente, continuó su práctica como persona natural registrada ante la cámara de comercio. De otra parte, admitió distinguir a la empresa Altamira, representada por Luis Adrián Mejía Álvarez, sin embargo, aseveró ignorar su composición accionaria, como también, las circunstancias en las cuales el Grupo Inversor G 24 y Carlos Gilberto Gámez Carrillo adquirieron la participación en esa persona jurídica.

Al margen de lo anterior, refirió conocer a Asotraindal, en específico, por cuanto en el pasado se ha asociado con ellos para cumplir requisitos de experiencia en procesos de

¹⁰³ C.o.8, f.1566.

contratación estatal. Es más, con respecto a OIS S.A.S., expuso que, con ella, en 2018, bajo la modalidad de consorcio se unió para desarrollar una obra en Bucaramanga. Ahora bien, ello se hizo por intermedio de un trabajador de la empresa sin tener contacto o conocido a Avendaño Pacheco, de quien tampoco sabía que era pareja de Araujo Zuleta.

Situación semejante relató sobre la firma Estudios, Consultorías y Obras, con la que, en 2021, relató la integración de un consorcio para ejecutar una obra en la ciudad Cali. Es más, en punto a esa persona jurídica, a su vez, afirmó distinguir al representante legal, González Olivella, y saber que Castro Hernández era socio de aquella.

En cuanto a Proyecta, el testigo aseguró haber recibido invitaciones para participar en los procesos de contratación por conducto de su oficina. Igualmente, aunque no rememoró los detalles de la conformación del consorcio, ni sus porcentajes de participación, el testigo aceptó que ello se efectuó con Castro Hernández.

De esta manera, se le preguntó si, en los procesos de interventoría de Saldaña y Quindío Varios no surgió como un inconveniente que su socio fuera, a la vez, accionista de Broka, esto es, participante del consorcio al que se le adjudicaron ambos contratos de obra. No obstante, en respuesta, manifestó no estar al tanto de esa situación.

En consecuencia, se le expusieron al deponente los documentos denominados “*acreditación en calidad de contratista de obra con entidades públicas y/o privadas*”¹⁰⁴ y

¹⁰⁴ Proceso de contratación interventoría Saldaña, tomo 3, fs.43 y 45.

“calidad y/o infraestructura organizacional”, suscritos por Juan Andrés Castro Hernández como representante legal, el primero, del consorcio Transito Quindío, su competidor directo y, el segundo, del consorcio Inter HBC.

Empero, al respecto adujo que debió tratarse de un error cometido por el encargado de elaborar esos documentos, cuya identidad, sin embargo, no pudo establecer; ello, para añadir seguidamente el desconocimiento de la causa de ese dilate, pues no realizaba las propuestas.

En todo caso, negó haber presentado una oferta cuya vocación fuera, deliberadamente, no ser seleccionada; en su lugar, afirmó que se trató del incumplimiento de criterios de selección ordinarios, como lo es, en concreto, la ausencia de pólizas de aseguramiento. Es más, excluyó también la existencia de un acuerdo encaminado a la presentación de propuestas inaptas para ser seleccionadas y brindarle una apariencia de competitividad a los procesos.

2.17. José David González Olivella¹⁰⁵ aseguró la vinculación a la sociedad Estudio, Consultorías y Obras S.A.S. por invitación efectuada por Álvaro Rodríguez, ingeniero de Riohacha. Así, aunque desconoció el porcentaje específico de representación que tenía el nombrado antes en dicha persona jurídica, averó que el principal accionista es Andrés Moya, a quien desconoce.

De otra parte, rememoró que, dentro de los accionistas de la empresa, se encuentran Araújo Zuleta, Castro Hernández y Mejía Álvarez Construcciones, pero que no tiene

¹⁰⁵ C.o.8, f.1570.

conocimiento de las circunstancias en que esas personas constituyeron la empresa y tampoco los distingue.

Inquirido sobre las particularidades del proceso de contratación de la interventoría de Quindío Varios, el testigo manifestó que se hizo mediante OIS, aunque no pudo indicar el nombre de la persona que lo contactó para conformar el consorcio. En cuanto a la participación de sus competidores en el proceso, específicamente, Castro Hernández, Barrios Castillo y Álvarez Construcciones, insistió en ignorar los detalles del trámite, aunque aceptó haber laborado con Barrios Castillo en una obra desarrollada en Cali.

Similar postura exteriorizó con respecto a los participantes del consorcio contratista, en especial, la de Luis Adrián Mejía Álvarez, también socio de Estudio, Consultorías y Obras S.A.S. a través de Mejía Álvarez Construcciones. En resumen, a pesar de que le pareció indebido, como lo asintió, que un contratista tenga participación en la interventoría, insistió en ignorar esa adjudicación.

2.18. Posteriormente, se recibió la declaración de Juan Andrés Castro Hernández, quien no tuvo la capacidad de explicarle al despacho la forma en que se constituyó Broka, aunque reconoció su participación en ella, más allá de indicar que, su finalidad, era aunar experiencia para efectos de participar en proceso de contratación pública.

El testigo aseguró haberle cedido sus acciones de Broka a Sandra Marcela Marriaga Mejía, relacionada con su esposa y a la que conoció en un centro comercial hace aproximadamente dos años y medio. En tanto que en lo atinente al consorcio Inter HBC, Castro Hernández adujo que se enteró por conductor de su socio, Barrios Castillo; así

mismo, confirmó que el trámite de la propuesta se hizo por conducto de su oficina, pero sin estar al tanto de los detalles.

Por ello, cuando se confrontó al deponente con el documento suscrito por él en la calidad de representante legal del consorcio Tránsito Quindío, aunque reconoció la firma por haberla puesto a disposición de Barrios Castillo, negó conocer el documento.

Igualmente, excluyó el conocimiento sobre la participación de otras empresas en los procesos de contratación con Proyecta. Por último, aseveró haberse residenciado en Estados Unidos de Norte América y cederle un contrato en ejecución a su primo, Israel Castro Vásquez; por ello, se le inquirió su conocimiento sobre la participación de Castro Vásquez en la calidad de representante legal suplente de Estudios, Consultorías y Obras, sin embargo, atestó ignorar ese nombramiento.

2.19. Andrés Felipe Moya Villa¹⁰⁶, principal accionista de la empresa Estudios, Obras y Consultorías S.A.S., manifestó haber adquirido el paquete accionario en oferta realizada por Álvaro Rodríguez. Esa inversión, tasada en 5 o 6 millones de pesos, la efectuó 6 años atrás; en ese entonces, el testigo se desempeñaba, según adujo, como auxiliar de obra, en tanto que Álvaro Rodríguez, contratista, lo convocó para participar en ese emprendimiento.

Así, al ser cuestionado sobre los detalles de la empresa, el deponente aseguró desconocer a sus socios, no haber percibido utilidades por cuanto se reinvierten en la sociedad y, señaló que Álvaro Rodríguez era el encargado de buscar

¹⁰⁶ C.o.8, f.1580.

oportunidades contractuales, en conjunción con el representante legal.

2.20. Pedro Mauricio Beltrán Dulcey, declaró ante esta Corporación que, por petición de su amigo Edgar Darío Delgado Rugeles, puso a disposición la experiencia de S y C Ingeniería S.A.S. para constituir un consorcio con la finalidad de realizar una consultoría que se ejecutaría en Melgar, Tolima¹⁰⁷. Lo anterior, aclaró el deponente, constituyó un negocio cuya contraprestación dependería de la ejecución del negocio jurídico, que en este caso ascendería al pago del 3% de las utilidades.

En relación con Juan Felipe Corrales Montoya, el declarante sostuvo tener amistad, por lo cual, fue su suplente en la representación legal de esa empresa hasta su enajenación. En todo caso, negó tener algún conocimiento de los hechos materia de esta instrucción, así como de las personas presuntamente involucradas en ellos.

Por otra parte, Corrales Montoya coincidió parcialmente con Beltrán Dulcey al confirmar que, por solicitud de éste, asumió la representación legal, en calidad de suplente, de una empresa denominada Construmarcas, dedicada a la construcción de obras civiles¹⁰⁸, en la cual atestó no tener ninguna participación, como tampoco en cualquiera otra de propiedad del mencionado antes.

En tanto que, interrogado sobre S y C Ingeniería, adujo ignorarla, sin embargo, consideró posible que se trate de la misma relacionada en precedencia y que hubiese modificado su razón social.

¹⁰⁷ C.o.3, f.531.

¹⁰⁸ C.o. 5, f.810.

2.21. El otrora alcalde de Piedecuesta, Santander, Raúl Alfonso Cardozo Ordóñez, declaró haber sido gerente de la empresa MCI dedicada a la construcción de obras civiles y que, por insolvencia, se encuentra en liquidación¹⁰⁹. De igual modo, manifestó que en una oportunidad fue candidato al Congreso de la República avalado por el Partido Conservador, sin obtener la curul.

Así mismo, refirió que por la vinculación a la mencionada colectividad política y dada la empatía con el expresidente Uribe Vélez, tenía cercanía con el partido Centro Democrático. Ello, tanto es así que, por ejemplo, su sobrino Hugo Cardozo fue elegido diputado en la Asamblea del departamento de Santander para el periodo actual.

De igual forma, con ocasión de su filiación política se relacionó con el senador RAMÍREZ CORTÉS, a quien apoyó en las elecciones al Congreso de 2022, esto, aunque durante la época electoral aquél hubiese asumido que su familia, en referencia a la Cardozo, respaldó a otro aspirante de nombre Enrique Cabrales. Lo anterior, en especial, por cuanto su sobrino Raúl Eduardo Cardozo Navas acompañó al antes referido en la candidatura al Senado de la República.

El deponente admitió, en concreto, la organización de un mitin antes de diciembre de 2021 en el Hotel Ventura de Floridablanca, Santander, para promocionar al aforado y publicitar su intención de voto por aquél en los comicios venideros¹¹⁰. Es más, precisó que el costo del evento lo cifró entre 10 y 11 millones de pesos, mientras que la asistencia al encuentro fue, aproximadamente, de 350 personas, como también, al margen de esos aspectos, declaró tratarse de un

¹⁰⁹ C.o.3, f.534.

¹¹⁰ Ibidem, registro a partir de 28:00.

detalle para el congresista y, con mayor importancia, uno carente de expectativas de reciprocidad¹¹¹.

Por otra parte, Cardozo Ordóñez relató con idéntica orientación que durante las elecciones pasadas para la conformación del Congreso de la República invirtió alrededor de 6 millones de pesos para promover la aspiración de RAMÍREZ CORTÉS, esto, sin comunicárselo al candidato, ni a su campaña, por considerarlo innecesario¹¹². Adujo, incluso, que en el área de Piedecuesta obtuvieron una votación de 900 votos para el aludido aspirante.

En cuanto a los demás municipios del departamento de Santander, el testigo atestiguó la existencia de otros interesados en apoyar a RAMÍREZ CORTÉS, pero sin identificarlos. No obstante, reconoció que su sobrino, Hugo Cardozo, acompañó al antes mencionado en sus correrías por esa región del oriente del país.

Tratándose de Proyecta y del contrato 670 de 2021, Cardozo Ordoñez rememoró que, a finales de dicha anualidad viajó a esta ciudad, donde se alojó en el hotel Hampton Inn by Hilton. De igual modo, que durante esa estadía coincidió, por mera casualidad, con el sindicato, quien se encontraba con un número considerable de personas, por lo cual, no tuvo la posibilidad de dialogar con él, sino solo saludarlo con gesticulaciones; ocasión en la cual admitió que conoció a Alejandro Noreña Castro, con el que entabló conversación¹¹³.

De conformidad con su relato, durante el decurso de la plática, Noreña Castro le comunicó que laboraba en el departamento del Quindío en una organización que, en el

¹¹¹ Ibidem, registro a partir de 37:03.

¹¹² Ibidem, registro a partir de 39:10.

¹¹³ Ibidem, registro a partir de 49:13.

futuro cercano, podría recibir dineros para la contratación pública, por lo cual intercambiaron teléfonos y quedaron de contactarse con posterioridad. Así mismo, que dentro de los asistentes a ese evento reconoció a Katherine Rivera Bohórquez, incluso, que le fue presentado “*Pablo, el gerente de la cooperativa*”¹¹⁴.

En adición, el testigo reconoció haberse desplazado en esa ocasión en compañía de su hijo Raúl Cardozo Nuncira; ello, con el propósito de acompañarlo en reuniones que aquel sostendría en el Invias. Agregó, además, que, a la semana siguiente, durante otro traslado a la ciudad de Bogotá, en esta ocasión hospedado en Hotel Capital, coincidió una vez más, también por casualidad, con Noreña Castro en dicho establecimiento.

Así mismo, narró que, durante la interlocución mantenida, que se prolongó durante unos 20 minutos, aproximadamente, aquél le informó sobre el convenio 670 de 2021, por lo tanto, sobre la posibilidad de contratar con Proyecta. En lo atinente a ese traslado precisó que tuvo la finalidad de visitar a sus hijos residentes en esta capital, no sin asegurar también que le era usual o normal no alojarse en la residencia de aquellos cuando el desplazamiento lo verificaba sin la compañía de la cónyuge.

En esa secuencia de la narración, luego de ese encuentro, el testigo aceptó que se trasladó a la ciudad de Armenia junto con su sobrino, Raúl Eduardo Cardozo Navas, con el propósito de efectuar un estudio de mercado y evaluar la conveniencia de participar en los procesos de contratación promovidos por Proyecta.

¹¹⁴ Ibidem, registro a partir de 57:54.

En esa ocasión, acotó el testigo, varios factores le previnieron de proseguir con esos trámites: el primero, que las obras serían financiadas con recursos provenientes del DPS; y, el segundo, los bajos precios contemplados en el presupuesto¹¹⁵.

Es más, recordó el declarante, en la reunión sostenida en las oficinas de Proyecta con Pablo César Herrera Correa, él y su sobrino Raúl Eduardo le transmitieron sus observaciones sobre los bajos precios presupuestados por la entidad en comparación con los costos reales para la ejecución de los proyectos.

Ante eso, Herrera Correa habría concordado, según expuso, y le aseguró que sería una temática para discutir con el contratante. De igual modo, relató que, con posterioridad, aunque no participó en el proceso de contratación, recordó haber dialogado telefónicamente con el antes citado Herrera Correa en una ocasión; conversación en la cual su interlocutor le comunicó sobre el adelantamiento del proceso penal seguido en contra de Noreña Castro¹¹⁶.

De otra parte, el testigo adujo conocer los hechos materia de instrucción por las noticias publicadas en los medios de comunicación, pero negó su veracidad. En específico, descartó la existencia de un direccionamiento coordinado por RAMÍREZ CORTÉS para adjudicar obras en su beneficio, esto, en esencia, por cuanto él no tuvo participación en los procesos de selección desarrollados por Proyecta; lo anterior, máxime, que su empresa, conforme insistió, no tenía la posibilidad de intervenir en trámites de contratación pública.

¹¹⁵ Ibidem, registro a partir de 53:07.

¹¹⁶ Ibidem, registro a partir de 1:24:25.

Igualmente, descartó distinguir a Luis Adrián Mejía Álvarez, a Leonardo Macías Villalba y a la empresa Altamira S.A.S. En sentido similar rechazó la suscripción de un pacto para pagar \$200.000.000 al procesado en el marco del contrato de gerencia integral 670 de 2021, incluso, rebatió que hubiese hablado de Pablo César Herrera Correa o de Alejandro Noreña Castro con el sindicato¹¹⁷.

En esa misma línea de exposición, aceptó saber de García Jacquier por el cubrimiento noticioso que ha tenido en los medios de comunicación social el presente asunto, pero descartó conocerlo o hablar de él con el sindicato; en tanto que, sobre los señalamientos efectuados por Herrera Correa, negó su veracidad y especuló sobre los incentivos que aquel podría recibir por faltar a la verdad. Es más, desconoció que se refirieran a él o a su familia con la expresión “*las hormigas*” y, añadió, por el contrario, que Herrera Correa lo llamaba “*don Raúl*”¹¹⁸.

Por último, el testigo reconoció que dialogó con RAMÍREZ CORTÉS con ocasión del fallecimiento del progenitor, esto, para extenderle el pésame. No obstante, enfatizó en que no conversaron con el aquí sindicado desde antes de las elecciones de 2022.

2.22. En esta instrucción fue escuchado también Raúl Eduardo Cardozo Navas en exposición bajo la gravedad de juramento en la misma data¹¹⁹; diligencia en la cual reconoció estar dedicado a la construcción de obras civiles, labor que coincidía con la de su tío. No obstante, adujo que en la actualidad las empresas de ambos están en proceso de liquidación por insolvencia.

¹¹⁷ Ibidem, registro a partir de 01:34:32.

¹¹⁸ Ibidem, registro a partir de 01:38:29.

¹¹⁹ C.o.3, f.533.

Con respecto al procesado, expuso conocerlo con ocasión de la introducción que su primo, Hugo Cardozo, le hiciera a la familia. Adicionalmente, aclaró el deponente, por cuanto fue la intención de su pariente consolidar el apoyo de la familia en favor de RAMÍREZ CORTÉS, en específico, en la aspiración al Congreso de la República.

Acotó Cardozo Navas, sin embargo, que por inconvenientes emanados de los cargos públicos que ha ostentado, uno de ellos, la gerencia de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander se alejó de las actividades de proselitismo político, esto, aunque reconoció que respaldó con su voto la candidatura al Senado de la República del aspirante Enrique Cabrales. Esto último, como un mero ejercicio de sus derechos políticos, conforme lo precisó, no con carácter de campaña a favor de dicho aspirante a esa corporación legislativa.

Ahora bien, a interrogante formulado por las manifestaciones realizadas en la declaración obtenida de Cardozo Ordoñez, el testigo aceptó recoger al prenombrado Cabrales en el aeropuerto de Bucaramanga durante su aspiración al congreso en 2022. De igual modo, recordó encontrarse con aquél de nuevo ante su partida de esa ciudad, pero sin participar en actividades de promoción de esa candidatura.

En relación con el evento realizado en el Hotel Ventura de la ciudad de Floridablanca en favor del aquí procesado RAMÍREZ CORTÉS con precedencia a las elecciones de 2022, el declarante admitió de forma explícita que fue organizado por su primo Hugo. Así las cosas, confrontado con el recuento de su tío, quien admitió un rol determinante en la ejecución de dicho mitin, señaló ignorar ese aspecto.

El testigo indicó, en resumen, no tener conocimientos adicionales sobre la relación de su tío Cardozo Ordoñez con el procesado en estas diligencias. Así mismo, lo negó también en relación con el contrato 670 de 2021, aunque aceptó haber viajado con su pariente a las dependencias de Proyecta para efectuar un estudio de mercado.

Específicamente reconstruyó que, durante un almuerzo familiar, Cardozo Ordoñez le pidió que lo acompañara para prestarle asesoría, por lo tanto, se trasladaron, vía aérea a Armenia. En ese encuentro, conoció al gerente de la empresa, cuyo nombre era Pablo.

En tratándose de los contratos, el deponente relató que los presupuestos estaban desactualizados, motivo por el cual los costos serían mucho más elevados de lo proyectado. Por tal motivo, enfatizó en que le aconsejó a su consanguíneo no participar en ese proceso de contratación.

De otra parte, en cuanto a la forma en que su tío tuvo conocimiento de esa oportunidad de negocios, el testigo aseguró ignorarlo, pues, como agregó, aquél es una persona hermética con respecto de esos asuntos. Igualmente, reconoció que, por los quebrantos de salud padecidos por su pariente, es usual acompañarlo en los desplazamientos a Bogotá y, tratándose del encuentro sostenido en el Hotel Capital entre aquél y Alejandro Noreña Castro, el declarante negó estar al tanto de ese concreto suceso.

Con idéntica orientación descartó conocer del presunto direccionamiento de los trámites contractuales a cargo de Proyecta, esto es, promovidos por dicha empresa, o identificar a Luis Adrián Mejía Álvarez, Miguel Araujo o Altamira S.A.S. Es más, afirmó que tampoco sabe, como lo

precisó, sobre acuerdos entre su tío y el procesado; en tanto que, por último, reputó de falsas las sindicaciones efectuadas por Herrera Correa e ignorar las razones por las cuales habría efectuado esas aseveraciones.

2.23. Posteriormente, atestiguó Raúl Alfonso Cardozo Nuncira, hijo de Cardozo Ordoñez¹²⁰. Al igual que sus familiares, el testigo reconoció dedicarse a la construcción de obras civiles a través de la empresa Metro Cúbico, cuya accionista única es su esposa; así mismo, sostuvo que labora con el progenitor en la empresa MCI, empero con ocasión de la enfermedad de aquél, entre otros motivos, se desvinculó de esa persona jurídica.

En lo atinente al procesado, el deponente aceptó distinguirlo, en específico, por el respaldo que su primo Hugo Cardozo le brindó durante las elecciones al Congreso de 2022. En concreto, recordó conocer a RAMÍREZ CORTÉS durante el evento del Hotel Ventura, en el que familiares, amigos y líderes políticos, presenciaron la oficialización del apoyo que Hugo Cardozo le daría al sindicato para los comicios venideros¹²¹.

Ahora bien, confrontado con las declaraciones del progenitor, el declarante insistió en que, desde su conocimiento, Cardozo Ordoñez no participó en esa contienda electoral. Y con respecto a la reunión en el Hampton Inn by Hilton, confirmó que en esa oportunidad viajaron a Bogotá con la finalidad de sostener un encuentro con un funcionario del Invías de nombre Ricardo Corredor, por un contrato que para esa época ejecutaba Metro Cúbico en Nobsa, Boyacá.

¹²⁰ C.o.3, f.537.

¹²¹ Ibidem, registro a partir de 12:00.

Adicionalmente, concordó con su padre en sostener que, al arribar al hotel coincidieron, de forma casual, con RAMÍREZ CORTÉS. En esa data, como lo admitió, le presentaron a una persona de nombre Alejandro, quien laboraba en temáticas relacionados con la infraestructura pública, pero aclaró que en el sitio había alrededor de 8 personas más; incluso, Cardozo Nuncira recordó la presencia en ese momento de Katherine Rivera Bohórquez.

No obstante, más allá de esos pormenores, el testigo en comento negó haber dialogado con el procesado en dicha ocasión, aunque su padre sí lo hizo, pero brevemente, en especial, refirió el reclamo efectuado por el sindicato a su consanguíneo por la posibilidad de que no lo apoyaran políticamente en el departamento de Santander. Sin embargo, sostuvo que el respaldo le fue efectivamente brindado, tanto es así, que RAMÍREZ CORTÉS obtuvo una votación “*interesante*”¹²² en esa región del país.

En resumen, tratándose del encuentro aludido, el testigo estimó que en el recinto permanecieron más o menos una hora y luego regresaron a la habitación.

Posteriormente, como lo reconstruyó, volvió a coincidir con el aforado durante un viaje que aquel realizó durante la época electoral a Bucaramanga. Es más, según detalló Cardozo Nuncira, se trató de una reunión de carácter político en la que participaron su primo Hugo, líderes políticos y gremiales, Katherine Rivera Bohórquez y el sindicato.

En referencia a los procesos contractuales de Proyecta, negó tener conocimiento de ellos o de las sindicaciones

¹²² Ibidem, registro a partir de 50:00.

realizadas por Herrera Correa; inclusive, adujo ignorar el viaje a Armenia efectuado por su padre y su primo.

2.24. Alberto Valderrama Peñaloza, secretario de gobierno de Puerto Salgar, manifestó que conoció a Anderson González González en 2013 o 2014, durante su vinculación como contratista con la Gobernación de Caldas. De igual modo, aludió al nexo con la junta directiva de Ascondesarrollo por solicitud de Jeison y Anderson González González, hermano del antes mencionado, sin que tuviera mayores responsabilidades.

De hecho, cuestionado sobre las decisiones en las que intervino durante el ejercicio de ese cargo, el testigo adujo el cambio de domicilio de la asociación a Medellín y, sin claridad absoluta, divagó sobre la sustitución de Jeison González por Nixon Walter Silva Herazo en la condición de representante legal. En cuanto al motivo para aceptar esa proposición, manifestó que, en algún momento, se discutió sobre la posibilidad de que él realizara consultorías relacionadas con sus especialidades, aunque ello, en últimas, no se materializó, como lo aceptó.

En todo caso, negó tener conocimiento de los contratos desarrollados por la persona jurídica, empero aceptó haber visto a Anderson González González en las reuniones; aspecto que no le llamó la atención, según refirió, atendido el nexo familiar entre aquél y Jeison.

De otra parte, aseveró que Vanessa Salazar Urueña, quien fue la compañera marital de Anderson González González, integró la junta de Ascondesarrollo; sin embargo, negó que su vinculación al órgano directivo de tal persona jurídica estuviera determinada por la cercanía con el

segundo nombrado antes. Por último, afirmó no distinguir al sindicado, así como tener algún conocimiento de los hechos materia de instrucción.

2.25. Gustavo Andrés Grijalba Jaramillo, ingeniero civil dedicado a la construcción de obras civiles, fue escuchado en testimonio el 28 de agosto de 2023¹²³.

En el curso de la diligencia, aceptó enterarse de la convocatoria de Proyecta por conducto de Anderson González González, a quien conoció, aproximadamente en 2017, mientras tuvo la condición de residente de una obra ejecutada para la Gobernación del Quindío. Lo anterior, sin tener conocimiento del motivo por el cual el antes referido acudió a ese lugar.

Concretamente, el deponente adujo que, a mediados de 2022, González González lo contactó para invitarlo a conformar consorcios y postularse en una convocatoria abierta en Proyecta¹²⁴. Esto, sin definir un modelo de negocios, pues, se concretaría durante la ejecución de las obras, de adjudicárseles; igualmente, relató que, con ocasión de la pandemia, Proyecta operaba con utilización de canales digitales, de manera que para los fines indicados remitió los documentos vía electrónica a González González.

Aceptó la participación junto con su hermano Fabián Grijalba Jaramillo, también ingeniero de profesión, en un proceso de contratación para desarrollar una obra en jurisdicción del municipio de Alvarado, Tolima. Sin embargo, como las demás labores con Proyecta, ésta, según expuso el declarante, no se ejecutó.

¹²³ C.o.4, f.640.

¹²⁴ Ibidem, registro a partir de 26:50

El testigo señaló no constarle que su hermano y González González se conozcan, por lo tanto, ante esa manifestación, se le impusieron los documentos allegados al expediente y que le son atribuidos¹²⁵. En primer lugar, se le exhibieron los obrantes en el archivo del contrato de consultoría de Tolima Varios, sobre los cuales adujo ignorar el correo electrónico del cual fueron remitidos, al igual que el número de teléfono del cual fue contactado; ello, para insistir seguidamente en que Anderson González González fue el encargado de remitirlos.

En adición, aseguró haber participado directamente en el proceso de selección de Alvarado, Tolima, en tanto que en los demás, los habría efectuado Anderson González González a su nombre, según adujo. De igual modo, expuestos los documentos aportados, así como los allegados en otros procesos de invitación en los que sus firmas son notablemente disímiles, el testigo insistió en que fue el antes mencionado quien gestionó esas participaciones.

De Arnold Murcia Charry, el deponente atestó haber sido él quien lo contactó con González González para la conformación de un consorcio, pero sin posibilidad de brindar detalles al respecto¹²⁶.

2.26. El mencionado Murcia Charry fue convocado entonces a rendir declaración bajo gravedad del juramento¹²⁷. En esa diligencia coincidió en que fue Gustavo Andrés Grijalba Jaramillo quien lo invitó a participar en los procesos de contratación de Proyecta en asocio con Ascondesarrollo.

¹²⁵ Ibidem, registro a partir de 1:18:40

¹²⁶ Ibidem, registro a partir de 56:45

¹²⁷ C.o.4, f.642.

A pesar de lo expuesto en precedencia, atestó ignorar la identidad del representante legal de esa persona jurídica, es más, sostuvo que solo se enteró de que el consorcio era agenciado por Anderson González con ocasión de la suscripción del acta de liquidación. Es más, negó estar al tanto de los pormenores del proceso de contratación, pues se limitó, según indicó, a constituir el consorcio con utilización de medios digitales.

Ante ese sentido de sus respuestas, le fueron presentados los documentos atinentes a la integración de Ascon-Murcia, respecto de los cuales indicó, que la firma era digital y sus colegas, como era el caso del mencionado Grijalba Jaramillo, tenía acceso a ella.

Por otra parte, el declarante aceptó distinguir a Jorge Ricardo Andrés Ortiz Céspedes, pues ambos han participado en contratos, inclusive, ha sido interventor de obras con aquél. Empero, indicó no recordar si con él participó en algún proceso de selección promovido por Proyecta, en particular, en el denominado Tolima Varios, por lo tanto, seguidamente fue confrontado con los documentos referidos a ese trámite, en particular, en aquel cuya firma le figura y se le atribuye, obrante el oficio de manifestación de interés, pero que el testigo desconoció¹²⁸.

Es más, aunque Murcia Charry identificó la signatura obrante en ese documento como semejante a la de su cédula de ciudadanía, enfatizó en que él en la actualidad no suscribía de esa manera. También, aunque estuviese a nombre suyo, que desconocía la propuesta y firma del Consorcio Tolima 2022 para el proceso de contratación de la

¹²⁸ Ibidem, registro a partir de 52:30

consultoría de Tolima Varios adjudicado, en últimas, conforme se destaca, a Corfuturo.

Por último, el testigo descartó conocer a RAMÍREZ CORTÉS, o saber de direccionamientos en los procesos de contratación en Proyecta. Eso sí, aceptó haber tenido la condición de contratista en la interventoría que le fue adjudicada por dicha entidad para la construcción del Hospital de Quimbaya, por lo cual, adicionalmente, distinguió a Herrera Correa, pero sin que se hubiese enterado de las acusaciones que aquel formula en esta instrucción.

2.27. El ingeniero civil Mauricio Alberto Quiceno Cardona¹²⁹ también fue contactado, según adujo, por Anderson González González para integrar un consorcio y concurrir a los procesos de contratación con Proyecta. En específico, rememoró el deponente, que esa unión se efectuó con la Asociación Global Green para participar en un negocio jurídico en Purificación, Tolima, esto, sin que conociera al representante legal de esa persona jurídica.

De esta forma, atestó que el encargado de consolidar esa propuesta fue Anderson González González, con quien no dialogó sobre un plan de negocios concreto con ocasión de la adjudicación del contrato. De otra parte, aunque distingue a Pablo César Herrera Correa desde la época universitaria, atestó que no lo contactó para efectos de este trámite, pero sí estaba enterado de que era el gerente de dicha empresa por habérselo encontrado en una oportunidad en ella.

2.28. Juan David Serna Zapata declaró el 11 de septiembre de 2023¹³⁰; diligencia en la cual indicó ser

¹²⁹ C.o.4, f.758.

¹³⁰ C.o.4, f.754.

diseñador y tatuador de profesión. En relación con los hechos materia de esta instrucción, manifestó conocer a Andrés Mauricio Camayo Villegas por compartir de manera conjunta partidos de fútbol.

Precisamente, en el marco de esas actividades lúdicas, rememoró el testigo, Camayo Villegas le solicitó vincularse a Corfuturo como miembro de la junta directiva durante el 2018, pero hasta la fecha, como lo admitió sin ambages, no ha asumido las responsabilidades propias del cargo. En concreto, el deponente aseveró y explicó al respecto que su nombramiento estuvo determinado por la necesidad de sustituir a los integrantes anteriores para así cumplir con los requisitos legales.

En adición, Serna Zapata recordó la modificación del domicilio de la empresa a Medellín, para lo cual, Camayo Villegas le llevó el acta respectiva al sitio de trabajo para obtener la firma correspondiente. En fin, aceptó conocer que Corfuturo se dedicaba a actividades medioambientales, pero desconocía por completo el desarrollo específico del objeto social de esa corporación.

2.29. En la misma fecha, la Sala escuchó a Vanessa Salazar Urueña, abogada y secretaria de un juzgado municipal en Armenia. Esta deponente reconoció haber sido pareja sentimental de Anderson González González y en el marco de esa relación fue vinculada a la junta directiva de Corfuturo, específicamente, desde 2016 hasta 2018.

Es más, aunque indicó tener un rol secundario en Corfuturo, aceptó ostentar cargos, principalmente, secretariales en ella; y, en cuanto al origen de tal persona jurídica, indicó que se la compraron a una señora, pero sin

poder brindar mayores precisiones. Ahora bien, en relación con la operatividad de la empresa, expuso que para ese momento Alberto Valderrama era el presidente de la junta directiva, compuesta, además, por “Sergio” y “Ruth Elena”, mientras que Jeison González González fue su tesorero.

En cuanto a la injerencia de Anderson González González en Corfuturo, la testigo aseveró que él no era socio de Camayo Villegas, pero sí prestaba asesorías en diferentes materias. En tanto que igual predicó respecto del nexo que su expareja tenía con Ascondesarrollo.

Por último, la citada Salazar Urueña agregó no haber terminado su relación en buenos términos con González González, por lo cual, sólo lo ha visto en una ocasión desde la ruptura definitiva, esto, por casualidad, aproximadamente ocho días antes de recibir la citación para rendir declaración ante la Sala, con quien, aclaró no dialogó sobre temas relacionados con este proceso.

2.30. Con posterioridad atestiguó Leidy Andrea Varón Aguirre, agrónoma y quien durante sus prácticas universitarias en la Gobernación de Caldas trabajó con Lina Sofía Ocampo Parra¹³¹. Precisamente, fue esta última la que le socializó la posibilidad de laborar con la asociación Global Green; oportunidad que se materializó por la amistad de aquella con el encargado de la organización, Anderson González González.

La deponente manifestó que su vinculación se hizo por medio de contratos de obra, cuyos objetos fueron capacitaciones y realizar mediciones de terrenos. Sin

¹³¹ C.o.4, f.756.

embargo, negó tener la condición de integrante de la junta directiva de dicha sociedad, menos aún que así se lo hubieren solicitado¹³².

Sobre la oficina, relató que era pequeña y la única persona que vio trabajar allí era el mismo antes citado González González. En adición, afirmó haber escuchado de Ascondesarrollo y saber que Nixon Walter Silva Erazo era amigo, tanto de Ocampo Parra, como de González González, sin embargo, descartó conocer en detalle el objeto de esa asociación, o el cargo que tuviere Silva Erazo en ella.

2.31. Por otra parte, concurrió a rendir testimonio en estas diligencias Lina Sofía Ocampo Parra¹³³, otrora alumna de González González en la Universidad de Caldas. Fue precisamente por esa conexión que logró vincularse a Ascondesarrollo (2015-2017) y Corfuturo como contratista, ello, con posterioridad a las prácticas que realizó en la Gobernación de Quindío. En el desempeño en esas empresas, como le sucedió a su compañera Varón Aguirre, fue a través de contratos de obra labor.

En lo atinente al nexo con la junta directiva de la asociación Global Green, la nombrada Ocampo Parra refirió acceder ante la solicitud efectuada por Anderson González González para el cumplimiento de requisitos. Empero, enfatizó en no haber ejercido ninguna de las responsabilidades derivadas de ese cargo, ni siquiera, continuó, tiene conocimiento del desarrollo del objeto social de esa persona jurídica; es más, agregó que su compañera Varón Aguirre también recibió idéntica petición e, igualmente, accedió¹³⁴.

¹³² Ibidem, registro a partir de 13:00

¹³³ C.o.4, f.760.

¹³⁴ Ibidem, registro a partir 17:50.

Con respecto a las obras, labores desarrolladas o resultados obtenidos durante el tiempo de vinculación a Ascondesarrollo, la testigo en cita indicó que, indistintamente, era contactada por Silva Erazo o Anderson González González¹³⁵. Así mismo, de Sergio Hernán Gómez precisó que fue trabajador de Ascondesarrollo, sin tener conocimiento de sus funciones; en tanto que respecto a Corfuturo la deponente señaló que su representante legal era Camayo Villegas, a quien conocía desde la vinculación con Ascondesarrollo, por ser amigo de González González.

2.32. El representante legal de Ascondesarrollo, Nixon Walter Silva Erazo, rindió declaración el 12 de septiembre de 2023¹³⁶, ocasión en la que indicó que llegó a esa persona jurídica por recomendación de su compañero del pregrado, Anderson González González, a quien identificó como asesor de dicha empresa.

Sobre el origen de tal persona jurídica, o la forma en que el antes nombrado se vinculó a ella, Silva Erazo adujo ignorarlo, aunque en reemplazo de una señora de nombre Yuly, cuyo apellido no recordó, en la representación legal de ella en 2017. Frente a la conformación de la junta directiva, el testigo aseveró que era integrada por Alberto Valderrama y Jeison González González, hermano de Anderson, ambos designados antes de su incorporación a ese ente.

En lo atinente a la relación de González González, el testigo refirió que era asesor además de proveedor de insumos, entre otros, cercas, alambres, árboles o fertilizantes. Es más, expuesto al deponente el testimonio de Ocampo Parra, en la alusión de que las decisiones en

¹³⁵ Ibidem, registro a partir 00:19:30.

¹³⁶ C.o.4, f.762.

Ascondesarrollo eran tomadas por Silva Erazo o González González de manera indistinta, el deponente corroboró, tal situación, aunque insistió en que Anderson tenía la condición de asesor.

Sobre su conocimiento de Proyecta, rememoró que, en el 2022, por medio de bases de datos públicas, supo de los procesos de contratación adelantados por esa entidad. Así, ante la posibilidad de conformar consorcios para participar en ellos, contactó a Anderson con la finalidad de que le ayudara a estructurarlos; en concreto, el testigo reconoció la intervención de González González en la constitución de los consorcios Vías Melgar (consultoría Melgar), Asconmucia (consultoría Purificación) y Asglo (consultoría Villarica).

Al margen de eso, Silva Erazo admitió el contacto directo con “Sergio”, representante legal de la Asociación Global Green, a quien distinguía con anterioridad, en específico, según adujo, por presentación que le hiciera Jeison González González. En tanto que, respecto de este último, a quien identificó como hermano de Anderson y contratista de obras públicas, indicó desconocer la forma en que desempeñaba esa labor; negó haber escuchado a Luxor AG S.A.S., menos aún, estar enterado de que hubiese participado en los procesos de contratación de Proyecta.

En cambio, admitió saber de Corfuturo y de Andrés Mauricio Camayo Villegas, su representante legal. Lo anterior, por cuanto Ascondesarrollo integró consorcios con esa persona jurídica para ejecutar un contrato en jurisdicción del municipio de Pácora.

En punto a los procesos de selección de contratistas y remisión de invitaciones privadas, en los que se destacan,

por ejemplo, la concurrencia de Luxor AG y Oslo Brío, el deponente manifestó su total desconocimiento sobre ellos, al igual que del rol que hubiese tenido González González.

Ahora bien, tratándose del valor de la asesoría prestada por González González, Silva Erazo aseveró que se remuneraría mediante la compra de materiales en su calidad de proveedor. Por último, el deponente descartó saber de direccionamientos ejecutados por la gerencia de Proyecta para favorecer a Ascondesarrollo, menos aún, que el procesado hubiere intervenido en ese sentido.

2.33. Sergio Gómez González, atestiguó que remplazó a Daniel Gutiérrez durante el primer trimestre de 2022 en la representación legal de la Asociación Global Green¹³⁷; negocio del que explicó tasado en \$20.000.000 pagaderos al segundo mencionado una vez desarrollara el objeto social de la persona jurídica; situación que, sin embargo, no se consolidó mientras él ocupó el cargo de gerente, por lo cual, no se saldó la deuda.

A Gutiérrez, continuó el declarante, lo conoció por intermedio de Jeison González González, su otrora compañero de universidad, sin saber las circunstancias del trato entre aquellos. De otra parte, al adquirir el control de la asociación, Gutiérrez le sugirió apoyarse en los consejos de Anderson González González, sugerencia acogida por el deponente, máxime que conocía a este último de tiempo atrás, en concreto, por su amistad con Jeison.

En lo atinente al pago de las asesorías prestadas por Anderson a Global Green, el testigo señaló que se trataba de

¹³⁷ C.o.4, f.768.

un “*gana-gana*”¹³⁸, en la medida que, en caso de que la asociación lograra la licitación asesorada, él debía comprarle los insumos al consultor; acuerdo fijado de manera verbal.

Con respecto a la conformación de la junta directiva de la asociación, el deponente aseveró estar integrada para el momento en que asumió la representación legal. Así mismo, relató que, durante el ejercicio del cargo, del que admitió no rindió informes ni cuentas de la gestión, no sostuvo reuniones con los integrantes de ese órgano directivo y solo conoce a Ocampo Parra por la prestación de servicios de ella a Ascondesarrollo años atrás.

En lo atinente a Proyecta, el testigo afirmó llegar a los procesos de contratación de esa empresa por medio de Anderson González González, quien además le elaboró las propuestas para presentarse en ellos. En concreto, indicó que el consorcio con Quiceno se concretó por intermedio de aquél, mientras que los consorcios con Luxor AG y Ascondesarrollo se consolidaron directamente con los representantes legales de esas personas jurídicas.

Sin embargo, más adelante aclaró el deponente, durante los dos primeros trámites de contratación adjudicados a Global Green, Gutiérrez aún era el representante legal¹³⁹. Por lo tanto, ante esta contradicción, explicó que cuando se le ofreció el negocio de compra de la empresa ya se habían recibido las invitaciones para hacer parte de esos procesos de selección¹⁴⁰.

Adicionalmente, reiteró que la oferta de compra se la formularon a mediados de febrero de 2022, época en la que

¹³⁸ Ibidem, registro a partir de 15:09.

¹³⁹ Ibidem, registro a partir de 53:50.

¹⁴⁰ Ibidem, registro a partir de 57:40.

acudió a Anderson para solicitarle asesoría sobre el tema. Por lo tanto, insistió, entrado marzo dialogó con González González en detalle sobre los procesos de contratación, precisamente, con Proyecta¹⁴¹.

No obstante, en el interrogatorio subsiguiente se destacó que el trámite contractual de la obra de Mariquita se suscribió en febrero, esto es, con anterioridad; y, en respuesta, el declarante negó, entonces, haber participado en la elaboración de la propuesta de ese proceso, o constarle que lo hubiere formulado González González.

Esa confusión, atribuida al “susto”, según adujo, llevó al declarante a clarificar que, en consecuencia, tampoco le constaba la intervención del nombrado González González en el contrato de Purificación¹⁴². En todo caso, aseveró que recibió asesoría de aquél para la presentación de la propuesta en el trámite precontractual para acceder a la interventoría de Villarrica, en la que participó con el Consorcio Asglo, cometido para el cual le remitió la documentación requerida para la adjudicación al nombrado consultor, al igual que efectuar consultas en la página de Proyecta por sugerencia de González González¹⁴³.

El declarante sobre la realización de las obras recordó que solo se inició la construcción de la vía de Mariquita, en la que se ejecutaron 200 metros lineales de placa huella. En tanto que, tratándose de la financiación, cuyo costo fijó en \$160.000.000, aseveró apoyarse en González González basado en el referido modelo del “gana-gana” antes expuesto, por lo cual, cuando a Global Green le pagaran, él le retribuiría al prestamista.

¹⁴¹ Ibidem, registro a partir de 01:07:30.

¹⁴² Ibidem, registro a partir de 01:09:50

¹⁴³ 01:14:00

Frente a la forma de entrega de ese dinero, el testigo aseveró, por ejemplo, que, para el pago de las pólizas, de un valor aproximado de \$9.000.000, se utilizó una tarjeta de crédito de titularidad de González González¹⁴⁴. Igualmente, señaló que se compraron insumos en canteras y a una empresa de nombre Construferrer en inmediaciones de Mariquita, Tolima.

En lo referido a la adjudicación efectuada a Ascondesarrollo de la interventoría de ese contrato, el declarante manifestó haberse enterado de ello con ocasión de la ejecución del contrato, no antes.

De otra parte, Gómez González aceptó conocer a Andrés Mauricio Camayo Villegas por conducto de Jeison González González, como también, que los mencionados eran amigos de Anderson, mientras que Camayo Villegas fue el representante legal de Corfuturo. Es más, añadió que por petición de él prestó su nombre para figurar en la junta directiva, pero sin ejercer funciones hasta la fecha¹⁴⁵.

Con respecto a los señalamientos efectuados por Herrera Correa, aunque aceptó distinguirlo por visitar en varias ocasiones las instalaciones de Proyecta, el declarante negó constarle su veracidad. No obstante, descartó saber de direccionamientos o de la atribuida intervención del procesado en los procesos contractuales derivados de la gestión integral 670 de 2021.

Por último, el testigo adujo que se retiró de la dirección de Global Green por la excesiva carga laboral que esa condición implicaba. Por ello, le cedió la representación de la

¹⁴⁴ Ibidem, registro a partir de 44:37.

¹⁴⁵ Ibidem, registro a partir de 26:40.

empresa a Alexander Montoya, quien coordinó con Daniel Gutiérrez para asumir el cargo.

2.34 Jeison González González, ingeniero de alimentos y representante legal de la firma Luxor AG S.A.S., fue escuchado en testimonio el 12 de septiembre de la pasada anualidad; oportunidad en la que adujo conocer de Ascondesarrollo desde 2012 por conducto de su entonces dueño Dairo, quien se la transfirió¹⁴⁶.

De esta manera, el deponente asumió la representación legal de esa persona jurídica por un periodo que estimó de ocho meses y, luego, la traspasó a Silva Erazo. Sin embargo, confrontado con la declaración un sentido diferente de este último, replicó que tendría que revisar sus documentos para tener claridad sobre el asunto.

Ahora bien, González González expuso distinguir al prenombrado Silva Erazo durante su época universitaria por tratarse de un amigo de su hermano Anderson, pero descartó que tal consanguíneo hubiese tenido alguna relación con esa asociación. No obstante, expuestas las declaraciones de su pariente, indicativas de un rol predominante durante la primera cesión de la empresa, el testigo insistió en que fue él el responsable de realizar los trámites correspondientes.

Sobre la conformación de la junta directiva de Ascondesarrollo, aseveró estar compuesta por una persona apellidada Valderrama y él. Empero, impuesto de la manifestación de Alberto Valderrama Peñaloza, de conformidad con la cual fue Anderson quien le pidió asumir esa posición, negó tener conocimiento de ese aspecto.

¹⁴⁶ C.o.4, f.764.

Admitió también el relacionamiento con Corfuturo por la vinculación a ella durante 2014 y 2015, en específico, en oficios varios, sin embargo, atestó no recordar la identidad del representante legal, aunque indicó que se trataba de una mujer, de manera que, en lo atinente a sus funciones, el declarante González González adujo que, entre otras labores, realizaba pagos y gestiones bancarias.

En atención a esa respuesta, se le inquirió sobre la ubicación de Corfuturo, pero el deponente replicó ignorarlo, para agregar que se encontraba en establecimientos comerciales con la mujer en referencia, en tanto que esta última le entregaba en dicho lugar el dinero e impartía las directrices para ejecutar su trabajo.

Ahora bien, sus funciones en esa empresa variaron, según expuso, cuando Camayo Villegas asumió su control en 2016. Así, ante ese hito, se le cuestionó entonces por las circunstancias en las cuales el último aludido arribó a Corfuturo, aspecto desconocido por el declarante, aunque aceptó que para esa época ya lo distinguía y aquel era conocido de su hermano Anderson.

Atestó ignorar que Salazar Urueña, expareja de Anderson y su amigo Gómez González fueran integrantes de la junta directiva de Corfuturo; además, sobre el último supo, de todos modos, que durante 2022 fue representante legal de la Asociación Global Green, de cuya génesis o relación con su hermano Anderson tampoco estuvo en posibilidad de brindar algún dato.

En tanto que, con respecto a la empresa Luxor AG S.A.S., refirió que su hermano Anderson tuvo la representación legal, pero ante solicitud suya, lo sucedió en

ese cargo. De otra parte, relató que los accionistas de la empresa eran Camayo Villegas y el testigo en partes iguales, es más, añadió que su paquete accionario lo adquirió en el 2020 del hermano referido antes, pero sin poder precisar el costo exacto de la transacción¹⁴⁷.

En cuanto al valor de las acciones, Jeison González aseveró que estaba representando, principalmente, por la experiencia de la empresa. Sin embargo, momentos después clarificó que, para la fecha de la transacción Anderson tenía deudas con él por \$50.000.000 y, ante la adquisición de las acciones, le canceló parte de esa deuda con aquellas, pero sin posibilidad tampoco en este punto de precisar el valor concreto de la negociación.

Ahora bien, interrogado sobre Proyecta, el testigo especuló sobre la posibilidad de que hubiese sido Silva Erazo quien le comunicó la oportunidad de negocios con esa entidad. De igual forma, adujo que Luxor participó en los trámites de la contratación para ejecutar la construcción de placa huellas en Villarrica y Melgar, Tolima; y en cuanto a ese último proyecto indicó que, por su iniciativa, contactó a la Asociación Global Green y para dicho cometido conformó entonces un consorcio.

En relación con los hechos objeto de esta instrucción, el deponente excluyó algún conocimiento, así como saber de la injerencia atribuida al procesado en la consolidación de los procesos contractuales ejecutados por Proyecta; empero, a pesar de lo anterior, aceptó distinguir a Alejandro Noreña Castro, con quien coincidió laboralmente en el Sena y era allegado de su hermano Anderson, según asintió. De otra

¹⁴⁷ Ibidem, registro a partir de 52:20.

parte, admitió que acudió en varias oportunidades a las instalaciones de esa primera empresa con ocasión de tales negocios jurídicos, es más, reconoció otro que le habría sido adjudicado a Luxor con ejecución en Circasia.

Por último, el declarante fue cuestionado sobre un posible conflicto de intereses al tratarse del contratista de la obra en Melgar por intermedio de Luxor AG, como lo admitió, mientras que la interventoría de tales labores le correspondía a Ascondesarrollo en consorcio con S y C ingeniería, puesto que con la primera de esas dos empresas reseñadas tenía vínculos jurídicos. En respuesta señaló haberse enterado de ese aspecto con ocasión del interrogatorio formulado en el curso del testimonio en el presente asunto.

2.35. Andrés Mauricio Camayo Villegas, abogado de profesión, vinculado a Corfuturo¹⁴⁸, corporación cuyo control asumió por cesión que le hiciera Rocío Giraldo, a la que conoció en Marulanda, Caldas, en la época para la cual trabajaba en ese municipio.

En concreto, como narró, el negocio se tazó en \$4.000.000 entregados en efectivo y, con posterioridad a su perfeccionamiento, se amplió el objeto social de la empresa para construir obras civiles. Sobre la vinculación laboral de Jeison González González a esa empresa, el deponente aseguró que no fue inmediata, más bien, habría sucedido un año después de que asumió el control de esa sociedad.

En todo caso, reconoció estar al tanto de la experiencia previa que tenía Jeison, aunque adujo enterarse de eso en el marco de conversaciones sostenidas en el contexto de las

¹⁴⁸ C.o.4, f.766.

labores desempeñadas en el Sena. En específico, por el escándalo judicial de Alejandro Noreña Castro relacionado con esa entidad pública.

De otra parte, el testigo confirmó distinguir a los hermanos González González desde 2015 o 2016 y, aunado a ello, aceptó que recibió asesorías de Anderson en materia de contratación para efectos de desarrollar el objeto social de la firma Corfuturo.

Frente a la conformación de la junta directiva, reconoció la inclusión de su expareja, a la entonces novia de Anderson, a Andrés Gómez González, por recomendación de Jeison, así como a Juan David Serna Zapata, amigo suyo. Y, en lo atinente al cambio de domicilio de la sociedad a Medellín, indicó que obedeció a la búsqueda de un mercado más representativo y menos corrupto.

El testigo relató además que en abril de 2022 enajenó la empresa a Paula Sandoval por \$7.000.000, quien para entonces era contratista de Corfuturo; así mismo, relató tener conocimiento de que Gómez González fue representante de Global Green, pero sin posibilidad de detallar su constitución o integrantes. En tanto que, de Ocampo Parra, de quien manifestó tuvo nexos con la primera de esas personas jurídicas y había trabajado con Anderson, insistió en ignorar su relación con la segunda de tales firmas.

De otra parte, expuso que varios años atrás inició un emprendimiento con Anderson para exportar oro a Estados Unidos, no obstante, ese proyecto no prosperó y optaron por cambiar la razón y objeto de la empresa para transformarla en Luxor AG S.A.S., que lo sería para la ejecución de obras civiles. Así las cosas, los socios fueron Anderson y él por

partes iguales, pero el primero renunció, de manera que Jeison asumió su posición en ella; y en cuanto al desarrollo específico de la persona jurídica, Camayo Villegas acotó desconocerlo.

Admitió distinguir a Asconderrollo y a su representante legal Silva Erazo, en especial, por tratarse de un amigo de Anderson González González. Sin embargo, a pesar de tal circunstancia, aseguró ignorar los vínculos laborales o comerciales entre esa sociedad y el antes mencionado.

En cuanto a Proyecta, Camayo Villegas aceptó conocerla por dos motivos. El primero, ante la relación con el entonces gerente Herrera Correa, desde el 2014 o 2015, cuando aquel fue jefe de la campaña proselitista del entonces aspirante a la Cámara de Representantes, José Luis Correa López. Así, indicó el testigo, cuando laboró en Marulanda, Caldas, estuvo encargado de llevar la publicidad política de esa candidatura congresual al municipio referido.

El segundo motivo, señaló el deponente, está atado a la construcción de placa huellas en Tolima y otros departamentos, específicamente, aseveró Camayo Villegas, que a Corfuturo se le adjudicó una consultoría y la construcción de una obra de la naturaleza aludida en la población de Villarrica.

Así mismo, en lo atinente al primero de esos negocios jurídicos, aunque no pudo precisar la forma en la cual se enteró de las convocatorias, descartó haber sabido de las posibles irregularidades acaecidas con sus competidores en ese trámite, en concreto, las relativas al Consorcio Tolima 2022, que por manifestación de Murcia Charry no habría sido conformado por él.

Adicionalmente, para lograr la obra de Villarrica narró que acudió a Anderson González González, pues no contaba con la experiencia suficiente para acceder a la adjudicación del contrato. De esta manera, narró que se le referenció a Gustavo Grijalba Jaramillo; empero, a pesar de tales admisiones sostuvo, en últimas, que no se enteró de direccionamientos en Proyecta para favorecerlo a él, a Corfuturo, o a las empresas mencionadas antes.

Por otra parte, relató que Alejandro Noreña Castro estuvo vinculado a Proyecta, a quien conoce desde 2015, pues coincidieron laboralmente en el Sena. De igual modo, señaló que, para las elecciones congresuales de 2022, el primero citado respaldó la candidatura al Senado de la República de RAMÍREZ CORTÉS.

Lo anterior le consta, como lo explicó, debido a que durante 2021 fue contratista de Telecafé, canal de televisión con sede en el edificio de la Gobernación del Quindío en Armenia y, en el desarrollo de esa actividad profesional, Noreña Castro lo contactó para pedirle que se le efectuara una entrevista al ahora sindicado, lo que sucedió durante el segundo semestre de dicha anualidad. A parte de lo referido, el testigo aseveró desconocer otras actividades desplegadas por Alejandro Noreña Castro para apoyar la aspiración política del aquí sindicado.

2.36. Carlos Gilberto Gámez Carrillo, zootecnista de profesión, declaró que constituyó la empresa Grupo Inversor G24 S.A.S. en 2011 para dedicarse a la construcción de obras civiles, siendo su único socio y también representante legal¹⁴⁹, pero inactiva desde 2019. Además, manifestó que

¹⁴⁹ C.o.5, f.781.

durante su operatividad ejecutó varios contratos en San Juan del Cesar, La Guajira, de donde es oriundo.

Con respecto a los hechos materia de esta instrucción, atestó ignorarlos por completo, así como carecer de alguna relación con el procesado o su proyecto político; y, en punto a la empresa Altamira S.A.S., aseguró no recordarla siquiera para añadir que no identifica a Luis Adrián Mejía Álvarez, a Miguel Zuleta, ni a Leonardo Marcías Villalba, menos aún, a las personas jurídicas Ingeniería y Alquileres MD o Fermar¹⁵⁰. En ese sentido, entonces, Gámez Carrillo negó haber consentido la conformación de la sociedad aludida, como también, tener conocimiento de que el Grupo Inversor G24 S.A.S. tuviera participación en esa empresa.

Ante ese resultado, en orden a ahondar en ese asunto, se le inquirió sobre las demás empresas involucradas directamente en los contratos de Quindío Varios y Saldaña; en respuesta, el testigo señaló recordar a Broka y conocer a Hernán Julio Barrios Castillo, accionista principal de esa firma. En concreto, de él indicó que se trata de un amigo oriundo de Chibolo, Magdalena, con quien coincide en su gusto por los gallos, como también la dedicación a la construcción de obras civiles.

Añadió que, aunque en múltiples ocasiones dialogó con Barrios Castillo sobre la posibilidad de consorciarse, ello no se concretó y, en todo caso, nunca consolidaron la creación de una empresa como lo es Altamira S.A.S. Por lo tanto, en cuanto a las circunstancias en las cuales terceros hubiesen podido acceder a sus documentos, el testigo rememoró compartir el mismo contador con Barrios Castillo.

¹⁵⁰ Ibidem, registro a partir de 19:00.

2.37. Carlos Javier Méndez Suárez, declaró haberse vinculado al DPS en enero de 2020, concretamente, como personal de apoyo en el área de infraestructura y, después, en diciembre de 2021, fue nombrado subdirector de esa misma dependencia¹⁵¹.

En el marco de ese nexó narró que conoció al entonces subdirector de proyectos y programas, Pierre Eugenio García Jacquier, quien a finales de 2021 fue designado en la dirección de la entidad. En cuanto a sus funciones, el testigo explicó corresponderle la gestión, liderazgo, estructuración y seguimiento de proyectos de infraestructura, así como visitar municipios y asistir a mesas de trabajo para cumplir con dichos cometidos.

Ahora bien, tratándose de los contratos 501 y 670 de 2021, Méndez Suárez aludió a la participación en la revisión documental para certificar el cumplimiento de los requisitos para celebrar las gerencias integrales. Es más, que durante el primero de esos trámites conoció precisamente a Herrera Correa, otrora gerente de Proyecta.

Por otra parte, manifestó que la conformación de las bolsas de proyectos excedía el ámbito de sus funciones, puesto que esa labor se encontraba adscrita a García Jacquier. Adicionalmente, en lo específico, respecto a la gestación y consolidación del contrato 670 de 2021, el testigo Méndez Suárez adujo ignorar la motivación para adelantar ese negocio jurídico con Proyecta, así como conocer algún dato sobre la génesis de ese programa; sin embargo, en últimas, recordó que se trató de una iniciativa promovida por el directivo del DPS antes mencionado¹⁵².

¹⁵¹ C.o.5, f.778.

¹⁵² Ibidem, registro a partir de 26:50.

Ahora bien, interrogado sobre su percepción con respecto a la relación entre García Jacquier y Herrera Correa, el deponente indicó que advirtió la existencia de una de tipo formal; no obstante, precisó que, al menos en dos oportunidades supo que se reunieron en privado. Esa información la extrajo, según adujo, de las ausencias de Herrera Correa en las mesas de trabajo y de los comentarios que le efectuó García Jacquier¹⁵³.

En adición, Méndez Suárez fijó el 12 de noviembre de 2021 como un hito para los procesos de contratación del DPS, en concreto, ante la inminente entrada en vigencia de la proscripción establecida en la denominada ley de garantías. De igual modo, recordó que, para esa época, aparte de Proyecta, en la entidad referida se celebraron negocios jurídicos con la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín y la Universidad del Valle.

Es más, rememoró que durante la fase inicial de estructuración del contrato 670 de 2021 se contempló la ejecución de muchos otros proyectos en los departamentos de Tolima, Valle del Cauca y del eje cafetero. En tanto que, sobre las modificaciones relativas al número de programas, ubicación y tipo de obras incluidas en la bolsa, aseveró que le correspondía a García Jacquier¹⁵⁴; sin embargo, indicó que uno de los criterios para disminuir la gerenciada por Proyecta fue la inexperiencia de esa empresa.

En esa intelección, se cuestionó entonces a Méndez Suárez sobre el motivo por el cual, ante esa circunstancia, en lugar de buscar a un contratista distinto, se optó por la disminución del número de obras que conformarían la

¹⁵³ Ibidem, registro a partir de 44:50.

¹⁵⁴ Ibidem, registro a partir de 50:40.

gerencia, pero el deponente manifestó desconocerlo para agregar que esas adecuaciones no eran inusuales. Empero, a pesar de esa explicación postrera, el declarante no pudo encontrar un parangón con alguna otra situación en concreto para ejemplificar su aserto¹⁵⁵.

Ahora bien, suscrito el contrato, el deponente expuso haber sido ascendido al cargo de subdirector de infraestructura, como también, que dentro de sus funciones estuvo el seguimiento, entre otras, de la gerencia del 670 de 2021. En esa época, negó haber advertido cambios en la actitud de García Jacquier con respecto a la ejecución de ese negocio jurídico.

En tratándose de la supervisión del contrato, el testigo relató que la ejecutó Juan Carlos Murillo y luego Óscar Murillo, variación efectuada por solicitud del secretario general para “oxigenar el proyecto”¹⁵⁶. Al margen de ello, precisó que Herrera Correa efectuó observaciones en el sentido de contar con una supervisión demasiado estricta, aunque desconoció si esos reclamos incidieron de alguna manera en la sustitución del interventor.

En todo caso, en resumen, Méndez Suárez atestiguó ignorar la intervención o no del procesado en la consolidación del proyecto 670 de 2021, como también, el presunto direccionamiento aducido por Herrera Correa en las declaraciones rendidas en este asunto y que le fueron puestas de presentes al testigo.

2.38. Con orientación similar concurrió a estas diligencias Juan Mauricio Montealegre Guzmán¹⁵⁷, quien

¹⁵⁵ Ibidem, registro a partir de 1:12:40.

¹⁵⁶ Ibidem, registro a partir de 1:27:00.

¹⁵⁷ C.o.5, f.763.

ingresó al DPS en marzo de 2020 como coordinador de desarrollo e implementación, de quien García Jacquier era el superior jerárquico. Este deponente narró que durante 2021 recibió la instrucción, por parte del director de infraestructura del DPS, de evaluar la idoneidad de los candidatos a realizar gerencias integrales de proyectos.

De esta manera, en lo que respecta a este radicado, el declarante admitió haber participado en la valoración de Proyecta para efectos de consolidar los contratos 501 y 670 de 2021¹⁵⁸. Así mismo, en lo atinente a la selección de las obras que se incluirían en las bolsas específicas, aseveró que ello le correspondía a García Jacquier, mientras que, su oficina estaba a cargo de evaluar el grado de maduración de las iniciativas a incluir¹⁵⁹.

Para la época en que comenzó a gestarse el contrato 670 de 2021, añadió que su jefe directo, Andrés Torres, renunció, por lo cual Montealegre Guzmán fue encargado de la dirección de infraestructura. El deponente recordó, además, que en un inicio la bolsa de proyectos para ese negocio jurídico era bastante amplia, tanto en su cantidad, como en la tipología, por lo cual solicitó su reducción.

Ante esa petición, precisó el testigo, el comité acogió su concepto y disminuyó sustancialmente el alcance de la gerencia; comité del cual hacían parte el subdirector de pobreza, de programas y proyectos, el financiero y la dirección general. En específico, Montealegre Guzmán atestó que se sustrajeron de la bolsa, por ejemplo, las obras a ejecutarse en Cundinamarca, debido a que Proyecta no tenía

¹⁵⁸ Ibidem, registro a partir de 15:50.

¹⁵⁹ Ibidem, registro a partir de 21:00.

presencia en ese departamento ubicado, además, a una distancia considerable de su domicilio social.

En todo caso, al igual que tratándose de Méndez Suárez, al cuestionársele al declarante sobre los motivos por los cuales en cambio de ajustar la propuesta a las capacidades de Proyecta, no buscaron una empresa que cumpliera con los requisitos para la ejecución pretendida por el DPS, Montealegre Guzmán contestó que esa decisión fue adoptada por García Jacquier¹⁶⁰.

En cuanto a la atención de los congresistas, el deponente manifestó que ello no era de su resorte, puesto que le correspondía exclusivamente al enlace del DPS con el Congreso, Juan José Malvehy, y a García Jacquier. En consecuencia, aseguró desconocer la injerencia que hubiese podido tener el procesado en la consolidación o ejecución de este contrato de gerencia en comento.

Al margen de lo expuesto, aceptó tener trato con Herrera Correa, precisamente, en el marco del desempeño de sus funciones. Y, en lo atinente a la ejecución del contrato 670 de 2021, declaró que advirtió numerosas alertas por el incumplimiento de Proyecta en esa fase, no en vano, señaló, se terminó el negocio jurídico de forma insatisfactoria.

2.39. Posteriormente, la Sala escuchó a la otrora coordinadora de infraestructura social y hábitat del DPS, Tatiana Medrano López¹⁶¹, quien ocupó ese cargo desde noviembre de 2020 hasta octubre de 2022, quien dentro de sus responsabilidades tenía el seguimiento, entre otras temáticas, de la ejecución de los proyectos de

¹⁶⁰ Ibidem, registro a partir de 42:40.

¹⁶¹ C.o.5, f.785.

infraestructura, como era el caso de las vías. De esta forma, explicó, no tenía asignada la gestación de las iniciativas sino, tan solo, intervenir en la etapa referida.

En el desarrollo de esa labor misional le correspondió la vigilancia de la gerencia integral 670 de 2021 y, con ocasión de ella, además, conoció a Herrera Correa. En adición, destacó la terminación de ese contrato por la deficiente ejecución de Proyecta, en especial, por no satisfacer las exigencias para lograr un arreglo directo.

De otra parte, señaló que Proyecta informaba que los incumplimientos eran causados, a su vez, por la inejecución de subcontratistas; sin embargo, advirtió que dicha empresa tampoco entregaba los informes de seguimiento, de tal suerte que el DPS no contaba con los insumos necesarios para corroborar o no dicha conclusión¹⁶².

Es más, la nombrada Medrano López recordó que, en algún encuentro, los representantes de Proyecta les transmitieron que los precios de los proyectos eran bajos y que no se tomó ninguna medida para modificarlos, incluso, calificó las reuniones de vigilancia como “chocantes” por el incumplimiento de esa empresa¹⁶³. Ello, para afirmar, en últimas, que no le constan los hechos investigados, ni la injerencia del procesado en ese proceso contractual.

Acotó, con idéntica orientación que, por las solicitudes de Proyecta se accedió al cambio de supervisor, pero con el firme conocimiento de que el reemplazo sería igualmente estricto. Por último, señaló que tal empresa satisfizo, con exclusividad, el primer hito para el pago inicial, equivalente

¹⁶² Ibidem, registro a partir de 17:50.

¹⁶³ Ibidem, registro a partir de 27:08.

a \$137.000.000, puesto que el DPS no entregó recursos que correspondieran a la ejecución.

2.40. En cuanto a otros de los servidores del DPS, rindió testimonio la excontratista Aurora Margarita Wberth Cotes, con función de apoyo en las relaciones entre la entidad y el Congreso de la República. Aclaró al respecto, entonces, que, para la época de los sucesos, es decir, en el segundo semestre de 2021, el encargado de esa labor fue Juan José Malvehy, quien fungía, a la vez, como su superior jerárquico.

Y en lo atinente al procesado, la deponente adujo distinguirlo y haberlo visto en varias oportunidades en las dependencias del DPS, pero sin conocer el motivo de sus comparencias. En concreto, tratándose de las autorizaciones impartidas por ella el 13 de octubre de 2021 para aquel, Herrera Correa, Noreña Castro y Rivera Bohórquez, aceptó que dentro de sus funciones se hallaba permitir el ingreso para las citas previamente programadas por Malvehy o, en su defecto, de las personas indicadas por él y que hacían presencia en la recepción.

2.41. Pierre Eugenio García Jacquier¹⁶⁴, exdirector del DPS, manifestó que la vinculación a esa entidad se remonta a junio de 2021 en el cargo de subdirector general de programas y proyectos, con funciones de seguimiento en las áreas de infraestructura, social y hábitat. En ese orden de ideas, para tal época, conforme lo enfatizó ya se había adelantado la convocatoria 001 de 2020, mediante la cual los entes territoriales podían someter a consideración de la entidad proyectos de infraestructura, entre otros, para obtener su financiación.

¹⁶⁴ C.o.5, f.799.

Así mismo, según lo especificó también, la fase precontractual de la gerencia integral 501 de 2021, para tal data, estaba surtida en su mayor parte. Por lo tanto, conoció a Herrera Correa con ocasión de la suscripción de ese negocio jurídico, no sin resaltar que para esa época el DPS adelantaba por igual gestiones para consolidar gerencias integrales con la Fundación Universitaria del Valle, Fonade y la Empresa de Renovación Urbana de Medellín.

El deponente García Jacquier admitió distinguir al aforado por cuanto fueron colegas de bancada en la Cámara de Representantes durante el periodo constitucional de 2014 a 2018. De igual modo, aceptó que mantuvo trato con él y su asistente Katherine Rivera Bohórquez mientras laboró en el DPS, pero descartó la existencia de relaciones comerciales o de cualquiera otra índole con RAMÍREZ CORTÉS.

Interrogado sobre las reuniones sostenidas con Herrera Correa y el investigado, García Jacquier, luego de enfatizar en reiteradas oportunidades en no recordar detalles, aceptó una en el segundo semestre de 2021. Más aún, expuso que eran usuales los encuentros con senadores cuando acudían acompañados, buscaban apoyos de la entidad, en fin, en todo caso, que eran comunes¹⁶⁵.

Ahora bien, cuestionado si esa reunión pudo acontecer el 13 de octubre de 2021, fecha en la cual el sindicato y Herrera Correa acudieron al DPS, el testigo insistió en su falta de rememoración. No obstante, descartó, con certeza, haber sostenido un encuentro por lapso de tres horas con personal distinto al de la misma entidad pública. Además, confrontado con las declaraciones de Herrera Correa en las

¹⁶⁵ Ibidem, registro a partir de 1:17:30.

cuales le efectuó señalamientos delictivos, García Jacquier averó la falsedad en su integridad. Es más, enfatizó en que jamás realizó las conductas que le atribuye el otrora gerente de Proyecta, menos aún, ordenó direccionar los procesos de contratación o recibió pagos ilícitos con ocasión del desempeño funcional en el DPS.

En orden a corroborar sus aseveraciones, el testigo acudió a la terminación del contrato que él dispuso, en particular, debido al incumplimiento contractual de Proyecta, aspecto que desmentiría la colusión entre el contratista y el contratante¹⁶⁶. De otra parte, cuestionó la verosimilitud de las sindicaciones de Herrera Correa en el sentido de que el aforado fue el determinante de la consolidación de la gerencia 670 de 2021, en especial, por cuanto ese negocio jurídico se ejecutó en regiones del país donde RAMÍREZ CORTÉS no tendría injerencia o interés.

Descartó, igualmente, que en el proceso de definición del contenido y alcance del contrato 670 de 2021 hubiese existido un acuerdo entre el DPS, representado por él, y Proyecta, como lo expone del nombrado deponente. Ello, para sostener, en cambio que ese tipo de ofertas presentadas por el DPS tienen el alcance y naturaleza de un contrato de adhesión, de conformidad con el cual era potestad del interesado tomarlo o, sencillamente, dejarlo.

Ante esa manifestación, la Sala confrontó al deponente con el contenido de las declaraciones de Herrera Correa y sus colaboradores, en específico, en los apartados referentes al 11 de noviembre de 2021, en los que el otrora gerente de Proyecta manifestó que, en caso de mantenerse la postura

¹⁶⁶ Ibidem 03:17:20.

del DPS, dirigida a incluir, con exclusividad, proyectos de mejoramiento de vivienda, no accedería a la suscripción del acuerdo de voluntades. Empero, el declarante García Jacquier manifestó no recordar ese suceso, como también, de todos modos, que no habría aceptado un reclamo de esa índole o naturaleza.

En adición, puesto que descartó que fuera el encargado de diseñar el contenido de las gerencias integrales, se le expuso el testimonio del otrora funcionario Méndez Suárez, quien expresó lo contrario; sin embargo, el deponente mantuvo la postura para aducir que la composición de las bolsas era el resultado de un trabajo de equipo liderado por sus superiores jerárquicos. En ese sentido se le requirió, entonces, para que precisara el desempeño funcional de su otrora jefa en esa labor, sin embargo, García Jacquier replicó no recordarlo con claridad.

Por otra parte, el deponente fue cuestionado sobre los motivos que condujeron al DPS a modificar sustancialmente el contenido primigenio de la gerencia integral, en lugar de buscar un contratista que cumpliera con la totalidad de los criterios pretendidos. En respuesta, aludió que, en un principio, debido a los resultados positivos mostrados por Proyecta en la ejecución del contrato 501 de 2021, estimaron posible ejecutar una bolsa de esa magnitud con dicha entidad, pero puesto que esa empresa carecía de la experiencia necesaria para dicho cometido, en últimas, se redujo el alcance del negocio jurídico.

Frente a la premura determinada por la vigencia de la denominada ley de garantías, el declarante explicó que, en parte, la motivación de suscribir esa y otras gerencias integrales estuvo impulsada por la necesidad de ejecutar

recursos antes de la culminación del ejercicio fiscal¹⁶⁷. De igual manera, refirió que en el desarrollo de sus funciones le correspondía la vigilancia de los convenios suscritos por el DPS, por ello tuvo que reunirse con Pablo César Herrera Correa en varias oportunidades.

Indagado sobre los respaldos políticos al procesado, García Jacquier aceptó haberlo apoyado, en el plano personal, en su aspiración al Senado en 2022. No obstante, en cualquier caso, negó haber tenido alguna participación activa en campañas de tal índole, básicamente, ante la proscripción legal para hacerlo mientras se tiene la condición de servidor público¹⁶⁸.

En cuanto al relato de Herrera Correa de que le era prohibido ingresar aparatos electrónicos, el deponente aseguró que se trataba de una práctica rutinaria en entidades pública como el DPS, donde le es retenido el celular al visitante mientras se conducen las reuniones¹⁶⁹.

2.42. La integrante de la unidad de trabajo legislativo del sindicato, Katherine Rivera Bohórquez rindió testimonio el 20 de septiembre de 2023, diligencia en la que manifestó que conoció a RAMÍREZ CORTÉS con ocasión de la aspiración de aquél a la Cámara de Representante en 2014¹⁷⁰, con quien trabajó en sus candidaturas posteriores al Congreso de la República, incluida la correspondiente al actual período constitucional.

Así, con ocasión de esa elección del procesado, la testigo se vinculó a su equipo de trabajo, en el que debía, entre otros

¹⁶⁷ Ibidem, registro a partir de 2:18:50.

¹⁶⁸ Ibidem, registro a partir de 02:42:50.

¹⁶⁹ Ibidem, registro a partir de 03:14:17.

¹⁷⁰ C.o.5, f.804.

aspectos, manejar su agenda y las redes sociales. No obstante, conforme lo precisó, la responsabilidad en el equipo de trabajo es dinámica y depende de las directrices impartidas por el congresista.

Expuso también que el fortín electoral de RAMÍREZ CORTÉS está circunscrito a Boyacá, Cundinamarca y una pequeña parte de Santander, en especial, los municipios colindantes con el primero de esos departamentos¹⁷¹. En todo caso, a pesar de ese aserto, admitió que en la pasada campaña congresual visitaron con fines de proselitismo político otras zonas geográficas del país, en concreto, Pasto, Barranquilla, Norte de Santander, Santa Marta, incluso, el departamento de Quindío.

Con tal orientación precisó que la llegada del aforado al eje cafetero fue concretada por intermedio del líder de juventudes del Partido Centro Democrático en esa región, de nombre Nicolás, sin recordar el apellido. Específicamente, relató que, en el mes de septiembre de 2021, el antes nombrado coordinó actividades para promover la imagen de RAMÍREZ CORTÉS en esa región del país; ocasión en la cual se alojaron en el Hotel Mocawa de la ciudad de Armenia y pernoctaron dos noches.

La deponente añadió que, mientras el procesado se movilizó con Nicolás al arribar a Armenia, ella lo hizo con Alejandro Noreña Castro, a quien conoció por las presentaciones efectuadas por Aristóbulo Otalora y Anderson González González en Manizales, viaje al que ella no asistió, pero sí compró los tiquetes para el aforado. En este punto aclaró, además, que el Senador distinguió al prenombrado

¹⁷¹ Ibidem, registro a partir de 17:20.

Anderson por introducción del otrora concejal de Ventaquemada, Boyacá, apellidado Otálora¹⁷².

De otra parte, con respecto a las actividades realizadas en Armenia en septiembre de 2021, la citada Rivera Bohórquez recordó una entrevista en Telecafé; lo anterior, porque ella, por referencia del nombrado Nicolás, se contactó con personal del canal para organizarla. Empero, ante estas aseveraciones, se le confrontó entonces con la declaración de Camayo Villegas, quien se atribuyó esa gestión, según arguyó, ante el pedido de Noreña Castro; sin embargo, en respuesta, la declarante aseguró que el primero, como el último mencionado reivindicaron la autoría de ese logro, pero que fue Nicolás quien gestó la agenda¹⁷³.

En todo caso, culminada la conferencia, conforme lo reconstruyó, se trasladaron a las oficinas de Proyecta por iniciativa de Noreña Castro para relacionar a RAMÍREZ CORTÉS con su gerente Herrera Correa. No obstante, indicó la testigo Rivera Bohórquez, aunque percibió el evento como algo “*muy formal*”, es decir, de mero protocolo entre aquellos, se sustrajo de la conversación para recargar el dispositivo móvil en la misma oficina¹⁷⁴.

Posteriormente, esto es, 15 o 20 días después, RAMÍREZ CORTÉS le pidió obtener una cita en el DPS por intermedio del enlace del Congreso de la República; ello, por petición de Alejandro Noreña Castro, pues, según le fue informado, tenía un problema con un convenio suscrito con esa entidad. Sin embargo, para consolidar ese tipo de reuniones, aclaró la deponente, era necesario especificar el motivo que la propiciaba, efecto para el cual el último antes

¹⁷² Ibidem, registro a partir de 23:20.

¹⁷³ Ibidem, registro a partir de 28:00.

¹⁷⁴ Ibidem, registro a partir de 33:20.

referido le remitió la copia de contrato, respecto del cual descartó haber tenido algún conocimiento preciso del inconveniente que aquejaba al prenombrado¹⁷⁵.

En la data de la cita, que fue tramitada y concedida, efectuada en los primeros días de octubre de 2021, era de esperarse que el congresista hiciera presencia en la mencionada entidad, pues, de lo contrario y, en su entender, no atenderían al interesado; precisamente, por tal razón, concluyó la declarante, aquél acudió al DPS en compañía de Noreña Castro. Lo anterior, en una reunión en la cual, en todo caso, ni ella, ni el procesado tomaron parte, máxime que, durante su ocurrencia RAMÍREZ CORTÉS visitó a un asesor en un piso superior.

Con respecto a la coincidencia en la hora de egreso del DPS, la testigo adujo que, en las oficinas del Congreso, a diferencia de esa otra entidad, se llevaba un registro de salida más detallado, lo cual explicaría dicha circunstancia; como también, que no permaneció en esas instalaciones durante 3 horas, como aparece anotado, sino a lo sumo 40 minutos. Es más, atestó que los trabajadores de Proyecta tampoco se reunieron con García Jacquier, sino con un integrante del área técnica en una sala de juntas, esto, mientras el aquí investigado saludó a varios funcionarios en diferentes pisos de la entidad.

Por otra parte, la deponente añadió que momentos después el procesado acudió y presentó a sus acompañantes con García Jacquier, sin que se detuvieran a dialogar entre todos con profundidad; incluso, que esa fue la última ocasión en la cual, como lo aseguró, vio a Herrera Correa.

¹⁷⁵ Ibidem, registro a partir de 2:05:50.

En cambio, diferente situación admitió de Noreña Castro, a quien visualizó, semanas más tarde, en la celebración del cumpleaños de su jefe en el Hotel Hampton Inn de esta ciudad. Esa reunión, explicó la testigo, fue organizada por un allegado del congresista de nombre Nicolás Carrasquilla o Carrascal y se sostuvo durante la franja horaria del mediodía.

En ese contexto, la referida Rivera Bohórquez explicó que era costumbre de su jefe RAMÍREZ CORTÉS, durante ese tipo de celebraciones, acumular la agenda, por lo tanto, convocar a múltiples personas en el mismo recinto, en consecuencia, ese evento, como tantos otros y le consta, se tornó bastante concurrido. Ahora bien, la invitación de Noreña Castro en esa oportunidad estuvo determinada por la orden explícita que le impartió el aforado, pues a pesar de que aquél le solicitó en forma repetida una cita para entrevistarse con el congresista, ella lo había ignorada hasta entonces por no ser persona de su agrado.

En específico, explicó que le disgustaba de Noreña Castro su comportamiento “*machista*” y lo encontraba “*meloso*” y “*adulador en exceso*”. Sin embargo, acató la instrucción del senador para quien laboraba y momentos después arribó Noreña Castro al hotel acompañado de otra persona cuya identidad desconocía¹⁷⁶.

Ahora bien, en relación con Raúl Cardozo Ordoñez, la declarante indicó distinguirlo a partir del primer semestre de 2021, durante un evento familiar organizado por un diputado del departamento de Santander perteneciente al partido Centro Democrático de nombre Hugo Cardozo, sobrino del

¹⁷⁶ Ibidem, registro a partir de 50:00.

inicialmente mencionado. Es más, de quien recordó la presencia en el evento del Hampton Inn, pero en lo que se trató de una mera casualidad.

No obstante, la declarante Rivera Bohórquez reconoció la búsqueda de Cardozo Ordoñez con anterioridad al suceso reseñado en precedencia, específicamente, en procura de la consolidación de su apoyo a las aspiraciones políticas del procesado. Además, porque el aludido antes había dejado de contestar las llamadas de RAMÍREZ CORTÉS; sin embargo, interrogada sobre interacciones entre Cardozo Ordoñez y el aquí vinculado, adujo creer ello, en últimas, no sucedió¹⁷⁷.

La deponente recordó también otro evento en el Hotel Ventura de la ciudad de Bucaramanga, cuya organización se la atribuyó a Hugo Cardozo y efectuado en el primer semestre de 2021. En el desarrollo de ese encuentro, que lo fue de carácter político, el mencionado atrás, como lo indicó, le comunicó a RAMÍREZ CORTÉS el deseo de respaldarlo políticamente; así las cosas, el apoyo para aquél en el departamento Santander, desde la perspectiva de la referida Rivera Bohórquez, provino del diputado Hugo Cardozo, no de su tío Raúl Cardozo Ordoñez, quien habría acompañado a Enrique Cabrales¹⁷⁸.

Con respecto a Anderson González González, la declarante manifestó distinguirlo a inicios del 2021, no obstante, su jefe, por presentación que le hiciera Aristóbulo Otalora, lo conocía con antelación, aunque sin saber las especificidades. Agregó también saber que el primero relacionado respaldó la aspiración de RAMÍREZ CORTÉS,

¹⁷⁷ Ibidem, registro a partir de 1:12:41.

¹⁷⁸ Ibidem, registro a partir de 2:34:45.

empero, con exclusividad con su voto, pues no se trata de una persona políticamente activa.

En cuanto a la relación entre González González y el aforado RAMÍREZ CORTÉS, la testigo afirmó que se veían ocasionalmente y admitió que el primero en 3 o 4 veces acudió a las instalaciones del Congreso de la República con la finalidad de visitar al Senador¹⁷⁹. Ahora bien, cuestionada sobre el propósito de esos encuentros, la deponente explicó que no intervenía en las reuniones, pero que en alguna oportunidad los escuchó dialogar de fútbol.

En otro aparte se le interrogó sobre el conocimiento del desempeño profesional de González González, el cual asoció con actividades ganaderas y de reforestación; lo anterior lo supo, como explicó, por las fotos que aquél le remitió. Y, en lo referente a sus visitas al DPS, Katherine Rivera Bohórquez atestó hacerlo con regularidad por diversos motivos, para negar seguidamente, a pesar de lo expuesto, que hubiese acudido a esa entidad pública para abogar por los intereses de Proyecta, incluso, descartó el diálogo con Noreña Castro de asuntos referente a dicha entidad, es más, aludió al disgusto con aquél por la remisión de información no solicitada atinente a esa empresa.

Así, indagada por su visita del 11 de noviembre de 2021 al DPS, la nombrada Rivera Bohórquez sostuvo no recordar el motivo específico de esa actividad, sin embargo, descartó alguna relación con Proyecta¹⁸⁰. De igual manera, la deponente aseveró que, con posterioridad, durante la primera semana de diciembre, regresaron con el aforado a Armenia; ocasión en la cual se alojaron en el hotel donde se

¹⁷⁹ Ibidem, registro a partir de 1:31:45.

¹⁸⁰ Ibidem, registro a partir de 1:38:15.

realizaría un evento organizado por Noreña Castro, respecto del cual, tratándose de los asistentes, replicó que eran los “*amigos*” del antes nombrado, de quienes se enteró más tarde que se trataba de trabajadores de Proyecta¹⁸¹.

Aclaró también que el propósito de los encuentros en esa data, que pudieron ser alrededor de tres durante el curso de la jornada, fue promocionar al sindicato en la aspiración congresual. Ello, con la atestación adicional de que con antelación RAMÍREZ CORTÉS no gestionó en el pasado los intereses del departamento del Quindío, como lo afirmó la trabajadora de Proyecta Rincón Bermúdez.

Adicionalmente, la testigo insistió en que las relaciones políticas del sindicato con Armenia no se limitaban a Alejandro Noreña Castro. Por el contrario, aquél tenía lazos de familiaridad con los propietarios de la empresa Café Quindío; personas con las que habría sostenido encuentros durante sus visitas a dicha ciudad.

Por ello, se le inquirió sobre el motivo por el cual, durante la campaña de 2018 al Senado de la República, no exploraron esa oportunidad electoral y, al respecto, la deponente adujo que obedeció a que, en un principio, RAMÍREZ CORTÉS aspiraría a reelegirse en la Cámara de Representantes, decisión que varió avanzada la campaña por la directriz que impartió el partido.

En todo caso, la declarante Rivera Bohórquez aseguró que se trataba de parientes lejano, a quienes solo conoció durante la primera visita a Armenia, esto es, el día de la entrevista de Telecafé. En tanto que, cuestionada sobre el rol

¹⁸¹ Ibidem, registro a partir de 1:48:45.

de Noreña Castro en la aspiración del procesado al Senado de la República en 2022, la deponente relató que no fue determinante o principal, máxime que el mencionado fue capturado durante la época electoral; además, porque la campaña realizada por el mencionado fue en realidad, para promover su propio movimiento político, titulado Somos, ello, a costa de la trayectoria del aforado RAMÍREZ CORTÉS.

En lo atinente a las reuniones posteriores que hubiesen tenido el procesado y Herrera Correa, gerente de Proyecta, la testigo descartó la posibilidad de su ocurrencia, pues de haber sucedido, como lo afirmó en un inicio de manera categórica, estaría al tanto de su realización. No obstante, en el curso del interrogatorio formulado en el testimonio rendido en estas diligencias, la testigo admitió, ante diversas circunstancias puestas de presente, que era posible que el mencionado Senador tuviera encuentros con terceros y que fueran ajenos a su conocimiento¹⁸².

De igual modo, la referida colaboradora del sindicato descartó haber estado enterada sobre de los procesos contractuales ejecutados por Proyecta, así como la intervención propia en ellos a cualquier título. En tanto que, por otra parte, concluyó que los resultados electorales obtenidos en el departamento del Tolima, en particular, en Honda, fueron producto del apoyo obtenido del exalcalde de ese municipio Carlos Arce, sin que tuviera alguna incidencia García Jacquier.

Por último, la testigo indicó que las mayores votaciones de RAMÍREZ CORTÉS en el departamento de Santander se obtuvieron en Barbosa, Piedecuesta, Oiba y Suaita, cuyos

¹⁸² Ibidem, registro a partir de 02:11:00.

resultados se los atribuyó a una mayor presencia mediática del entonces candidato. Es más, aunque negó que Noreña Castro hubiese tenido participación en la campaña, relató que en dos ocasiones interactuó con él para efectos de esa aspiración: la primera, para que consolidara el alquiler de una valla publicitaria y, la segunda, para recoger un material publicitario, empero, en últimas, sin efectuarlo.

2.43. Daniel Fernando Gutiérrez Rojas¹⁸³, teniente coronel de la Policía Nacional y director de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec-, quien reconoció que concedió la autorización para que RAMÍREZ CORTÉS ingresara el 5 de octubre de 2022 a la cárcel La Picota de Bogotá. Lo anterior, como lo explicó, por cuanto está dentro de sus responsabilidades suscribir todos los permisos de esa naturaleza respecto de los centros carcelarios y penitenciarios del país, con excepción, de aquellas que les corresponden a los directores de cada centro de detención.

El deponente precisó que al procesado lo distinguió con ocasión de su designación como director del Inpec en 2022, en específico, durante un almuerzo en el Club Militar de Bogotá, del cual detalló que se trató de un encuentro casual en el que no dialogaron aspectos relacionados con las visitas a los establecimientos de reclusión.

En cuanto a la sala de entrevistas como la descrita por Herrera Correa, a quien aseguró no identificar, el director de Inpec manifestó que el pabellón 28, ubicado en la estructura II de ERON, en el edificio nuevo, es aquel donde se encuentran los abogados con sus clientes. De igual modo, que se trata de salones individuales, independientes y

¹⁸³ C.o.5, f.806.

separados por un vidrio blindado; como también, en todo caso, que los establecimientos tienen autonomía para decidir la forma en que se efectúan esas entrevistas y desconoce, por lo tanto, los detalles de la efectuada en concreto por el aforado al mencionado detenido.

En relación con la aquiescencia de la persona privada de la libertad para recibir visitas sin autorización preliminar, Gutiérrez Rojas sostuvo que normativamente solo se requiere de las pretendidas por periodistas. De igual modo, indicó, en adición, que para fines humanitarios no es inusual el ingreso de senadores a los centros carcelarios y, en ese sentido aludió, por vía ejemplificativa a la efectuada por algunos de aquellos a los aprehendidos de la denominada primera línea.

El director mencionado aseveró también desconocer el motivo¹⁸⁴ por el cual para categorizar el registro del ingreso de RAMÍREZ CORTÉS al establecimiento e impartir su autorización se le atribuyó la condición de “abogado”. En tanto que manifestó, de otra parte, que el conducto regular para la presentación de las solicitudes de visita es el correo electrónico de la dirección del Inpec, cuya revisión está a cargo de Miguel Bacca¹⁸⁵.

2.44. Ahora bien, convocado este último a rendir testimonio, se estableció que se trata de Miguel Bacca Perdomo¹⁸⁶, quien reconoció que tramitó el permiso de ingreso del sindicado en el marco de sus funciones. Así, luego del recuento detallado de los protocolos de autorización en los centros penitenciarios y carcelarios del país, añadió que le corresponde gestionar, con la suscripción del director del

¹⁸⁴ Ibidem, registro a partir de 34:33.

¹⁸⁵ Ibidem, registro a partir de 39:00

¹⁸⁶ C.o.5, f.808.

director general del Inpec, los ingresos que se soliciten, al igual que, en específico, las deprecadas por los congresistas para fines humanitarios¹⁸⁷.

Aseguró, de otra parte, que las visitas no requieren del visto bueno del recluso, ni de requisitos adicionales a la petición; tampoco recordó, en concreto, el requerimiento elevado por el aforado RAMÍREZ CORTÉS, ni que recibiera una indicación especial para acceder a ella de sus superiores jerárquicos. Esto último se lo atribuyó, en resumen, a que este tipo de gestiones resulta rutinario en el desarrollo de sus funciones oficiales.

2.45. El 3 de agosto de 2023, Alejandro Noreña Castro rindió interrogatorio de indiciado ante la Fiscalía 94 en el radicado 110016000101202200065, trasladado a la presente instrucción con fundamento en el artículo 239 de la Ley 600 de 2000, del que se destaca satisfecha la exigencia contenida en esa norma, pues fue acopiado por el respectivo delegado con la asistencia del titular de la defensa. En consecuencia, se afirma desde ahora, por la conjunción de tales motivos es susceptible de apreciarse.

En esa diligencia, además, en condición de declaración jurada, esto es, bajo la gravedad del juramento, el indiciado aseguró haber conocido a RAMÍREZ CORTÉS a mediados del 2021 en el Club Manizales por presentación que le efectuó Anderson González González.

Esa introducción, adujo el nombrado, estuvo precedida por su distanciamiento del exsenador Mario Alberto Castaño Pérez, en conjunción con su vocación política, que González

¹⁸⁷ Ibidem, registro a partir de 19:40

González conocía. De esta manera, durante dicho encuentro se discutió la posibilidad de apoyar al ahora procesado en las elecciones al Congreso de la República que se realizarían en 2022, para lo cual, intercambiaron contactos telefónicos; y, en cuanto a González González, por otra parte, aseveró que lo distinguió desde 2016, por tratarse de un “actor político” relevante en las aspiraciones de los excongresistas Castaño Pérez y Correa López.

Especificadas dichas circunstancias, relató que el 31 de agosto de 2021, inició el intercambio de comunicaciones con Katherine Rivera Bohórquez, integrante de la UTL del aforado, con quien concertó una visita en Bogotá para sostener un segundo encuentro con el sindicato. Así las cosas, el 8 de septiembre siguiente, de conformidad con su recuento, se reunió con RAMÍREZ CORTÉS en el restaurante El Virrey, ocasión en la cual planearon el periplo de aquél por la región del eje cafetero para finales de ese mismo mes.

En la ejecución de lo concertado, el 30 de septiembre siguiente, el Senador acudió a las instalaciones de Proyecta por su coordinación, según reconoció el testigo. En ese encuentro, RAMÍREZ CORTÉS sostuvo un breve diálogo con Pablo César Herrera Correa, en el cual, el otrora gerente de Proyecta le expuso al congresista las actividades desarrolladas por la empresa, en particular, tratándose de los convenios suscritos con el Invías y el DPS, es más, añadió Noreña Castro, el aforado exteriorizó interés en los asuntos relacionados con esa última entidad, por lo cual intercambiaron números de teléfono y acordaron permanecer en contacto ulterior.

El 4 de octubre de 2021, aseguró el declarante, Herrera Correa le requirió remitirle a Rivera Bohórquez la copia

digital, mediante la aplicación de mensajería Whatsapp, del contrato de gerencia integral 501 de 2021, por lo tanto, así procedió. Posteriormente, pero en esa misma data, el sindicato le informó que el 13 de octubre siguiente sostendrían una reunión en las dependencias del DPS y que, para ello, debería asistir con el gerente de Proyecta.

Sin embargo, antes de ese desplazamiento, a principios de octubre de la anualidad referida, Noreña Castro visitó Bogotá y sostuvo un desayuno en el hotel Grand Hyatt con RAMIREZ CORTÉS, su asistente Rivera Bohórquez, Anderson González González, además de los entonces gobernadores de los departamentos de Amazonas y Putumayo. En esa oportunidad, aunque no dialogaron sobre hechos relacionados con esta instrucción, el testigo aseguró sentirse satisfecho por cuanto su anterior jefe político, Castaño Pérez, no lo trataba con la deferencia que en cambio le prodigaba el aquí sindicado.

En la fecha convenida, retomó el declarante la secuencia de los sucesos, en el curso de la reunión efectuada en las dependencias del DPS, sostenida con el entonces subdirector de la entidad, García Jacquier, se llegó al consenso sobre la posibilidad de explorar una nueva gerencia integral inspirada en el contrato 501 de 2021. En ese desarrollo de dicho cometido, a principios de noviembre del mismo año, Noreña Castro recordó que con el otrora gerente de Proyecta regresaron a Bogotá y sostuvieron una reunión en Hotel Capital de Bogotá.

En esa data, el encuentro de Herrera Correa acaeció con la asistencia de la prenombrada Rivera Bohórquez, asistente del aforado, recuerda la Sala, y quienes serían los eventuales contratistas. Así mismo, Noreña Castro precisó que observó

a la distancia dicha entrevista, por lo tanto, que carece de conocimiento concreto sobre sus pormenores; sin embargo, continuó el deponente, en esa misma data se trasladaron luego al DPS, donde García Jacquier dialogó en privado con el citado directivo de Proyecta.

El interrogado sostuvo también que el 8 de noviembre siguiente, Herrera Correa envió a Bogotá una delegación para consolidar lo que se conocería con posterioridad como el contrato 670 de 2021. Es más, para esa época, afirmó Noreña Castro, ya se gestaba la planeación de la campaña al congreso de RAMÍREZ CORTÉS, por lo cual, el 9 de noviembre, fue convocado al hotel Hampton Inn de Bogotá en horas de la noche.

Al arribar al lugar, se reunió con el procesado, su asistente Rivera Bohórquez, Anderson González González, quien era el alcalde de La Ceja y un ingeniero de nombre Raúl, otrora mandatario local de Piedecuesta, este último quien además sostuvo posteriormente una reunión a puerta cerrada con Herrera Correa.

Por otra parte, señaló que una situación similar sucedió tratándose de González González, con quien Herrera Correa conversó a solas en dos ocasiones por lo menos en las instalaciones de Proyecta. Es más, el testigo sostuvo que el otrora gerente de dicha entidad le relató que debía remitirles al primero relacionado algunas informaciones, entre otras, la atinente a los presupuestos del contrato 670 de 2021, lo que habría acontecido, en específico, con los proyectos que se ejecutarían en el departamento del Tolima.

Adicionalmente, durante la semana del 8 de noviembre de 2021, Noreña Castro aseguró que mantuvo informada, por

petición directa de Herrera Correa, a la asistente Rivera Bohórquez sobre el avance de los antecedentes para la consolidación de lo que constituyó el contrato 670 de 2021. En especial, sobre la inclusión de municipios de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, de manera que, por las fluctuaciones del contenido y alcance de esa gerencia integral en ciernes, se le comunicó que el 11 de noviembre la mencionada asistente del implicado visitaría las instalaciones del DPS; así mismo, atestó con idéntica orientación, que en tal fecha arribó Herrera Correa, quien conversó en privado con García Jacquier y, en horas de la noche, regresaron a la ciudad de Armenia.

El 12 de noviembre siguiente, continuó el testigo, Herrera Correa le impartió la orden de enviar a Rivera Bohórquez una tabla de Excel contentiva de los municipios para los que se aprobaron finalmente proyectos y sus respectivos valores; instrucción que cumplió el 16 de noviembre con inserción adicional de la copia del aludido convenio, es decir, del 670 de 2021.

Es más, el deponente rememoró que fue requerido por su otrora jefe Herrera Correa para solicitarle a la mencionada Rivera Bohórquez que le contestara una llamada para dialogar sobre “*el tema Cardozo*”, sin saber nada adicional sobre ese aspecto en particular.

2.45.1 El 23 de enero de 2024 la Sala escuchó a Noreña Castro en testimonio.¹⁸⁸. En esa diligencia, señaló que su vinculación a la entonces Promotora de Vivienda y Desarrollo de Quindío surgió en el marco de una reunión ocurrida en un predio rural en inmediaciones de Montenegro, a finales de

¹⁸⁸ C.o. 8, f.1540.

2018, en la cual se discutió el nombramiento de Herrera Correa como gerente de esa empresa, esto, principalmente, entre el exsenador Mario Castaño Pérez y el electo gobernador del departamento antes referido, Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas.

Así, aproximadamente un mes después, consolidada la designación de Herrera Correa, éste contrató a Noreña Castro en calidad de asesor; nexo al margen del cual el deponente reconoció su otrora desempeño en la condición de secretario general del Partido Liberal en Manizales durante 2020 y 2021, determinada en buena medida por sus nexos de carácter político con el mencionado Castaño Pérez.

Ahora bien, entre agosto y octubre de 2021, precisó el declarante, se distanció definitivamente del citado antes por problemas de índole personal. Esa decisión, reconoció Noreña Castro, estuvo precedida por la presentación que le hiciera su amigo Anderson González González de CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, el 6 de julio de 2021, en el Club Manizales, sede El Cable.

En atención a la versión ofrecida así, el deponente fue confrontado con la declaración de González González, en la que el último excluyó la existencia de una amistad entre los dos para aceptar, con exclusividad, un mero vínculo de cordialidad. En respuesta, el testigo, con exposición en formato físico de las copiosas interacciones de mensajería instantánea sostenida con aquél por vía Whatsapp, afirmó que esa postura era incongruente con la extensión, cantidad y contenido de las conversaciones entre ellos.

Es más, Noreña Castro precisó de forma categórica que él y Anderson González González mantuvieron amistad con

génesis en 2018 y vínculo común, además, con el exsenador Castaño Pérez. De igual modo, atestiguó, incluso, que con ocasión de esa cercanía aquel lo invitó a conocer al sindicato en el Club Manizales con el objetivo de iniciar un proyecto político conjunto.

En referencia a la visita del procesado a esa ciudad, Noreña Castro expuso que tuvo la finalidad de cumplir la agenda organizada precisamente por Anderson para RAMÍREZ CORTÉS, en la que éste se reuniría con alcaldes de algunos municipios. Empero, sin que le constara su ocurrencia o no y los pormenores, pues no participó en esos otros encuentros.

Ahora bien, inquirido sobre el origen de la relación entre el investigado y Anderson González González, el deponente atestó carecer de certeza al respecto, empero, relató sin posibilidad de ofrecer mayor contexto una reunión entre ellos, un año atrás, en compañía de Camayo Villegas en la vivienda de RAMÍREZ CORTÉS ubicada en Chía¹⁸⁹.

En todo caso, atestó Noreña Castro, que volvió a interactuar con el procesado el 8 de septiembre de 2021 en el restaurante El Virrey de esta ciudad. En el curso de esa reunión, a la que el testigo acudió acompañado de su esposa Carolina Calderón Tangarife, trataron con aquél asuntos relacionados con la posible estrategia de campaña del sindicato en el eje cafetero; e, igualmente, dialogaron sobre posibles oportunidades laborales para el deponente en la Agencia de Renovación de Territorio, esto, en caso de que se concretara la alianza política, empero, sin la materialización de esa vinculación a la postre.

¹⁸⁹ Imagen remitida el 8 de junio de 2020.

El testigo aseguró también que tuvo un papel fundamental en la gestación de la agenda del exsenador RAMÍREZ CORTÉS en el recorrido por el eje cafetero el 29 de septiembre de 2021. Así, confrontado entonces con las versiones de Katherine Rivera Bohórquez y del procesado, de un sentido contrario, Noreña Castro insistió en atribuirse la condición de organizador principal de los eventos, entre los que destacó la entrevista en el canal televisivo Telecafé, al igual que la reunión en Proyecta con Pablo César Herrera Correa, ambos acaecidos el 30 de septiembre siguiente.

Precisamente, especificó el declarante, la conferencia en el programa Jeepao de Telecafé fue gestionada por él, en concreto, por intermedio de su amigo Andrés Mauricio Camayo Villegas, entonces contratista de ese canal. De igual forma, narró que se programó un encuentro con Jaramillo Cárdenas, gobernador de Quindío, no obstante, aquél la canceló. Por ello, conforme se proyectó en la agenda, procedieron a desplazarse a Proyecta, donde el sindicato conoció a Pablo César Herrera Correa.

En el curso de esa reunión, presenciada por el deponente, Herrera Correa, al igual que otros trabajadores de Proyecta, le expusieron al procesado el objeto de la empresa, en concreto, le presentaron la ejecución del contrato de gerencia integral 501 de 2021, suscrito para esa data con el DPS. Así mismo, una vez culminada, el congresista en compañía de su asistente Rivera Bohórquez y del propio Noreña Castro, entre otras personas, continuaron con la agenda que incluyó visitas a los municipios aledaños.

Con respecto a su trato con Katherine Rivera Bohórquez, calificado de indeseable por ella, el deponente acudió, como lo realizó con González González, al contenido

y extensión de las conversaciones de mensajería de texto cruzadas para esa época con la mencionada antes. Así las cosas, desmintió esa apreciación para insistir, con soporte en la evidencia invocada, en que era de amabilidad la relación con la citada asistente del congresista.

Es más, Noreña Castro aseguró que pagó el costo de la estadía de Rivera Bohórquez y RAMÍREZ CORTÉS durante dicho periplo con la tarjeta de crédito de su esposa; gasto que, a su vez, se saldó con la suma de \$1.000.000 proporcionada por González González para ese efecto.

De otra parte, reiteró la ocurrencia del encuentro del 7 de octubre de 2021 en el hotel Grand Hyatt de Bogotá con el procesado, Anderson González González y los entonces gobernadores de Putumayo y Amazon para dialogar sobre proyectos de bilingüismo. Adicionalmente, negó haberse percatado de la concurrencia de personas diferentes a las mencionadas, o que el sindicato sostuviera reuniones concomitantes en ese recinto.

Adicionalmente, días más tarde, continuó el declarante, acaeció otro encuentro en Bogotá. En esta oportunidad, Noreña Castro y su jefe Herrera Correa, acudieron a las instalaciones del DPS en compañía de RAMÍREZ CORTÉS y de la asistente de éste, Rivera Bohórquez, para encontrarse con Pierre Eugenio García Jacquier. En dicha ocasión, octubre 13 de 2021, la reunión se desarrolló en la oficina de dicho funcionario, ubicada en el 6º piso de las instalaciones de la entidad referida y, para su realización, les pidieron a los asistentes entregar los dispositivos móviles.

En el diálogo desarrollado, recordó el declarante, García Jacquier atestó que Proyecta era una entidad perteneciente

al senador Castaño Pérez, percepción rebatida por Herrera Correa, quien le replicó que se trataba de una entidad de la Gobernación del Quindío. De igual modo, expuso que el contrato 501 de 2021 era de Juan Carlos Martínez, incluso, según el deponente, relató las desavenencias entre dicho congresista y el entonces gobernador Jaramillo Cárdenas.

No obstante, aseguró Noreña Castro, García Jacquier recriminó a Herrera Correa por los retrasos en la ejecución de la gerencia integral aludida en precedencia, a lo cual, de forma jocosa, el segundo relacionado le sugirió una suerte de responsabilidades compartidas en esas vicisitudes. En esos términos, precisó el testigo, transcurrió la conversación entre el aquí sindicado RAMÍREZ CORTÉS, el referido exsubdirector de programas y proyectos de DPS y el otrora gerente de Proyecta encaminada a explorar la suscripción de una nueva gerencia integral de proyectos.

Desde esa óptica, se confrontó al testigo por las manifestaciones del procesado y su asistente, indicativas de que la visita en referencia se habría efectuado con la finalidad de solventar un inconveniente suscitado en la ejecución del contrato 501 de 2021, empero, aquél descartó de forma categórica la realidad de esa afirmación.

En sustento de su aseveración, Noreña Castro insistió en que ese otro negocio jurídico fue gestionado por iniciativa de Castaño Pérez, quien se preciaba de tener injerencia directa en el DPS. Por lo tanto, enfrentados hipotéticamente a ese escenario, lo conducente, de ser cierto lo sostenido por aquellos, habría sido que dicho interesado acudiera a solucionarlo en forma directamente, o por conducto de su compinche Juan Carlos Martínez, no a través del también senador RAMÍREZ CORTÉS.

Adicionalmente, el testigo se remitió a las conversaciones sostenidas con Anderson González González, de las cuales extrajo, en concreto, el deseo de acudir al DPS, pero en la búsqueda de la suscripción de un nuevo contrato de gerencia integral. Es más, aludió también que, en la fase final de la reunión, RAMÍREZ CORTÉS requirió a Herrera Correa para que le cumpliera a García Jacquier las obligaciones derivadas del contrato 501 de 2021, solicitud interpretada por Noreña Castro como una petición necesaria para agilizar la siguiente gerencia integral, en la cual el procesado tenía interés personal.

Así, conforme al testimonio reseñado, el 5 de noviembre siguiente, por petición de Rivera Bohórquez, Noreña Castro regresó a Bogotá en compañía de Herrera Correa. Durante ese viaje, tuvieron un desayuno en el Hotel Capital de Bogotá, ocasión en la que conoció a un contratista apellidado Cardozo, de 30 o 40 años, sin que pudiera precisar su nombre completo; sin embargo, descartó que fuera Raúl Eduardo Cardozo Ordoñez, a quien conoció días más tarde.

En esa reunión, que habría durado poco más de una hora, conversaron sobre la posibilidad de contratar con Proyecta en el departamento del Quindío, empero, sin mayores especificidades. Posteriormente, culminada la conversación, Herrera Correa, Rivera Bohórquez y el deponente Noreña Castro se dirigieron a las dependencias del DPS para reunirse con García Jacquier.

Al arribar a dicha entidad, los tres mencionados antes se entrevistaron en privado con García Jacquier y, según reconstruyó el declarante, abordaron asuntos relacionados con la gestación de lo que posteriormente se conocería como el contrato 670 de 2021. Además, en el curso de dicho

encuentro, García Jacquier escribió en un papel, que seguidamente lo mostró a Herrera Correa y le preguntó: “¿puede con esto?”¹⁹⁰, a lo que el inquirido respondió afirmativamente. Con posterioridad, esto es, culminada la reunión, ante interrogante formulado por Noreña Castro, Herrera Correa le explicó que García Jacquier le había indagado sobre porcentajes, empero, sin precisar el origen de la cifra, o si se trataba de pagos de dádivas.

Ahora bien, en la recepción del testimonio Noreña Castro fue confrontado con la declaración rendida el 3 de agosto de 2023 ante la Fiscalía, en específico, por cuanto en esa diligencia atestó no haber participado en la reunión del Hotel Capital, ni en la del DPS, contrario a lo sostenido en precedencia.

En respuesta, aceptó la inconsistencia entre las dos versiones para explicar que obedeció a que, para la fecha en la cual inició el proceso de colaboración con la administración de justicia, esto es, para la de esa otra comparecencia, no tuvo acceso a la información obrante en su dispositivo móvil, pero que, al procurarla, le permitió tener claridad sobre los detalles de lo acontecido, en fin, rememorarlos con fidelidad, por lo tanto, luego de esa precisión, se ratificó por completo en las manifestaciones realizadas en el presente asunto.

Precisamente, continuó el deponente, con ocasión de la reunión del 5 de noviembre, Herrera Correa decidió, el 8 de noviembre siguiente, enviar una delegación de funcionarios de Proyecta al DPS, esto, para consolidar la nueva gerencia integral. Ahora bien, con respecto a lo sucedido en el curso

¹⁹⁰ C.o. 8, f.1540, registro a partir de 1:47:00.

de dicha semana y los asuntos relativos a la estructuración de lo constituyó el contrato 670 de 2021, Noreña Castro mantuvo lo reconstruido en la versión rendida a la Fiscalía y reseñada en precedencia.

En todo caso, en lo alusivo a la reunión del 9 de noviembre de la anualidad referida en el hotel Hampton Inn by Hilton de Bogotá, manifestó que concurrió en horas de la noche por petición de Katherine Rivera Bohórquez y del sindicato para dialogar sobre las vallas publicitarias que se contratarían en el eje cafetero para la aspiración de este último al Senado de la República en los comicios de 2022. En ese sentido, el deponente negó entonces haber percibido en esa data y ocasión alguna celebración de cumpleaños, es más, indicó, que no le fue ofrecida comida, ni postre.

Por el contrario, expuso que observó una reunión en la que participaron González González, la mencionada Rivera Bohórquez, el alcalde de la Ceja, Antioquia, el procesado y Raúl Eduardo Cardozo Ordoñez. De igual modo, Noreña Castro sostuvo que acompañó a RAMÍREZ CORTÉS a atender una entrevista virtual y, luego, dialogaron sobre el propósito de su presencia.

Posteriormente, explicó el deponente, el procesado se retiró y él permaneció con Cardozo Ordoñez, quien incluso le invitó un refrigerio. De otra parte, inquirido sobre los motivos de la presencia del antes mencionado en dicho recinto, Noreña Castro señaló que aquél estaba hospedado en el hotel y, añadió, que le escuchó mencionar a Katherine Rivera Bohórquez, en referencia a los Cardozo, que eran personas cercanas al aquí sindicado, tanto es así, que durante el mes de diciembre afirmó ocurrido un evento en el cual el

sindicado le preguntó a la aludida asistente, en su presencia, si había sostenido conversaciones con aquellos¹⁹¹.

En cuanto a los sucesos de noviembre 11 de 2021 en el DPS, Noreña Castro aseguró que, al arribar Herrera Correa a esa entidad, la suscripción del eventual contrato estaba truncada por diferencias sustanciales en la composición de la bolsa que compondría la gerencia integral. Precisamente por ello, afirmó el testigo, Rivera Bohórquez intercedió ante García Jacquier para lograr un acuerdo entre las partes, incluso, precisó el deponente, así como en la consolidación del contrato 501 de 2021 le correspondía a Castaño Pérez hacer gestiones para lograr la suscripción, en el 670 de tal anualidad ello debía efectuarlo RAMÍREZ CORTÉS.

No obstante, aclaró el deponente, en esa fecha no participó en la reunión con García Jacquier, en concreto, por disposición de Herrera Correa. Sin embargo, una vez culminada, que fue sostenida además a puerta cerrada y a la que concurrió también la tantas veces mencionada Rivera Bohórquez, le fue comunicada la suscripción del contrato interadministrativo, que correspondió al 670 de 2021.

De otra parte, Noreña Castro ratificó, tanto su asistencia en 2021 a la preinscripción de la candidatura del ahora sindicado para los comicios al Congreso de la República, como la asistencia también a la organización de un mitin público en el hotel Bolívar Plaza de Armenia el 1° de diciembre de dicho año. Es más, sobre ese segundo evento, narró el encuentro sostenido con empleados de Proyecta y, precisó que, durante su desarrollo, RAMÍREZ CORTÉS exteriorizó haber iniciado su trabajo por el departamento del

¹⁹¹ Ibidem, registro a partir de 2:10:00.

Quindío, referencia que el testigo ató a la inclusión de un proyecto para la construcción de una plaza de mercado en esa ciudad en el contrato 670 de 2021.

Igualmente, el declarante aludió a la preparación de otra actividad proselitista en el centro de convenciones Fundadores de Manizales, el 9 o 10 de febrero de 2022, cuya asistencia fue de, aproximadamente, 1.200 personas. Ese evento, cuyo costo osciló entre \$8.000.000 y \$9.000.000, fue cubierto por el aforado RAMÍREZ CORTÉS por intermedio suyo y, la finalidad fue presentar al antes mencionado como candidato promovido por el movimiento “SOMOS”.

De otra parte, afirmó haber visto a Cardozo Ordoñez y a González González en las instalaciones de Proyecta, quienes acudieron a reunirse a puerta cerrada, esto es, en privado, con Herrera Correa. Así mismo, sostuvo que Anderson González González y el mencionado gerente de dicha entidad le corroboraron el pago de coimas o dádivas en la ejecución del contrato 670 de 2021.

En especial, el primero le manifestó en términos reproducidos por Noreña Castro, que le tocaba “*da la devueltica*”. En tanto que el segundo relacionado antes indicó, en los términos que reconstruyó el prenombrado: “*chinito, toca así para trabajar*”, esto, en alusión, conforme entendió, de que era el deseo de su otrora jefe aspirar en el futuro a cargos de elección popular.

Por último, el testigo le atribuyó el manejo del contrato 670 de 2021, de hecho, a la referida Rivera Bohórquez, labor que desempeñaba, desde luego, bajo la coordinación del senador RAMÍREZ CORTÉS. Aunado a lo anterior, concluyó que, desde su perspectiva y soporte en las circunstancias que

tuvo la oportunidad de percibir, ese contrato le “*perteneció*” a dicho congresista y a García Jacquier, quienes, además de diseñarlo, gestaron su suscripción.

2.46. Jhon Alexander Montoya Arroyave¹⁹², manifestó laborar en Ascondesarrollo durante 2016 y 2017 con funciones eminentemente administrativas. En razón de esa vinculación, conforme precisó, decidió conformar la Asociación Global Green. En ese propósito, solicitó entonces el apoyo de Anderson González González, a quien le ofreció integrar la junta directiva de la empresa, propuesta rechazada por ese destinatario de ella.

El deponente adujo que mantuvo el nexo con Global Green, desde el 2018 hasta diciembre de 2021, época en la que se retiró de tal persona jurídica por “*cansancio*”. Ahora bien, en cuanto a la relación de Anderson con la empresa, afirmó que fue un proveedor de bienes, en especial, por la línea de crédito que garantizaba.

Especificó, además, que la representación legal de Global Green la asumió Daniel Camilo Gutiérrez, amigo en común de Anderson y Nixon Walter Silva Erazo. Esa sucesión, explicó el declarante, se hizo sin una retribución inmediata, en su lugar, el cedente le pidió al cesionario que, en caso de que obtuviera ganancias, las retribuyera, pero sin concretar, ni un monto o porcentaje.

A pesar de lo anterior, continuó en el relato, Gutiérrez duró poco más de dos meses en la dirección de la asociación, esto, por considerarlo una responsabilidad excesiva. De igual manera, refirió que ante solicitud de aquel de que le recibiera

¹⁹² C.o.8, f.1543.

la representación legal de Global Green, Montoya Arroyave la rechazó y le sugirió, en forma alternativa, buscar un tercero para que asumiera esa labor; en consecuencia, se logró la vinculación de Sergio Hernán Gómez González, quien, a su vez, le retornó esa calidad a Montoya Arroyave en el mes de noviembre de 2022.

Sin embargo, en marzo de dicha anualidad, explicó Montoya Arroyave, recibió una llamada de Nixon Walter Silva Erazo para ofrecerle la representación de un consorcio, en concreto, se trataba del conformado para la realización de una interventoría en Melgar; empero, aquella, al igual que la obra en ese municipio, no se ejecutaron. En todo caso, aseguró el testigo, tampoco estuvo al tanto de que su amigo Camayo Villegas fuera el contendor del consorcio que representó, puesto que, en términos generales, la presentación de la propuesta se encontraba dentro del ámbito funcional, no propio, sino de Silva Erazo.

2.47. Daniel Camilo Gutiérrez López¹⁹³ manifestó ser contratista de Corpocaldas, desde 2018 a la fecha de su declaración, no sin indicar que, a finales de 2021, se vinculó como representante legal de la asociación Global Green, calidad que mantuvo hasta febrero de 2022. Lo anterior, precisó el deponente, lo hizo por petición de su amigo Anderson González González, entonces proveedor de bienes para esa persona jurídica.

En el desarrollo de sus funciones en la condición aludida en precedencia, adujo apoyarse en las asesorías del mencionado Anderson y de Montoya Arroyave, antiguo representante de la asociación. Por lo tanto, dada esa

¹⁹³ C.o.8, f.1545.

afirmación, se le contrastó con la versión del último mencionado, quien aseveró distanciarse por completo de tal persona jurídica una vez cedió la representación legal; no obstante, el deponente mantuvo la versión y desconoció la realidad el contenido de la declaración del prenombrado Montoya Arroyave.

Ahora bien, cuestionado por las condiciones laborales en Global Green, Gutiérrez López afirmó que carecía de salario, por lo cual, la estabilidad del contrato con Corpocaldas le resultó atractiva. Empero, el deponente reconoció que, al desvincularse de la asociación se habían suscrito dos contratos con Proyecta, uno por valor de \$1.600.000.000 y, el restante, por \$1.900.000.000, aproximadamente.

En adición, el testigo aseguró que el conocimiento de los procesos de contratación con dicha empresa provino de los asesores señalados en precedencia. Ello, pues fueron quienes, a su vez, se encargaron de conformar los consorcios y presentar las propuestas para participar en los respectivos trámites de selección.

En consecuencia, se le cuestionó por los motivos de su retiro, en especial, en atención a que, para ese momento, con ocasión de las adjudicaciones de los contratos se avizoraba un posible retorno económico por su labor. Ante esa formulación, el deponente respondió, coloquialmente: *“maté al tigre y me asusté con el cuero”*¹⁹⁴, es más, la complementó para indicar: *“jamás me imaginé que se fueran a conseguir contratos tan grandes en tan poco tiempo, y no me sentí yo con el nivel de responsabilidad ni la capacidad de ejecutar todo*

¹⁹⁴ Ibidem, registro a partir de 25:00.

eso, y más considerando que, en lo que yo conocía de Global Green, era una empresa sin empleados”¹⁹⁵.

En efecto, el declarante aceptó la realización de un negocio verbal con Sergio Andrés Gómez González para entregarle la representación de Global Green. Ese acuerdo, según su recuento, consistió en el pago de \$20.000.000 contra la remuneración de los contratos suscritos por la asociación; y, de otra parte, precisó que el nombre de su remplazo fue propuesto por Montoya Arroyave.

2.48. El diputado de Santander, Hugo Andrés Cardozo Rueda, atestó distinguir a CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, desde el 2021, por pertenecer al partido Centro Democrático, como también, por cuanto su tío, Raúl Eduardo Cardozo Ordoñez, se lo presentó.

El deponente reconoció el apoyo a la candidatura del sindicado para las elecciones de 2022, aunque precisó, que no hubo consenso en su familia sobre esa decisión. En específico, señaló que su primo, Raúl Eduardo Cardozo Navas optó por respaldar a otro candidato.

Sobre la forma en que se materializó ese apoyo, el testigo aludió al evento llevado a cabo en el hotel Ventura en Floridablanca, Santander, cuyo propósito fue comunicarle a la opinión pública el respaldo a la campaña del senador RAMÍREZ CORTÉS. Ahora bien, esa alianza política, ajena por completo a la suscripción del contrato interadministrativo 670 de 2021, como enfatizó, fue tasada por el exponente en la consecución de aproximadamente 1.500 o 2.000 votos.

¹⁹⁵ Ibidem, registro a partir de 25:00.

2.49. Iván Darío Durán Sepúlveda¹⁹⁶ en la declaración en este asunto manifestó conocer a Luis Adrián Mejía Álvarez con ocasión de trabajos en conjunto desempeñados en Ecopetrol. Además, recordó haberse consorciado con aquél para desarrollar una obra en Yondó e, igualmente, que le puso a disposición la hoja de vida para posibilidades laborales; lo anterior, sin precisar el proyecto u obra para el que se utilizaría su currículo.

En el acopio de la prueba se le exhibieron al deponente los documentos relativos a la oferta presentada por el consorcio Pavimentos Saldaña, en la que él fue propuesto en la condición de residente de obra. Sin embargo, Durán Sepúlveda desconoció la firma obrante en esos medios suasorios¹⁹⁷, es más, sostuvo no estar familiarizado siquiera con los trabajos en referencia.

2.50. La Sala destaca que una situación similar aconteció en la declaración de Aldo Farid Londoño¹⁹⁸, pues este ingeniero civil negó conocer a Mejía Álvarez. Es más, confrontado con los documentos en los que fue relacionado como eventual director de obra del Consorcio Vías Quindío, el nombrado los desconoció, incluso, aseveró que la firma obrante y que se le atribuye no le corresponde¹⁹⁹.

Adicionalmente, aseguró que la experiencia presentada en esa oferta tampoco corresponde a la realidad, máxime que no laboró en ninguna ejecución en el municipio Yondó en coordinación con el citado Mejía Álvarez²⁰⁰. En resumen, el deponente no se explicó las circunstancias que mediaron

¹⁹⁶ C.o.8, f.1557.

¹⁹⁷ Tomo 3, obra Saldaña. f.7.

¹⁹⁸ C.o.8, f.1559.

¹⁹⁹ Tomo 2, obra Quindío Varios, f.120.

²⁰⁰ Ibidem, fs. 125 y s.

para que su currículo constituyera un anexo de esa propuesta que, por lo acotado, desconoció.

2.51. De otra parte, Jesús Armando Cervantes Ceballos²⁰¹ atestó en un sentido parcialmente diferente, esto es, afirmó que puso a disposición de Luis Adrián Mejía Álvarez su hoja de vida para laborar en el departamento del Quindío, incluso, con autorización para firmar en su nombre; sin embargo, desconoció la realidad de la experiencia aportada por el proponente para acreditarlo en el ámbito profesional. En específico, así lo manifestó al exponérsele el certificado de que habría laborado en Yondó²⁰².

Al margen de esas respuestas, Cervantes Ceballos admitió que constituyó la empresa EMB con su amigo Ever Castillo para realizar construcciones civiles. Así las cosas, se le puso de presente la conformación consorcial presentada en el proceso de contratación de Mariquita entre esa empresa y Gilberto Acuña Reyes.

No obstante, aunque el deponente reconoció los datos de contacto de EBM y su firma en el documento, negó conocer al antes relacionado Acuña Reyes, tener conocimiento de dicho consorcio y, especuló que, su socio pudo haberlo presentado. Igualmente, negó que hubiese puesto esa información o la empresa a disposición del referido Mejía Álvarez.

2.52. El otrora enlace del DPS con el Congreso, Juan José Malveyh García²⁰³, atestó distinguir a Herrera Correa por presentación que le efectuó García Jacquier en las

²⁰¹ C.o.8, f.1572.

²⁰² Proceso contractual Quindío Varios, tomo 2, f.132 y 133.

²⁰³ C.o.9, f.1644.

dependencias del DPS, sin embargo, no recordó el motivo de ese relacionamiento. Ahora bien, interrogado sobre el ingreso de Herrera Correa, Noreña Castro, Rivera Bohórquez y el sindicado el 13 de octubre de 2021 a la entidad, el deponente adujo, simple y llanamente, no recordar esa visita; lo anterior, no sin descartar cualquier intervención propia en la resolución de problemáticas relacionadas con Proyecta.

2.53. Declaración de Óscar Fernando Rodríguez Suárez del 14 de febrero de 2024²⁰⁴, ingeniero civil con especialización en gestión de proyectos, actualmente vinculado en carrera administrativa en el Departamento de Prosperidad Social, entidad a la que se incorporó el 3 de febrero de 2017, y en la que desde el segundo semestre de 2021 fungió como profesional especializado grado 18, encargado de supervisar los convenios interadministrativos suscritos entre esa entidad y los diferentes entes territoriales.

El testigo relató que en noviembre del 2021 la subdirección de contratos del DPS, a cargo de Diana Sandoval, le asignó la supervisión técnica, administrativa, jurídica y social del contrato interadministrativo 670 de ese mismo año, cuyo objeto consistía en realizar la gerencia integral de un conjunto de proyectos en los departamentos de Tolima, Valle del Cauca y Quindío. Sobre el tema, recalcó que nadie en la entidad le sugirió que ese negocio jurídico estuviera recomendado por algún congresista; así mismo, señaló con idéntica orientación, que nunca recibió la orden de ejecutar la supervisión de manera laxa.

Explicó que en el ejercicio de su labor debía verificar el cumplimiento de las obligaciones convenidas, para lo cual

²⁰⁴ Fs. 1646 a 1647, c.o.si.9.

asistía a las mesas del comité de seguimiento técnico que se celebraban con periodicidad mensual. De igual manera, que a ellas concurría con su equipo de trabajo, el director de infraestructura, Carlos Méndez, y también el gerente de Proyecta, Pablo César Herrera Correa, a quien únicamente conoció cuando se dio la primera de aquellas citas.

A continuación, relató que durante la ejecución del negocio jurídico se enfrentó a muchas dificultades, entre ellas, la imposibilidad de concretarlo con rapidez debido a que la gerencia de obra y la interventoría se tardaron en efectuar ciertas contrataciones. Además, según Rodríguez Suárez, los adjudicatarios no sólo le comentaron que tenían problemas para obtener el RUP en la Cámara de Comercio y acceder a algunas pólizas, sino que, por igual, estaban totalmente “perdidos”, incluso, después de firmar las respectivas actas de inicio, por lo que, a su juicio, la maduración del proyecto fue “terrible”, a tal punto, como lo destacó, que a pesar de estar certificados en fase 3, en verdad o realidad no era así.

Por lo tanto, detalló que después de recibir el contrato junto con el grupo de proyectos, y luego de revisar el aplicativo SGMO, encontró que las fichas de aquellos señalaban que su maduración era baja, por lo que la obligación de Proyecta era conseguir que tales propuestas alcanzaran la fase 3 para posibilitar su ejecución. En resumen, Rodríguez Suárez insistió en que no todas las obras incluidas en la gerencia integral 670 de 2021 estaban en ese estado de maduración; circunstancia que consideró anormal basado en el hecho de que era la primera vez que le acontecía.

Según el declarante, cuando advirtió esa situación, la comunicó entonces al contratista, a quien le entregó

personalmente algunos memorandos en los que reportaba el estado de cada componente y su nivel de maduración, un comportamiento propio que coloquialmente calificó como “fregar y fregar”, lo que a su juicio habría despertado la inconformidad de Proyecta. Ello, pues ponía en evidencia que su plan operativo no satisfacía los términos establecidos en el cronograma del contrato, a tal punto, que ese incumplimiento exigió la instalación de una mesa de arreglo directo para buscar la solución de dicha controversia.

En todo caso, añadió que el 30 de junio de 2022 dejó la supervisión del contrato interadministrativo 670 de 2021, fecha en la que validó un avance de obra del 0%, por cuanto nunca recibió siquiera el primer informe de interventoría. Es más, como lo detalló, Carlos Méndez le comunicó con posterioridad que, por orden de sus superiores, lo removería del cargo para ubicar en su lugar a Juan Carlos Murillo.

Así las cosas, Rodríguez Suárez entendió entonces que su retiro obedeció a que vieron en él a alguien que no permitía el avance de la ejecución contractual. Empero, eso sí, rechazó saber, en forma directa o indirecta, que esa determinación hubiese sido petición de Herrera Correa, el otrora gerente de Proyecta.

Con similar orientación reconoció que Juan Carlos Murillo fue su compañero de oficina en la subdirección de contratos, como también, aceptó que al hacer el empalme le advirtió al antes nombrado que ese negocio jurídico no podía prorrogarse, proceder que aquel al final acató. Sin embargo, contó que antes de su retiro, Carlos Méndez le pidió acudir a algunos sitios de obra para conocer su estado real, lo que lo llevó a los municipios de Villa Hermosa, Libano y Mariquita, en el Tolima, así como otros en el Valle del Cauca.

En ese contexto, relató haber distinguido a Andrés Rosales, contratista en Villa Hermosa, el día en que junto con el alcalde de ese municipio realizaron el recorrido de la obra en el cual el mandatario local exteriorizó la molestia ante la detención o suspensión de los trabajos.

De otra parte, aunque el declarante conoció a Pierre Eugenio García Jacquier, pues era el jefe del Departamento de Prosperidad Social, afirmó que nunca se relacionó con él, por lo cual rechazó que le hubiese formulado solicitudes relativas al contrato interadministrativo 670 de 2021, como también descartó saber que el nombrado incidió de alguna manera en ese acuerdo de voluntades. Además, el testigo rechazó distinguir a RAMÍREZ CORTÉS, congresista al que no visualizó en las oficinas del DPS y de quien no pudo afirmar que se reuniera con García Jacquier.

Así pues, Rodríguez Suárez reiteró que sólo tuvo conocimiento del contrato interadministrativo 670 de 2021 a partir del momento en que lo designaron como supervisor, para sostener seguidamente que tampoco participó en la adjudicación de los negocios jurídicos efectuada por Proyecta en la ejecución de esa gerencia integral. En adición, informó que dado que Proyecta es una empresa industrial y comercial del Estado, algunos procedimientos se adoptaron según su propio manual de contratación, pero sin que él advirtiera anomalías en los procesos de selección de los proponentes, pues incluso algunos se declararon desiertos.

El declarante expuso también que el contrato 501 de 2021 se desarrolló de manera previa al 670 de esa anualidad, pero como él no fungió como supervisor de ese otro e inicialmente relacionado, no pudo determinar si los contratistas de uno y otro fueron los mismos. En todo caso,

mencionó que en alguna ocasión se presentó una alerta basada en un listado de quienes tenían problemas jurídicos para contratar, y añadió que la aprobación del personal fue problemática, porque para la época la revista Semana publicó noticias relacionadas con el denominado caso de “*las marionetas*”, entre ellas, la vinculación que habría tenido Alejandro Noreña Castro en dicho entramado.

De acuerdo con Rodríguez Suárez, una vez conoció esa situación, aproximadamente, entre abril y mayo de 2022, se la comunicó al gerente de Proyecta, Pablo César Herrera Correa, quien apenas le manifestó que tocaba remover a Noreña Castro. Y, desde otra perspectiva, aseveró que Tatiana Medrano le entregó un listado de los profesionales implicados en el contrato 501 de 2021 para que revisara que no estuvieran duplicados en el 670 de esa anualidad, tarea que culminó en cuanto al personal, no con la contratación.

Por último, el testigo excluyó que Pablo César Herrera Correa le refiriera de algún modo que el congresista CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS tenía relación con el contrato 670 de 2021 enunciado antes, del que no supo tampoco que se direccionara su contratación; menos aún con el propósito de beneficiar a allegados del congresista nombrado, o a este último.

2.54. Declaración de Juan Carlos Murillo Primero del 14 de febrero de 2024²⁰⁵, arquitecto, en la actualidad es funcionario de planta provisional del Departamento de Prosperidad Social, adscrito a la dirección de infraestructura y hábitat, entidad en la cual ha laborado durante diez años cumpliendo la tarea de acompañar procesos técnicos, apoyar

²⁰⁵ Fs. 1648 a 1649, c.o.s.i.9.

la formulación de programas y proyectos, y supervisar contratos y convenios.

El declarante recordó que en el 2022 supervisaba el contrato 369 de 2021, suscrito con la Fundación Universidad del Valle, hasta que el 1° de julio de ese año, la coordinadora de su grupo²⁰⁶ le comentó que, por disposición del director del DPS y de la subdirección de programas y proyectos, se había resuelto asignarle la del contrato 670 de 2021, mientras que la del 369 de esa anualidad pasaría a ser competencia de Óscar Fernando Rodríguez Suárez.

Relató que al contrato 670 de 2021, para ese momento, únicamente le quedaban treinta días calendario de plazo contractual, por lo que nunca supo el motivo por el cual se adoptó la referida decisión. En ese contexto, admitió que contactó a Tatiana Medrano, coordinadora del grupo de infraestructura y hábitat, a quien le advirtió que resultaba complicado que le transfirieran la supervisión de un negocio jurídico cuyos pormenores desconocía, pero del que sabía que tenía problemas imposibles de solucionar en el periodo restante convenido para su duración.

De acuerdo con lo que Murillo Primero pudo evocar, la citada Medrano le indicó que la decisión la había tomado Pierre Eugenio García Jacquier, esto es, que procedía de la subdirección de programas y proyectos de la que aquel era subdirector en ese entonces. En ese sentido, resaltó que el traspaso de la supervisión se efectuó de conformidad con el manual de contratación de la entidad, por lo que el interventor saliente, su compañero Rodríguez Suárez, le entregó un minucioso informe sobre el estado en que dejó el

²⁰⁶ María Fernanda Martínez.

proceso con la recopilación de las evidencias en un archivo OneDrive de la entidad.

En consecuencia, luego de que el declarante revisó la documentación que Rodríguez Suárez le aportó, encontró anomalías, tales como que se adelantó un arreglo directo sin que se hubiera cumplido con lo pactado. Por tal motivo, en memorando del 8 de julio de 2022 le comunicó su hallazgo a la subdirectora de contratación, a quien le advirtió, además, que no recomendaría prorrogar el contrato dado su posible incumplimiento.

De igual modo, Murillo Primero excluyó haber contactado al gerente de Proyecta, Pablo César Herrera Correa, del que supo que se molestó por la posición que él adoptó como supervisor del referido acuerdo de voluntades y quien nunca le mencionó a RAMÍREZ CORTÉS.

Ahora bien, en orden a detallar los hallazgos, el deponente informó que en lo atinente al cumplimiento de las obligaciones contractuales consagradas en las cláusulas 3 y 5, la gerencia integral de Proyecta debía madurar los proyectos, es decir, llevarlos a fase 3, aspecto que no había satisfecho. Lo anterior, pues el primer proyecto se cerró sin la estructuración exigida, incluso, pese a esa circunstancia, ya se venían ejecutando las obras.

En segundo lugar, subrayó que a pesar de todos los requerimientos técnicos elevados por su compañero de labores en el DPS Óscar Fernando Rodríguez Suárez, para la época en la cual asumió la supervisión del contrato 670 de 2021, no se había presentado el primer informe de interventoría. Por consiguiente, tampoco se disponía de

información cierta, fundada en evidencias documentales, en fin, objetiva, acerca del estado real de los trabajos.

Así las cosas, destacó también que Rodríguez Suárez lo alertó al referirle que, dentro del equipo propuesto por la gerencia integral, se incluía como supervisor administrativo a Alejandro Noreña Castro, quien había sido capturado en fecha reciente. Igualmente, afirmó que aquel le comentó que en su visita de campo había encontrado que todas eran vías en buen estado.

En adición, después de revisar la documentación de los procesos precontractuales y contractuales surtidos por Proyecta, el declarante notó que era extraña la ausencia de proponentes plurales para esas convocatorias, las cuales muchas veces se repitieron porque nadie ofertaba. Es más, Murillo Primero encontró contratos que trascendían su fecha de terminación, como también, proponentes que se presentaban para la construcción de las obras y además se postulaban en procesos de interventoría, en fin, situaciones extrañas que, desde su perspectiva, eran de la exclusiva responsabilidad de la empresa Proyecta.

Sin embargo, rechazó que García Jacquier o cualquier otra persona le hubiese impartido órdenes alusivas al contrato 670 de 2021. Ello, para asegurar, entonces, que no le constaba que la contratación derivada de dicho negocio jurídico hubiese sido direccionada deliberadamente con la finalidad de favorecer a determinados adjudicatarios, próximos o no algún congresista.

Para concluir, el deponente negó conocer personalmente a RAMÍREZ CORTÉS, de quien no supo que acudiera a las oficinas del DPS, sobre todo porque el edificio

donde laboraba contaba con ascensores que sólo se detenían en los pisos sexto y séptimo, último en el que se ubicaba la subdirección de programas y proyectos al mando por entonces de García Jacquier, con quien tampoco tuvo contacto directo, más allá de verlo en reuniones.

3. Pruebas documentales.

3.1. El 7 de julio de 2023 se documentó la composición de la Unidad de Trabajo Legislativo del senador RAMÍREZ CORTÉS²⁰⁷. Así mismo, el 11 y 17 siguientes de ese mismo mes y año, las Secretarías Generales de las cámaras que integran el Congreso de la República allegaron los certificados de vinculación del aforado a dichas corporaciones públicas durante los periodos constitucionales 2014-2018²⁰⁸, 2018-2022 y 2022-2026²⁰⁹.

3.2. El 19 de julio de 2023, el Fondo Nacional de Financiamiento de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral remitió la documentación relacionada con la financiación de la campaña de RAMÍREZ CORTÉS al Senado de la República para el periodo constitucional 2022-2026²¹⁰, información que fue complementada en correo electrónico del 2 de agosto de la citada anualidad²¹¹.

3.3. Mediante informe de policía judicial 24 de julio de 2023²¹², se acopió, en primera medida, la documentación de

²⁰⁷ C.o.2, fs. 244 y ss.

²⁰⁸ C.o.2, fs. 302 y ss.

²⁰⁹ C.o.2, fs. 279 y ss.

²¹⁰ C.o.2, fs. 309 y ss.

²¹¹ C.o.2, fs. 366 y ss.

²¹² C.o.2, fs. 313 y ss.

constitución y representación legal de las empresas Inversiones y Proyecto Altamira S.A.S., Broka Construcciones e interventorías, Asociación de Trabajadores Independientes - Asotraindal, Ingeniería y Alquileres MD S.A.S., Montajes y Construcciones Fermar S.A.S., Grupo Inversor G24, Ascondesarrollo, Asociación Global Green, Corfuturo, SyC Ingeniería, Luxor AG S.A.S., Obras, interventorías y suministros S.A.S. y Estudios, Consultorías y Obras.

Asimismo, se anexó al expediente la información correspondiente a los procesos contractuales derivados del convenio interadministrativo 670 de 2021, de gerencia integral. En concreto, la relacionada con los contratos, de obra e interventoría, para los municipios de Mariquita, Purificación, Villarrica, Melgar, Quindío Varios, Tolima Varios y Saldaña.

De igual forma, de conformidad con las respuestas ofrecidas por las diferentes empresas de telefonía celular, se logró establecer la titularidad de los abonados 3175179136, 3005272163, 3212339388, 3176476360, 3183832232 y 3112816431, varios de ellos pertenecientes a García Jacquier, Rivera Bohórquez y Anderson González González.

Finalmente, se obtuvieron los ingresos autorizados por la oficina del senador RAMÍREZ CORTÉS a las instalaciones del Congreso de la República para el periodo comprendido, entre agosto de 2021 y agosto de 2022.

3.4. El 23 de agosto de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el consolidado de las votaciones obtenidas por el senador RAMÍREZ CORTÉS para las

elecciones al Congreso efectuadas para los periodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026²¹³.

3.5. Durante la ejecución de labores de policía judicial, y en el desarrollo de la inspección realizada a los hoteles Hampton Inn by Hilton y Capital de Bogotá, se corroboró el alojamiento de Raúl Cardozo Ordoñez, Raúl Cardozo Navas y Raúl Cardozo Nuncira durante 2021 y 2022²¹⁴.

En idéntico sentido, se incorporó la información relacionada con las reuniones o eventos políticos realizados en 2021 en el Hotel Bolívar Plaza de Armenia, Quindío y Ventura de Floridablanca, Santander²¹⁵.

3.6. Adicionalmente, se documentó lo relacionado con los desplazamientos aéreos del investigado y de algunas de las personas identificadas en el sumario con injerencia en los hechos materia de instrucción a diferentes partes del país durante 2021 y 2022, en su gran mayoría a Bogotá, Bucaramanga, Pereira y Armenia²¹⁶; información que fue complementada a través del reporte allegado el 28 de septiembre de 2023²¹⁷.

3.7. En acatamiento de la orden proferida a Vanessa Salazar Urueña, la mencionada allegó al expediente la documentación referente a su renuncia en diciembre de 2018 como miembro de la junta directiva de Corfuturo²¹⁸.

En idéntico sentido, Juan Mauricio Montealegre Guzmán aportó, con ocasión del requerimiento realizado en

²¹³ C.o.4, fs. 598 y ss.

²¹⁴ C.o.4, fs. 645 y ss. Informe no. 2023-00089-ARIAN-GRIES del 5 de septiembre de 2023.

²¹⁵ C.o.5, fs. 852 y ss. Complementado en informe C.o.5, fs. 921 y ss.

²¹⁶ C.o.4, fs. 645 y ss.

²¹⁷ C.o.5, fs. 852 y ss.

²¹⁸ C.o.4, fs. 697 y ss.

el transcurso de su declaración juramentada, los documentos relacionados con la intervención que hiciera como director de Infraestructura Social y Hábitat del DPS en el contrato interadministrativo celebrado con Proyecta. En concreto, de la solicitud presentada por éste a la Subdirección de Contratación de esa entidad para la reducción en dinero del aludido contrato de gerencia integral, junto con su correspondiente aprobación por el respectivo comité de contratación²¹⁹.

3.8. El 30 de junio de 2023, la Sala ordenó la apertura de un cuaderno reservado con la finalidad de interceptar las comunicaciones telefónicas del procesado. Adicionalmente, se inspeccionó el radicado 11001600101202050159, a cargo de la Fiscalía 94 y, se trasladaron, entre otros elementos, los registros de ingreso a Proyecta y los suplementos de los procesos de contratación de esa empresa.

Con ocasión de la remisión por parte de la Fiscalía de la declaración juramentada de Noreña Castro, rendida en el radicado 110016000010120220065, incorporados con carácter de medios suasorios trasladado, se añadieron, más adelante, los elementos de prueba extraídos del celular entregado por ese testigo en particular.

3.9. El 24 de octubre de 2023, el Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, director general INPEC (e), remitió la documentación relacionada con la visita de CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS para visitar a Pablo César Herrera Correa el 5 de octubre de 2022, información que fue complementada mediante correo electrónico del 26 de octubre siguiente con los adjuntos correspondientes.

²¹⁹ C.o.5, fs. 939 y ss.

3.10. El 26 de octubre siguiente la Fiscalía, por considerar de relevancia para la investigación en curso, aportó, de una parte, los informes de las actividades de monitoreo, escucha y análisis de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas de la interceptación de los abonados celulares 317 5179136, 312 5678392 y 311 4560021, de otro, el resultado de la extracción de la información contenida en el dispositivo identificado como evidencia ID 4245775.

3.11. En informe de policía judicial se acopiaron las compras realizadas durante el 2022 por la Asociación Global Green a Construferrer²²⁰. Igualmente, se incorporaron los ingresos al Club Manizales del 6 de julio de 2021 y los registros hoteleros de RAMÍREZ CORTÉS y Rivera Bohórquez en el hotel Mocawa de Armenia con ingreso el 29 de septiembre de 2021 y egreso el 1º de octubre de 2021.

3.12. Por último, se incorporó al expediente el certificado de existencia y representación legal de Mejía Álvarez Construcción S.A.S., así como las actas con las que se efectuaron intercambio de participación accionaria²²¹.

4. La Indagatoria.

4.1 El 31 de julio²²² y el 26 de septiembre²²³ de 2023 se escuchó en indagatoria al senador CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS. En esa actuación ante la Corte indicó ser militante del partido Centro Democrático, colectividad que

²²⁰ C.o.8, fs.1461 y ss.

²²¹ C.o.8, fs.1525 y ss.

²²² C.o.2, f.347.

²²³ C.o.5, f.846.

avaló sus candidaturas a la Cámara de Representantes por el departamento de Boyacá en 2014, al igual que al Senado de la República en los comicios de 2018 y 2022.

De conformidad con su relato, en 2018, no tenía planeado aspirar al Senado en un primer momento, sin embargo, con ocasión de las directrices impartidas por su partido, se postuló para esa dignidad. No obstante, por la premura en la toma de esa decisión, decidió concentrarse en hacer campaña proselitista en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

Ahora bien, continuó el indagado, para la aspiración de 2022 eso varió, pues para ese momento pudo consolidar una base electoral más amplia que le permitió obtener una mayor votación. Lo anterior, en Atlántico, Bolívar, Magdalena, Santander, Tolima, Nariño, Caquetá, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia, Norte de Santander y Arauca.

En relación con Alejandro Noreña Castro, el aforado manifestó conocerlo por relacionamiento que le efectuó el exalcalde de Ventaquemada, Aristóbulo Otálora, esto, en presencia de Anderson González González, a quien distinguió también por intermedio de Otálora en el 2020. Así, a mediados de 2021, se lo presentaron en Manizales como antiguo secretario general del Partido Liberal en Caldas.

De igual forma, refirió la visita efectuada por Noreña Castro, en compañía de su esposa a Bogotá, donde se encontraron en inmediaciones del Hotel Tequendama, aunque sin posibilidad de detallar la fecha exacta, pero en todo caso antes de su primer desplazamiento a Armenia. En esa oportunidad, el mencionado antes le transmitió el deseo de apoyarlo en las próximas elecciones y le pidió ayuda para

ubicarse en el ámbito laboral, lo que sindicado descartó haber hecho; de otra parte, adujo tampoco poder precisar si a ese encuentro acudieron o no integrantes de su unidad de trabajo legislativo.

Posteriormente, el procesado visitó Armenia con el propósito de darse a conocer en la región; para ello, alegó que la agenda estuvo organizada por Nicolás Castañeda, líder de juventudes del Centro Democrático. En adición, como lo señaló, uno de los cometidos del periplo era visitar la empresa Café Quindío, de propiedad de Nubia Motta, familiar del aforado.

Así mismo, aseguró que el rol de Noreña Castro en este desplazamiento fue marginal y se caracterizó, en concreto, por una visita a Proyecta en la que conoció a Pablo César Herrera Correa. Lo anterior, en particular, con ocasión de una entrevista realizada en Telecafé, cuyas oficinas se ubican en el edificio de la Gobernación del departamento del Quindío, en el piso inmediatamente superior al de las instalaciones de dicha entidad.

Expuso recordar roces entre Castañeda y Noreña Castro, precisamente, por designar al primero como el organizador de la agenda, sin embargo, en últimas, el segundo de los mencionados se adhirió a lo programado.

Confrontado con las conversaciones sostenidas mediante la aplicación de mensajería de texto entre la asistente de la UTL, Katherine Rivera Bohórquez, y Noreña Castro atinentes a la logística y la agenda del viaje, el procesado admitió que este último pudo haber efectuado la reserva del alojamiento en el Hotel Mocawa, pero que él sufragó el costo del hospedaje, tanto del propia, como el de

su colaboradora. Ello, todo, no sin insistir en este apartado de los descargos en el papel secundario que tuvo Noreña Castro en la coordinación y desarrollo de la agenda.

Precisamente, ante tal explicación, se le cuestionó sobre las circunstancias en las cuales se consolidó la entrevista en Telecafé, a lo que el procesado replicó que se materializó por conducto de Castañeda. Esa versión la mantuvo incluso luego de impuesto de las declaraciones coincidentes de Camayo Villegas y Noreña Castro, de conformidad con las cuales habría sido este último quien organizó la agenda, pues el indagado aseveró ignorar esos aspectos para asegurar a continuación que conoció a Camayo Villegas por presentación que le efectuó Anderson González González.

Ahora bien, dada esa persistencia, le fue exhibida una imagen remitida desde el celular de la asistente Rivera Bohórquez a Alejandro Noreña el 1º de octubre de 2021; fotografía reconocida por el senador en la que identificó a este último con su esposa y a "*Mauricio de Telecafé*"²²⁴. Lo anterior, sin tener claridad exacta sobre la locación en la que se fijó ese documento, del cual el indagado especuló pudo ocurrir en Manizales con posterioridad a la visita de Armenia, para negar, en todo caso, saber del vínculo de Camayo Villegas con Corfuturo, como también, de los nexos contractuales ulterior de esa última persona jurídica con la empresa Proyecta.

Sobre la naturaleza del encuentro con el gerente Herrera Correa en las dependencias de Proyecta, el Senador atestó que fue breve y no dialogaron de temas relacionados con el DPS. De igual forma, descartó que dialogara con

²²⁴ Ibidem, registro a partir de 02:52:55.

empleados de dicha entidad sobre su funcionamiento, incluso, calificó de extrañas las declaraciones de los funcionarios de aquella de coincidente sentido contrario, en especial, por tratarse, supuestamente, de explicaciones jurídicas brindadas por un ingeniero.

Inquirido sobre las conversaciones del 6 de octubre siguiente entre su asistente Rivera Bohórquez y Noreña Castro, el aforado atestó ignorar el alcance de ese intercambio de mensajes, más aún, que requiriera a Noreña Castro su presencia inmediata en Bogotá. Sin embargo, admitió que durante esos días sostuvo un encuentro en el hotel Gran Hyatt de Bogotá en el que participaron, precisamente, el prenombrado Noreña Castro, alcaldes de Cundinamarca, amigos de Bogotá y personalidades de Tunja con posible presencia de González González; reunión durante la cual, según expuso, dialogó con aquél asuntos relacionados con la aspiración del procesado para el 2022 y el apoyo en el departamento de Caldas.

Con respecto a la visita del 13 de octubre de 2021 al DPS, RAMÍREZ CORTÉS explicó que estuvo determinada por petición expresa de Noreña Castro para efectos de solucionar un inconveniente con un convenio. Lo anterior, además, aseguró el investigado, resulta bastante rutinario en el desarrollo de sus funciones, esto es, que personas busquen su acompañamiento para resolver problemas con entidades gubernamentales.

En todo caso, el aforado negó haber dialogado o participado en reuniones encaminadas a consolidar una nueva gerencia integral en beneficio de Proyecta. Es más, que discutiera sobre direccionamientos de contratos en beneficio

propio o de sus electores por conducto de dicha entidad del orden departamental.

Sin embargo, en atención a los registros de ingresos previos al DPS por Herrera Correa, se le increpó sobre el motivo por el cual, una persona con acceso previo a esa entidad, requeriría de su ayuda. En respuesta, el procesado especuló que pudo obedecer a que, al pertenecer al partido de gobierno para ese momento, él tendría mejor relacionamiento con esa entidad.

Adicionalmente, adujo que su intervención en la ocasión aludida se limitó a fungir de puente entre Proyecta y el DPS, incluso, añadió que su injerencia habría sido innecesaria, pues como lo han reconocido Herrera Correa y García Jacquier, en coincidencia, la suscripción del contrato 670 de 2021G estuvo determinada por los resultados previos del contrato 501 de esa anualidad. Al margen de tal explicación, RAMÍREZ CORTÉS admitió distinguir a García Jacquier por cuanto los padres de ambos fueron congresistas, además de tener la otrora condición de colegas en la Cámara de Representantes, avalados ambos por idéntica colectividad política.

Frente al evento del hotel Hampton Inn by Hilton de esta ciudad, el procesado manifestó que fue organizado por Nicolás Carrascal, amigo domiciliado en Barranquilla, quien solía pertenecer al movimiento de Jaime Amín. De igual forma, manifestó constituir costumbre propia citar a diferentes personas en idéntica fecha y lugar para evacuar la agenda, que fue lo ocurrido en dicha oportunidad.

Así mismo, reconoció que en el evento estuvieron presentes Noreña Castro y Raúl Cardozo Ordoñez; y, del

primero, adujo que fue invitado sobre la marcha por su equipo de trabajo, mientras que, en relación con el segundo, su presencia fue casual. Ello, pues, estaba hospedando en el hotel; del que añadió que se excusó por no apoyarlo en las elecciones venideras al Congreso de la República, pues brindaría respaldo a otro candidato.

En lo atinente a la presencia de Anderson González González en ese convite, el sindicato aseveró no tenerlo presente, por ello, confrontado con las conversaciones entre Noreña Castro y el antes relacionado, del 9 de noviembre de 2021, acerca de ese encuentro, precisamente, en el Hotel Hampton, el senador RAMÍREZ CORTÉS replicó, entonces, que González González pudo haber concurrido por tratarse de un amigo de Carrascal, aunque no lo recordaba.

Sobre el motivo de la invitación a Noreña Castro, el indagado adujo que estuvo determinada por el deseo de consolidar una agenda de visita al departamento de Caldas, así como por el apoyo que aquel le podría brindar para obtener la reelección en el Senado de la República.

Entonces, cuestionado por su presencia al día siguiente en el DPS, el procesado respondió que concurrió a esa entidad en diferentes oportunidades para finalidades diversas, pero en todo caso, ajenas a Proyecta. Con tal orientación, de manera ejemplificativa indicó que el 10 de noviembre de 2021 acudió a dicha entidad para abordar asuntos relacionados con el programa de Ingreso Solidario, así como en otra oportunidad para temáticas relativas a la iniciativa de los trabajadores del fique.

Aunado a lo anterior, negó haberse encontrado en esa data con funcionarios de Proyecta, o con Noreña Castro en

las instalaciones del DPS. Por ello, se le exhibieron las conversaciones sostenidas entre este último y el procesado, así como las de Noreña Castro y la asistente del aforado, Rivera Bohórquez, en las que se advierte que el citado contratista de Proyecta informa, no sólo sobre el contrato de gerencia 501 de 2021, sino también respecto a la consolidación del 670 de la misma anualidad, es más, tratándose de la posible inclusión en dicho negocio jurídico de proyectos para su ejecución en Boyacá. Ante tales evidencias, RAMÍREZ CORTÉS expuso que la actitud de Noreña Castro con esas comunicaciones estuvo orientada a impresionarlo, empero, sin habersele requerido en forma previa algún dato.

Es cuanto a la visita de la asistente Rivera Bohórquez al DPS en vísperas de la suscripción del contrato aludido, en concreto, el 11 de noviembre de 2021, indagado no pudo precisar el motivo exacto de ese ingreso, pero aseguró que la nombrada en cualquier caso carecía de la potencialidad para influir en la consolidación de un contrato de esa magnitud, motivo por el cual descartó que hubiere acudido para abogar por la gerencia integral 670 de 2021. Es más, aseguró que su colaboradora habría engañado a Noreña Castro en las conversaciones de esa fecha, esto, en el entendido de que el interés mostrado con respecto a Proyecta era artificioso.

Así mismo, el investigado adujo que de forma sorpresiva Noreña Castro lo acompañó en la preinscripción de su candidatura al Congreso para las elecciones legislativas del año 2022. Empero, de todos modos, reconoció las fotografías exhibidas en la diligencia y correspondientes al evento organizado por el antes mencionado en el mes de diciembre de 2021, el cual se llevó a cabo, como lo admitió, en la ciudad de Armenia, Quindío.

Es más, con respecto a las consignaciones efectuadas al hotel Bolívar Plaza y a los comprobantes de transferencia obrantes las conversaciones, el procesado especuló que podría tratarse de los pagos efectuados por Noreña Castro para organizar el evento y el reembolso de ese dinero, el cual provendría, según adujo, de su peculio. Así mismo, negó en adición a lo anterior, que Herrera Correa hubiese apoyado su candidatura, puesto que aquel respaldó a su primo Correa López en la candidatura al Senado de la República.

De otra parte, RAMÍREZ CORTÉS admitió la ayuda brindada por Noreña Castro a su campaña para publicitarse en la ciudad de Manizales, en específico, por medio de vallas electrónicas. De esa forma, aclaró, a pesar de girarse el dinero de la cuenta de una persona cuya identidad no recuerda, aseguró que todos los recursos para ese propósito provinieron de su campaña y fueron reportados en el aplicativo Cuentas Claras.

Enfatizó, además, en que esas modalidades de pago se adoptaban por las dificultades para abrir un producto financiero y administrar los recursos de las campañas, por lo cual, mientras ello se lograba, los gastos se causaban de esa manera para su posterior registro en las cuentas de la campaña. En tanto que, frente a las anotaciones de los ingresos al DPS del 20 de diciembre de 2021, el indagado manifestó que se trató de una mera coincidencia, pues, en esa fecha, no se vio ni entrevistó con Herrera Correa.

De otra parte, el procesado reconoció haber obtenido el respaldo del diputado del departamento de Santander Hugo Cardozo en la campaña emprendida para acceder al Senado de la República en los comicios de 2022. Ello se concretó, específicamente, según adujo, en dos reuniones, una en

Floridablanca y, la restante, en Piedecuesta, incluso, aceptó que, en efecto, uno de tales encuentros se desarrolló en un hotel, así mismo, que precisamente en el marco de esas visitas conoció a Cardozo Ordoñez y a sus allegados, como también, expuso que el primero mencionado antes le advirtió que, en su familia, no había unidad en relación con los acompañamientos políticos.

En otro apartado de los descargos RAMÍREZ CORTÉS atestó ignorar que su asistente Rivera Bohórquez hubiese presentado a los integrantes de la familia Cardozo con Herrera Correa o Noreña Castro. Es más, aseveró que de ninguna forma intervino en la consolidación del contrato 670 de 2021, ni en su ejecución, para explicar que los señalamientos incriminadores provenientes de aquellos, de un sentido contrario, en especial, del primero de los relacionados antes, podrían obedecer entonces a los incentivos que percibirían en los trámites de colaboración, máxime que, a su juicio, han mezclado verdades con mentiras para beneficiarse.

Con respecto a los resultados electorales, el aforado sostuvo de manera categórica que fueron el producto de una ardua campaña proselitista y, en todo caso, que el apoyo de Noreña Castro en ese cometido fue marginal. Así las cosas y en idéntica orientación aseguró que la votación obtenida fue ajena al contrato 670 de 2011, a Proyecta y a Pierre Eugenio García Jacquier.

Adicionalmente, al considerar el grado de amistad de Noreña Castro, Herrera Correa y González González, concluyó que la respuesta más sencilla ante los presuntos hechos de corrupción acontecidos en el negocio jurídico aludido en anterior apartado, es que aquellos, sin su

intervención, hubieren fraguado esas acciones. Ello, máxime que no se avizora ningún tipo de favorecimiento de su parte para obtener las decisiones del DPS, máxime que en contraste tal entidad efectuó un control meticuloso de las metas previstas en ese acuerdo de voluntades.

Por último, RAMÍREZ CORTÉS reconoció que el 5 de octubre de 2022 visitó a Pablo César Herrera Correa en la cárcel La Picota de esta ciudad. Empero, enfatizó que no se trató de un único o insular ingreso a dicho establecimiento, puesto que, por lo menos, en una ocasión precedente, lo efectuó para propender por el respeto de los derechos fundamentales del privado de la libertad e interponer denuncias por actos de maltrato.

En específico, tratándose de la visita al antes mencionado, relató que durante una sesión en el Congreso de la República se le acercó Mauricio Hernández, abogado y amigo de Herrera Correa, oportunidad en la cual le manifestó que aquel había sido recluido en *“un pabellón muy duro”* y había sufrido un *“intento de acoso sexual”*. Por ello, RAMÍREZ CORTÉS concluyó que lo mejor sería visitar al detenido en su sitio de reclusión y, en consecuencia, elevó una solicitud formal al Inpec para ese efecto.

De otra parte, en cuanto a los pormenores del encuentro, el sindicato adujo haber sido complejo, en particular, debido a las trabas para ingresar al establecimiento penitenciario en el que se encontraba recluido. A pesar de ello, y una vez en el interior, lo ubicaron en una sala ordinaria de audiencias con Herrera Correa, quien lo recibió sin la asistencia de su abogado, pues, según le informó el detenido, este no había podido trasladarse desde Armenia a Bogotá.

Explicó que, por no concederle mayor importancia a esa ausencia, permitió que Herrera Correa le informara sobre lo acontecido, esto es, la presunta agresión de índole sexual que habría padecido. En consecuencia, luego de escucharlo, le pidió que interpusiera la denuncia y se la hiciera llegar por conducto de sus asesores, pero ello no sucedió.

Es más, adujo que tiempo después coincidió en una plenaria del Senado con el presidente de Positiva Seguros, familiar de Herrera Correa, a quien le inquirió sobre el estado del último mencionado. En respuesta, le indicó que aquel estaba privado de la libertad en el domicilio, por lo cual concluyó que su ayuda no había sido en últimas requerida, motivo por el cual se desentendió del asunto.

En cualquier caso y, adicionalmente, encontró ajeno a la lógica que hubiese acudido a Herrera Correa para solicitarle que no lo delatara, en especial, en un recinto tan vigilado y sometido a registro como un centro carcelario.

4.2. El 14 de febrero de 2024²²⁵ el aforado RAMÍREZ CORTÉS compareció a diligencia de ampliación de indagatoria. Lo anterior, con la finalidad de realizar un ajuste de legalidad a la calificación jurídica provisional realizada en la sesión inicial; empero, ello únicamente frente al delito de concierto para delinquir, puesto que respecto de los demás tipos penales se mantuvo la formulada.

En concreto, el agregado consistió en adicionar la circunstancia de agravación punitiva específica de que trata el inciso segundo del artículo 340 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 5 de la Ley 908 de 2018, puesto

²²⁵ C.o.9, fs.1650 y ss.

que la restante causal de intensificación, contenida en el inciso tercero de la disposición citada en precedencia, fue incluida, fáctica y jurídicamente, en la imputación primigenia; adición respecto de la cual, luego de permitírsele la asesoría privada por parte del titular de la defensa técnica, se abstuvo de brindar cualquier consideración.

De todos modos, al margen de lo anterior, el procesado aprovechó la oportunidad para reiterar, en lo sustancial, las manifestaciones efectuadas en los descargos, sobre lo que discurrió en extenso. Ello, con especial énfasis en que no obtuvo réditos, ni políticos ni económicos, por el actuar de la empresa criminal que presuntamente organizó y dirigió; situación que contrasta, a su juicio, con la del entonces gobernador del departamento de Quindío, quien derivó beneficios políticos de la celebración del convenio interadministrativo 670 de 2021, como lo admitió, por lo menos en forma implícita, en una intervención pública.

En el curso de la diligencia, en respaldo de las explicaciones sobre las cuales persistió e insistió, el indagado aportó documentos que, según adujo, contribuyen a esclarecer los hechos investigados, en concreto, que fue ajeno a los posibles actos de corrupción materia de la presente instrucción.

Esos medios suasorios se ordenó entonces incorporarlos al expediente con carácter de pruebas, desde luego, con la explícita advertencia que su valor probatorio dependería de su apreciación individual y conjunta en el estadio procesal correspondiente.

Así las cosas, el procesado RAMÍREZ CORTÉS allegó los elementos de juicio relacionados seguidamente:

(i) Agenda programada “*por Katherine para el senador CIRO*”. 4 folios.²²⁶.

(ii) Documento que explica las áreas en las que el sindicato desarrolla sus funciones. 4 folios.²²⁷.

(iii) El perfil de RAMÍREZ CORTÉS, sus estudios y recorrido profesional. 2 folios.²²⁸.

(iv) Escrito en el cual Alejandro Noreña planifica los horarios del aforado para la visita que realizaría en Manizales. 2 folios.²²⁹.

(v) Constancia de las entradas al Invias de Katherine Rivera. 2 folios.²³⁰.

(vi) Pantallazo del chat cruzado entre Ciro Ramirez y Katherine Rivera del 24 de febrero de 2022. 2 folios.²³¹.

(vii) Imágenes atinentes a los procesos, audiencias, proyectos de ley y debates en los que participó el procesado en el año 2020. 6 folios²³².

(viii) De otra parte, idéntica información a la anterior pero correspondiente a 2019. 14 folios²³³.

(ix) Correos electrónicos de RAMÍREZ CORTÉS enviados al Departamento de Prosperidad Social. 22 folios y 2 USB²³⁴.

²²⁶ C.o.9, fs.1652 y ss.

²²⁷ C.o.9, fs.1656 y ss.

²²⁸ C.o.9, fs.1660 y ss.

²²⁹ C.o.9, fs.1662 y ss.

²³⁰ C.o.9, fs.1664 y ss.

²³¹ C.o.9, fs.1666 y ss.

²³² C.o.9, fs.1668 y ss.

²³³ C.o.9, fs.1674 y ss.

²³⁴ C.o.9, fs.1688 y ss.

(x) La fotocopia de la orden para una pauta publicitaria en el Centro Comercial Sancancio y Cable Plaza, con el logo Partido Centro Democrático y el entonces aspirante RAMÍREZ CORTÉS. 3 folios.²³⁵.

(xi) Facturación de la reserva para dos personas en el Hotel Macawa. 4 folios²³⁶.

ALEGACIONES PRECALIFICATORIAS

En el traslado para presentar alegaciones previas a la calificación del mérito de la instrucción sólo las allegaron el delegado del Ministerio Público y el titular de la defensa técnica, no así la representación de la parte civil reconocida en las presentes diligencias, quienes divergieron sobre las pretensiones formuladas a la Corporación, conforme procede a reseñar seguidamente.

1. Concepto del Ministerio Público²³⁷.

La Procuraduría Delegada de Intervención 5, Tercera para la Investigación y Juzgamiento Penal, el 19 de marzo de 2024, allegó el concepto en el cual parte de indicar que la Sala tiene competencia para adelantar la instrucción y que no se han configurado irregularidades que determinen su invalidación, total ni parcial. Ello, para consignar luego el

²³⁵ C.o.9, fs.1710 y ss.

²³⁶ C.o.

9, fs.1713 y ss.

²³⁷ C.o.11, fs.1957 y ss.

recuento del material probatorio acopiado y de las actuaciones adelantadas en orden a avanzar seguidamente en el análisis jurídico y probatorio de los tipos penales por los cuales se investiga al aforado RAMÍREZ CORTÉS.

1.1 En ese sentido y, en primera medida, aborda inicialmente el estudio del tipo penal de concierto para delinquir, respecto del cual plantea, en el ámbito fáctico, que se reprocha al procesado haber convenido con García Jacquier la suscripción de una gerencia integral con Proyecta para obtener beneficios económicos e impulsar su propio proyecto político.

La adecuación de la conducta del implicado al tipo penal que define tal ilícito, contemplado en el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, la encuentra soportada en el material probatorio recaudado en las presentes diligencias. En concreto, en los testimonios, documentos, chats o mensajes de texto de teléfonos celulares e interceptaciones telefónicas, al igual que en los registros de asistencia a eventos y a entidades gubernamentales.

Así, esos medios suasorios, apreciados en conjunto, ponen de manifiesto la articulación de un plan acordado para cometer delitos indeterminados contra la administración pública. Lo anterior, valiéndose para ese cometido ilícito de una empresa como Proyecta que, por su naturaleza jurídica, no adelantaba procesos contractuales regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que empleaba su propio manual de contratación, similar al de derecho privado, por ende, ajeno a las formalidades del proceso licitatorio público que se adelanta en la plataforma correspondiente del SECOP.

En adición, el Ministerio Público destaca que el direccionamiento imputado de los contratos incluidos en el convenio interadministrativo 670 de 2021, designio final de los concertados delictivamente, encuentra respaldo en la consecuente y reiterativa selección de proponentes ligados entre sí. Lo anterior, con el objetivo de contrariar, en últimas, la transparencia, la libre concurrencia y la competencia, en fin, los principios que la mencionad entidad de todas maneras debía acatar.

Esa escogencia irregular que afianzaría la comisión del concierto para delinquir se concretó, además, por medio de dos líneas paralelas que mediaron en las respectivas adjudicaciones de los negocios jurídicos. De una parte, a través de la coordinada por Raúl Cardozo Ordóñez, en tanto que la restante, a cargo de Anderson González González; ello, con sujeción a las instrucciones, que según el testimonio rendido por el gerente de Proyecta, Pablo César Herrera Correa, fueron impartidas por el sindicato.

Ahora bien, lo expuesto encontró respaldo adicional, según la postulación en comentario, en los propósitos que habrían impulsado al sindicato RAMÍREZ CORTÉS en el proceder delictivo, quien propendía con estas actuaciones ilícitas conseguir respaldo para la aspiración de reelección al Congreso de la República en las elecciones que se realizarían en 2022, como también obtener beneficio económico.

Con esa orientación argumentativa, el delegado de la Procuraduría señala, entonces, que la primera de esas motivaciones se materializó al advertirse que en las elecciones congresuales de 2022 RAMÍREZ CORTÉS incrementó de forma significativa la votación en los municipios de influencia de los antes mencionados González

González y Cardozo Ordóñez, así como de Alejandro Noreña Castro, quien lo relacionó con el gerente de Proyecta.

En tanto que la utilidad ilícita halla soporte en las declaraciones de Herrera Cortés referentes a la entrega de \$1.000.000.000, por parte del primero antes nombrado al procesado y a García Jacquier, en contraprestación por el direccionamiento a su favor de los respectivos contratos.

De acuerdo con esa apreciación y, en definitiva, el Ministerio Público colige que existe, en grado de probabilidad, la conducta de concierto para delinquir, a cuya comisión habría concurrido el procesado RAMÍREZ CORTÉS.

1.2. Frente al punible de tráfico de influencias en la modalidad prevista en el artículo 411 de la Ley 599 de 2000, el delegado de la Procuraduría advierte que se trata de un tipo penal categorizado como de mera conducta. Así mismo, que en la actuación fue acreditado que RAMÍREZ CORTÉS ostentaba para la época de los sucesos la condición de servidor público exigida en la norma citada antes, incluso, que además tuvo injerencia en otros servidores públicos para la consecución del cometido ilícito.

No obstante, comparte la comprensión propugnada por la Sala en pronunciamiento de diciembre 14 de la pasada anualidad, definitorio de la situación jurídica, en el sentido de excluirse, en el caso examinado, la efectiva configuración de dicho ilícito. Concretamente, por cuanto el actuar delictivo del procesado sobrepasó la esfera que le es propia a aquél para enmarcarse en la comisión del concierto para delinquir; así las cosas, conforme se enfatiza, lo preponderante radica en que el implicado RAMÍREZ CORTÉS, junto con esos otros funcionarios, convino con vocación de permanencia en el

tiempo la realización indeterminada de delitos contra la administración pública.

1.3. En punto al cohecho propio, de que trata el artículo 405 del Código Penal, el Ministerio Público destaca, en orden a discernir su perpetración, que *“en las declaraciones de Pablo Herrera Correa hay dos afirmaciones específicas al ofrecimiento de dádivas particulares como contraprestación directa al direccionamiento de los procesos de selección en Proyecta”*²³⁸; beneficio económico ilícito que, según las delaciones del antes referido, estaba destinado, precisamente, en cuanto interesa discernir para los fines de la presente actuación, al aquí investigado.

En efecto, con tal orientación señala, primeramente, que el mencionado deponente de cargo reconstruyó entonces un episodio ocurrido el 27 de julio de 2022 (sic). En esa fecha, de acuerdo con la versión que brindó el otrora gerente de Proyecta, acudió a su oficina Raúl Cardozo Nuncira en compañía del contratista Luis Adrián Mejía Álvarez (sic); oportunidad en la cual éstos aludieron al pago que había sido convenido en beneficio de RAMÍREZ CORTÉS, cifrado en la suma de \$200.000.000, que estarían dispuestos a realizarle a Herrera Correa al día siguiente.

Además de ello, precisa también el concepto, el mismo deponente atestiguó, con no menor contundencia, que Andrés González González le manifestó en las circunstancias detalladas en el correspondiente recuento, que en data precedente a las elecciones legislativas de 2022 le entregó al procesado y a García Jacquier un *“adelanto de la coima”* por la cantidad de \$1.000.000.000.

²³⁸ C.o.11, f.1986.

Por todo lo anterior, el representante de la Procuraduría concluye que está acreditada la conducta que encontraría subsunción en el tipo penal aludido en precedencia.

1.4. Finalmente, en lo atinente al interés indebido en la celebración de contratos, contemplado en el artículo 409 de la Ley 599 de 2000, el Procurador pone de presente que del material probatorio obrante en el expediente es posible colegir, en grado de probabilidad, su comisión concurrente de manera efectiva con las demás infracciones. En específico, al constatar que las actuaciones del procesado, establecidas de la apreciación conjunta de los medios suasorios acopiados, se ajustan a tal descripción típica.

A esta conclusión arriba al constatar con soporte en los elementos de persuasión acopiados que RAMÍREZ CORTÉS, desde la visita inicial que efectuó a Proyecta se enteró de la naturaleza jurídica de esa entidad. En consecuencia, que desde entonces advirtió que le era permitida una mayor flexibilidad en la suscripción de los negocios jurídicos al estar exceptuada de la aplicación del Estatuto General de la Contratación Pública y regirse por su propio manual, similar al del derecho privado, de manera que habría propiciado actuaciones irregulares que, presuntamente, estaban dirigidas a *“la consecución de un plan que conllevaba consigo intereses políticos y económicos de carácter personal”*²³⁹.

1.5. En resumen, el Ministerio Público con fundamento en las consideraciones sintetizadas en los anteriores acápite, solicita a la Sala que se profiera resolución de acusación en contra del senador RAMÍREZ CORTÉS. En específico, con exclusividad, por la presunta comisión de los

²³⁹ C.o.11, f.1987.

delitos de concierto para delinquir agravado, cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos.

2. Alegaciones de la defensa técnica.

En contraste, los planteamientos del apoderado del procesado son del todo diferentes, como pasa a puntualizarse en los siguientes apartados.

2.1. En efecto, respecto al concierto para delinquir, el mandatario judicial plantea que las declaraciones de los testigos Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña Castro se contradicen entre sí, por cuanto la reunión celebrada en las oficinas de Proyecta tenía, según las exposiciones de aquellos, fines diferentes. Por lo tanto, de esa divergencia colige que no puede afirmarse la estructuración de una empresa delictiva, menos aún, de alguna con permanencia en el tiempo.

Adicionalmente, advierte que no existen registros del ingreso al DPS del procesado y de su asistente Katherine Rivera Bohórquez el 12 de octubre de 2021, fecha en la cual presuntamente se llevó a cabo en esas oficinas un encuentro para concretar la celebración de un nuevo convenio interadministrativo entre tal entidad y Proyecta.

En todo caso, el titular de la defensa técnica cuestiona la declaración de Herrera Correa en el sentido de que, a su juicio, carece de coherencia que el procesado y García Jacquier le plantearan la idea o le ordenaran cobrar coimas por el direccionamiento de los negocios jurídicos que se derivarían de la gerencia integral en estructuración. Ello,

pues, según ese mismo deponente, quienes resultarían beneficiados en últimas de esa selección amañada eran cercanos a RAMÍREZ CORTÉS y a García Jacquier, por lo que incluirlo supondría, precisamente, un obstáculo innecesario para lograr ese atribuido objetivo.

Ahora bien, en punto a la relevancia concedida por la Corte a las supuestas reuniones celebradas en las dependencias del DPS para establecer la bolsa “*de empleos*” en beneficio del caudal electoral del procesado y de los también congresistas Carlos Motoa, Julio César García y Miguel Ángel Barreto, el apoderado señala que no se encuentran elementos probatorios que demuestren una relación directa o indirecta entre RAMÍREZ CORTÉS y los antes mencionados. Es más, tampoco, medios de persuasión permisivo de sostener que en esas reuniones se dialogó en favor de aquellos.

De otra parte, resalta que la declaración de Juan José Malvey García surge sin duda de utilidad para exonerar al sindicato, puesto que las funciones del nombrado en el DPS eran las de servir de enlace con los integrantes del Congreso de la República. Así las cosas, debía estar pendiente de los proyectos de ley que tuvieran relación con el objetivo de dicha entidad, por lo cual recibía visitas de diferentes senadores que le elevaban consultas técnicas.

En este orden de ideas, resalta que el declarante no recuerda haberse reunido con RAMÍREZ CORTÉS, a quien no vio nunca en las instalaciones del DPS. Es más, en su testimonio Malvey García indicó que sólo tuvo conocimientos generales sobre el convenio interadministrativo 670 de 2021, básicamente, pues no era parte de sus atribuciones supervisar este tipo de negocios

jurídicos, sin que tampoco se enterara de la existencia de algún tipo de direccionamiento en beneficio de que quienes fueron los adjudicatorios de los contratos derivados de esa gerencia integral.

En resumen, en criterio del mandatario judicial, las actividades realizadas por el procesado y reconstruidas en el expediente de ninguna manera configuran la estructuración de una empresa criminal, como lo adujeron los relacionados Herrera Correa y Noreña Castro. Lo anterior, máxime que aquellas eran parte de las funciones propias en la condición de senador de la República.

Por el contrario, en esos deponentes el apoderado advierte que tenían conocimiento, en cambio, de la dinámica de las visitas y contaban con motivaciones personales para tales fines, como según aduce se deriva del material probatorio trasladado de las diligencias adelantadas en la Fiscalía. En ese sentido argumenta, entonces, que en las interceptaciones efectuadas a las comunicaciones entrantes y salientes del celular de Juan Carlos Martínez se encuentran conversaciones directas entre aquél, Mario Alberto Castaño Pérez y Alejandro Noreña.

Así mismo, en tales diálogos, como lo destaca y enfatiza, se mencionan funcionarios de elección popular y a otras *“personas con nombramientos”* en hechos de corrupción en diferentes entidades del Estado. Empero, en ninguna de esas interlocuciones está mencionado ni referenciado el aforado RAMÍREZ CORTÉS.

Por lo anteriormente expuesto, el titular de la defensa reitera que no se cumplen los requisitos probatorios para la

configuración del tipo penal de concierto para delinquir, al menos no, respecto del aquí sindicado.

2.2. En lo concerniente al cohecho propio, pone de presente que no se configura tal conducta típica, por cuanto no existe material probatorio que sustente lo manifestado por Herrera Correa en el sentido que el convenio interadministrativo 670 de 2021 dependía de la participación funcional u orgánica del procesado, por lo que no omitió ni realizó algún acto contrario a la ley para que ese negocio jurídico se materializara.

De igual manera, atesta que tampoco existe prueba de que RAMÍREZ CORTÉS haya recibido algún tipo de dádiva o remuneración por los hechos investigados. Ello, tanto es así, que lo declarado por Herrera Correa constituye un mero testimonio de oídas cuyo contenido, además, fue negado por Anderson González González en la declaración que de su parte rindió en estas diligencias.

2.3. Ahora bien, respecto del interés indebido en la celebración de contratos igualmente imputado al procesado en la presente instrucción, el mandatario judicial considera que del material probatorio obrante en el expediente se puede inferir que no existen elementos de *“convicción fuertes”* para afirmar su configuración. En esa orientación plantea, en primer término, que la información remitida por Alejandro Noreña Castro a Katherine Rivera Bohórquez por vía chat, constituía una información pública que, además, tampoco fue solicitada por ésta, ni por el aquí sindicado.

Agrega que los testimonios rendidos por Rodríguez Suárez y Murillo Primero, en calidad de supervisores del DPS, resulta importantes en dicho ámbito. Específicamente, por

cuanto el primero declaró que, en esa labor, tratándose del convenio interadministrativo 670 de 2021, nunca tuvo contacto, fue presionado o recibió injerencia de García Jacquier ni de RAMÍREZ CORTÉS; así mismo, que la decisión de no prorrogar su término se debió a la falta de ejecución en las obras, contrario a lo manifestado por Pablo César Herrera Correa en el testimonio.

Aduce, de otra parte, que el testimonio de Murillo Primero da cuenta que fue él quien tomó la decisión de no extender la duración de dicho negocio jurídico, pero porque para ese momento no había ejecución de las respectivas obras civiles, incluso, ni presentado los informes de las interventorías. En fin, el apoderado enfatiza en que ambos deponentes fueron categóricos en señalar que sus labores no fueron contaminadas por personal jerárquicamente superior del DPS, como García Jacquier. Es más, que tampoco se les direccionó de manera externa por el procesado o miembros de su Unidad de Trabajo Legislativo, a quienes manifestaron incluso no conocer siquiera.

2.4. En punto al tráfico de influencias de servidor público, argumenta que en la actuación está descartada la injerencia directa o indirecta de RAMÍREZ CORTÉS en el desarrollo de los procesos contractuales investigados, puesto que tal como lo manifiesta Herrera Correa, era él quien remitía las invitaciones privadas a los posibles oferentes y realizaba en últimas la selección de los favorecidos.

De todas maneras, advierte que de la inspección realizada por la Fiscalía General de la Nación a las instalaciones del DPS se desprende que el direccionamiento *“era realizado por el señor Juan Carlos Martínez y Alejandro*

*Noreña cumpliendo actividades impartidas por el senador Mario Castaño*²⁴⁰.

En adición, el representante judicial plantea que un elemento de juicio afianza la conclusión de que no existió un direccionamiento proveniente del procesado. Así se infiere, según lo destaca, de la consideración que tener éste su capital político en los departamentos de Boyacá y “Tolima”, entidades territoriales que, como de igual manera lo destaca, no fueron beneficiadas en los trámites contractuales escrutados en estas diligencias.

Por último, añade que el vinculado RAMÍREZ CORTÉS mal puede ser sujeto activo de ese delito, pues su función lo llevaba a servir de enlace entre los poderes legislativo y ejecutivo, todo dentro del marco de la ley y con una labor al servicio de la comunidad.

En resumen, con asidero en las argumentaciones materia de la reseña que antecede, la defensa del aforado reclama de la Sala la calificación del mérito probatorio con preclusión de la instrucción.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. Competencia.

En la providencia definitiva de la situación jurídica fue expuesto, en entendimiento que la Sala reitera en esta fase

²⁴⁰ C.o.11, f.2008.

de la actuación, que al tenor de los artículos 186, 234 y 235 de la Carta Política, en armonía con el artículo 75, numeral 7, de la Ley 600 de 2000, estatuto instrumental aplicable en el procesamiento de los congresistas, como lo establece el artículo 533 de la Ley 906 de 2004, de actual coexistencia jurídica, a la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia le corresponde investigar y acusar, esto último, de resultar el caso, a los miembros del Congreso de la República “*por los delitos cometidos*”.

En ese supuesto, además, sin que interese la época de realización ni la naturaleza del ilícito. Ello, en la comprensión de que, en aras de preservar la independencia y autonomía de la labor congresual, el fuero subjetivo es integral e institucional, de manera que cobija al aforado, sin restricción ni limitación alguna, durante el desempeño del cargo de elección popular.

Esa condición se encontró establecida tratándose del investigado RAMÍREZ CORTÉS para el momento en el cual fue proferida la decisión aludida al inicio, pues en tal época ostentaba la calidad de senador de la República, es más, la ejercía de manera efectiva, con ocasión de la elección y posesión como integrante de dicha corporación pública para el periodo constitucional 2022 a 2026. Así fue acreditado con la certificación expedida por el secretario general de aquella e incorporada a la actuación (f. 297, c.o.2).

Empero, el desempeño de la condición aludida, a la data, le es ajeno al antes mencionado, al menos transitoriamente, pues también se encuentra establecido en la presente instrucción, con soporte documental, que reportada la firmeza de la providencia mediante la cual se afectó al aquí sindicado con detención preventiva, la

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista aprobó la proposición de suspenderle la condición congresual en los términos previstos en el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992.

Así mismo, que, ante la naturaleza de los delitos imputados en el presente asunto, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante la Resolución 240 del 19 de febrero de la anualidad en curso, allegada a la instrucción (f. 1.813, c.o. 10), aplicó la previsión contenida en el artículo 134, inciso 2º, de la Carta Política.

No obstante, esa sobrevenida situación administrativa de ninguna manera deriva en la falta de competencia actual de la Sala. En primer término y, principalmente, por cuanto la determinación reseñada atrás, de conformidad con la disposición del aludido Estatuto, en armonía con el artículo 274 *ibidem*, comporta con exclusividad la separación provisional, no la falta absoluta del congresista; de otra parte, porque el fuero sólo se pierde, en principio, esto es, con las salvedades que serán seguidamente precisadas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 235, parágrafo, constitucional, cuando el funcionario cesa en el ejercicio del cargo, lo que se insiste, no ha acontecido.

En todo caso, no está por demás añadir, que, de ocurrir ese último supuesto, sin hesitación alguna se mantendría el fuero, por lo tanto, la competencia de la Corporación. En esta otra y eventual hipótesis, pues se activaría el fuero de extensión contemplado también en la precitada norma constitucional, esto es, con rango de ley fundamental.

En efecto, en ese evento estaría determinada por la concurrencia de otro factor adicional de naturaleza objetiva y cuyo sustento constitucional se extracta del artículo 235,

parágrafo, de la Carta Política, bajo el entendido de que tratándose de los indiciados o procesados que han dejado de ostentar la calidad de congresistas, la Sala conserva la competencia también cuando el congresista ha dejado el cargo, pero única y exclusivamente respecto de aquellas que *que tengan relación con las funciones*” congresuales.

Esa situación se afirma, en consonancia con el pacífico y reiterado criterio de la Corte, cuando el delito *“se realiza por causa del servicio, con ocasión del mismo o en ejercicio de funciones inherentes al cargo; esto es, que el comportamiento tenga origen en la actividad congresual, o sea su necesaria consecuencia, o que el discurrir del cometido oficial se constituya en medio y oportunidad propicia para la ejecución del punible, o que represente un desviado o abusivo ejercicio de funciones. O, en aquellos eventos en los que el comportamiento resulta eficaz para acceder a la posición de poder y, por ende, para comprometer la ocupación pública”*²⁴¹.

Esclarecido este marco normativo, y en orden a discernir los eventos en los cuales una determinada conducta punible puede considerarse relacionada con las funciones de los congresistas como para activar el fuero de extensión, resulta pertinente indicar, en una primera línea de razonamiento, que por regla general existe un vínculo necesario e inescindible entre las funciones congresuales asignadas y el ilícito, siempre que este último corresponda a uno de los denominados delitos propios o especiales.

En otros términos, respecto de aquellos que imponen o prevén como condición esencial para el juicio de tipicidad, que en el agente concurra la condición de servidor público,

²⁴¹ CSJ SP, auto del 30 de mar. de 2016, AP1653-2016, 47.451.

resulta incontrastable la competencia de la Sala Especial; ello, pues la investidura se constituye en presupuesto ineludible para la realización de la conducta punible, la cual supone, a su vez y necesariamente, un ejercicio abusivo de las funciones propias de la misma²⁴².

Esta última situación se predicaría entonces en el asunto examinado porque se tiene acreditado mediante la prueba documental allegada a las diligencias (fs. 279 a 281, c.o.s.i.2), que el implicado RAMÍREZ CORTÉS fungió como senador de la República durante el período constitucional 2018 a 2022, esto es, en la época de comisión de los punibles que se le atribuyen.

Así mismo, primordialmente, por cuanto de acuerdo con la imputación fáctica surgida de la investigación, se tiene que el antes mencionado, para entonces congresista y prevalido de tal condición, en connivencia con el otrora subdirector de programas y proyectos del DPS, Pierre Eugenio García Jacquier, habría acordado suscribir una gerencia integral con Proyecta a cambio de obtener beneficios económicos destinados a apalancar su proyecto político.

La conjunción de tales circunstancias, aunada incluso a la perpetración de un delito propio, esto es, de cohecho, permite inferir que RAMÍREZ CORTÉS habría utilizado su estatus senatorial como medio y oportunidad propicia para la ejecución de las conductas ilícitas imputadas, lo que equivale a que las habría cometido por razón o con ocasión de su condición de congresista, y al parecer, como lo informa la prueba, no en aras de la satisfacción de intereses colectivos, sino con una finalidad proterva y delictiva.

²⁴² Así, verbigracia, CSJ AP, 18 abr. 2007, rad 26942; más recientemente, CSJ AP, 28 oct. 2015, rad. 45731.

De acuerdo con lo argumentado, resultaría forzoso colegir, también en la hipótesis examinada, que ninguna controversia suscitaría en ella la competencia de la Sala para para proferir la decisión.

2. Marco jurídico de la calificación del mérito probatorio de la instrucción.

2.1 Decisiones susceptibles de adoptarse.

Esclarecido el ámbito funcional, la Sala parte de señalar, en apego al artículo 393 de la Ley 600 de 2000, que vencido el lapso señalado en esa preceptiva para que los sujetos procesales presenten las solicitudes que consideren pertinentes en relación con la calificación del mérito probatorio de la instrucción, lo que ha acontecido en estas diligencias, como se reitera, el funcionario competente, debe emitir la providencia respectiva. Esa decisión, además, puede obedecer a una de las dos alternativas contempladas en el ordenamiento jurídico.

En primer término, al tenor del artículo 399 *ibidem*, en armonía con el artículo 39 del estatuto en referencia, puede consistir en la preclusión cuando aparezca acreditado alguno de los siguientes supuestos: (a) que la conducta no ha existido, (b) que el sindicado no la ha cometido, (c) o es atípica, (d) que fue realizada al amparo de una causal excluyente de la responsabilidad, (e) o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

De igual modo, aunque, la disposición en comento no lo prevea, al menos no de forma explícita, ante la persistencia

de la duda en punto a la materialidad de la infracción, o respecto del compromiso del sindicato en su ejecución; situaciones que, en consonancia con el artículo 7, inciso 2°, *ejusdem*, deben resolverse a favor de aquél.

En contraste, al tenor del artículo 397 de la Ley 600 de 2000, antes citada, se impone proferir la acusación en los eventos en los cuales concurren dos requisitos sustanciales, es decir, de carácter probatorio. Específicamente, de una parte, la demostración de la ocurrencia del hecho; así mismo, en segundo lugar, que en la actuación obren acopiados, en forma legal, regular y oportuna, por lo tanto, susceptibles de apreciación, confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documento, experticia o cualquier otro medio probatorio permisivo de atribuirle la responsabilidad en su comisión al sindicato.

2.2 Ámbito, delimitación y exigencias de la calificación jurídica.

En este orden de ideas, a la Sala le corresponde establecer entonces la satisfacción o no de ese estándar probatorio mínimo de previsión legal. Ello, desde luego, respecto de plurales imputaciones que le fueron formuladas al congresista RAMÍREZ CORTES en la diligencia indagatoria y en su ulterior ampliación en cumplimiento de la exigencia de que trata al artículo 338, inciso 3°, *ibidem*.

Por lo tanto, en desarrollo de dicho propósito, la Corporación partirá de delimitar los elementos estructurales de los delitos contra la seguridad y la administración públicas atribuidos al aforado; ello, en buena medida, se

admite, con reiteración del análisis dogmático efectuado en pretérito estadio de la actuación. Lo anterior, así se ofrezca en apariencia repetitivo, puesto que esos discernimientos surgen con carácter de presupuesto necesario e indefectible en orden a determinar, en últimas y en esta otra fase de la instrucción, la subsunción o no de la conducta del sindicado en las normas que establecen esas ilicitudes.

Empero, con precedencia a la calificación jurídica provisional que en ese cometido debe verificarse, en acatamiento además de la exigencia que, no es puramente formal prevista en el artículo 398, numeral 3°, de la Ley 600 de 2000, pues tiene incidencia en la estructura del procesamiento y en sus garantías, en este asunto se impone una precisión adicional. En concreto, que resulta aplicable el incremento genérico de penas de que trata el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, esto último, resulta pertinente especificar, tratándose de los delitos de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos.

Ello, puesto que, en lo atinente al concierto para delinquir, definido en el artículo 340 del Código Penal, por virtud de la deducción de la circunstancia específica de agravación específica del inciso 2° de dicha preceptiva, además, no sobra añadir, de la contemplada en el inciso 3°, la punibilidad de tal reato, de darse la necesidad de su individualización, estaría sometida a una disposición posterior y con preexistencia a la conducta imputada.

En fin, que por virtud de lo planteado, no ofrece controversia entonces desde la óptica de la satisfacción del imperativo establecido en el artículo 29 constitucional, concretamente, respecto a la norma preexistente y contenida en el artículo 5° de la Ley 1908 de 2015.

2.2.1. En cuanto al punible de tráfico de influencias de servidor público.

Ahora bien, respecto al tráfico de influencias de servidor público, previsto en el artículo 411 *ibidem*, la Corporación anuncia que reiterará el planteamiento efectuado desde la definición de la situación jurídica; lo anterior, además, en apreciación en la cual se comparte el sentido del concepto proveniente del Ministerio Público.

Con tal orientación y, en punto a la argumetación que debe consignarse, la Sala parte de señalar que los aspectos fácticos a partir de los cuales se estimó su posible configuración, se advierte ahora, en la progresividad propia de la investigación, que quedan subsumidos en las ejecuciones que habría desplegado el sindicato RAMÍREZ CORTÉS en el acuerdo constitutivo del concierto para delinquir, además, agravado.

En otras palabras y, así las cosas, integrarían un aporte causal objetivo exteriorizado por el mencionado aforado, entre otros de los brindados en unidad designio criminal con los demás involucrados, en el entramado de corrupción para la contratación estatal, esto es, para la comisión de ese otro punible contra la seguridad pública.

En consecuencia, ante el alcance de la conclusión expuesta, no es necesario un pronunciamiento explícito en este auto respecto del tráfico de influencias de servidor público, como también lo entendió de forma implícita el delegado de la Procuraduría, quien no lo reclama. Lo anterior, puesto que, de acuerdo con el precedente en la temática, al que basta remitirse, la adecuación típica

provisional efectuada en la indagatoria, diligencia en la cual se atribuyó, no es vinculante para la calificación del mérito probatorio de la instrucción²⁴³, decisión en la que puede modificarse, obviamente, con preservación del ámbito de la imputación fáctica, restaría añadir.

De todas maneras, no sobra argumentar, tanto en aras de abundar en consideraciones, como también y, principalmente, para brindar una réplica completa a las alegaciones de la representación judicial del sindicato, que la razón consignada en los apartados anteriores, no las que propone aquella de forma desconectada o cercenada de los medios suasorios acopiados, es la que determina a la Sala a no extender la acusación que, se anuncia, al punible de tráfico de influencias de servidor público.

Efectivamente, aunque se anticipe de algún modo desde este punto del análisis la apreciación probatoria de conjunto que se indicó sería abordada en ulteriores acápite del pronunciamiento, máxime ante la conexidad de las ilicitudes investigadas por corresponder a un contexto de corrupción, la Sala no puede soslayar en el cometido anunciado en el apartado precedente, que Pablo César Herrera Correa en sus exposiciones, en particular, con mayor explicitud en el testimonio rendido en la presente instrucción, como no lo discute la Corte, admitió las exteriorizaciones que plantea el mandatario judicial para descartar el tráfico de influencias de servidor público.

En concreto, básicamente, que fue aquél, en la condición de gerente de Proyecta, quien remitió las invitaciones a las personas naturales o jurídicas para que

²⁴³ Entre otras, CSJ SP, oct. 16 de 2003, rad. 17.619

presentaran ofertas en los trámites contractuales para la ejecución de los proyectos de infraestructura y las interventorías comprendidas en el convenio 670 de 2021, de gerencia integral, suscrito con el DPS.

Así mismo, como será detallado con posterioridad, Herrera Correa atestiguó que lo efectuaba en circunstancias en las cuales, con mera satisfacción aparente de los principios de publicidad, transparencia y, de contera, de selección objetiva, se garantizaba, en últimas, la escogencia de quienes de forma antelada estaba determinado que serían los contratistas en esos negocios jurídicos.

No obstante, el apoderado prescinde de referir, incluso, marginalmente, que el prenombrado indicó con idéntica contundencia y univocidad que procedió en tales circunstancias, no por iniciativa propia, sino de acuerdo con la instrucción que, desde antes, esto es, apartir del momento del acuerdo delictivo, convinieron que le impartirían, como en efecto lo hicieron, al parecer, Pierre Eugenio García Jacquier, y el aquí vinculado RAMÍREZ CORTÉS.

En este orden de ideas, lo que refleja esa modalidad, no es la inexistencia de toda injerencia, directa o indirecta del procesado, además, indebida, en los trámites contractuales en desarrollo de la gerencia integral, conforme lo aduce la defensa. Por el contrario, lo que demuestra es la forma en la cual se concretaron en últimas los punibles indeterminados cuya comisión constituyó la finalidad del concierto para delinquir; ilicitudes que convergen con éste en concurso real y heterogéneo de infracciones penales.

De acuerdo con lo expuesto, entonces, se trata de una situación corroborante del entendimiento postulado por la

Sala, es decir, de que mal podía influir el sindicato, menos aún, en forma contraria a derecho, por consiguiente, ilícita, para estructurar el tipo penal previsto en el artículo 411 de la Ley 599 de 2000, bien sobre el mencionado directivo del DPS, García Jacquier, o respecto del que tenía esa condición en Proyecta, Herrera Correa. Ello, en tanto que, con ambos, el senador RAMÍREZ CORTÉS se concertó delictivamente, según lo informan los medios suasorios, incluso, como lo admitió el gerente de Proyecta relacionado antes.

Es más, la Corte tampoco puede concederle algún atisbo de acierto a las restantes alegaciones de la representación judicial del implicado en este aspecto. En primer lugar, porque la prueba trasladada de la Fiscalía y que invoca para infirmar el ilícito referido en precedencia está referida, sin remisión a duda, a las instrucciones que habría impartido el otrora senador Castaño Pérez, en connivencia con Alejandro Noreña Castro y Juan Carlos Martínez, se acepta sin reparos.

Empero, esos derroteros no acontecieron en la ejecución de la gerencia integral 670 de 2021, erigida ésta en el objeto de la presente instrucción, en cuanto en relación con ella RAMÍREZ CORTÉS habría desplegado el actuar delictivo por el cual se le procesa. Por el contrario, se dieron en el marco del convenio interadministrativo 570 de la misma anualidad, suscrito igualmente entre el DPS y Proyecta, del cual Alejandro Noreña Castro en el recuento brindado en las diligencias afirmó de manera explícita y categórica que le “*perteneció*”, precisamente, al otrora congresista Mario Alberto Castaño Pérez.

En cambio, de ese último negocio jurídico el titular de la defensa técnica prescinde de señalar la incidencia

precedente que le fue asignada en la prueba practicada en esta instrucción. En específico, que el éxito de ese otro contrato, por lo menos hasta antes de develado en él también el entramado de corrupción, fue el que determinó al sindicado a replicarlo, como en efecto fue realizado y lo logró, según lo reconstruyó el declarante de cargo Pablo César Herrera Correa.

Por último, tampoco concita mayor comentario la inferencia que plantea el apoderado para descartar desde otra arista la perpetración del tráfico de influencias de servidor público, por consiguiente, por vía mediata, la de los restantes punibles que se le imputan al aforado. Elemento de juicio indirecto que vincula, con distorsión también de la prueba, a un hecho indicador que no está probado, incluso, que resulta imperativo señalar, está infirmado.

Ciertamente, en ese ámbito aduce, sin reparar del todo en las propias explicaciones del congresista RAMÍREZ CORTÉS vertidas en la indagatoria, apoyadas en las obtenidas de su asistente Katherine Rivera Bohórquez, que el caudal político de aquel, sin precisar tampoco la época, se centró en los departamentos de Boyacá y Tolima, aserto que, en últimas la Sala no rebate, en lo sustancial.

Esto, aunque el aforado en los descargos indicó, resulta pertinente señalar, que, en la aspiración para el período constitucional con inicio en 2018, dadas las circunstancias sustraídas de interés actual, limitó las actividades proselitistas a la primera de tales regiones y a Cundinamarca. En tanto que, para los comicios de 2022, logró consolidar una base electoral que se extendió a Atlántico, Bolívar, Magdalena, Santander, Nariño, Caquetá, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia, Norte de Santander y

Arauca, lo que explicaría, conforme lo adujo, los resultados ampliados de su votación.

En contraste, no resulta cierta, enfatiza la Corte, la afirmación de que los contratos producto de la ejecución de la gerencia integral 670 de 2021 no comprendió la adjudicación de negocios jurídicos para la realización de obras de infraestructura ni de interventoría en Boyacá y Tolima, lo cual, a juicio de la defensa, excluye entonces cualquier interés del procesado.

Efectivamente, en esa postulación el apoderado no tiene en cuenta, tratándose de la primera entidad territorial relacionada, esto es, de Boyacá, que con fundamento en el testimonio de Herrera Correa que encontró respaldo en los obtenidos de otros de los funcionarios de Proyecta, uno de ellos, Noreña Castro, incluso, del DPS y que en oportunidad serán especificados, como también, en la evidencia documental incorporada, en la actuación está plenamente acreditada una situación que emerge relevante.

En específico, que en los inicios de la estructuración del negocio jurídico efectuada además de manera paradójica en las dependencias del DPS, se destaca desde ahora, entre otros componentes que en últimas fueron retirados, estaba proyectada precisamente la financiación de propuestas de obras de infraestructura en ese departamento.

Así mismo, tampoco advirtió la defensa del sindicato, primordialmente, que a pesar de los recortes varios contratos fueron ejecutados en municipios del Tolima. En concreto, conforme se enlista por surgir de particular trascendencia, sin que correspondan a los únicos, los numerados 4 de obra y 16 de consultoría de Saldaña; el de consultoría de

Villarrica; el de obra 13 y el 39 de consultoría de Purificación; y los de obra 11 y de interventoría de Mariquita; ello, además de los contemplados en jurisdicción de Melgar.

Esclarecido lo expuesto respecto del concierto para delinquir agravado y el tráfico de influencias de servidor público, la Sala concluye, en lo que se reitera, que la acusación no se extenderá, por lo expuesto en precedencia, no por los planteamientos de la defensa, al tráfico de influencias de servidor público.

2.3. Elementos estructurales de los punibles de a los cuales se restringe la imputada comisión.

En esta instrucción, por lo argumentado, al congresista RAMÍREZ CORTÉS le es atribuida con exclusividad la comisión de los punibles de concierto para delinquir agravado, cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, los dos últimos, en concurso homogéneo; infracciones previstas en los artículos 340, incisos 2º y 3º, 405 y 409 del Código Penal, en armonía con el artículo 31 *ibidem*. Por lo tanto, en desarrollo de la metodología propuesta para sustentar la decisión que en este estadio debe proferirse, la Sala aborda seguidamente la determinación de los elementos cuya concurrencia resulta necesaria para afirmar respecto de cada uno de ellos su comisión.

En esas consideraciones avanzará en buena medida en el análisis de los medios suasorios acopiados con el propósito de establecer la satisfacción o no en el presente asunto del primero de los requisitos previstos en el artículo 397 de la

Ley 600 de 2000 para la acusación, esto es, se reitera, el vinculado a la demostración de los hechos.

Lo anterior, con dos precisiones anteladas, esto es, de una parte, que existe comunidad en la prueba incorporada en forma legal, regular y oportuna a la instrucción para cumplir ese cometido respecto de la totalidad de las ilicitudes enlistadas atrás; situación, que, además, no podría ser de diferente manera, ante la indiscutible conexidad, de medio a fin, que desde ahora se asevera que las relaciona.

En segundo lugar, la Corte aduce que los elementos de persuasión que conducen al grado de conocimiento reivindicado en la norma citada antes tampoco son, con exclusividad, de índole testimonial. Es más, tampoco de carácter único o insular, ni sólo de oídas tratándose de uno de los punibles, como lo plantea la defensa en cuanto al cohecho propio se refiere.

Por el contrario, los deponentes de cargo, aunque esencial y principalmente son dos, Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña Castro, con imputaciones contra el congresista RAMÍREZ CORTÉS soportadas respecto de unos hechos en la percepción directa, en tanto que, de otros de oídas, se admite, de todos modos, en lo que soslaya el titular de la defensa en sus alegaciones, encontraron respaldo, incluso, en aspecto medulares, en otras de las declaraciones acopiadas en este asunto, o trasladadas a estas diligencias en virtud de lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 600 de 2000 de la actuación a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Esa corroboración, como lo destaca el Ministerio Público con acierto, se extendió también a medios

cognoscitivos de diferente naturaleza. Así se advierte, conforme será desarrollado en oportunidad, en documentos, evidencias digitales, en el resultado de los actos de investigación dispuestos, incluso, en buena medida, indicios, como fue argumentado en la providencia definitiva de la situación jurídica en arista que se mantiene en el estado actual de las diligencias.

Estos últimos, resulta pertinente señalar ante ese panorama probatorio, que tienen en el artículo 233 *ibidem* asignada de forma explícita la connotación de medio de prueba, es más, eventualmente revestidos de tal entidad, como lo tiene discernido la Sala de Casación Penal de esta Corte, que plurales y en conjunto pueden sustentar la sentencia condenatoria, con mayor razón, agrega esta Corporación, una eventual acusación.

Ello, desde luego, atendidas *“todas las hipótesis confirmantes e invalidantes de la deducción porque sólo cuando la balanza se inclina seriamente hacia las primeras y descarta las segundas, puede afirmarse la gravedad de una prueba que por su naturaleza es contingente”*²⁴⁴.

2.3.1. El delito de concierto para delinquir.

Ahora bien, concretando el marco conceptual correspondiente, la Corporación parte de indicar que el punible de concierto para delinquir, definido en el artículo 340 del Código Penal, modificado por las Leyes 733 de 2002, 1121 de 2006 y 1908 de 2018, además, adicionado por la Ley 1762 de 2015, se configura con el hecho de pactar, convenir

²⁴⁴ CSJ SP, may. 12 de 2004, rad. 19.773; criterio reiterado, entre otras, en CJS SP.3886-2022, nov. 15 de 2022, rad. 52.175.

o acordar la realización de delitos indeterminados. Por lo tanto, como está decantado en el precedente al cual basta remitirse, no es dable exigir *“un resultado específico para pregonar desvalor en tal conducta”*²⁴⁵.

Así, con sujeción también al criterio propugnado por la Sala de Casación Penal de esta misma Corte, *“es de mera conducta, de peligro en abstracto y protege el bien jurídico de la seguridad pública, al margen de que en desarrollo del mismo se cometan otros delitos”*²⁴⁶, que pueden serlo de cualquier naturaleza²⁴⁷.

En consecuencia, en planteamiento revestido sin duda de interés ante la imputación al implicado RAMÍREZ CORTÉS de un concurso heterogéneo de infracciones penales, está erigido en *“una conducta autónoma de los punibles para los que se asocian sus autores y que no depende de la efectiva consumación de estos”*²⁴⁸.

De manera que, perpetrados aquellos, resulta viable jurídicamente afirmar su concurrencia real y efectiva en términos del artículo 31 del Código Penal, como se aduce en estas diligencias, se insiste, tratándose de los delitos de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, ambos en concurso homogéneo.

Dilucidado lo expuesto, esta Sala arguye, con reiteración de lo considerado en la providencia definitiva de la situación jurídica, que del contenido del precitado artículo 340 del Código Penal, se extractan los elementos que

²⁴⁵ CSJ SP, sep. 23 de 2003, rad. 17.089.

²⁴⁶ CSJ SP, ab. 28 de 2015, rad. 36.784.

²⁴⁷ Entre otras, CSJ SP, abril 29 de 2015, rad. 43.715; criterio reiterado en CSJ AP-2612, may. 20 de 2015, rad. 39.221; y CSJ AP1862, may. 9 de 2018, rad. 37.258.

²⁴⁸ CSJ SP, jun. 1º de 2016, rad. 48.045.

seguidamente se abordan, indefectible para afirmar la estructuración del concierto para delinquir y cuya concurrencia se anuncia que están acreditados probatoriamente en esta instrucción.

(i). En cuanto al agente del delito.

En ese sentido se señala, en primer término, que es requerido un sujeto activo indeterminado, de manera que su realización de ningún modo está reservada a una específica categoría de personas. En otras palabras, el tipo penal no reivindica una calidad especial en el ejecutor de la conducta punible, pues simplemente demanda su pluralidad, a tal extremo, que una sola persona no puede cometerlo; más aún, este carácter a diferencia de lo que acontece tratándose de las formas de participación múltiple en el delito, se erige en condición necesaria.

La satisfacción de dicho requisito no ofrece discusión en el caso examinado, básicamente, con fundamento en los testimonios de Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña Castro, revestidos de credibilidad de conformidad con los parámetros que regulan la apreciación de los medios suasorios de esa naturaleza al tenor del artículo 277 de la Ley 600 de 2000.

En concreto, como se señala sin perjuicio de las consideraciones sobre las cuales se discurrirá y ampliará la Sala al abordar el compromiso susceptible de atribuirse al senador RAMÍREZ CORTÉS, en cuanto provienen de quienes concurren con diferentes roles al acuerdo delictivo. Por consiguiente, de implicados que estaban en posibilidad, en virtud de esa percepción directa de lo acaecido, de reproducir

con fidelidad, como lo hicieron, las circunstancias y pormenores de un pacto criminal en el cual involucraron a Pierre Eugenio García Jacquier, como también, se indica desde ahora, al congresista mencionado.

(ii). El acuerdo en el concierto para delinquir.

De otra parte, la conducta incriminada consiste en concertarse para cometer delitos; requisito que comporta entonces la existencia de un acuerdo de voluntades para realizar actos ilícitos indeterminados, que entonces no puede ser momentáneo u ocasional, puesto que debe ostentar vocación de permanencia.

Efectivamente, esa última y distinta característica, que es la propia de las modalidades de la coautoría, en la cual la comisión del reato constituye una consecuencia del querer colectivo manifestado en la decisión y realización conjunta de la acción típica. Ello, de dos posibles maneras, bien concurriendo cada uno de los sujetos activos a exteriorizar de manera integral y simultánea el comportamiento reprimido en la ley, como acontece en la coautoría propia; ora, mediante una división de trabajo con un control compartido del hecho o su codominio, de manera que cada coparticipe al brindar un aporte objetivo a la ejecución del delito realiza la voluntad colectiva, que es la hipótesis de la coautoría impropia.

En cambio, conviene enfatizar para responder al planteamiento implícito de la defensa y en coincidencia con el concepto del Ministerio Público, que de ninguna manera la Sala desconoce en las imputaciones formuladas en este asunto, que el acuerdo criminal constitutivo en elemento

estructural del concierto para delinquir, debe tener esa connotación comentada. Entendida, desde luego, no como una duración ilimitada o intemporal del designio ilícito común, sino, según está discernido también en la jurisprudencia de esta Corte *“como la permanencia en el ánimo contrario a derecho, proyectado y renovado en el tiempo mientras la asociación para delinquir persista”*²⁴⁹.

En otros términos, el tipo penal en mención, atentatorio de la seguridad pública, se insiste, no tiene correspondencia, ni podría tenerla en apego a su descripción, con la coautoría consagrada en el artículo 29, incisos 1 y 2, de la Ley 599 de 2000. En fin, se trata de figuras distintas, porque que esta última *“se circunscribe a la comisión de uno o varios delitos determinados (Coautoría propia: Todos realizan íntegramente las exigencias del tipo. O Coautoría impropia: Hay división de trabajo entre quienes intervienen, con un control compartido o condominio de las acciones)”*²⁵⁰.

En tanto que, el concierto para delinquir se insiste en este otro acápite, *“se orienta a la realización de punibles indeterminados, **aunque puedan ser determinables**”* y, en el cual, *“a pesar de también requerirse de varias personas, es necesario que la organización tenga vocación de permanencia en el objetivo de cometer delitos indeterminados, aunque se conozca su especie”*²⁵¹ (énfasis fuera de texto).

Por consiguiente, enfatiza la Sala desde otra perspectiva y, en el orden de ideas expuesto, en que no *“necesariamente el simple y llano concurso de personas en la comisión de uno o varios delitos, o el concurso material de dos o más punibles*

²⁴⁹ CSJ SP, sep. 23 de citada ut-supra.

²⁵⁰ CSJ SP, ab. 29 de 2015, rad. 43.715.g

²⁵¹ CSJ SP, ab. 29 de 2015, rad. 43.715, cit. ut-supra.

*estructura un concierto para delinquir, puesto que tales circunstancias pueden ser también predicables del instituto de la coautoría*²⁵², de manera que es necesario que la organización tenga las características discernidas atrás.

La génesis del pacto delictivo imputado. Alcance y características en el presente asunto.

Ahora bien, en la investigación efectuada en estas diligencias fue acreditada la existencia de un acuerdo criminal de las connotaciones discernidas en precedencia para la configuración del punible contemplado en el artículo 340 del Código Penal, contrario a lo alegado por la defensa y como lo anticipa la Sala en coincidencia con el criterio del Ministerio Público.

a). Efectivamente, con norte en el principio de selección probatoria la Corte señala en la sustentación del aserto del cual se parte, que la génesis remota de ese acuerdo, como quedó discernido en pretérito estadio procesal, surgió en Manizales el 6 de julio de 2021. En esa fecha, como se extrae de las conversaciones cruzadas por el sistema de mensajería de texto sostenidas entre Anderson González González y Alejandro Noreña Castro, que con la intermediación de este último fueron incorporadas a la actuación, el primero le presentó al segundo al senador RAMÍREZ CORTÉS.

Ese encuentro ocurrió en el Club Manizales, sede El Cable, momento desde el cual se iniciaron los contactos entre los dos últimos para generarse el contexto en el cual con posterioridad el sindicato, precisamente con intersección de

²⁵² CSJ SP, sep. 25 de 2013, rad. 40.545-

Noreña Castro, no sólo exteriorizó el propósito de expandir su caudal electoral al departamento del Quindío, en tanto que este último, el de apoyarlo en sus aspiraciones a los cargos de elección popular, sino que también logró el relacionamiento con Pablo César Herrera Correa, gerente de Proyecta, no casualmente, conforme será después detallado.

Así lo reconstruyó de manera coincidente e hilvanada, por lo tanto, en condiciones que concitan veracidad, el precitado Noreña Castro. Ello, porque sin contradicciones sustanciales, ni aún en los pormenores, como se evidencia al cotejar en dicho aspecto fáctico la declaración jurada rendida en la Fiscalía, trasladada a esta instrucción con fundamento en el artículo 239 de la Ley 60 de 2000, con el testimonio ulterior recibido en estas diligencias, reconstruyó los episodios en los que se desarrolló tal relación.

En adición, la realidad del encuentro aludido atrás encontró corroboración externa, de manera que, por razón de dicho respaldo, concreta la Corte, se empieza a perfilar la verosimilitud del recuento de Noreña Castro, el que, se anticipa, propicia sin duda preeminencia frente al brindado por Anderson González González, en quien se atisba el interés en adecuar el relato a sus intereses, pues en su beneficio se afirma que se direccionaron algunos contratos.

De igual manera, respecto de las explicaciones del sindicato RAMÍREZ CORTÉS, aunque lo apoye su asistente Katherine Rivera Bohórquez en el testimonio rendido, como era de aguardarse. Esto último, puesto que en la mencionada se advierten los motivos de sospecha derivados de la relación de subordinación con el aforado, como también, principalmente, por cuanto tuvo, al parecer, involucramiento

en el entramado de corrupción, tanto es así, que la Fiscalía, a la fecha, adelanta en su contra una actuación paralela.

Ciertamente, en el desarrollo argumentativo de lo consignado se tiene que González González refirió un encuentro casual con Noreña Castro, a mediados de 2021, pero del que no especificó mayores circunstancias, es más, del cual tampoco indicó ni sugirió siquiera que hubiese acaecido en la sede social aludida por aquél, menos aún, en concurrencia con el aquí procesado. De igual modo, afirmó tener entre ellos un trato cordial, no de amistad, a pesar de admitir que el segundo nombrado le propuso integrar el movimiento político *Somos* y aspirar, avalado por éste, a la Cámara de Representantes.

Afirmó también, en lo que excluiría, al menos de forma implícita el episodio del club Manizales, que ignoraba las circunstancias en las que se inició el relacionamiento entre Noreña Castro y el senador RAMÍREZ CORTÉS. En tanto que el congresista sostuvo en la indagatoria, en buena medida en contradicción con dicho recuento, que distinguió a Noreña Castro, a mediados de 2021, en la mencionada ciudad, pero por presentación que le efectuó Aristóbulo Otálora, otrora alcalde de Ventaquemada, como secretario del Partido Liberal, ocasión en la que estaba precisamente Anderson González González.

Esa intención en la cual coincidieron en esencia el aforado y el último enunciado antes, de distanciarse del deponente de cargo, seguramente, con el propósito de debilitar sus sindicaciones, sin embargo, encontró en las diligencias dos elementos de juicio que inclinan la credibilidad en beneficio de Noreña Castro. La Sala alude en este apartado, al registro de visitas del Club Manizales,

obtenido en labores de policía judicial, en el que se verifica, sin hesitación alguna, que, en la fecha indicada, es decir, el 6 de julio de 2021, Anderson González Gonzáles ingresó a “*CIRO RAMÍREZ*”²⁵³ en la condición de invitado, sin que en tal data obren anotaciones atinentes a Aristóbulo Otálora, de quien, por su pasado desempeño en un cargo de elección popular en otro municipio y departamento, esto es, en Ventaquemada, Boyacá, bien puede colegirse que no es socio de dicha institución social.

En segundo lugar, como la Corporación destacó en la providencia definitiva de la situación jurídica e insiste en ésta, mal puede soslayarse, en cualquier caso, esto es, incluso de no tener el registro de invitados el alcance demostrativo que se le atribuye, que la fidelidad de lo atestiguado estaría de todos modos de lado de Noreña Castro.

Ello, puesto que contrario a lo explicado por el procesado RAMÍREZ CORTÉS en la indagatoria, en el sentido de que lo ocurrido por esa época fue un encuentro casual y organizado por Aristóbulo Otálora, se infirma con las comunicaciones vía chat que se cruzaron el mencionado Noreña Castro y Anderson González González.

En ellas queda discernido el propósito que compartían los dos enunciados antes, de abordar en privado al congresista con precedencia al iniciar éste la agenda en la fecha aludida, en la que al parecer RAMÍREZ CORTÉS sostendría un encuentro con alcaldes regionales²⁵⁴. Lo anterior, sin mención siquiera tangencial al referido Otálora, ni ubicándolo en dicho escenario y data, además, al parecer, no con propósitos netamente políticos, se destaca.

²⁵³ F. 1491, c.o.8.

²⁵⁴ F.145 chats Noreña Castro y Anderson González.

Así se extrae de la intención de que el aquí investigado, como quedó consignado en esa interlocución textual por vía de la red de telefonía celular, tuviera el conocimiento de lo que Noreña Castro “*puede lograr por el (sic) y le busque espacios importantes y **negocios**, si es hábil (sic) lo hace, ud (sic) le mostro (sic) un Caldas (sic) con posibilidades reales*”²⁵⁵, como se lo manifestó González González (énfasis de la Sala).

Es más, las corroboraciones expuestas no son las únicas que respaldan la verosimilitud del recuento de Noreña Castro respecto de la génesis del relacionamiento con el senador RAMÍREZ CORTÉS y, de contera, tratándose del comenzado después y que, con la mediación de aquél, logró para vincularlo a Pablo César Herrera Correa; nexo erigido en punto de partida para el acuerdo criminal en últimas concertado de los dos mencionados, además, presuntamente, con la convergencia también del directivo del DPS, Pierre Eugenio García Jacquier.

Ciertamente, esa connotación se atribuye a la aseveración del declarante de cargo Noreña Castro en el sentido de que la introducción que le efectuó González González del congresista RAMÍREZ CORTÉS, el 6 de julio de 2021 en las circunstancias consignadas en anterior apartado, estuvo precedido del distanciamiento del también entonces senador Mario Alberto Castaño Pérez.

De ahí que sostenga, entonces, en arista que también resulta creíble, que en esa oportunidad dialogaron sobre la posibilidad de brindarle respaldo en los comicios legislativos programados para el 2022, lo que propició el intercambio de contactos telefónicos.

²⁵⁵ F.146 ibidem, mensaje del 7/7/21 8:19:48 a.m.

Esa situación que según adujo Noreña Castro determinó en buena medida el acercamiento a partir de entonces a RAMÍREZ CORTÉS, halló corroboración en las conversaciones sostenidas entre aquél y el mencionado González González, allegadas a las presentes diligencias, en las que se advierte de su contenido la probable animadversión en la que ambos coincidían, precisamente, para el segundo semestre de 2021, respecto del otrora congresista Castaño Pérez²⁵⁶; sentimiento que surgió por razones personales, aunque como lo aceptó Noreña Castro en el testimonio rendido en estas diligencias, con el apoyo de aquél accedió en su momento a la secretaría del partido liberal en Manizales, incluso, conforme lo sugirió, a la vinculación en la condición de contratista de Proyecta.

Por otra parte, un aspecto adicional se confabula también en detrimento de la sinceridad del testimonio de González González, quien además de excluir la comisión de alguna ilicitud en la contratación de Proyecta de la cual, en últimas y, en esencia, fue beneficiario, al igual, de contera, de exculpar de todo compromiso al sindicato.

Ciertamente, con tal orientación para la Sala de ninguna manera puede pasar inadvertido que González González se presentó, sin éxito, como persona sin amistad y de trato distante con Noreña Castro. En concreto, al respecto efectuó aseveraciones que carecen de corroboración, es más, que contrastan con los medios suasorios acopiados, permisivos estos de colegir en cambio una realidad del todo diferente, que además fue la argüida en las intervenciones del referido declarante de cargo Noreña Castro, esto es, que él y el primero referido antes tenían amistad cercana,

²⁵⁶ Así se ve en los intercambios de mensajes del 12 de septiembre de 2021.

inclusive, que parte del trato recíproco giraba en torno al sindicato, obviamente, luego de relacionarse.

Esto se establece, en especial, de las conversaciones de mensajería que se cruzaron para esa época Noreña Castro y González González, que por su frecuencia, contenido y extensión reflejan otro contexto, como lo enfatizó el inicialmente mencionado, en especial, en el testimonio brindado en la presente instrucción. En específico, que la relación entre ambos lejos estaba de corresponder a la de meros conocidos, de encuentros casuales y fortuitos, según lo presentó Anderson con mendacidad en la declaración juramentada ante la Corte.

Por el contrario, con soporte en los elementos de juicio incorporados a las diligencias, la Sala afirma acreditado un vínculo cercano, de confianza, proyectos en común con origen en las aspiraciones políticas de Castaño Pérez y extensión hasta la vinculación de Noreña Castro al proyecto liderado por el sindicato RAMÍREZ CORTÉS, inclusive, de compartir espacios en ámbitos sociales. Así se puede corroborar, esto último, acotado sea por vía puramente ejemplificativa, de la imagen del 24 de octubre de 2021, que refleja la concurrencia de Noreña Castro a la fiesta “Blanco y Rojo” del Club de Manizales junto a González González, además, con sus respectivas parejas; evidencia aunada, desde luego, a las conversaciones de mensajería que para esa época mantuvieron.

b). Ahora, con ocasión del relacionamiento iniciado el 6 de julio de 2021 entre Noreña Castro y RAMÍREZ CORTÉS, se continuaron los contactos que brindan aún mayor contexto al pacto criminal ulterior. En específico, en la reunión concertada el 8 de septiembre de esa anualidad en

el restaurante El Virrey en inmediaciones del hotel Tequendama de Bogotá; además, resulta pertinente enfatizar en cuanto revela desde entonces el interés que comenzó a embargar al aforado, por petición expresa que le efectuó Katherine Rivera Bohórquez, asistente del senador investigado, al prenombrado Noreña Castro.

En esa oportunidad, según la reconstrucción del antes referido, le manifestó de manera formal al congresista RAMÍREZ CORTÉS la intención de adherirse a su proyecto político para las elecciones legislativas de 2022. Es más, con mayor relevancia para los fines de la presente instrucción, fijaron los derroteros para la visita que el aforado realizaría al eje cafetero, con tal seriedad, se resalta, que en efecto se concretó y ocurrió.

Ciertamente, como lo narró Noreña Castro sin que lo rebatiera el sindicado en los descargos, ni su colaboradora Rivera Bohórquez en el testimonio acopiado en las presentes diligencias, el 29 de septiembre de 2021, los dos últimos se desplazaron a la ciudad de Armenia, Quindío. Ello, según lo adujo el procesado en la indagatoria, en esencia, con el propósito de visualizarse en la región con miras a la reelección pretendida ya desde entonces para el Senado de la en los comicios de programados para marzo de 2022.

En este punto de las consideraciones la Sala mal puede perder de vista, adicionalmente, que de manera incomprensible RAMÍREZ CORTÉS y su asistente Rivera Bohórquez en las respectivas exposiciones, al unísono, pero de manera forzada se distanciaron de admitir cualquier cercanía con Alejandro Noreña Castro durante ese periplo, es más, le negaron el papel principal que tuvo en la organización del recorrido.

Lo anterior, seguramente y, en primer término, por devenir evidenciado a las fechas de sus respectivas comparecencias en este asunto, que Noreña Castro estuvo involucrado, no sólo en el entramado de corrupción derivado del convenio 501 de 2021, sino también, por igual, en el escrutado en esta instrucción, de gerencia integral 670 de dicha anualidad, negocio jurídico éste con el cual se pretendió replicar ese otro, según lo atestiguó el gerente de Proyecta, Pablo César Herrera Correa; desplazamiento durante el cual, en forma aún más mediata, se empezó a fraguar el acuerdo delictivo.

En ese sentido y en contrariedad a los medios suasorios acopiados, el sindicato y su mencionada asistente mostraron a Noreña Castro como persona ajena a la agenda de programada ejecución durante dicho recorrido. Es más, que, según aquellos, como lo aseveraron, con mayor énfasis Rivera Bohórquez, la organizó, no aquél, como atestiguó éste, sino el líder de juventudes del Partido Centro Democrático en Armenia, Nicolás Castañeda.

Es más, el implicado y su colaboradora le atribuyeron a Noreña Castro, en mayor o menor medida, rasgos de una personalidad conflictiva y protagónica. Ello, tanto es así, que concurrió inconsultamente a la entrevista que RAMÍREZ CORTÉS brindó en un programa de la cadena de televisión regional Telefecafé, que según la asistente Rivera Bohórquez fue ideada y consolidada, pero por ésta debido a las referencias que el mencionado joven le brindó sobre contactos con dicho canal de televisión regional.

Empero, se insiste, los medios de prueba incorporados en forma legal y oportuna a las diligencias de manera congruente reflejan una situación contraria. En específico, la

documentación obtenida, precisamente de Noreña Castro, frente a la cual el sindicato no pudo brindar explicación satisfactoria en los descargos al exhibírsele, permite sostener que Rivera Bohórquez, con insistencia, le solicitó con antelación a aquél, no al joven líder político Castañeda, se enfatiza, la remisión de la agenda que el congresista cumpliría durante el desplazamiento a la ciudad de Armenia, cuya elaboración habría estado a su cargo.

Esos mismos elementos suasorios en confirmación de tal circunstancia evidencian, incluso, que lo reclamado de esa manera le fue enviado a la prenombrada colaboradora del aforado, no por nadie distinto de Noreña Castro, concretamente, como está acreditado, con los mensajes a de texto de la red de telefonía celular del 27 de septiembre de 2021, esto es, dos días antes de la visita.

Es más, el congresista RAMÍREZ CORTÉS, ni su subordinada pudieron rebatir, en últimas, la realidad y fidelidad de esos intercambios, ni aducir con seriedad, es decir, soportada en algún elemento probatorio, la existencia de otra agenda paralela originada en el mencionado Castañeda. Ello, máxime que de forma antelada el sindicato había admitido en los descargos la realización de las actividades contempladas precisamente en la programación que envió Noreña Castro, lo que descarta la posibilidad de que su remisión correspondiera a una gestión oficiosa e inconsulta de aquél, como lo atestaron sin éxito.

En este orden de ideas, las aseveraciones formuladas por el sindicato y su asistente sobre un aspecto que no resulta carente de incidencia, ni revestida de una calificable de nimia o marginal para el esclarecimiento de los hechos, conducen a sostener que sus explicaciones de contenido

distinto carecen de verosimilitud. Ello, máxime que con idéntico sentido fue infirmado que fuera el tantas veces citado Castañeda quien concertó la conferencia en el medio televisivo de comunicación social.

En relación con ese específico supuesto fáctico la Sala destaca, entonces, que la reivindicación de Noreña Castro fue respaldada por Andrés Mauricio Camayo Villegas, nada menos que contratista precisamente de Telecafé, incluso, otrora representante legal de Corfuturo -persona jurídica de la que se acota desde ahora fue aparece involucrada en las contrataciones derivadas de la gerencia integral 670 de 2021-.

En concreto, lo anterior, pues atestiguó de forma espontánea en la comparecencia ante la Corte, que con su intermediación logró que se le efectuara una entrevista al sindicato en el programa Jeepao del mencionado canal de Televisión, esto, además, por petición de Noreña Castro.

Ahora bien, la anotación de la agenda que de esa manera quedó establecido que estructuró Noreña Castro, pero que el senador RAMÍREZ CORTÉS y su asistente Katherine Rivera Bohórquez se empeñaron en desconocer, contiene un compromiso que confirma las versiones de dicho deponente de cargo y, consecuentemente, de Pablo César Herrera Correa, quien tiene idéntica connotación.

Ese dato permite tener por demostrado, entonces, que la visita del sindicato a las instalaciones de Proyecta no fue fortuita, esto es, no por tener sede dicha empresa en la misma edificación del estudio donde fue entrevistado, a donde se desplazó por casualidad, como lo arguyó RAMÍREZ CORTÉS, sino que fue concertada de forma antelada. Ello, además, con la mediación de Noreña Castro, para entonces

asesor de la gerencia de esa entidad y, así las cosas, la Corte le otorga credibilidad a aquel y a Herrera Correa en cuanto sostuvieron que la concurrencia del procesado a la empresa tuvo el propósito de conocer las condiciones de su operación, es decir, su funcionamiento.

Esta comprensión, no ninguna otra razonable, se deriva del compromiso previsto en la agenda en comentario para el 30 de septiembre de 2021, a las 10:00 am, consistente, resalta la Corte, de acuerdo con su literalidad, en el encuentro con el “*gerente general: Empresa de desarrollo territorial Proyecta*” (sic). Esa reunión está probada de otra parte y, sin remisión a duda que, en efecto se realizó en esa fecha; circunstancia que, no sobra indicar, afianza la autoría que de la programación se atribuye a Noreña Castro.

Ello, pues era él en la otrora condición de contratista de la mencionada empresa, asesor de la gerencia, quien podía obtener la cita de su director. No, así Nicolás Castañeda, directa o indirectamente, puesto que se trataba de un particular y líder de juventudes de un partido político distinto de aquél con cuyo respaldo había accedido Herrera Correa al cargo, pues es sabido del testimonio de Noreña Castro ante la Corte que para ello medió ante el otrora gobernador del Quindío, Roberto Julio Jaramillo Cárdenas, el entonces senador Mario Alberto Castaño Pérez, de filiación liberal.

De todas maneras, esos medios de prueba no son los únicos que esclarecerían la visita de RAMÍREZ CORTÉS a las instalaciones Proyecta, es más, su finalidad, respecto de la cual no se tiene razón en afirmar en las alegaciones conclusivas la incongruencia de los deponentes de cargo Herrera Correa y Noreña Castro. Ello, a menos que se exija para sustentarla, el requerimiento de un recuento idéntico

por completo, esto es, tanto en los pormenores, como en los aspectos sustanciales, cuando estos últimos, en lo que sin duda coincidieron, no los primeros, son los atendibles en la apreciación de la prueba testimonial.

En contraste, el apoderado prescinde de considerar, como es reivindicado en la valoración conjunta de la prueba, que aunado a aquellos se encuentran las declaraciones de Lina Marcela Roldán Prieto²⁵⁷ y Jorge Iván Duque Jiménez²⁵⁸, contratistas de Proyecta, quienes, por petición de Alejandro Noreña Castro, le expusieron al senador RAMÍREZ CORTÉS el objeto y la operatividad de la empresa.

En adición, como lo atestiguaron Herrera Correa y Noreña Castro, no solo al unísono, sino también con coherencia interna en sus plurales intervenciones en la Fiscalía y en las presentes diligencias, en esa visita del 30 de septiembre de 2021 se le presentaron al procesado, entre otros aspectos, el alcance del objeto social de Proyecta y su desarrollo con el DPS. Lo anterior, con especial énfasis, según el recuento del primero nombrado, en las temáticas relacionadas con el contrato de gerencia integral 501 de 2021 que, se resalta, en el acuerdo delictivo consumado con posterioridad se concibió replicar.

Esa presencia de RAMÍREZ CORTÉS en las instalaciones de Proyecta, la identidad de quien la promovió -Noreña Castro, se insiste- y los asuntos abordados sobre los que se discutió durante el encuentro, constituyen aspectos que de igual manera atestiguaron, de forma parcial o extendida a todas esas aristas, otros de los funcionarios de esa empresa departamental. Es más, a quienes el procesado, su asistente

²⁵⁷ Co.3, f.511. registro a partir de 30:00.

²⁵⁸ C.o.3, f.517, registro a partir de 23:00.

Rivera Bohórquez, ni la representación judicial de aquél, les imputaron mendacidad con el propósito de acceder a beneficios por la colaboración con la justicia, como lo planteó, por lo menos el aforado en sus descargos ante la Corte, respecto de Noreña Castro y Pablo César, pues esos otros deponentes, a diferencia de estos dos, no afrontan investigación alguna siquiera por razón de los hechos.

De acuerdo con este orden de ideas, dichos funcionarios al brindar respaldo a los asertos de los aludidos testigos de cargo, convergen a consolidar aún más el mérito suasorio que concitan aquellos en la apreciación conjunta de la prueba, efectuada al tamiz de los parámetros de la sana crítica, así como a descartar, en contraste, las explicaciones del sindicato y su colaboradora Rivera Bohórquez. En efecto, con tal orientación se tienen, en primera medida, las declaraciones de Fabián Pérez Herrera y Diana Carolina Rincón Bermúdez.

Ciertamente, ambos asintieron la realidad del encuentro, en tanto que el primero, en adición, señaló que lo promovió Noreña Castro, pero sin que pudiera dar cuenta de lo conversado entre los asistentes. La segunda mencionada reconstruyó, además, que este último apoyó la aspiración congresual de RAMÍREZ CORTÉS, porque así se lo manifestó el citado asesor de Proyecta, como también, por la invitación que le cursó éste para asistir a un evento que tuvo esa finalidad y realizado en el mes de noviembre en el Hotel Plaza de Armenia, al cual asistió.

La testigo Rincón Bermúdez, resulta pertinente añadir, recordó un aparte del discurso del entonces candidato a integrar el Congreso de la República que desvirtúa la tesis formulada por la defensa en el pedido probatorio que fue

denegado mediante decisión confirmada al resolver la reposición interpuesta; planteamiento que, aunque no fue aducido en las alegaciones, mal puede dejar de considerarse en esta fase de la actuación.

En ese sentido, el mandatario judicial del sindicato adujo, con soporte en una intervención pública del otrora gobernador del Quindío, Roberto Julio Jaramillo Cárdenas, que era éste, no RAMÍREZ CORTÉS, quien tenía interés en la gerencia integral 670 de 2021, pues en esa ocasión aludió a su suscripción y a los beneficios que se le derivaban.

Ello, cómo si por esa mera reivindicación de un negocio jurídico que, con prescindencia de las ilicitudes que mediaron en su celebración y ejecución, develadas con posterioridad, condujeran a imputárselas a quien ostentaba la representación de la entidad territorial a la cual pertenecía una empresa que, por la mera realización del contrato, generaba precisamente una utilidad económica, cifrada en un porcentaje del valor total, como lo indicó Herrera Correa al explicar las características de la gerencia integral.

En cambio, en ese estadio de la instrucción y, desde luego tampoco en el actual, para nada consideró la defensa que por ese mismo sendero argumentativo se tiene acreditada una situación similar respecto de RAMÍREZ CORTÉS, por lo tanto, que permitiría en gracia de discusión una inferencia idéntica. La de éste, soportada en el recuento de la mencionada Rincón Bermúdez, confirmado por María Fernanda Rodas Tabarquino, en cuanto a las circunstancias que pudo evocar.

En efecto, la primera citada, esto es, la referida Rincón Bermúdez, expuso que el procesado en el evento proselitista

del Hotel Plaza de Armenia, ante los asistentes, que lo fueron principalmente contratistas de Proyecta, aseguró el inicio de sus acciones para beneficiar al departamento del Quindío.

Lo anterior, en un contexto temporal que resultaría incluso aún más relevante que la interlocución pública del entonces mandatario regional Jaramillo Cárdenas. En específico, pues la actividad de campaña en la cual el sindicato exteriorizó dicho aserto, como declaró la citada Rincón Bermúdez ocurrió, sin posibilidad de precisar la fecha exacta, en noviembre de 2021, pero que de acuerdo con la información obtenida en labores de policía judicial del Hotel Bolívar Plaza de Armenia se estableció acaecida el 2 de diciembre de dicha anualidad, en la que se encontró una factura cancelada por la asistente Rivera Bohórquez²⁵⁹, es decir, precisamente, conforme tendría que enfatizarse, en data posterior a la estructuración y suscripción delictiva de la gerencia integral 670 de 2021.

En adición, con idéntica orientación demostrativa convergieron los también funcionarios de Proyecta Marta Liliana Estrada Serna, Lina Marcela Roldán Prieto y Jorge Iván Duque. Así, la primera, secretaria de la gerencia de Proyecta, confirmó la visita de RAMÍREZ CORTÉS, a quien se le efectuó una presentación de la entidad, como también, que fue efectuada por la mediación de Noreña Castro, este último del que se enteró, además, le brindó apoyo a aquél en la aspiración congresual.

La segunda, por su parte, le atribuyó al sindicato el propósito de conocer el funcionamiento de tal institución departamental. En tanto que Duque, encargado del área de

²⁵⁹ F. 916, c.o.8

planeación, atestiguó la ocurrencia de la visita del aquí implicado, conforme destaca la Sala, luego de la suscripción del contrato 501 de 2021 y con antelación a la celebración de la gerencia integral 670 de esa anualidad.

En idéntico sentido se tiene que la finalidad específica de la comparecencia de RAMÍREZ CORTÉS, el 30 de septiembre de 2021, en las instalaciones de Proyecta, que encontró el respaldo testimonial consignado en los apartados precedentes, además, programada con anterioridad, en detalles sobre los que coincidieron Herrera Correa y Noreña Castro, con previsible negativa del implicado y de su asistente Rivera Bohórquez, concuerda en dichos pormenores con una situación posterior frente a la cual los dos últimos mencionados no pudieron brindar explicación, al menos, alguna satisfactoria. Lo anterior, desde luego, al confrontárseles con la prueba documental, motivo por el cual se les concede mérito suasorio los citados testigos de cargo.

La Corporación se refiere en este punto, a la orden explícita impartida poco después de la visita, esto es, el 4 de octubre de la anualidad referida, por Herrera Correa a su asesor Noreña Castro, concretamente, de remitirle una copia del documento contentivo del contrato de gerencia integral 501 de 2021, a la colaboradora del senador investigado. Esa instrucción, según lo expuso el primero, la dispuso por petición del congresista, a quien le atribuyó el propósito de explorar la posibilidad de nuevos convenios interadministrativos entre el DPS y Proyecta²⁶⁰.

Ese mandato fue cumplido sin que mediara el extendido intervalo al cual aludió la asistente Rivera Bohórquez, de 15

²⁶⁰ C.o.2, f.305, registro a partir de 55:00.

o 20 días después de la visita, sino en la data reseñada, al inicio de la jornada laboral, esto es, a las 8:15:56 a.m., a través del mensaje de texto originado en el abonado celular de Alejandro Noreña Castro.

Además, en envío acompañado de un texto que acredita el interés que los deponentes de cargo, esto es, aquél y Herrera Correa, sostienen que le asistía al sindicato de imponerse de las circunstancias de realización de dicho negocio jurídico. Ello, con la finalidad de estructurar uno similar en la comprensión que tenía de su resultado exitoso, pues ciertamente, en la nota permisiva de dicha inferencia, en apego a su literalidad se lee:

*“katherin te envió (...) una información que te puede servir para entender el proceso y **le cuentas a senador**”²⁶¹.*

Es más, momentos después, en lo que afianza la deducción expuesta, Noreña Castro le indica lo trasliterado seguidamente y cuya relevancia es crucial para otorgar mérito suasorio a los medios de cargo, destaca la Sala, y desestimar también desde esta perspectiva las explicaciones en las cuales concuerdan el aforado y su asistente Rivera Bohórquez. Esto último, puesto que de su simple contemplación material queda excluido el propósito que de manera inverosímil sostuvieron aquellos al unísono que determinó esa remisión documental.

Específicamente, según expusieron en contrariedad manifiesta de tal evidencia, para procurar la mediación del congresista RAMÍREZ CORTÉS en orden a solucionar en el DPS un inconveniente sobrevenido en el contrato 501 de 2021, pero que ninguno de los dos precisó y al cual nadie

²⁶¹ C.o.r.1, f.246, mensajes de textos intercambiados entre Rivera Bohórquez y Noreña Castro el 4 de octubre de 2021, 8:15:46 a.m.

más, ni aún, los funcionarios de dicha entidad aludieron. En contraste una situación de dicho talante lejos está de atisbarse en una nota que no menciona, siquiera de forma marginal o tangencial, alguna vicisitud o contratiempo.

En cambio, sí, a la cuantía del negocio jurídico, a la naturaleza de las obras de infraestructura aprobadas -placa huella-, al igual que al número de municipios y departamentos donde se ejecutarían. En fin, contenido de informaciones de utilidad, no para disipar algún impase, sino para la atestiguada intención de replicarlo, máxime que a renglón seguido Noreña Castro expresa la creencia de que el interesado final, el senador RAMÍREZ CORTÉS, al parecer tendría una reunión precisamente en esa misma data en las instalaciones del DPS, así:

*“este es el convenio que firmaron el DPS y proyecta para ejecutar 22 mil en 12 municipios de 4 departamentos (placa huella)”²⁶² “**El senador hoy creo que tenía una reunión con alguien de allá**”²⁶³ (énfasis de la Sala).*

Es a partir de entonces, enfatiza la Corte, en elemento de juicio que concurre con idéntica orientación a la expuesta atrás, que se intensifican los contactos de Noreña Castro con el mencionado Senador, erigidos en antecedente inmediato de la concertación del acuerdo delictivo, como lo atestiguó aquél con respaldo en los interrogatorios de indiciado y en el testimonio del gerente de proyecta, Herrera Correa.

Específicamente, porque la asistente del sindicato, la tantas veces citada Rivera Bohórquez, lo convoca a desplazarse a este Distrito Capital. Además, de modo alguno escapa a la atención de la Sala, **en el mes de octubre de 2021**, en el cual, de acuerdo con el testimonio de Herrera

²⁶² Ibidem, 8:16:50

²⁶³ Ibidem 8:17:08.

Correa, se empezó a concretar el entramado criminal en el cual, según su dicho, resultaron involucrados RAMÍREZ CORTÉS y Pierre Eugenio García Jacquier.

En efecto, las evidencias brindadas por Noreña Castro dan cuenta con ese destacado sentido demostrativo, de la continuidad en el intercambio de mensajes de aquél con la precitada Rivera Bohórquez, en el cual, luego de las remisiones reseñadas en precedencia, le envió el documento denominado “*Proy. Bilingüismo*”.

Posteriormente, el 6 de octubre siguiente, la colaboradora del sindicato le formuló a Noreña Castro un requerimiento perentorio, que en el contexto expuesto, es decir, dada la relación existente a partir de entonces, que lo era con exclusividad respecto a los convenios interadministrativos con el DPS, permite deducir que el empleo de la expresión consignada en precedencia constituyó, simple y llanamente, un código o clave para encubrir el verdadero propósito común que los concitaba, máxime ante las situaciones ulteriores a las cuales se efectuará alusión en oportunidad.

El pedido, es más, la exigencia de Rivera Bohórquez, tanto de desplazamiento, como de hora de encuentro, efectuado en tal data, fue del contenido siguiente:

“necesito q compres tiquetes y estés mañana en Bogotá 7:30 a.m.”(sic)²⁶⁴ **“para bilingüismo”**²⁶⁵ (énfasis de la Corporación).

En todo caso, sólo de entenderse que le asistía a Noreña Castro un interés personal y particular, se explica que atendiera la solicitud y acudiera a esta ciudad con sujeción

²⁶⁴ Ibidem, 6/10/21 8:55:56.

²⁶⁵ Ibidem 8:59:26.

a la hora demanda. Así lo acreditó, resalta la Corporación, con la toma de pantalla de la aplicación Waze, confirmada por la asistente del senador RAMÍREZ CORTÉS, en cuanto lo ubica en inmediaciones del hotel Grand Hyatt a las 6:22:16 a.m. del 7 de octubre.

Ese encuentro, relató Noreña Castro, consistió en un desayuno al que acudieron el procesado, su asistente Rivera Bohórquez, Anderson González González y los gobernadores de los departamentos de Amazonas y Putumayo. Ahora bien, aunque el Senador explicó en la indagatoria recordarlo como un encuentro causal para dialogar con el requerido sobre las elecciones al Congreso en el departamento de Caldas, los medios suasorios relacionados en precedencia conducen a sostener que en ese otro aspecto el sindicato no fue sincero, ni fiel a la realidad.

En síntesis, que sus descargos en este punto, como en otros de los abordados atrás carecen de credibilidad, pues en forma individual, más aún, en conjunto, acreditan la concertación previa de la reunión y, en especial, que la presencia de Alejandro Noreña Castro fue propiciada por RAMÍREZ CORTÉS, quien tenía interés en esa concurrencia del antes nombrado.

Adicionalmente, se tiene que la conversación en esa ocasión entre Noreña Castro y Anderson González González, de quien se destaca y anuncia desde este punto que fue una de las personas en beneficio de quien, de acuerdo con las imputaciones que formula Pablo César Herrera Castro, se impartió por los gestores y dirigentes del concierto delictivo la instrucción de direccionar la contratación de la estructurada, a la postre, gerencia integral 670 de 2021, tampoco favorece la versión de RAMÍREZ CORTÉS,

concretamente, porque adujo haberse dialogado sobre “*bilingüismo*”²⁶⁶.

Empero, en cualquier caso, esto es, con prescindencia de la temática tratada en esa ocasión, lo que surge relevante para los fines de la presente actuación son las circunstancias en las que se fraguó dicho encuentro y sus asistentes. De una parte, porque de ellas se desprende que, a pesar de lo manifestado por Anderson González González, Rivera Bohórquez y el mismo procesado, la relación entre ellos no era eminentemente política.

Por el contrario, se vislumbra la existencia, de hecho, de un nexo de jerarquía, además, en un contexto diverso al alegado por el procesado, esto es, en uno encaminado a consolidar, si se acepta al menos en forma parcial su recuento, el apoyo electoral futuro en el departamento de Caldas. En adición a lo argumentado, la Sala no halla evidencia de un vínculo tirante, indeseado o intrusivo de Noreña Castro respecto de la asistente Katherine Rivera Bohórquez, como lo afirmó ésta en su declaración.

Adversamente, de las fotografías²⁶⁷ y del contenido de los mensajes recíprocos se constatan intercambios cordiales y, en momentos afectuosos, máxime que en una de las fotografías se aprecia a la asistente del procesado con utilización de una gorra con el logotipo del movimiento SOMOS, incluso, acompañada solo de Noreña Castro.

Así se consignó en la definición de la situación jurídica y en esta providencia se plasma igualmente para desvirtuar del todo la veracidad del testimonio de la antes mencionada

²⁶⁶ Ibidem 8:59:26.

²⁶⁷ Imágenes extraídas del celular de Noreña Castro con fechas 1 de octubre (imágenes 1 y 2) y 2 de octubre de 2021.

Rivera Bohórquez, en el que se refleja, entonces, el propósito de expiar su propio y eventual compromiso en los ilícitos, al igual que el del procesado, así:



Es más, la Sala tampoco soslaya un segundo aspecto que en forma aislada podría entenderse fortuito o casual, pero del cual, en las circunstancias anteriores, plenamente establecidas, es posible inferir de manera razonable que tuvo relación con el acuerdo delictivo. En efecto, téngase presente, que esa conducta punible atentatoria de la seguridad pública se habría consumado en fecha inmediatamente posterior, entre octubre y noviembre de 2021, de acuerdo con los serios señalamientos de Pablo César Herrera Correa.

En tanto que en las diligencias fue establecido que en la misma data del aludido convite, esto es, el 6 octubre, poco después del mediodía, esto es, cuando debió culminar la reunión matutina del Hotel Gran Hyatt, a la que concurrieron, se reitera, el procesado, Noreña Castro y el posterior beneficiario de los contratos derivados de la gerencia integral, Anderson González González, de la asistente Rivera Bohórquez está registrado el ingreso a las dependencias del DPS, entidad con la cual se suscribió el convenio interadministrativo 670 de 2021. En específico, a las 12:09, incluso, con anotación de salida varias horas después, a las 16:29²⁶⁸.

²⁶⁸ USB, f. 9, c.o.2.

(iii). De todos modos, de ninguna manera cesaron ahí las acciones del senador RAMÍREZ CORTÉS orientadas, como se extrae de la prueba acopiada, en particular, de los testimonios veraces de Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña Castro, a consolidar el pacto criminal, al parecer, con la concurrencia también de su asistente Katherine Rivera Bohórquez y del directivo del DPS, Pierre Eugenio García Jacquier.

En efecto, el primero de los relacionados, es decir, Herrera Correa, declaró sin contradicciones sustanciales en sus plurales exposiciones, tanto en la Fiscalía, como en la efectuada en el presente asunto, los episodios que sucedieron con posterioridad, esto es, en la época reseñada, hasta el momento de exteriorización del acuerdo criminal.

Ello, concretamente, a partir del interrogatorio primigenio de indiciado en la actuación seguida en su contra, mediante un relato que mantuvo, en lo sustancial, aunque con mayor especificidad en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los sucesos, en el testimonio rendido bajo la gravedad del juramento en esta instrucción.

Esto último, no porque se advierta ni le sea atribuible la falta de coherencia interna en sus reconstrucciones de lo acaecido que obraría en detrimento de su eficacia probatoria, se acepta, sino en condición determinada por los restringidos cuestionarios a los cuales fue sometido en sus intervenciones ante la Fiscalía, en las que, obviamente, atendida la naturaleza de las diligencias y, por razones de competencia, no podían enfatizarse ni centrarse en el aforado.

Esclarecido lo anterior, se tiene que Pablo César Herrera Correa narró un segundo episodio de reunión con el aquí

imputado RAMÍREZ CORTÉS, esto es, luego de la visita del congresista a las instalaciones de Proyecta en Armenia y reseñada atrás, acaecido ese otro y ulterior encuentro en el mes de octubre de 2021, en esta ciudad.

De igual modo, con idéntica univocidad adujo que la reunión se concertó por intermedio de Katherine Rivera Bohórquez, quien le comunicó y anticipó, en arista sin duda aquí de relevancia, que el citado senador tenía “*amigos*” en el DPS, como también, el interés que le asistía a éste en explorar la posibilidad de consolidar otra gerencia integral.

Ese encuentro de todos los relacionados en precedencia se materializó, agregó Herrera Correa, precisamente en el sexto piso de las dependencias de dicha entidad del orden nacional y del nivel central, esto es, del DPS. En concreto, en la oficina de Pierre Eugenio García Jacquier, a la que acudió junto con el asesor de la gerencia de Proyecta, el nombrado Alejandro Noreña Castro.

Además, en fecha respecto de la cual, contrario a lo planteado por la representación judicial del procesado una vez más distanciado del contenido material de los medios suasorios, no se constata la incongruencia con asidero en la cual la defensa excluye, básicamente, la comisión del concierto para delinquir imputado al aforado.

Efectivamente, Herrera Correa no estuvo en posibilidad de indicar una data cierta de acaecimiento de esa reunión, que en el testimonio ante la Corte ubicó entre los meses de octubre y noviembre de 2021; imprecisión que resulta entendible y razonable ante el lapso transcurrido desde entonces a la fecha de su primigenia exposición, de poco menos de dos años.

En tanto que Noreña Castro, si bien aludió en el recuento en la Fiscalía que la reunión ocurrió el 12 de octubre, en el testimonio ante la Corte, con la razonable explicación de haber tenido acceso para esa otra diligencia a sus archivos del abonado celular, clarificó que el encuentro acaeció, pero el día 13 de los mismos mes y año.

Así las cosas, mal puede afirmarse una inconsistencia surgida de la confrontación de las declaraciones de los dos nombrados que, por lo argumentado, no existe; incoherencia que, si se atesta, sería con exclusividad entonces en los recuentos del último mencionado, pero que por lo argumentado carecería de relevancia para minar su credibilidad. En específico, pues estaría referida a un mero detalle, esto es, a la fecha exacta de la reunión que a la cual se refirió con un día de diferencia, no a los aspectos sustanciales, que lo serían su acaecimiento o no, el sitio donde se llevó a cabo y sus asistentes.

Ello, máxime que el mandatario judicial soslaya, en cambio, en lo que derrumba su frágil argumento, que la realidad de esa concurrente comparecencia de todos los relacionados para la época en comento, además, junto con Katherine Rivera Bohórquez, no ofrece discusión, en fin, que se encuentra plenamente probada.

De una parte, porque la admitieron de manera categórica RAMÍREZ CORTÉS y su precitada colaboradora, en coincidencia en dicha arista con los mencionados Herrera Correa y Noreña Castro. En segundo lugar, principalmente, por cuanto la reunión de marras fue establecida con el aporte a estas diligencias del registro de los ingresos al DPS durante dicho período; elemento de convicción con apego al cual quedó discernido que coincidieron todos los relacionados en

precedencia el 13 de octubre de 2021, como se reitera lo atestiguó en últimas Noreña Castro, con respaldo, se reitera, del otrora gerente de Proyecta.

Ese elemento de persuasión da cuenta también, en aspecto que consolida la conclusión asentada, que el ingreso sucedió con escasos minutos de diferencia, mientras que la salida, de todos, a una hora idéntica. Así, tratándose del procesado y de la integrante de su unidad de trabajo legislativo, las anotaciones corresponden a las de 14:16 y 14:25, respectivamente, en tanto que las de Herrera Correa y Noreña Castro, a las 14:25 y 14:17; en cambio, de la retirada de las instalaciones, la de todos, aparece efectuada a las 17:42 de la misma data.

Lo anterior, sin que de alguna manera esté acreditado que no corresponda esa salida conjunta a la circunstancia de haber finalizado la reunión a la que asistieron y en la que tuvieron interés común, como se deduce en dicho contexto, sino a una situación diferente. Esto es, a un yerro en la digitalización de los datos, o a una mala práctica de los encargados de registrar las salidas de la entidad, como especularon los involucrados RAMÍREZ CORTÉS y Rivera Bohórquez en sus respectivas exposiciones.

Ahora bien, en relación con esa coincidente comparecencia, que Herrera Correa y Noreña Castro atribuyeron al inicio de los diálogos para consolidar una nueva bolsa de proyectos para ejecutarla mediante una gerencia integral que se adjudicaría a Proyecta, el sindicato RAMÍREZ CORTÉS y la asistente Rivera Bohórquez, ante la imposibilidad de negarla ante la contundencia de la prueba, en particular, la documental, le atribuyeron entonces una finalidad distinta, además, ilícita, que se descarta sin

embargo en esta actuación. En ese sentido aludieron al propósito del mencionado congresista de contribuir a la solución de problemas sobrevinientes a la suscripción del convenio celebrado en forma precedente y del cual se les remitió copia, es decir, del 501 de 2021.

Empero, si así lo hubiera sido, no tendría explicación la salida documentada de todos a la misma hora, máxime que, según relató la asistente Rivera Bohórquez, la presencia de RAMÍREZ CORTÉS tenía el designio exclusivo, en esa mediación, de asegurar que los funcionarios de Proyecta fueran en efecto atendidos para plantear la situación. En fin, sin involucrarse ante los servidores del DPS para dirimirla o solucionarla, tanto es así, que según aseveró, el procesado en el interior de la entidad se dedicó a la visita de funcionarios ubicados en otros pisos de la edificación.

En adición, ni el procesado ni la colaboradora aludida, Rivera Bohórquez, precisaron, así fuera de manera genérica, el inconveniente sobrevenido en el convenio interadministrativo 501 de 2021. Es más, de esa situación tampoco da cuenta ninguno de los elementos de convicción acopiados o trasladados a la instrucción, sin que pueda soslayarse que de haber tenido algún problema la ejecución del aludido negocio jurídico, en la actuación está acreditado que Herrera Correa no requería de la intervención de RAMÍREZ CORTÉS para recibir atención en el DPS.

Ello, puesto que en el registro documental aludido en precedencia consta que lo efectuó con anterioridad en dos oportunidades sin que el congresista ni su colaboradora se atribuyan alguna gestión, incluso, en fechas bastante próximas a esa visita conjunta, esto es, el 26 de agosto y el 15 de septiembre de 2021. Además, con salida varias horas

después en las dos ocasiones, lo que resulta permisivo de inferir que en realidad fue recibido y atendido.

Por último, no sobra añadir en este apartado del análisis, es decir, en lo que respecta a la reunión acaecida en el DPS el 13 de octubre de 2021, que emerge razonable y lógica la explicación que brinda Noreña Castro para negar la realidad de la explicación coincidente de RAMÍREZ CORTÉS y su asistente Rivera Bohórquez.

En concreto, que por "*pertenecerle*" el convenio 501 de 2021 al entonces senador Mario Alberto Castaño Pérez, el llamado a solucionar cualquier inconveniente que llegare a suceder en su ejecución, bien podía aquél obtener su solución con los funcionarios del DPS sin mediar ningún otro congresista, máxime ante la influencia que se afirmó de él algunas de la comunicaciones a las que se ha aludido, tanto es así, que se le atribuyó haber determinado la reducción de los componentes del convenio 670 de 2021.

(iv). Ahora bien, la Sala podría admitir en gracia de discusión que esa concurrencia conjunta de todos los mencionados el 13 de octubre de 2021 a las dependencias del DPS tuvo la finalidad que atestan el procesado y su asistente, aunque no lo fue; como también, que el cruce de las comunicaciones que precedió a esa visita estuvo vinculado a dicho y alegado propósito, de solución de un fantasioso impase en la gerencia integral 501 de 2021.

En fin, que correspondieron esas situaciones a un cúmulo de infortunadas "*coincidencias*", que forma individual y conjunta simplemente dan la impresión del compromiso en el entramado criminal, como lo arguyó en forma repetida RAMÍREZ CORTÉS en la indagatoria. Sin

embargo, lo mismo no podría predicarse de lo acontecido después, ni aún con esa generosidad argumentativa.

Efectivamente, con esa orientación la Sala señala que en las diligencias consta que el 3 de noviembre de 2021, época para la cual Herrera Correa sostiene que fue concretado el pacto delictivo, al filo del mediodía, la tantas veces referida Rivera Bohórquez remitió un mensaje de texto a Noreña Castro para indicarle de forma categórica: “*viernes 10:00 a.m.*”²⁶⁹, en alusión a una cita que sostendrían el 5 de noviembre siguiente.

Para ese propósito, aunado a lo anterior, le señaló a su interlocutor que debería presentarse con “*Pablo*”²⁷⁰, en inequívoca referencia al otrora gerente de Proyecta. Es más, en la data siguiente, esto es, el 4 de noviembre, le confirmó la cita a Noreña Castro en esta ciudad, incluso, con concreción de la hora y lugar, esto, a las 8:00 de la mañana “*en el hotel capital, ahí por la 26*”²⁷¹.

En la data de ese encuentro que, se anticipa, en realidad acaeció, Noreña Castro le remitió a su interlocutora la imagen de la dirección del hotel Capital de Bogotá, ubicado en las inmediaciones del aludido sector, en la calle 25B no. 69A-50, destino que aquella le confirmó.

Es más, en lo que resulta especialmente significativo, de acuerdo con la declaración de Noreña Castro ante la Fiscalía, que al respecto ratificó y amplió en los detalles en el testimonio rendido en estas diligencias, respaldado en lo expuesto por Herrera Correa, quien fue su compañero de

²⁶⁹ Conversaciones de mensajería de texto vía Whatsapp entre Rivera Bohórquez y Noreña Castro, 3/11/21 12:28:12 p.m.

²⁷⁰ Ibidem, 3/11/21 9:31:39 a.m.

²⁷¹ Ibidem, mensaje del 4/11/21 8:46:26 p.m.

viaje, advirtió que el propósito consistió en relacionar a este último con unos contratistas, con quienes este último entabló el diálogo en el que Alejandro Noreña Castro afirmó que no participó.

Las otras personas enunciadas resultaron ser, como lo precisó el entonces gerente de Proyecta, unos familiares de coincidente apellido Cardozo, de quienes según sostuvo también aquél, con posterioridad, concretado el carácter delictivo del acuerdo, recibió del sindicato y de García Jacquier, en adición a Anderson González González, la instrucción de direccionar una parte de la contratación derivada de la gerencia integral en últimas estructurada.

Los asertos de Herrera Correa en cuanto a dicho episodio, por lo menos, tratándose de la concurrencia de los Cardozo en esa fecha y lugar, encontró irrefutable corroboración mediante el aporte de los registros de alojamiento del mencionado hotel. Ello, por cuanto consta en esos documentos que el 4 de noviembre de 2021 Raúl Eduardo Cardozo Navas se alojó por dos noches con salida el 6 de noviembre siguiente²⁷², lo cual, de contera, confirmaría que la finalidad del encuentro así propiciado fue, precisamente, relacionar al gerente de la empresa con esas otras personas concurrentes a la reunión.

Esos medios de convicción se complementan con los datos obtenidos de la aerolínea Avianca, de los que se discierne que, durante ese mismo periodo, Raúl Cardozo Nuncira viajó desde Bucaramanga a Bogotá. Así mismo, tratándose del propósito consignado atrás, ante la declaración de Noreña Castro en el sentido de que la

²⁷² C.o.4, f.651.

mencionada Rivera Bohórquez le pidió, a pesar de presuntamente encontrarse en el mismo lugar, dejar “5 el celular sobre la mesa”²⁷³, precaución que sólo se explicaría en la intención de evitar el registro fotográfico o magnetofónico de las incidencias de la reunión.

Posteriormente, como lo reconstruyeron de forma coincidente en los aspectos sustanciales los testigos de cargo, por lo tanto, en condiciones indicativas de su credibilidad, Noreña Castro, Herrera Correa y Rivera Bohórquez se dirigieron a las instalaciones del DPS, en específico, para que el segundo relacionado antes acudiera a una reunión con García Jacquier; manifestación concordante de aquellos que tampoco se muestra ajena a la corroboración externa.

Por el contrario, encuentra sólido respaldo en los registros de dicha entidad, de los que se extrae la siguiente información alusiva al ingreso conjunto de los relacionados antes, espaciado por breves minutos, además, el de todos con destino precisamente al despacho del aludido directivo, así:

Nombre	Entrada	Hora	Salida	Hora	Destino
Katherine Rivera Bohórquez	5/11/2021	10:00	5/11/2021	12:48	Pierre García J.
Pablo César Herrera Correa	5/11/2021	9:58	5/11/2021	18:18	Pierre García J.
Alejandro Noreña Castro	5/11/2021	9:57	5/11/2021	18:18	Pierre García J.

(v). En esa data en la cual tampoco participó en las conversaciones Noreña Castro, de acuerdo con el testimonio de Herrera Correa²⁷⁴, fue que se trazaron los principales derroteros de lo que constituyó después el contrato 670 de 2021, en específico, los municipios a incluirse en la gerencia de proyectos. Lo anterior, con miras a favorecer en el pacto criminal, en cuanto resulta pertinente señalar con sujeción

²⁷³ Conversaciones de mensajería de texto vía Whatsapp entre Rivera Bohórquez y Noreña Castro, 5/11/21/ 8:48:57.

²⁷⁴ Declaración juramentada del 18 de noviembre de 2021, f.3.

a la competencia de la Sala, los intereses de RAMÍREZ CORTÉS para las elecciones al Congreso de 2022.

Esa ilicitud de lo convenido se perfila ante la manifestación de Pablo César en el sentido de que, dentro de los protocolos fijados por García Jacquier para reunirse, era mandatorio sustraerse de aparatos electrónicos, que puede corresponder a derroteros de algunas entidades, se acepta frente a lo admitido y explicado al respecto por el mencionado directivo del DPS, pero que corresponde, en principio, a aquellas, cuya información está sometida legalmente a reserva, como la Fiscalía y la UIAF, que se citan por vía ejemplificativa. No así, de otras que manejan básicamente información pública, que por regla general es la propia de la entidad a la que pertenecía en virtud de los principios que rigen la contratación estatal.

De todos y, en cualquier caso, lo mismo no sería susceptible de plantearse del proceder del subdirector del DPS al cual aludió también Herrera Correa, de comunicarse mediante manuscritos físicos o digitales, estos últimos en un dispositivo electrónico, textos que después eran destruidos o borrados, indicativo del propósito de no dejar huella o trazabilidad alguna de sus interlocuciones.

Ese comportamiento, se admite, fue negado de forma categórica por García Jacquier, de manera que su versión resulta irreconciliable, entre otros, en ese punto, con la versión de Herrera Correa. No obstante, en el contexto del entramado de corrupción que se consumó a partir de ese momento, la preeminencia está de lado del otrora gerente de Proyecta, no de quien accedió a declarar a pesar del privilegio constitucional que lo amparaba para negar la existencia de todo atisbo de ilicitud.

Esta conclusión se afianza al advertir lo acontecido luego para la estructuración de la propuesta que presentó Proyecta para obtener la suscripción del que se erigió en el convenio interadministrativo 670 de 2021, elaborada bajo un esquema inusual e irregular, sin duda compatible con el pacto criminal que afirmó Herrera Correa.

Específicamente, puesto que además de la previsión reseñada atrás a la cual aludió ese directivo de la mencionada empresa de manera consistente y categórica en todos sus recuentos, consignada en precedencia para no dejar rastro del ilícito, se acudió a una compartimentación en la cual los pormenores de lo urdido, como también lo develó Herrera Correa, quedaron centrados, en últimas, en el conocimiento de éste, del directivo del DPS, García Jacquier, y desde luego, del senador RAMÍREZ CORTÉS.

Así las cosas, conforme lo refirió Noreña Castro de manera congruente con el referido gerente, se le marginó de las reuniones posteriores, puesto que se agotaban en privado, de lo que pudo dar cuenta, empero no de lo dialogado en ellas, porque no era requerida su presencia.

En tanto que el carácter inusual se reconstruye, de una parte, con fundamento en los funcionarios de Proyecta que, para ese cometido, como lo atestiguaron de manera consistente, esto es, sin contradicciones en lo sustancial, incluso, tampoco en los detalles, sostuvieron que se trasladaron de Armenia a Bogotá.

Es más, se ubicaron en las instalaciones del DPS, donde eran informados de manera continua, en tiempo real para efectuar los respectivos ajustes, sobre lo que era convenido de manera cambiante en cuanto a los valores, componentes,

proyectos, municipios y departamentos donde serían ejecutados. En fin, allí elaboraron la propuesta con sujeción a las instrucciones variantes que se les comunicaba, entre otros tópicos, además de los relacionados en precedencia, también respecto a la cuantía para tornar viable su suscripción.

Esa fase de la ejecución del plan delictivo tuvo ocurrencia la semana inmediatamente posterior a la fecha reseñada en precedencia, esto es, del 8 al 12 de noviembre de 2021, en las vísperas del inicio de la prohibición para suscribir contratos cuatro meses antes de los comicios de 2022 para la conformación del Congreso de la República, es decir, de la ley de garantías electorales.

En específico, los funcionarios que intervinieron en la elaboración de la propuesta en esas condiciones reseñaron de manera congruente que el 8 de noviembre viajó desde Armenia al DPS en Bogotá un equipo de Proyecta liderado por Alejandro Noreña Castro y asistido por Jaime Andrés Bejarano López y Diana Carolina Rincón Bermúdez. Ahora bien, en apego a las declaraciones concordantes por igual de los dos últimos relacionados en antes, durante el primer día, a pesar de encontrarse en las instalaciones del DPS, no fueron atendidos.

En cambio, el 9 y 10 de noviembre siguientes, Bejarano López y Rincón Bermúdez coincidieron en atestiguar que dialogaron fluidamente con los funcionarios del DPS Carlos Méndez Suárez y Juan Mauricio Montealegre Guzmán, en concreto, para presentar una propuesta de gerencia integral ajustada a las pautas indicadas a partir de ese momento por los servidores públicos de dicha entidad. En concreto, señalaron en armonía con el deponente Herrera Correa, que

en un inicio se planteó un proyecto muy ambicioso con valor estimado de \$115.000.000.000, monto reducido en forma sustancial durante el curso de las conversaciones.

Así, de acuerdo con el testimonio de la nombrada Rincón Bermúdez, al finalizar la jornada del 10 de noviembre se presentó una propuesta por \$47.000.000.000, en especial, por las reducciones de coberturas en departamentos y tipos de obras a ejecutar. Por otra parte, los deponentes mencionados coincidieron en que, al día siguiente, esto es, 11 de noviembre, Herrera Correa arribó sobre el mediodía a las instalaciones del DPS y sostuvo una reunión con García Jacquier, información conocida por Rincón Bermúdez en virtud de la comunicación directa de su entonces jefe.

Culminado ese encuentro, continuó Rincón Bermúdez, el equipo de Proyecta salió a almorzar y, al regresar a las dependencias del DPS, se les entregó una nueva tabla de proyectos para que modificaran la propuesta, esta vez, para incluir en la gerencia integral a desarrollar, exclusivamente, programas de construcción de vivienda. Esa decisión le causó molestia al gerente Pablo César Herrera Correa, en concreto, por cuanto se tratarían de los proyectos más complejos de ejecutar, por lo cual, le comunicó a Méndez y a Montealegre Guzmán que, de mantenerse esa determinación, Proyecta, a la cual representaba, no firmaría el convenio interadministrativo en estructuración.

El relato de Rincón Bermúdez encuentra respaldo en la versión de Bejarano López, quien reconstruyó que, en un principio, el convenio en ciernes desarrollaría contratos en Cundinamarca y Boyacá, aunque esos componentes se eliminaron en el curso de la semana. Es más, el declarante atestiguó el disgusto de Herrera Correa con las

modificaciones finales del proyecto, incluso, que atestó presenciar la advertencia de que Proyecta no suscribiría el negocio jurídico de mantenerse la postura del DPS.

Empero, relató también el deponente, momentos más tarde, que Herrera Correa fue convocado por funcionarios del DPS, sin tener claridad Bejarano López a dónde se dirigió, pero lo cierto es que en tal data se logró un acuerdo definitivo sobre el alcance de lo que, en últimas, se convirtió en el convenio interadministrativo 670 de 2021.

Adicionalmente, Bejarano López refirió otras circunstancias que, al confirmar los relatos de Noreña Castro y Herrera Correa consolida la prueba de cargo, tanto en punto a la existencia del pacto delictivo, como tratándose de los delitos concurrentes perpetrados en la materialización de los punibles que constituyeron su objeto.

En efecto, al respecto aseguró que acompañó a Noreña Castro el 9 de noviembre de 2021 a una reunión en un hotel en Bogotá, ocasión en la que presenció, conviene destacar, al aforado RAMÍREZ CORTÉS. Este elemento suasorio, en conjunción con el testimonio de Noreña Castro, aunado a los mensajes contenidos en dispositivo celular y que en forma espontánea con su exhibición incorporó a la actuación, añade claridad a lo acontecido en esa época.

En cualquier caso, mal puede soslayarse que esa reunión fue reconocida incluso por el procesado y su asistente Rivera Bohórquez, quienes sostuvieron que ocurrió en el hotel Hampton Inn en Bogotá. Así mismo, de acuerdo con las declaraciones de aquellos, se trató de una celebración organizada por Nicolás Carrascal para conmemorar el cumpleaños del aforado y, sostuvo la mencionada asistente

que durante su desarrollo, el senador RAMÍREZ CORTÉS citó diferentes personas a reunión, como le era usual según la versión de aquella y del aquí investigado.

Ahora bien, aunque Bejarano López no participó en estricto sentido en el encuentro, su percepción dista de la propugnada por el procesado y su asistente, en concreto, él no refirió que se tratara de un evento como el descrito por los antes mencionados, por lo menos no, desde luego, en el momento en el cual arribó Noreña Castro. Por el contrario, el deponente recordó que, al llegar su entonces jefe, Noreña Castro, lo ubicó en una mesa mientras él se dirigió a una “*atrás*”²⁷⁵ con otras personas dentro de las que señaló estaba RAMÍREZ CORTÉS, se enfatiza.

De igual manera, Bejarano López aceptó adquirir el conocimiento de la identidad del referido Senador con ocasión de la presentación que le hizo Noreña Castro al culminar el mitin, cerca de una hora y treinta minutos después, esto es, que tuvo una duración considerable. En consecuencia, dado tal dato, aunado a las demás circunstancias referidas, bien puede inferirse que no se trató, ni de lejos, de un encuentro casual, máxime que al mismo concurren algunas de las personas en beneficio de quien Herrera Correa sostuvo que se le impartió después la instrucción por el congresista que debían ser los favorecidos con la contratación derivada del convenio 670 de 2021.

Ciertamente, de acuerdo con la versión ofrecida por Noreña Castro en la presente investigación, en ese data fue citado al Hampton Inn by Hilton en Bogotá por Rivera Bohórquez. En tanto que dentro de los asistentes estaban el

²⁷⁵ C.o.3, f.519. registro a partir de 48:50.

sindicado, Anderson González González, el alcalde de La Ceja, Antioquia, y un ingeniero de nombre Raúl, quien habría sido mandatario local de Piedecuesta -cargo que ejerció Raúl Cardozo Ordóñez, acota la Corporación-.

En relación el último relacionado, en adición, atestó haberlo visto en las instalaciones de Proyecta, incluso, sostener una reunión privada con Herrera Correa; situación que el contexto y sucesión de los hechos expuestos, mal pudo tratarse de otra infortunada coincidencia, máxime que, como se analizará en detalle más adelante, se trata del nombrado Cardozo Ordoñez.

La temática por tratar en ese evento, de acuerdo con el relato de Noreña Castro, sería la definición con él de asuntos relacionados con la campaña del procesado en Manizales y Armenia, en fin, ajena al convenio en últimas suscrito, 670 de 2021, pero sin que se debiliten los señalamientos. En primer lugar, pues para esa fecha, noviembre 9 de 2021, el negocio jurídico estaba en etapa de estructuración, consolidada entre el 11 y 12 de noviembre siguientes; de otra parte, porque Noreña Castro, luego de contactar al procesado con el otrora gerente de Proyecta, fue marginado por los concertados en el pacto criminal de unos diálogos que desarrollaban en privado, pero no el todo.

Ciertamente, en la actuación quedó discernido que Noreña Castro fungió como informante sobre los proyectos susceptibles de incluir para su ejecución por Proyecta en el negocio jurídico, en especial, en lo atiente a las obras civiles de pretendida realización en Boyacá. Ello, mediante una interlocución con la asistente de RAMÍREZ CORTÉS que afianza los señalamientos en su contra, tanto respecto del pacto delictivo, como de las infracciones concursantes.

Esa apreciación se extrae, principalmente, de las conversaciones sostenidas vía mensajería texto entre Noreña Castro y Rivera Bohórquez el 10 y 11 de noviembre. En ese sentido, por ejemplo, a las 8:40 a.m. del 10 de noviembre, Noreña Castro le remitió a la asistente del aforado imágenes de tablas de datos contentivas de los proyectos que se ejecutarían en el marco de la gerencia del 670 de 2021, tantas veces aludido.

Por supuesto, esta Corporación no pretermite la postura adoptada por la asistente del Senador, encaminada a señalar que Noreña Castro se caracterizaba por remitirle información indeseada. Empero, esa aseveración carecería de sustento a partir del escrutinio integral del contenido de las conversaciones en cuanto reflejan una situación diferente, en concreto, que de aquél era aguardados los datos que tenían desde luego un destinatario final, no otro que el aforado RAMÍREZ CORTÉS.

Así, una vez recibidas esas imágenes, cinco minutos más tarde, la prenombrada Rivera Bohórquez le responde con los siguientes mensajes, el inicial: “*muy bien !!!*” (sic), “*Gracias*”; además, con especial relevancia en uno enviado después: “**No hay más ?**”²⁷⁶ (énfasis fuera del texto original). Esa no es, de ninguna manera, la actitud de quien ahora acomodaticiamente sostiene que se trataba de información indeseada, sino la de quien la esperaba y anuncia estar expectante de recibir otra adicional.

En resumen, ese último mensaje remitido por la asistente del aquí sindicado RAMÍREZ CORTÉS desvanece cualquier duda al respecto, en tanto que es en especial

²⁷⁶ Conversaciones de mensajería de texto vía WhatsApp entre Rivera Bohórquez y Noreña Castro, 10/11/21 8:45:38 a.m.

incompatible con esa versión de los hechos, diferente a la plantea por los testigos de cargo, esto es, se itera, que Noreña Castro le remitía información sin requerírsele y, además, cuyo contenido le era indiferente.

Ahora bien, resulta pertinente destacar, en cuanto afianza las sindicaciones contra el aforado, que ese mensaje dista de haber sido uno insular y equívoco. Por el contrario, la referida asistente Rivera Bohórquez le comunicó enseguida “*Me falta todo boyaca*”²⁷⁷ (sic). Esa alusión puede entenderse, en el contexto de los antecedentes del negocio jurídico, que estaba referida al departamento de tal nombre, donde, como lo admitió el sindicado RAMÍREZ CORTÉS en la indagatoria, incluso, el defensor en las alegaciones previas, tiene su mayor incidencia y respaldo político.

Luego, ante el silencio de Noreña Castro, la colaboradora de aquél pregunta, sobre las 4 de la tarde de la misma fecha, en lo que refleja no sólo insistencia, sino también una preocupación propia, es más, el seguimiento del negocio jurídico en ciernes: “*Alejo*”, “*Han salido más*”²⁷⁸. Esa información, incluso, de modo alguno estaba destinada para el manejo privado de la mencionada Rivera Bohórquez.

Adversamente, le fue comunicada con inmediatez al aquí procesado, quien, debido a la imputada concurrencia al concierto delictivo tenía interés, desde luego, en conocer los pormenores de lo que sería la gerencia integral. Así se extrae de la conversación sostenida entre aquél y Noreña Castro en ese mismo interregno, en la que el segundo le pregunta, también en diáfana referencia a lo reportado con anterioridad y sin que tales datos puedan referirse al convenio 501 de

²⁷⁷ Ibidem, registro 8:47:48

²⁷⁸ Ibidem, registro 4:05:58 y 4:06:05 p.m.

2021, como lo adujo el aforado en los descargos, puesto que había sido signado varios meses atrás:

“(...) si le dio Katherine la información de los municipios que van por proyecta.” (énfasis de la Sala).

En tanto que el congresista replica: “*si jefe*”, para momentos después inquirirle, en lo que traduce sin duda también el interés en la operación contractual, que como quedó discernido fue, además, indebido:

“*Con cuanto quedaron al final Alejo*”²⁷⁹.

Esa inquietud fue respondida por Noreña Castro contesta:

“*85 mil más 30 mil de vivienda, pero pier me dijo que hoy podía variar el monto*”²⁸⁰ (negrilla fuera de texto original).

En la fecha siguiente, esto es, el 11 de noviembre, Noreña Castro le brindó a Rivera Bohórquez un dato que elude de considerar la defensa en las alegaciones, es más, que distorsiona en buena medida, sin éxito, para alegar que RAMÍREZ CORTÉS fue ajeno al entramado criminal, si es que existió, conforme lo plantea el apoderado en gracia de discusión, puesto que el convenio de marras no incluyó componente de ejecución en el departamento de Boyacá:

“*Kathe*”, “*nos quitaron todo boyaca y todo cundinamarca*”, “*todo que por que no tenemos experiencia en esos departamentos pero aprobaron Tolima y alla tampoco tenemos experiencia*”, “*que hacemos*” (sic).

Es más, en inquietud que en el contexto de los mensajes cruzados para esa época y a su unidad temática puede

²⁷⁹ Conversaciones de mensajería de texto vía WhatsApp entre Noreña Castro y RAMÍREZ CORTÉS 10/11/21 11:41 a.m. – 11:44:37.,

²⁸⁰ Ibidem.

colegirse que estaba referida al senador RAMÍREZ CORTÉS, puesto que resultó del siguiente tenor:

“los municipios de influencia del jefe”²⁸¹.

En todo caso, si persistiera incertidumbre sobre tal conclusión, se diluye al advertir que ante esas manifestaciones la asistente de RAMÍREZ CORTÉS tampoco mostró desinterés o guardó silencio. Por el contrario, le replicó a Noreña Castro:

“Como así” “!!”²⁸².

Incluso, unas horas más tarde, luego de ser inquirida por su locación, ella le responde:

“*entrando como van?*” (sic)²⁸³ (negrilla fuera de texto original).

Ahora bien, en convergencia demostrativa con las evidencias analizadas, de conformidad con los registros de ingresos al DPS de esa fecha, se tiene la siguiente información:

Nombre	Entrada	Hora	Salida	Hora	Destino
Katherine Rivera Bohórquez	11/11/2021	12:21	11/11/2021	18:59	Pierre García J.

Aunada a esa entrada, Rivera Bohórquez, asistente del senador RAMÍREZ CORTÉS, resulta enfatizar en este punto, le informó a Noreña Castro, sobre las 1:53 p.m., estar reunida, precisamente, con García Jacquier. Es más, al indicarle aquél, dos minutos después, que subirían a las

²⁸¹ Conversaciones de mensajería de texto vía WhatsApp entre Rivera Bohórquez y Noreña Castro, registro 11/11/21 10:39:23 a.m.; 10:39:38 a.m.; 10:40:02 a.m.; 10:40:05 a.m. y 10:40:15 a.m.

²⁸² Ibidem, registros 10:50:19 a.m. y 10:50:20 a.m.

²⁸³ Ibidem, registros 12:15:48 a.m. y 12:17:47 a.m.

oficinas del DPS, ella le imparte una clara instrucción: “espera”, “*mamen gallo un poco*”, pero veinte minutos más tarde, le imparte una relevante orden: “*suban*”²⁸⁴, incluso, adicionalmente, dentro de los intercambios de mensajes, el antes citado Alejandro Noreña Castro le señaló a su interlocutora: “*vi que hablas con pablo*”²⁸⁵.

En el transcurso de la tarde, Noreña Castro envió a Rivera Bohórquez una imagen que, aunque borrosa, contiene proyectos “*social comunitario*” y de “*vías y transporte*” a desarrollarse en Quindío, Tolima y Valle del Cauca²⁸⁶. Al recibirla, la destinataria le inquiriere: “*Y los otros?*”²⁸⁷, le pide: “*Pásame lo de vivienda*”²⁸⁸ y, más tarde, le hizo seguimiento al preguntarle: “*Como van?*”²⁸⁹.

Ahora bien, aunque sobre las 6 de la tarde el equipo de Proyecta se habría retirado del DPS con destino a su lugar de origen, la mencionada Rivera Bohórquez habría regresado a esa entidad. En concreto, pues sobre la media noche le informó a Noreña Castro²⁹⁰, ante pregunta de éste sobre la aprobación de los proyectos, que: “*No han hecho comité*”, incluso, le reporta que se realizaría dentro de hora.

En adición, en lo que refleja el interés que no podía ser personal, sino del congresista para el cual laboraba, máxime ante el acompañamiento que le había efectuado hasta ese momento, Rivera Bohórquez le trasmite a su continuado interlocutor Noreña Castro, en lo que consolida ese propósito delictivo común, que ella estaba ahí, nada más ni menos, que “*en pie de lucha*”.

²⁸⁴ Ibidem, registro 1:55:13 p.m.; 1:55:20 p.m.; 2:17:00 p.m.

²⁸⁵ Ibidem, registro 1:39:47 p.m.

²⁸⁶ Ibidem, registro 3:36:28 p.m.

²⁸⁷ Ibidem, registro 3:44:19 p.m.

²⁸⁸ Ibidem, registro 3:44:40 p.m.

²⁸⁹ Ibidem, registro 6:34:47 p.m.

²⁹⁰ Ibidem, registro 11:54:00 p.m.

En cualquier caso, ahí no cesó la gestión, puesto que, durante el 12 de noviembre, la referida Rivera Bohórquez le hizo seguimiento a la remisión, por parte del DPS, del contrato de gerencia integral 670 de 2021. De ahí que, precisamente, sobre las horas de la tarde de ese data, Noreña Castro le informó a González González que *“nos quitaron la mitad de la plata del DPS”*, además, que *“aun no publican la parte que dicen nos van a adjudicar”*²⁹¹.

Ese mensaje es congruente con la comunicación de Noreña Castro a la colaboradora del sindicato RAMÍREZ CORTÉS sobre las 4:23 p.m. de la misma fecha, que correspondió, se insiste, a la de consolidación del convenio, en la que le informa sobre la sustracción de los proyectos de vivienda y ella le responde: *“los 100?”*²⁹².

Con posterioridad, Noreña Castro y Anderson González González, a quien Herrera Correa atestiguó que se le impartió la instrucción de direccionar otros de los contratos derivados de la gerencia integral, discutieron sobre los posibles motivos de la notable reducción del valor del convenio de gerencia integral y, sospecharon que pudo obedecer a la intromisión del otrora senador Castaño Pérez.

Empero, más allá de esa especulación, resulta llamativo y relevante el siguiente interrogante planteado por el primero al segundo sobre el poder de Castaño Pérez, que consolida la colegida existencia del pacto delictivo en el cual, probablemente, como se ha discurrido, estaba involucrado también García Jacquier; así se deriva del siguiente texto²⁹³:

²⁹¹ Conversaciones de mensajería de texto vía WhatsApp entre González González y Noreña Castro, 12/11/21 registro 6:31:34 p.m. y 6:32:25 p.m.

²⁹² Conversaciones de mensajería de texto vía WhatsApp entre Rivera Bohórquez y Noreña Castro, registro 12/11/21, registro 4:24:14 p.m.

²⁹³ Conversaciones de mensajería de texto vía WhatsApp entre González González y Noreña Castro, 12/11/21 registro 6:42:55 p.m.; 6:43:10 p.m.; 6:43:33 p.m.

*“(...) tiene así de poder?” (sic), “que daña **los negocios de un subdirector?**” y, clarificó, “por que **pierre es el segundo allá**” (sic) (negrilla fuera de texto original).*

Luego, como consecuencia de ese intercambio de apreciaciones sobre el entonces congresista Castaño Pérez, entre los interlocutores de los mensajes, uno de ellos, quien habría sido favorecido ilícitamente con la contratación en cumplimiento de los compromisos dinerarios y de apoyo electoral, insiste la Corte, se suceden una serie de mensajes de no menor relevancia.

Esto último, puesto que, razonablemente, no permiten una conclusión diferente a la de estar comprometido RAMÍREZ CORTÉS en el entramado criminal y, desde luego, en los delitos concursantes que materializaron el objeto aquel; el primero es del contenido que se traslitera:

*“pero **Ciro es un redurísimo**”²⁹⁴, “eso se ve, en los medios, en el manejo en cómo lo atienden”²⁹⁵.*

En tanto que González González replica: “*siiii un teso*”²⁹⁶, para añadir con una nota de voz que también por su eficacia incriminadora se reproduce a continuación:

*“Hermano, no, igual, digamos que se hizo la gestión, no sé cuánto habrá salido, pero que haya salido algo, es un tema que fortalece el grupo, es una forma que se fortalece, pues, **Ciro, se genera confianza, es un mensaje también claro que las cosas hay que trabajarlas hasta el último minuto, no hay nada ganado, y se hizo un gran, gran esfuerzo y se sacó algo, bueno, no sé cuánto, pero bacana la gestión, pero eh, ave maría, ese marica de Mario es muy dañino**”²⁹⁷*

A partir de los elementos de conocimiento analizados se colige que, tanto el procesado como su asistente, a pesar de sus manifestaciones, habrían mostrado un interés constante

²⁹⁴ Ibidem, 6:53:57 p.m.

²⁹⁵ Ibidem, 6:54:35 p.m.

²⁹⁶ Ibidem, 6:54:14 p.m.

²⁹⁷ Ibidem, 6:58:39 p.m.

en la evolución y consolidación del convenio 670 de 2021. Lo anterior, en conjunción con García Jacquier para que se le asignara ese negocio jurídico del cual, al menos esos dos importantes funcionarios públicos derivarían un provecho personal, contrario a los fines de la función pública y al interés colectivo por el cual debían propugnar.

De otra parte, en sentido adverso a lo declarado por González González, su conocimiento sobre la bolsa del convenio interadministrativo 670 de 2021 no habría emanado, exclusivamente, de la consulta de bases de datos públicas como el Secop.

Por el contrario, tuvo confirmación de su suscripción el mismo 12 de noviembre de 2021, esto es, en tiempo real, es más, sin que pase inadvertido que para esa fecha, el procesado, Noreña Castro y González González se habrían reunido al menos en tres oportunidades, siendo la primera organizada por Anderson directamente. Ello, en adición del evento social del Club de Manizales del 24 de octubre de 2021, referido atrás, en el cual Noreña Castro y González González departieron.

En consecuencia, a pesar de las exculpaciones en las cuales coinciden el aforado RAMÍREZ CORTÉS, su asistente Rivera Bohórquez y Anderson González González, en las que se afirman, en especial, por el primero, la sucesión de un cúmulo de coincidencias infortunadas, incluso, que como lo admitió, dan una mala, pero equivocada percepción, la Corte colige que la prueba da cuenta de una realidad diferente, esto es, que mediante un acuerdo delictivo, con aportes causales objetivos y unidad en el designio criminal se logró la consolidación de la gerencia integral 670 de 2021, suscrito el 12 de noviembre de dicha anualidad.

Ahora bien, idéntica desestimación concitan las forzadas explicaciones de García Jacquier, quien accedió a atestiguar; oportunidad en la sostuvo, básicamente, que el trámite de ese negocio jurídico se sujetó a los procedimientos ordinarios de la entidad, lo cual no es cierto.

En primer término, por cuanto los testimonios de los funcionarios del DPS lo señalaron a él, contrario a lo que sostuvo en estas diligencias, de que era el encargado y responsable directo de la conformación de la bolsa de proyectos, en fin, quien determinaba los componentes que se incluían y, de contera, su cuantía o valor.

En ese sentido fueron convergentes y unívocos Carlos Javier Méndez Suárez y Juan Mauricio Montealegre Guzmán, quienes, de forma categórica, soportados en sus propias percepciones, atestaron que la inclusión o exclusión de proyectos comunicados a Proyecta para la elaboración de las propuestas obedecieron a decisiones adoptadas por García Jacquier, sin conocer sus motivaciones.

Así queda desvirtuada, entonces, a la versión del otrora subdirector del DPS, en cuanto adujo que esas decisiones se adoptaban de manera colegiada, pero, en todo caso, sin poder especificar la identidad de las personas que conformaron ese equipo

Con idéntica orientación se advierte en el comportamiento del DPS, dirigido de facto para este asunto por García Jacquier, con respecto de Proyecta, una actitud indicativa del deseo irrestricto de contratar con esa empresa la gerencia integral. En específico, esa interpretación se extrae de la postura adoptada por Herrera Correa en la tarde del 11 de noviembre de 2021, ocasión en la que, como lo

informaron Jaime Andrés Bejarano López y Diana Carolina Rincón Bermúdez amenazó con no suscribir el acuerdo de voluntades de mantenerse, exclusivamente, los proyectos de construcción de vivienda que, en últimas, se excluyeron.

Así, la coartada de García Jacquier, indicativa de que los contratos con el DPS serían de mera adhesión, reñiría con ese recuento de los hechos. Ello, en adición de que, en últimas, el contrato se suscribió, al menos parcialmente, en los términos requeridos por Proyecta; aspectos que corroboraría la transaccionalidad del asunto.

La Sala, desde luego, tampoco puede pretermitir la percepción de Noreña Castro sobre García Jacquier en la consolidación de este asunto, calificada de negocial; entendimiento que se concatena armónicamente con las declaraciones de Herrera Correa.

En segundo lugar, como será ampliado en ulterior apartado, en la actuación se obtuvo también la concurrencia de Óscar Fernando Rodríguez Suárez, quien desde otra arista atestiguó que el convenio 670 de 2021, que le correspondió supervisar, no se ajustó a la regularidad que adujo, sin soporte, el mencionado García Jacquier. En concreto, porque, según lo reconstruyó, los proyectos incluidos fueron calificados en fase 3, como era requerido para asegurar su ejecución, pero sin corresponder ello a la realidad; como también y, consecuentemente, que esa situación era anormal, pues no la había evidenciado en ninguno otros de los negocios jurídicos respecto de los cuales se le asignó y desplegó igual labor.

Ahora bien, suscrito el negocio jurídico, se habría iniciado el direccionamiento sistemático de la contratación

en Quindío y Tolima, que con independencia de acreditar los punible de imputada concurrencia, de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, converge a consolidar la prueba de cargo respecto del concierto. Ello, puesto que la comisión de tales ilícitos constituyó, se insiste, el objeto del pacto delincencial.

Efectuada esa precisión, la Sala señala que de conformidad con la versión de Herrera Correa, que por lo analizado en precedencia concita credibilidad, en especial, por la corroboración que halló, ello tuvo un primer momento acontecido el 20 de diciembre de 2021, fecha en la que visitó a García Jacquier en su oficina del DPS. Ese encuentro, se corroboró, precisamente, con el registro de ingresos de la fecha en mención, que arrojó los resultados que se grafican en la tabla seguidamente inserta:

Nombre	Entrada	Hora	Salida	Hora	Destino
Pablo César Herrera Correa	20/12/2021	9:57	20/12/2021	11:13	Pierre García J.
CIRO RAMÍREZ CORTÉS	20/12/2021	10:30	20/12/2021	11:06	Pierre García J.

Durante esa visita, el exgerente de Proyecta aseguró que García Jacquier le solicitó adjudicar los contratos de Saldaña y Quindío Varios, tanto de obra, como de interventoría, a personas allegadas a RAMÍREZ CORTÉS, pues, en términos de aquél, esos negocios jurídicos eran de él²⁹⁸. Esa instrucción primigenia no podía provenir sino del aquel, puesto que, en últimas, era el beneficiado.

Es importante indicar que, aunque en la redacción de la declaración del 18 de noviembre de 2022 rendida por Herrera Correa ante la Fiscalía pareciera sugerir un encuentro simultáneo entre el congresista aludido, Herrera

²⁹⁸ C.o.2, f.305, registro a partir de 2:02:50.

Correa y García Jacquier el 20 de diciembre, tanto el testigo como el procesado concordaron en, ultimas, en señalar que ello no habría sido así.

Empero, lo relevante es que Herrera Correa fue claro en atestiguar que la información proporcionada por García Jacquier y anotada por él en el manuscrito obrante en el expediente, en cuanto lo aportó, fue corroborada por RAMÍREZ CORTÉS, si bien no en forma presencial, si telefónica. Es más, el aforado le señaló en ese diálogo que esos contratos a los que había aludido el directivo del DPS debían asignársele a “los Raúles”, posteriormente identificados por el testigo como “las Hormigas”, por ser oriundos del departamento de Santander.

En específico, se trataría de Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez, Raúl Eduardo Cardozo Navas y Raúl Cardozo Nuncira, relacionados filialmente entre sí. Ellos, al unísono, admite la Sala, niegan haber contratado con Proyecta, así fuere por interpuesta persona.

No obstante, con precedencia a avanzar en el escrutinio de la contratación de Proyecta, téngase presente que uno de ellos, esto es, Cardozo Ordoñez, resultó ser quien, en la convocatoria efectuada con anterioridad por el senador RAMÍREZ CORTÉS por intermedio de su asistente, en el aducido festejo de cumpleaños, fue relacionado con el gerente de dicha entidad.

Por otra parte, resulta importante reseñar que, de acuerdo con el testimonio del nombrado Cardozo Ordoñez, conoce al sindicato por tener ambos trayectoria política; más aún, el deponente señaló haber pertenecido al partido Conservador, al igual que el padre del procesado. Esos

vínculos se habrían fortalecido a inicios del segundo semestre del 2021, época en la que la referida Rivera Bohórquez y el aforado habrían viajado a Santander, pues durante ese desplazamiento, reconoció haber organizado un evento en el Hotel Ventura para promover precisamente a RAMÍREZ CORTÉS.

De acuerdo con los hallazgos efectuados en este sumario, coincidentes con las aseveraciones del deponente, el evento aludido se realizó el 24 de julio de 2021, esto es, unos meses antes de que se iniciaran los contactos para estructurar la gerencia integral, con un costo de \$12.702.000, en el cual se sirvió comida para 119 personas y fue pagado, se destaca, por Cardozo Ordoñez²⁹⁹.

Ahora bien, inquirido éste sobre la retribución de ese pago, el declarante en escrutinio adujo se trató de una cortesía, por lo cual, no esperaba le fueran cubiertos los gastos en los que incurrió. Empero, constituyó un elevado costo, destaca la Corte, para quien, según las versiones de algunos de sus parientes, no de la propia, en últimas, ni siquiera le brindó apoyo en los comicios para la integración del Congreso de 2022.

En efecto, contrario a las declaraciones de sus familiares y del procesado, que por tal motivo se muestran por lo menos sospechosas, Cardozo Ordoñez aceptó que promovió la candidatura de RAMÍREZ CORTÉS al Senado de la República en los comicios de 2022. En concreto, señaló que les solicitó el respaldo a sus allegados y conocidos en la zona de Piedecuesta e incurrir, incluso, para ese cometido en inversiones adicionales que fluctuaron entre \$5.000.000 o

²⁹⁹ C.o.5, f.918.

\$6.000.000, es más, admitió que omitió reportar esos gastos a la campaña, a tal punto, como lo adujo que ellos los desconocieron.

En adición, en lo directamente relacionado con Proyecta, Cardozo Ordoñez manifestó conocer a Herrera Correa y a Noreña Castro con ocasión de la celebración del cumpleaños del procesado en el Hotel Hampton Inn³⁰⁰. Al respecto, aclaró, su presencia en ese evento, conforme lo manifestaron su hijo Cardozo Nuncira, el sindicato y Rivera Bohórquez, fue una mera casualidad, esto es, una adicional a las expuestas y a las que el sindicato les atribuyó también esa connotación.

En concreto, Cardozo Ordoñez y Cardozo Nuncira viajaron en esa fecha a Bogotá, según expusieron, por cuanto, al día siguiente, el segundo tendría una reunión con un funcionario de Inviás. Sin embargo, más allá de esa afirmada coincidencia, la Sala encuentra inverosímil que, en esa data, esto es, el 9 de noviembre de 2021, Cardozo Ordoñez hubiese conocido a Herrera Correa.

Específicamente, por cuanto el mencionado gerente de Proyecta, a diferencia de su asesor Noreña Castro, no habría estado en esa fecha en Bogotá, puesto que su arribo a esta ciudad dataría del 11 de noviembre siguiente. Ello no solo encuentra corroboración en las declaraciones de los empleados de Proyecta delegados ante el DPS para consolidar el contrato 670 de 2021, incluido Noreña Castro, sino, en adición con las declaraciones del sindicato y su asistente, quienes excluyen la concurrencia a ese evento del otrora representante legal de la mencionada empresa.

³⁰⁰ C.o.3, f.533, registro a partir de 1:01:00.

Al margen de lo reseñado, Cardozo Ordoñez aceptó que, en el marco de ese evento se le informó sobre la posibilidad de contratar con Proyecta, en específico, ante la inminente asignación de recursos a esa entidad, lo que resulta significativo por dos aspectos. El primero, que se diera en el marco del festejo programado para RAMÍREZ CORTÉS, cuando éste y su asistente Rivera Bohórquez negaron tener cualquier injerencia, incluso, conocimiento cierto sobre el negocio jurídico en ciernes para esa oportunidad.

El segundo, que la suscripción del convenio, aunque, probable, dependía en su consolidación de varias circunstancias, tanto en punto a la suscripción, como en los componentes, entre otros, de la vigencia de la ley de garantías, de la cuantía de la bolsa y de los proyectos a financiar, en su naturaleza y respecto a los municipios y departamentos de ejecución.

Así las cosas, esa circunstancia en conjunción con la abordada atrás resulta corroboradora del acuerdo criminal, puesto de ninguna otra manera se explica, salvo que se entienda que el aforado tenía la seguridad de la realización del contrato, que en medio de un supuesto evento social, se dialogara sobre lo que, en teoría, sólo constituía una mera posibilidad, incluso, en unas obras que se ignoraba si correspondía al ámbito de la experiencia del contertulio, en persona natural o jurídica.

En todo caso, el deponente agregó que siete días después regresó a Bogotá para visitar a sus otros hijos, en esta ocasión, acompañado de su sobrino Cardozo Navas y se alojaron en el Hotel Capital de Bogotá. Así mismo, que durante la estadía Cardozo Ordoñez recibió una llamada de Noreña Castro, quien le propuso un encuentro, igualmente,

en mera coincidencia, aunque, destaca la Sala, residen ambos en diferentes ciudades de país.

Esa reunión se consolidó, según adujo, en el vestíbulo del hotel Capital y duró aproximadamente 20 minutos. En la cual participaron Alejandro Noreña Castro, Pablo César Herrera Correa y, desde luego, el testigo. La temática tratada fue promover la contratación de Cardozo Ordoñez con Proyecta que, a su juicio, fue ajeno, por completo, de injerencias por parte del procesado.

Precisamente con ocasión de esa reunión, el testigo referido se trasladó con su sobrino, Ordoñez Navas, a las oficinas de Proyecta en Armenia, esto, alrededor de siete días después. En concordancia con su relato, en ese desplazamiento sostuvieron una reunión con Herrera Correa y Noreña Castro, cuya duración, según aceptó, no habría excedido los 40 minutos.

En ella, indicó el mencionado Cardozo Ordoñez, adquirieron conocimiento de que las obras serían financiadas con recursos del DPS y, les comunicaron a sus anfitriones, reparos sobre los precios de los proyectos a los cuales se extendería. En concreto, por asesoría de Cardozo Navas, según expuso, habrían llegado a la conclusión de que el presupuesto se encontraba desactualizado. Cardozo Navas coincidió con ese relato.

Ahora bien, de conformidad con los elementos de conocimiento obrantes en el expediente, las reuniones del Hotel Capital y de Armenia habría acontecido en diferentes términos a los expuestos por los señores Cardozo. En primera medida, resulta pertinente resaltar que, a pesar de lo mencionado por aquellos, Alejandro Noreña Castro no

intervino en esos encuentros, por el contrario, como se indicó en precedencia, este último fue marginado de la operatividad del contrato 670 de 2021, luego de su suscripción, tanto así, que no volvió a las dependencias del DPS después del 11 de noviembre de dicha anualidad.

Pero esa interpretación no se limita a ese aspecto objetivo, aunado a ello se advierten las aseveraciones de Herrera Correa; marginalización que, se itera, obedece a la compartimentalización de la información, se insiste. Por supuesto, la Sala no desconoce que tanto los Cardozo, como el procesado y su asistente, niegan la veracidad del relato de Herrera Correa para atribuirle el interés protervo de obtener beneficios punitivos a costa de expresar falsedades y complementarlas con algunas verdades.

No obstante, del análisis de las conversaciones sostenidas entre Katherine Rivera Bohórquez y Alejandro Noreña Castro, específicamente, del 18 de enero de 2022, se observa la siguiente comunicación que desvirtúa en buena medida ese invocado argumento defensivo, incluso, en el que se avizora de trasfondo la injerencia en todas las operaciones contractuales del senador RAMÍREZ CORTÉS, así como el probable compromiso que en ello asumió con los miembros de la familia Cardozo. Lo anterior, pues la nota es del contenido que se reproduce:

*“Llamame te paso a pablo: **tema Cardozo**”³⁰¹ (negrilla fuera de texto original).*

Ese mensaje de texto, remitido del segundo a la primera, fue explicado por Noreña Castro en declaración

³⁰¹ Conversaciones de mensajería de texto vía WhatsApp entre Rivera Bohórquez y Noreña Castro, registro 18/01/22 11:55:56 a.m.

rendida ante Fiscalía. En esa ocasión, el deponente aseveró remitir esa comunicación por directriz de Herrera Correa y que, tan solo fue informado, de que era relacionado con un asunto referente al convenio que debía tratar su otrora jefe con el sindicato y su asistente.

En este contexto, precisamente, Herrera Correa aseguró la existencia de una reunión con los tres Cardozos en el mes de enero de 2022, no por iniciativa propia ni de aquellos, sino por coordinación, se enfatiza de nuevo, de la asistente Rivera Bohórquez. Es más, declaró con idéntica univocidad que con posterioridad Cardozo Ordoñez acudió a la oficina de Proyecta en Armenia y, en efecto, discutieron sobre los bajos precios contenidos en los presupuestos de las obras, por lo cual el otrora gerente de la citada empresa replicó que escalaría la inquietud ante el DPS.

Adicionalmente, el testigo de cargo Pablo Herrera Correa aseveró que Raúl Cardozo Ordoñez, al igual que Anderson González González, de quienes recibió la instrucción de RAMÍREZ CORTÉS de direccionar la contratación en su beneficio, destaca en este punto la Sala, le proporcionaba los nombres de las personas naturales o jurídicas a las cuales se le debían remitir las invitaciones privadas en orden a asegurar la adjudicación ajustada a esa perentorio y unívoca directriz.

Así, Herrera Correa en un detallado relato que evidencia coherencia e ilación, en fin, que resulta verosímil, máxime al provenir de quien reconstruyó sus propias ejecuciones, una vez recibidos los datos y verificado que los proponentes hubiesen manifestado interés en el proceso correspondiente, les ordenaba a sus subordinados enviar las convocatorias a los tres candidatos de su elección discrecional, concordante,

se insiste, con los designados por quienes tenía el cometido de favorecer o beneficiar.

De esta manera, atendida la naturaleza jurídica de Proyecta, regida por los lineamientos de la contratación privada, algunos de los intermediarios se encargaban de presentar propuestas viciadas o incompletas para garantizar la selección del contratista deseado.

En este entendimiento, complementó Herrera Correa, Cardozo Ordoñez, quien fue señalado en forma previa por el senador RAMÍREZ CORTÉS, se insiste en este punto, le suministró indicaciones concretas para remitir invitaciones en los procesos de contratación para las obras y consultorías de Quindío Varios y Saldaña. En últimas, como se verá enseguida, en ellos les fueron asignados los contratos, en concreto, a consorcios representados por Luis Adrián Mejía Álvarez y Eneth Talina Avendaño Pacheco.

De esta manera, la Sala puede colegir que los encuentros sostenidos, tanto en el Hotel Capital, como en Armenia entre Cardozo Ordoñez y Herrera Correa probablemente tuvieron por finalidad la fijación de los derroteros para orientar la contratación del 670 de 2021, desde luego, en lo que le "*pertenecía*" al nombrado. E igual situación se predica de González González, con quien, conforme indicó Herrera Correa, se reunieron para el mismo propósito; todo ello, en apego a la instrucción previa, directa e indirecta de RAMÍREZ CORTÉS, la primera, se insiste, en la comunicación telefónica reseñada atrás.

En punto a las dos reuniones, además, Noreña Castro brindó corroboración de encuentros sostenidos en las oficinas de Proyecta en privado, aspecto que brindaría

sustento adicional y periférico a los indicios de oportunidad para consolidar estos acuerdos.

La sistematicidad y direccionamiento en la contratación de Proyecta.

De acuerdo con la declaración de Herrera Correa, la suscripción de la gerencia integral 670 de 2021 se supeditó al compromiso adquirido por él, en su otrora calidad de gerente de Proyecta, con el procesado RAMÍREZ CORTÉS y García Jacquier, de que direccionar la contratación derivada de aquella en beneficio de personas que le serían determinadas en oportunidad. En lo que interesa en este asunto, la Sala ha identificado, con ocasión de las declaraciones del citado, que ese acuerdo incluyó, por lo menos, 13 contratos de obra e interventoría, por un valor total de \$24.606.632.009.

Empero, la Corporación advierte que ese direccionamiento de esos acuerdos de voluntades, objeto del acuerdo delictivo, no estaría soportado, exclusivamente, en las declaraciones de Herrera Correa, quien aceptó ocuparse directamente de ese asunto, se repite.

Por el contrario, la Sala ha establecido la existencia de un patrón de sistematicidad en la asignación de los contratos, caracterizado por la selección de proponentes ligados entre sí, incluso, con concurrencia de únicos proponentes aptos para ser seleccionados. Ello, a tal punto advertible, que se trató de una situación “*extraña*” que no escapó a la atención del supervisor Juan Carlos Murillo Primero, quien así la calificó de forma explícita, pero que entendió, como lo adujo en su recuento antes la Sala, que era responsabilidad exclusiva de Proyecta.

Además, la Corte insiste, como lo expuso el antes citado, en la existencia de dos líneas paralelas de contratación, que también destaca el Agente del Ministerio Público, una coordinada por Cardozo Ordoñez y la restante por González González, que fueron delimitadas en la definición de la situación jurídica en planteamiento que en esta se reitera, pues la prueba acopiada con posterioridad no las diluye.

En la primera, se identifican los siguientes contratos:

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Obra 4: pavimentación en concreto rígido en Saldaña, Tolima.	\$5.719.345.894	21/02/22	Con. Pavimentos Saldaña: -90% Inversiones y Proyecto Altamira -5% Broka Construcciones interventorias -5% Asotraindal	Luis Adrián Mejía Álvarez
Consultoría 16: interventoría, vías Saldaña, Tolima.	\$362.554.213	28/02/22	Obras, interventorias y suministros S.A.S.	Eneth Talina Avendaño Pacheco
Consultoría 17: interventoría Obra "Quindío Varios".	\$713.312.017	11/03/22	Consortio Tránsito Quindío: 50% Obras, interventorias y suministros S.A.S. 50% Estudio, Consultorias y Obras	Eneth Talina Avendaño Pacheco
Obra 12: "Quindío Varios". Objeto: mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito en Quindío.	\$10.188.492.628	15/03/22	Consortio Vías Quindío: -90% Inversiones y Proyecto Altamira -5% Broka Construcciones interventorias -5% Asotraindal	Luis Adrián Mejía Álvarez

Ahora bien, de conformidad con los archivos documentales acopiados en Proyecta e incorporados a la instrucción, se tiene que, en ambos procesos de selección para contratar la ejecución de las obras, se repitieron los participantes. Así, aparte de los consorcios representados por Mejía Álvarez, concurrieron los consorcios Vías Terciarias

2022 y Vías Urbanas 2022; no obstante, en los dos trámites solo los consorcios representados por Mejía Álvarez resultaron habilitados, en últimas.

De otra parte, la Corte detecta que en la contratación de las consultorías participó indirectamente Luis Adrián Álvarez Mejía, como se colige, sin mayores elucubraciones, al analizar la composición de las empresas seleccionadas para recibir invitación privada. En concreto, Mejía Álvarez Construcciones y el Consorcio Inter HBC; más aún, en los trámites de selección de las consultoría se observa que también fueron remitidas invitaciones privadas a los mismos y eventuales participantes.

En efecto, el mencionado Mejía Álvarez manifestó en el testimonio desconocer a los Cardozo y, adicionalmente, sostuvo haberse enterado de los procesos de contratación por intermedio de su equipo de trabajo. Incluso, sobre la conformación de la empresa Altamira, aseguró que acudió a su antiguo jefe, Leonardo Eduardo Macías Rodríguez, para que le hiciera extensiva la experiencia de las empresas Fermar S.A.S. e Ingeniería y Alquileres MD S.A.S, cada una, según arguyó, con el 0.1% de participación.

En relación con su tercer socio, el Grupo Inversor G24, representado legalmente por Carlos Gilberto Gámez Carrillo, Mejía Álvarez adujo haberlo conseguido por intermedio de su amigo y socio Miguel Ángel Araujo Zuleta. No solo ello, sino que, las empresas con la que se conformaron los consorcios Vías Quindío y Pavimentos Saldaña fueron conseguidas por el mismo Araujo Zuleta.

En adición, descartó el conocimiento de la injerencia del procesado RAMÍREZ CORTÉS en la consecución de los

fondos para financiar estos contratos, e interrogado sobre la participación de Mejía Álvarez Constructores en los procesos de selección de consultoría, el testigo manifestó ser socio de la empresa antes representada por su hermano, empero, ignorar su participación en ese proceso, o la forma en que su consanguíneo se enteraría de él.

Aunado a lo anterior, aseguró desconocer los contratistas a quienes se les adjudicaron las interventorías respectivas; sin embargo, la Sala estima, con soporte en la documentación allegada, que esa aseveración, no sólo es engañosa, sino alejada de la realidad.

Ciertamente, del análisis detenido de la composición accionaria de la empresa Estudios, Consultoría y Obras, participante del consorcio Tránsito Quindío con un 50%, se tiene que sus socios son: Andrés Felipe Moya Villa 99.3%; **Miguel Ángel Araújo Zuleta 0.1%**; MGB Ingeniería S.A.S. 0.1%; Álvaro Rodríguez Pérez Ingeniero Civil Ltda. 0.1%; Roberto Cuello Muchaar 0.1%; **Juan Andrés Castro Hernández 0.1%**; **Mejía Álvarez Construcciones 0.1%**; y VM Ingenieros Ltda. 0.1%.

A partir de la anterior reseña, la Corte colige que, contrario a lo aseverado por el deponente, Luis Adrián Mejía Álvarez en su calidad de socio de la empresa Altamira tuvo participación accionaria. Específicamente, en lo que resulta pertinente destacar, tanto en la obra, como en la interventoría del proyecto Quindío Varios por valor total de \$10.901.804.934.

En todo caso, también el contratista, indirectamente, recibió invitaciones privadas para concurrir al proceso de selección de la interventoría por conducto de la firma Mejía

Álvarez Construcciones y el consorcio Inter HBC, conformado por sus socios en otras empresas, como se expondrá en posterior apartado.

Es más, se tiene que, su asociado y amigo, Araujo Zuleta, quien le asistió en la integración de los consorcios para las obras, también tuvo participación en Estudios, Consultoría y Obras. Esa situación, se replica, igualmente, con Juan Andrés Castro Hernández, quien es, a la vez, socio de la empresa en referencia y representante del consorcio Inter HBC, su competencia en el mismo proceso de contratación, destaca la Corporación, lo que confirma en buena medida el entramado al cual aludió Herrera Correa mediante el cual, según éste, se garantizaba la adjudicación al contratista seleccionado por las personas a quienes el aquí investigado le impartió la instrucción en el sentido de que los debía favorecer.

En esa misma línea demostrativa, se tiene acreditado que el consorcio Inter HBC se conformó en 5% por Castro Hernández y el remanente 95% le correspondió a HBC Ingeniería S.A.S. representada por Hernán Julio Barrios Castillo. Empero, la intervención de los antes referenciados se extiende a Broka, en concreto, mientras que el primero es el representante legal suplente y socio con 21 acciones, el segundo ostenta la mayoría accionaria con 78 acciones.

No solo ello, sino que, además, Mejía Álvarez construcciones es titular de 21 acciones. Para resaltar la importancia de esto, es necesario iterar que Broka fue socio de Altamira, tanto en la obra de Saldaña, como en la de Quindío Varios, en ambos casos con un 5%. Así, al analizar al tamiz de la declaración de Gámez Carrillo, representante legal Grupo Inversor G24, se colige que su empresa habría

sido utilizada, posiblemente por conducto de Castro Hernández, para conformar Altamira sin su aquiescencia.

Efectivamente, de conformidad con su relato, la referida empresa G24 se dedicó a la construcción de obras civiles en San Juan del Cesar, Guajira, empero, desde hace años se retiró de esa actividad comercial. Aunado a lo anterior, el testigo aceptó conocer a Barrios Castillo, en específico, por tratarse de un amigo, lo asoció con la empresa Broka.

De otra parte, en punto a esa relación, Gámez Carrillo acotó dialogar con Barrios Castillo para explorar oportunidades de negocios, sin que ello se hubiere materializado. Empero, fue enfático en negar que tuvo parte en la conformación de la empresa Altamira y, aseguró ser el único representante legal de G24 desde su conformación, más aún, negó conocer a Zuleta Araujo o a Mejía Álvarez.

En resumen, a partir de los hechos expuestos antes, acreditados en la actuación, la Sala advierte un número relevante de situaciones que brindan corroboración a las aseveraciones de Herrera Correa. Esto es, que los 4 contratos en referencia fueron deliberadamente direccionados a favor de un grupo de contratistas liderado por Mejía Álvarez; ello se ratificaría, tanto con el entrelazamiento de los participantes en los procesos de selección, como en los nexos de los accionistas con los adjudicatarios.

La segunda línea de contratación, atribuida al direccionamiento del cual el senador RAMÍREZ CORTÉS le impartió instrucciones al entonces gerente de Proyecta Pablo César Herrera Correa para favorecer, en este caso, a Anderson González González, se consolidó con la adjudicación y suscripción de los siguientes contratos:

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Consultoría 22: interventoría para el mejoramiento de vías mediante el uso de placa huellas para el desarrollo productivo rural en el departamento de Tolima	\$629.830.000	23/03/22	Corfuturo Junta directiva: Vanessa Salazar Urueña, Juan David Serna Zapata, Ruth Elena Osorio Tovar y Sergio Hernán Gómez González.	Andrés Mauricio Camayo Villegas R. L. suplente: Sergio Hernán Gómez González
Obra 11: construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en las veredas de cerro gordo, malabar bajo y malabar alto de San Sebastián de Mariquita, Tolima.	\$1.981.168.881	23/03/22	Asociación Global Green	Sergio Hernán Gómez González Junta Directiva: Lina Sofía Ocampo Parra y Leidy Andrea Varón Aguirre.
Obra 13: para el mejoramiento y/o construcción de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vereda Aguas Negras de Purificación, Tolima.	\$1.639.832.246	28/03/22	Consorcio Purificación: 85% Asociación Global Green 15% Carlos Alberto Quiceno Cardona	Sergio Hernán Gómez González
Consultoría 24: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de Melgar, Tolima.	\$148.750.000	4/04/22	Consorcio Vías Melgar 90% Ascondesarrollo 10% SyC Ingeniería S.A.S.	Jhon Alexander Montoya Arroyave
Consultoría 31: interventoría construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en veredas Cedro Gordo, Malabar Bajo y Malabar Alto en San	\$139.111.000	3/05/23	Ascondesarrollo	Nixon Walter Silva Erazo. RL suplente: Jeison González González.

Sebastián de Mariquita, Tolima.				
Consultoría 39: interventoría construcción vías terciarias en vereda Aguas Negras de Purificación, Tolima.	\$114.785.000	12/05/23	Consorcio ASCON - MURCIA 70% Ascondesarrollo 30% Arnold Murcia Charry	Anderson González González.
Consultoría 40: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de Villarrica, Tolima.	\$90.500.000	12/05/23	Consorcio Asglo 50% Asociación Global Green. 50% Ascondesarrollo	Sergio Hernán Gómez González
Obra 27: construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de Villarrica, Tolima.	\$1.293.295.488	23/05/23	Consorcio Obras Villarrica. 80% Corfuturo. 20% Gustavo Andrés Grijalba.	Andrés Mauricio Camayo Villegas
Obra 34: construcción pavimentación en concreto rígido en la vía La Laguna, Melgar, Tolima.	\$2.125.954.453	22/06/23	Consorcio Melgar Laguna: 80% Asociación Global Green 20% Luxor AG S.A.S.	Jeison González González.

A diferencia de lo presuntamente acontecido con Cardozo Ordoñez, la relación de Anderson González González con las empresas antes relacionados es más tangible o verificable. Ello, tanto es así, que figura como representante legal del contrato de Consultoría 39 para desarrollar la interventoría de la obra de Mariquita, Tolima.

Ahora bien, de las declaraciones rendidas hasta la fecha, se ha presentado a Anderson González González como un asesor externo que, a su vez, se dedica a proveer bienes y servicios a las empresas Corfuturo, Ascondesarrollo y la Asociación Global Green. Es más, dentro de esos servicios se encuentra, por ejemplo, la conformación de los consorcios,

actividad que habría desarrollado con Obras Villarrica, Ascon-Murcia y Vías Melgar, por ejemplo.

Precisamente, cuestionado por su modelo de negocios, González González adujo que era rentable mientras un cúmulo relevante de empresas cercanas fueran contratistas, pues, en esencia, se trataba de economías de escalas para optimizar la rentabilidad. Aunado a lo anterior, negó tener injerencia en la operatividad o en la toma de decisiones de esas personas jurídicas, versión corroborada por Camayo Villegas, Silva Erazo y Gómez González.

Al ser interrogado sobre estos procesos contractuales, Anderson González González manifestó enterarse de ellos por conducto de la revisión ordinaria de bases de datos públicas, como el Secop, como en idéntico sentido lo manifestaron Camayo Villegas y Silva Erazo. Igualmente, señaló conocer a Herrera Correa y a Noreña Castro, sin tener relaciones cercanas con ninguno de ellos; en tanto que, sobre el primero, adicionalmente, reconoció que lo visitó en una oportunidad en las oficinas de Proyecta, encuentro de carácter efímero e insustancial.

No obstante, la Sala a diferencia de lo manifestado por el testigo observa hechos que darían cuenta de una realidad distinta y que corroboraría las imputaciones efectuadas por Herrera Correa. En primera medida, todas las personas jurídicas mencionadas atrás tienen trazabilidad directa con Anderson González González, o su hermano Jeison.

Así, acotado sea por vía ejemplificativa, Ascondesarrollo es un ente jurídico rescatado por Anderson, cuyo representante legal fue Jeison y, en la actualidad, asumió la representación Silva Erazo, amigo de la universidad del

primero, quien lo llevó a ese cargo. Ahora bien, tanto Jeison como Anderson concuerdan en que una persona conocida era la representante legal y tenía el deseo de liquidarla, sin embargo, son divergentes en relación con la forma en que asumieron el control de Ascondesarrollo, concretamente, ambos se atribuyen esa acción de forma separada, es decir, sin ayuda mutua.

Es más, Jeison reivindicó tener la condición de representante legal de esa empresa y permanecer en la junta directiva de la misma; como también, de conformidad con la declaración rendida por Silva Erazo las decisiones administrativas en Ascondesarrollo se tomaban de forma mancomunada con Anderson³⁰². Y, esa percepción de los hechos no es una aislada, por el contrario, Lina Sofia Ocampo Parra, otrora contratista de Ascondesarrollo, coincidió en que de manera alternativa recibía directrices de ambos, incluso, admitió llegar a Ascondesarrollo por sugerencia de su entonces profesor del pregrado, no otro, se destaca, que Anderson González González³⁰³.

Él, adicionalmente, le pidió que hiciera parte de la junta directiva de la Asociación Global Green, solicitud a la que accedió y, añadió que, hasta el momento no ha ejercido ninguna función con respecto de ella³⁰⁴. Igual situación la atestiguó Ocampo Parra sobre su otrora colega de trabajo Varón Aguirre, quien accedió a un pedido semejante efectuado, aquí también, en lo que no resulta coincidencia, por Anderson, esto, aunque el último nombrado negó, con énfasis recordar esa solicitud o, en todo caso, tener conocimiento de dicha vinculación.

³⁰² C.o.4, f.762, registro a partir de 20:00.

³⁰³ C.o.4, f.760, registro a partir de 9:00.

³⁰⁴ Ibidem, registro a partir de 12:32.

Aunado a lo anterior, Ocampo Parra expuso haber llegado a Corfuturo, precisamente, por recomendación, en lo que aparece una vez más, de Anderson. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente, esa corporación fue representada legalmente por Camayo Villegas, al menos, durante la época de relevancia para esta instrucción penal.

Camayo Villegas, al igual que Silva Erazo, es amigo de Anderson. es más, junta directiva de esa empresa estuvo conformada, entre otras personas, por Vanessa Salazar Urueña, expareja sentimental de Anderson. Incluso, de conformidad con el relato de la nombrada, la adquisición de Corfuturo fue un proyecto en común entre Camayo Villegas y su entonces compañero marital.

Esa versión, sin embargo, no es compartida por Anderson, Jeison ni por Camayo Villegas; no obstante, el recuento de ellos sobre lo acontecido en este aspecto es inverosímil, por decir lo menos.

Ciertamente, Anderson asegura que Camayo Villegas lo buscó una vez adquirida la corporación, esto, para recibir asesoría³⁰⁵, relato concordante con el de Camayo Villegas; no obstante, ambos pretermiten que, para el momento de la negociación Jeison trabajaba en la empresa bajo el mando de una persona cuyo nombre no pudo recordar.

Ahora bien, al indagarse a Camayo Villegas sobre ese último aspecto, se mostró titubeante y confundido, para explicar, que, a la postre el precitado Jeison fue vinculado como contratista para realizar labores de georreferenciación.

³⁰⁵ C.o.3, f.521. registro a partir de 13:52.

Precisamente del análisis de esas versiones, se tiene que la explicación más verosímil del acontecer sobre la adquisición de Corfuturo surge del testimonio de Salazar Urueña al tamiz de las aceptaciones efectuadas incluso por Jeison, en específico, que con ocasión de la vinculación de este último a Corfuturo, Anderson y Camayo Villegas auscultaron la posibilidad de comprarla. Lo anterior, tanto así que, dentro de la junta directiva se nombraron a personas cercanas a los hermanos González, en concreto, a Salazar Urueña y Sergio Hernán Gómez González, respectivamente.

En lo atinente a los procesos de contratación con Proyecta, Camayo Villegas adujo que, por el paso del tiempo, aproximadamente un año y medio, le era imposible recordar cómo obtuvo conocimiento de ello, esto, aunque descartó que hubiere sido por intermedio de Anderson. En su lugar, elucubró sobre la posibilidad que lo fuera por conducto de Silva Erazo, empero, sin tener certeza.

Por otra parte y, en todo caso, el testigo aceptó que acudió a Anderson para la conformación del consorcio Obras Villarrica con Gustavo Grijalba Jaramillo. Ello, por los abundantes contactos de dicha persona en ese sector; y, con ocasión de esa respuesta, la Sala le inquirió, entonces, sobre el proceso de selección del contrato de consultoría 22, es decir, Tolima Varios.

Dentro de las invitaciones privadas remitidas en el trámite de escogencia, se destaca la del Consorcio Tolima 2022, conformado por Arnold Murcia Charry y Jorge Ricardo Céspedes Ortiz, ambos, desconocidos sin embargo para Camayo Villegas. Ahora bien, la Corporación le puso de presente que, bajo juramento, Murcia Charry negó conformar o participar en ese consorcio, más aún,

desconoció las firmas de la documentación presentada en ese proceso de selección, aspecto que Camayo Villegas también afirmó ignorar.

Aunado a lo anterior, en el testimonio se le indicó que Murcia Charry participó en el consorcio Ascon-Murcia - consultoría 39- y ello fue por petición de Grijalba Jaramillo, en intermediación solicitada por Anderson; situación que el interrogado manifestó, igualmente, desconocer.

Para la Sala, como se expondrá en detalle adelante, la participación de Corfuturo y el consorcio Tolima 2022 en la selección del interventor del proyecto Tolima Varios dista de ser fortuito. Por el contrario, se trataría de una maniobra orquestada por Anderson González para hacer parecer el proceso competitivo y, a la vez, garantizar se le adjudicara a Camayo Villegas, quien, a la postre, lo contrataría para proveer bienes y servicios.

Es más, Gómez González, de otra parte, aceptó conocer a Jeison desde el pregrado universitario, época en la que le fue presentado Anderson, Camayo Villegas y Silva Erazo. En concreto, fue Jeison quien lo relacionó con Daniel Gutiérrez, otrora representante legal de la Asociación Global Green; y, conforme a su relato, en enero o febrero de 2021, Gutiérrez le ofreció adquirir la asociación por \$20.000.000 pagaderos durante el desarrollo del objeto de aquella.

De otra parte, manifestó que Gutiérrez le recomendó apoyarse en la asesoría de Anderson, lo que en efecto atendió. Ahora bien, el trato con Anderson lo describió como un “*gana-gana*”³⁰⁶, cuyo alcance implicaba que, en la medida

³⁰⁶ C.o.4., f.768, registro a partir de 15:09.

en que Global Green fuera contratado por las asesorías de Anderson, él vincularía a este último para que proveyera bienes y servicios.

De esta manera, con ocasión de la contratación con Proyecta, el deponente ejemplificó el alcance de ese modelo de negocios. En concreto, indicó, en la obra que se desarrolló en Mariquita -contrato 11 de obra de 2022- se alcanzaron a causar gastos por, aproximadamente, \$160.000.000, dinero provisto por Anderson González a él; lo anterior, indicó, para la construcción de 200 metros de placa huella.

Esa suma de dinero, continuó el deponente, se utilizó para pagar pólizas y compra de materiales en Construferrer, ubicado en Mariquita, incluso, en ocasiones, Anderson puso a disposición del testigo su tarjeta de crédito de color negro, como la describió, mientras que en otras oportunidades le daba el dinero en efectivo.

Ahora bien, interrogado sobre los registros de esas operaciones, Gómez González, quien se mostró inexperto y nervioso, aseguró apoyarse para ese propósito en Gutiérrez para esos asuntos y desconoció la operatividad del archivo de Global Green, en síntesis, negó tener los soportes documentales de esas transacciones.

Adicionalmente, descartó la rendición de cuentas de su gestión como representante legal y, añadió, que tampoco participó en reuniones de esa naturaleza durante su desempeño como integrante de la junta directiva de Corfuturo. En resumen, Gómez González, renunció a la dirección de la referida asociación por encontrarlo agobiante y, no obtener, utilidades en el desarrollo del objeto social, es más, averó que no efectuó pago alguno a Gutiérrez.

Por último, se encuentra la empresa Luxor AG S.A.S y al ser inquirido sobre tal persona jurídica, Anderson González González se mostró ajeno e indicó era un proyecto de su hermano en el que poco participaba, aunque en algún momento pudo asesorarla. Es más, el deponente aseguró ignorar “*cuando nace*” ella, en referencia a la fecha y forma de su constitución³⁰⁷.

En cambio, Camayo Villegas tiene una percepción diametralmente diferente de ese asunto, pues específicamente adujo que cuatro o cinco años atrás él y Anderson conformaron una empresa para comercializar oro, cuya razón social no rememoró con exactitud³⁰⁸. Sin embargo, ante el fracaso de ese proyecto, decidieron cambiar la razón y objeto social para crear, en su lugar, Luxor AG; empresa que se dedicaría a la construcción de obras civiles y medioambientales.

Aunque aseguró ser distante al desarrollo de esa empresa, Camayo Villegas fue socio en iguales proporciones con Anderson en ella. Lo anterior, hasta la cesión o venta que Anderson le hizo a Jeison de su participación en la persona jurídica, sin tener claridad sobre los detalles. En últimas, aseveró recordar que fungió como subgerente de tal persona jurídica, pero desconocer si tal situación perdura en la actualidad o las actividades que aquella desarrolla.

En adición, Jeison le reconoció en su testimonio que el representante legal de esa empresa fue su hermano Anderson, a quien le compró su participación³⁰⁹ y sobre esa adquisición, las explicaciones del deponente fueron confusas. Así, en un inicio, atestiguó que él tenía deudas con

³⁰⁷ C.o.3, f.521, registro a partir de 30:00.

³⁰⁸ C.o.4, f.766.

³⁰⁹ C.o.4, f.764, registro a partir de 48:48.

su hermano, por lo cual Anderson le entregó las acciones como parte de pago; sin embargo, increpado por la incoherencia de esa afirmación, el declarante sostuvo que en realidad era Anderson quien le debía por valor superior a \$50.000.000 y, por tal motivo, le cedió en parte de pago las acciones de dicha persona jurídica.

No obstante, continuó Jeison, con esa entrega no se saldó la totalidad de la deuda, pero no pudo precisar el valor exacto que se acordó. Así las cosas, se indagó al declarante sobre la forma en la cual se fijó el valor de las acciones, en especial, por cuanto de conformidad con su primera versión, Luxor AG no había desarrollado su objeto social.

En consecuencia, Jeison indicó que se utilizó la experiencia de la empresa, empero, confrontado con su versión original, aquel modificó su respuesta y expuso que, para el momento de la transacción, Luxor había desarrollado obras en Chocó, Cundinamarca y Caldas.

A partir del análisis conjunto de los elementos suasorios antes reseñados, la Sala puede arribar a varias conclusiones que, en todo caso, afianzan las imputaciones que afronta del senador RAMÍREZ CORTÉS. La primera, que las declaraciones de Anderson González González están plagadas de inconsistencias y contradicciones sustanciales, desde luego, que se evidencian al confrontarlas con los demás testimonios acopiados.

La consecuencia necesaria de esa conclusión conduce a la Corte a precisar que el prenombrado Anderson González González no sería un mero asesor de Ascondesarrollo, Corfuturo, Global Green y Luxor AG. Por el contrario, se trataría de alguien esencial en la adquisición, consolidación

y desarrollo de esas empresas, es más, que, adicionalmente, habría sido determinante para efectos de la ejecución de los negocios jurídicos derivados del convenio interadministrativo de gerencia integral 670 de 2021.

No solo ello, sino que, además, su intervención en la financiación de las obras adjudicadas fue imprescindible, como, en efecto, lo relató Gómez González. Aspecto que, incluso, es plenamente coherente con las declaraciones de Herrera Correa, encaminadas a señalar a González González como el hombre de atrás en esos precisos trámites. Por lo tanto, también y, de contera, que fue aquel a quien el sindicato ordenó direccionar parte de los negocios jurídicos derivados del aludido acuerdo de voluntades.

Ahora bien, con respecto de estos contratos, la Sala también nota un patrón en cuanto a la itinerancia y escalonamiento de las invitaciones privadas. Esto, para garantizar que las empresas ligadas a Anderson González González fueran las adjudicatarias. En fin, en orden a evidenciar esa información de forma más clara se expone el siguiente recuadro que la contiene:

Contrato y objeto	Invitaciones privadas	R. Legales	Decisión
Consultoría 22: interventoría para el mejoramiento de vías mediante el uso de placa huellas para el desarrollo productivo rural en el departamento de Tolima	Corfuturo	Andrés Mauricio Camayo Villegas	Seleccionado
	JRD Constructores	Ricardo Mojica Monroy	Rechazo por no presentar póliza de seriedad
	Consorcio Tolima 2022	Arnold Murcia Charry (niega constituir el consorcio)	Rechazo
Obra 11: construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas	Asociación Global Green	Daniel Camilo Gutiérrez López	Seleccionado
	Camilo Zuluaga Cardona	Camilo Zuluaga Cardona	Rechazo por no presentar póliza de seriedad

en las veredas de cerro gordo, malabar bajo y malabar alto de San Sebastián de Mariquita, Tolima.	Fabio Salazar Tamayo	Fabio Salazar Tamayo	No presenta propuesta.
Obra 13: para el mejoramiento y/o construcción de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vereda Aguas Negras de Purificación, Tolima.	Consorcio Purificación: 85% Asociación Global Green 15% Carlos Alberto Quiceno Cardona	Carlos Armando Arroyave.	Seleccionado
	Corfuturo	Andrés Mauricio Camayo Villegas	Rechazo por no presentar póliza de seriedad
	Fabio Salazar Tamayo	Fabio Salazar Tamayo	No presenta propuesta.
Consultoría 24: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de Melgar, Tolima.	Consorcio Vías Melgar: 90% Ascondesarrollo 10% SyC Ingeniería S.A.S.	Jhon Alexander Montoya Arroyave	Seleccionado
	Corfuturo	Andrés Mauricio Camayo Villegas	Rechazo por no presentar póliza de seriedad
	Ecoinco S.A.S.	Óscar Eduardo Castaño Villadiego (sin aportar documentos de soporte)	No presenta propuesta.
Consultoría 31: interventoría construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en veredas Cedro Gordo, Malabar Bajo y Malabar Alto en San Sebastián de Mariquita, Tolima.	Ascondesarrollo	Nixon Walter Silva Erazo	Seleccionado
	Oslo Brio S.A.S.	Juan Sebastián Albarracín Zarate. Propuesta avalada por Ricardo Mojica Monroy, representante de JRD constructores.	Rechazado por no aportar documentos requeridos, como capacidad financiera o RUP.
	Redimac S.A.S.	Rafael Edgar Delgado Moreno	No presenta propuesta.
Consultoría 39: interventoría construcción vías terciarias en vereda Aguas Negras de Purificación, Tolima.	Consorcio Ascon-Murcia: 70% Ascondesarrollo 30% Arnold Murcia Charry	Nixon Walter Silva Erazo	Seleccionado
	Luxor AG S.A.S.	Jeison Alejandro González González	Rechazo por no subsanar propuesta
	Milán Ingeniería y Arquitectura	Weymar Fernando Sandoval Palencia	No presenta propuesta.
Consultoría 40: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de Villarrica, Tolima.	Consorcio ASGLO: 50% Asociación Global Green. 50% Ascondesarrollo	Sergio Andrés Gómez González	Seleccionado
	Oslo Brio S.A.S.	Juan Sebastián Albarracín Zarate.	Rechazo por no subsanar propuesta
	Gustavo Andrés Grijalba Jaramillo	Gustavo Andrés Grijalba - Niega haber presentado su nombre para ese proceso ³¹⁰ .	No presenta propuesta.
Obra 27: construcción de placa huellas en vías	Consorcio Obras Villarrica: 80% Corfuturo. 20% Gustavo Grijalba Jaramillo.	Andrés Mauricio Camayo Villegas	Seleccionado

³¹⁰ C.o.4, f.640. registro a partir de 40:00.

terciarias del municipio de Villarrica, Tolima.	Luxor AG S.A.S.	Jeison Alejandro González González	Rechazo por no subsanar propuesta
	CAO S.A.S.	Carlos Armando Arroyave Ortiz	No presenta propuesta.
Desierto: construcción pavimentación en concreto rígido en la vía La Laguna, Melgar, Tolima.	Oslo Brio S.A.S.	Juan Sebastián Albarracín Zarate.	Declarado desierto
	Consortio MHGL: 70% Luxor AG S.A.S. 30% Asociación Global Green	Marino Ciro Jiménez	Declarado desierto
	Gustavo Grijalba	Gustavo Grijalba	No presenta propuesta.
Obra 34: adjudicado construcción pavimentación en concreto rígido en la vía La Laguna, Melgar, Tolima.	Consortio MHGL ³¹¹ : 80% Luxor AG S.A.S. 20% Asociación Global Green	Jeison Alejandro González González	Seleccionado
	Constructores Ingeniero MH S.A.S.	William Rodolfo Mesa Avella	Rechazo por no presentar póliza de seriedad
	Arnold Murcia Charry	Arnold Murcia Charry	No presenta propuesta.

Esta gráfica torna ostensible varias particularidades sobre los procesos de contratación analizados. La primera, que en todos ellos la propuesta en últimas seleccionada compitió sin un real contendor, es decir, que en el momento de la escogencia, como lo expuso Herrera Correa, el común denominador fuera que solo uno de los tres invitados presentara una oferta apta de selección o, en su defecto, solo uno la subsanara.

Es más, de otra parte, que ninguna de las invitaciones privadas remitidas a empresas relacionadas con Anderson González González fue vencida. Ahora bien, dentro de las invitaciones privadas se destaca la participación de Oslo Brío S.A.S., porque si bien a esa persona jurídica no le fue adjudicado ningún contrato, Anderson reconoció haber sido representante legal de ella por dos años aproximadamente.

De otra parte, como sucedió con Ascondesarrollo o Corfuturo, Anderson aseguró que un conocido de nombre Ricardo, cuyo apellido no pudo precisar, se la transfirió y, con ocasión de su desvinculación de Oslo Brío, se la cedió a Juan

³¹¹ En la propuesta se presenta como Consortio Melgar Laguna.

Sebastián Albarracín Zarate, con quien estudió una maestría. Ahora bien, interrogado sobre la forma en que supo de la participación de esa empresa en los procesos contractuales, el deponente adujo que se enteró de tales trámites mediante un correo electrónico.

Desde luego, la Sala profundizó sobre esa temática y, aunque el testigo negó administrar la cuenta email de Oslo Brío, sí aceptó que aquel le fue remitido a su asistente Valentina. La Corporación también le inquirió sobre Valentina, cuyo apellido tampoco pudo recordar a pesar de trabajar para él desde hace más de 3 años. En otras palabras, se considera que, al igual que las demás personas jurídicas, Oslo Brío también fue utilizada para brindarle un manto de competitividad a los procesos de invitación privado y selección adelantados por Proyecta.

Aunado a lo anterior, la Corte les confiere particular relevancia a las declaraciones de Grijalba Jaramillo y Murcia Charry, esto, para reforzar esa apreciación consignada en precedencia. En efecto, el primero de los relacionados, entonces, fue categórico en indicar que, exclusivamente, participó en el proceso de obra 27 para Villarrica.

Así, confrontado con el proceso de consultoría 40 para la obra a desarrollarse en ese mismo municipio, en el que Proyecta le habría remitido invitación privada, negó haber actuado en él. Más aún, expuso como ello podría representar un conflicto de intereses, en concreto, debido a que implicaría ser parte del Consorcio Obras Villarrica e interventor de dicho negocio jurídico.

Postura similar adoptó Grijalba Jaramillo con respecto del proceso de contratación para la obra de Melgar declarado

desierto, en el que desconoció intervenir. En todo caso, explicó haber puesto a disposición de Anderson sus documentos. Así mismo, otro tanto se advierte de las intervenciones de Murcia Charry, con excepción de aquella del consorcio Ascon-Murcia; concretamente, Murcia Charry negó participar en los procesos de contratación de interventoría de Tolima Varios y la Obra de Melgar y, en cambio, aceptó haber puesto a a disposición de Grijalba Jaramillo sus documentos para que él, a su vez, se los proveyera a Anderson.

A partir de esos elementos de conocimiento, la Sala refuerza la conclusión de que Anderson González González habría utilizado la información de Grijalba Jaramillo y Murcia Charry con la finalidad de mostrar los procesos de selección competitivos, cuando, en realidad, habrían estado confeccionados para que el contratante solo tuviere una única opción a seleccionar.

Igualmente, de las conversaciones entre Noreña Castro y Anderson, se vislumbra que la empresa Redimac S.A.S. no es ajena al segundo. De hecho, el 4 de enero de 2022, Noreña Castro le dice a Anderson: *“necesito una manito a ver si podemos coger esta interventoría”* y, minutos después, Anderson le remite un archivo titulado *“documentos Redimac SAS”*. Al abrirlo, se observa el certificado de existencia y representación legal de Red de Ingeniería, Maquinaria y Construcción S.A.S. -Redimac- domiciliada en Bucaramanga y representada por Rafael Édgar Delgado Moreno³¹².

La Sala no puede pasar por alto, que tanto en la obra, como en la consultoría de Melgar Jeison Alejandro González

³¹² Conversaciones de mensajería de texto via WhatsApp entre González González y Noreña Castro, 04/01/2022 6:23:34 a.m.

González estuvo involucrado. En la primera, como representante legal y socio de Luxor AG; en la segunda, en la condición de representante legal suplente y miembro de junta directiva de Ascondesarrollo.

Por último, la Corporación tampoco puede obviar que el documento de conformación del consorcio MHGL para el proceso de selección de obra de Melgar, declarado desierto, contiene varias incongruencias relevantes. Así, por ejemplo, a pesar de que se observa que el consorcio se desarrollaría entre Luxor AG y Global Green, el texto indica que esa unión se desarrollaría, entre “*Ascondesarrollo y Arnold Murcia Charry*”; sin embargo, inmediatamente después se expresa con absoluta claridad de que el 30% del consorcio le corresponde a Global Green y el 70% restante a Luxor.

En este orden de ideas, lo destacado refuerza la conclusión asumida por Sala en el sentido de que, entre esas empresas no había una verdadera separación. Ello, máxime que intercambiaban entre sí, inclusive, los formatos de conformación de los consorcios.

Por lo argumentado, con soporte en los medios suasorios reseñados y apreciados de forma conjunta, la Sala estima que existen elementos de juicio para concluir, con el estándar exigido en el artículo 397 de la Ley 600 de 2000, de una parte, la demostración de un acuerdo delictivo que tuvo por objeto, en el momento en el cual se convino, en reuniones del 3 y 5 de noviembre de 2021, según lo reconstruyó Pablo César Herrera Correa, la comisión de delitos indeterminados contra la administración pública.

Lo anterior, a partir de la estructuración que se inició en tales fechas de un convenio interadministrativo que, si

bien en las fases iniciales de su gestación incluía una bolsa de proyectos con un costo de \$115.000.000.000, de ejecución en varios departamentos del país, entre ellos, Boyacá y Cundinamarca -de influencia política del senador RAMÍREZ CORTÉS-. en últimas se consolidó por una cifra inferior y exclusión de tales entes territoriales.

En concreto, mediante la gerencia integral 670 de 2021, suscrita entre el DPS y Proyecta el 12 de noviembre de dicha anualidad, a partir de la cual, en circunstancia indicativa de la permanencia de la organización delictiva, por ende, que afianza el cogido concierto para delinquir, se impartieron las instrucciones para direccionar los negocios jurídicos de obras de infraestructura y de interventoría incluidos en dicho acuerdo de voluntades estatal.

Ello, puesto que en fechas posteriores, que el deponente de cargo fijó en el mes de diciembre siguiente, le fue indicado, en un inicio por Pierre Eugenio García Jacquier, que parte de esos contratos le "*pertenecían*" a RAMÍREZ CORTÉS. En tanto que éste luego le corroboró en forma telefónica esa situación para precisarle, entonces, el direccionamiento de los contratos que le concernían a favor de Cardozo Ordoñez y de González González, a quienes había relacionado con anterioridad con Herrera Correa.

Es más, en exteriorización en la que se persistió en la organización delictiva, incluso, luego de surtidos los respectivos trámites contractuales, mediante acciones orientadas a alcanzar el designio criminal común, conforme será expuesto en posterior apartado. Esto, puesto que seguidamente se aborda, por ahora, otra de las inferencias derivadas de los hechos indicadores de plena corroboración en las presentes diligencias.

El móvil para delinquir.

En este punto la Sala alude al motivo subyacente del acuerdo de voluntades criminal, que con vocación de permanencia se consumó y, que brinda soporte explicación al actuar ilícito de los concertados. Es más, que se resalta desde ahora, se extiende también para consolidar los medios suasorios acopiados en orden a esclarecer la comisión de los punibles contra la administración pública que constituyeron el objeto de ese pacto criminal.

En este asunto, los motivos que habrían orientado la participación del procesado RAMÍREZ CORTÉS en el concierto para delinquir y, de contera, en los punibles cometidos en su desarrollo, tendrían carácter doble, en concreto: i) encaminado a recibir apoyo político en su aspiración al Congreso de la República en los comicios celebrados en 2022; ii) y, en adición, una finalidad económica o monetaria, conforme la Sala procede a sustentar.

En cuanto al apoyo electoral para el 2022.

En relación con el diseño inicialmente esbozado, la Sala expuso en pretérita oportunidad, en lo que se mantiene, que, a partir de los medios suasorios acopiados, está acreditado que Raúl Cardozo Ordoñez, al igual que Anderson González González, con ayuda o patrocinio de Alejandro Noreña Castro, apoyaron la campaña de entonces del aquí procesado RAMÍREZ CORTÉS.

Frente al primero, la Corte encuentra plena corroboración a partir de la misma aceptación que efectuó

Cardozo Ordoñez en el testimonio rendido en las presentes diligencias. En efecto, tanto él, como RAMÍREZ CORTÉS y su asistente Rivera Bohórquez, trataron de minimizar el impacto de ese apoyo, en específico, al aseverar que el fortín electoral del sindicato se ubicó en Boyacá y en las zonas aledañas a ese departamento, no así en la región de Santander.

Ahora bien, del contraste de los resultados electorales entre el 2018 y 2022, como se expone en la siguiente tabla, se observan datos que llevarían a una conclusión parcialmente diferente.

Lugar de votación	2018	2022	Diferencia en votos	Diferencia %
Barbosa	188	764	576	306
Puente Nacional	129	100	-29	-22
Oiba	17	3	-14	-82
La Belleza	1	189	188	18800
Albania	0	408	408	NA
Florián	1	45	44	4400
Vélez	148	34	-114	-77
Socorro	5	333	328	6560
San Gil	38	49	11	29
Zapatoca	2	69	67	3350
Barrancabermeja	21	219	198	943
Lebrija	12	126	114	950
Piedecuesta	27	797	770	2852
Bucaramanga	267	387	120	45
Floridablanca	103	218	115	112
El Playón	2	11	9	450
Girón	28	49	21	75
Zapatoca	2	69	67	3350
Santa Barbara	0	13	13	NA
Los Santos	2	1	-1	-50
Santander (total)	1313	4210	2897	221

La información contenida en la tabla inserta permite extraer que, para 2022, el procesado en efecto obtuvo una votación significativa en la provincia de Vélez y sus zonas aledañas a Boyacá, en específico, entre otros, en los municipios de Albania, Barbosa, Florián y La Belleza. No así, destacado sea por vía ejemplificativa, en otras áreas de

Santander, como acaeció en Puente Nacional, Oiba, incluso, en el municipio de Vélez, lugares donde su caudal electoral disminuyó. En cambio, situación diferente se advierte en Bucaramanga y el área Metropolitana, donde el senador aumentó en términos absolutos su votación. Lo anterior, con excepción del municipio de Los Santos, Santander, en donde se precisa una variación insignificante.

Por supuesto, a la Sala le causan atención, especialmente, los hitos electorales de Piedecuesta y Floridablanca, en los cuales registró variaciones del 2.852% y 112%, respectivamente. Ese fenómeno, sería atribuido, al menos en parte, al apoyo reconocido y reivindicado por Cardozo Ordoñez en su declaración.

Ese respaldo, se itera, no se limitó a su voto o el de parte de su familia, dentro de los que se incluiría, como lo han reconocido el procesado y Cardozo Ordoñez, al diputado de la Asamblea de Santander Hugo Andrés Cardozo Rueda. Por el contrario, ello se materializó con el evento organizado en el Hotel Ventura y al apoyo del día de las elecciones, cifrado en \$5.000.000 o \$6.000.000. Lo anterior se compagina, armónicamente, con los beneficios que Raúl Cardozo Ordoñez obtendría con la suscripción de los 4 contratos antes reseñados por valor total de \$16.443.705.041, conviene y resulta pertinente enfatizar.

De otra parte, al ser cuestionado sobre su participación en la campaña de procesado al Congreso en 2022, González González se mostró ajeno a ello. Es más, indicó ser lejano a Noreña Castro y a su proyecto político “SOMOS”, tanto así, que con ocasión de su negativa a participar en él se habrían distanciado. Ambas afirmaciones carecerían de sustento y

son contradictorias con elementos de prueba documentales obrantes en el expediente.

En orden a soportar esas afirmaciones, la Sala debe insistir en que el alcance de las relaciones de González González con el procesado y su asistente Rivera Bohórquez distan de ser, se insiste una vez, de insustanciales. Ello, no exclusivamente por las visitas documentadas del contratista a la oficina de RAMÍREZ CORTÉS en el Congreso de la República en compañía del alcalde de La Ceja, Antioquia.

Por el contrario, esa situación se deriva del contenido de los mensajes intercambiados entre él y Noreña Castro; así, por ejemplo, el 12 de noviembre de 2021, mientras Noreña Castro le informaba a su interlocutor González González sobre la firma del convenio interadministrativo 670 de dicha anualidad, aquel le manifestó:

*“Yo con invias caldas”, “Pacora riosucio. Norcarsia y anserma”³¹³
“acabaron de firmar. **Katherine me ayudo**”³¹⁴ (sic. Negrilla fuera de texto original).*

Esta última mención está referida, como se puede sostener con soporte en la prueba reseñada atrás, corresponde, precisamente, a la integrante de la Unidad de Trabajo Legislativo del aforado e investigado en estas diligencias, no otra, que Katherine Rivera Bohórquez. De esta forma, la Corte constata un alcance distinto al planteado por González González en coincidencia con el sindicato y la citada asistente de éste

Adicionalmente, el 10 de diciembre de 2021, en un contexto de discusión sobre las elecciones venideras y el respaldo de Noreña Castro al entonces aspirante RAMÍREZ

³¹³ Conversaciones de mensajería de texto vía WhatsApp entre González González y Noreña Castro, 12/11/2021 11:51:17 am; así mismo, ibidem 11:51:28 p.m.

³¹⁴ Ibidem 11:51:37 p.m.

CORTÉS, González González le indica, después de sugerirle que se contacte directamente con el sindicato:

“hablese que si se saca la votación. Ud quiere un mejor perfil”³¹⁵, “mejor dicho 1-recursos pa trabajar. Y sacar votor. 2-una prima. Si se cumple la meta. 3-tema suyo Un mejor perfil”³¹⁶ (sic).

Es más, le precisa:

“en esa segunda. Yo me revuelco. Y todo es pa Ud” (sic), “Yo me desguevo. Y volteo lideres.”³¹⁷ (sic), “Pero ud los cobra” (sic)³¹⁸.

De ese contexto de comunicaciones, la Corte concluye que González González alude a la prima por votación que Noreña Castro podría obtener de comprometerse con el sindicato. Es más, no sólo ello, sino que él, directamente, intervendría para mejorar los resultados electorales del procesado RAMÍREZ CORTÉS y Alejandro Noreña Castro se llevaría el rédito.

Es relevante indicar, para efectos de contextualización, que el 16 de noviembre de 2021 Noreña Castro acompañó a RAMÍREZ CORTÉS a su inscripción como candidato al Senado de la República ante el partido Centro Democrático; además, el mismo 1º de diciembre Noreña Castro organizó encuentros políticos en el Hotel Bolívar Plaza de Armenia con el otrora candidato a dicha corporación legislativa, uno de ellos, resulta pertinente destacar y enfatizar, con los trabajadores de Proyecta.

En otras palabras, los mensajes de González González a Noreña Castro se entrelazan perfectamente con eventos

³¹⁵ Ibidem, 1/12/21 registro a partir de 8:22:26 p.m.

³¹⁶ Ibidem, registro 8:23:40 p.m.

³¹⁷ Ibidem, registro 8:24:17 p.m.

³¹⁸ Ibidem, registro 8:24:24 p.m.

relacionados a la campaña del sindicato y, por ese contexto, la Sala deduce que González González, para la data consignada antes, tenía la voluntad de participar activamente en la aspiración de RAMÍREZ CORTÉS.

Ahora bien, esa intención se habría transformado en una actitud proactiva con respecto de la campaña al Senado del procesado. Ello se extracta del intercambio de mensajes entre González González y Noreña Castro del 3 de enero de 2022, en el que el último le pregunta:

“Y esta gentecita también va con ciro? Los suyos?”³¹⁹

En tanto que González González le replica:

“Claro todoss”³²⁰ (sic), “Hermanito, Espero tener en la base de datos mia. 800 o 1000”³²¹.

En todo caso, momentos más tarde, Noreña Castro le asegura a González González:

“Ciro se va a sacar los votos que no se espera”³²², “asi nos legitimamos”³²³.

En tanto que su interlocutor le responde:

“Total.”³²⁴, “espere y vera”³²⁵.

En consecuencia, a partir de ese intercambio de mensajes, la Corte estima que, en efecto, González González habría asumido una postura activa en la campaña del procesado, esto, al menos en parte, como consecuencia de la contratación derivada de la gerencia integral 670 de 2021.

³¹⁹ Ibidem, 3/01/2022 10:58:23 a.m.

³²⁰ Ibidem, registro 10:58:32 a.m.

³²¹ Ibidem, registro 10:58:47 a.m.

³²² Ibidem, registro 11:04:45 a.m.

³²³ Ibidem, registro 11:04:48 a.m.

³²⁴ Ibidem, registro 11:05:53 a.m.

³²⁵ Ibidem, registro 11:06:05 a.m.

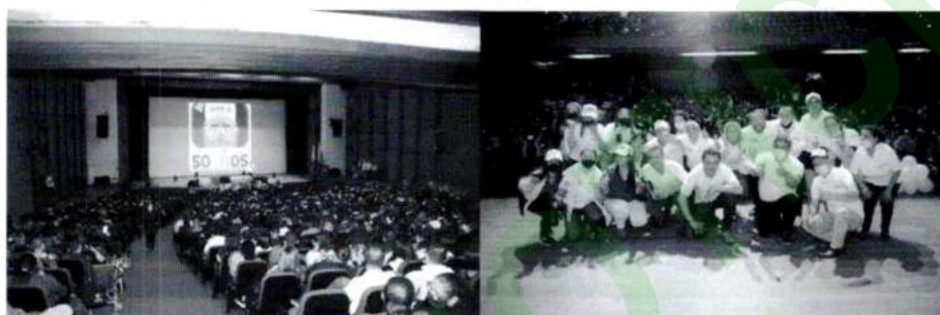
Ahora, de conformidad con la información obrante en el expediente, se tiene que las votaciones de RAMÍREZ CORTÉS en Caldas y Quindío, donde habría ejercido influencia Noreña Castro, arrojaron los siguientes resultados que, sin hesitación algún resultan de interés:

Lugar de Votación	2018	2022	Diferencia en votos	Diferencia %
Armenia	25	513	488	1952
Circasia	0	51	51	NA
Montenegro	4	23	19	475
Génova	0	42	42	NA
Calarcá	5	96	91	1820
Quindío	38	751	713	1876
Manizales	202	631	429	212
Villamaría	22	171	149	677
Caldas	308	923	615	200

El asocio de estas cifras con el trabajo político de Alejandro Noreña Castro fue controvertido por el procesado RAMÍREZ CORTÉS y su asistente Rivera Bohórquez. En concreto, aseguraron al unísono que esos números obedecieron al trabajo mancomunado con diferentes actores, esto es, tales como líderes de juventudes y el empresariado de la región, alguno de ellos, incluso, con relación filial con el sindicato.

La Sala no controvierte la intervención de diferentes actores en la elección del procesado al Congreso de la República en los pasados comicios de 2022 en Caldas y Quindío; en su lugar, dentro de ellos, destaca el trabajo de Noreña Castro y González González. Ahora, esa intervención no se subsume en los eventos ya reseñados, esto es, los del 30 de septiembre y 1º de diciembre de 2021, resulta pertinente indicar.

Por el contrario, dentro de los elementos obrantes en el celular de Noreña Castro, se ausculta registro fotográfico de un evento desarrollado a mediados de febrero de 2022, en el que el senador comparece en la tarima junto con Noreña Castro. Por el contenido de las fotos, se advierte un evento en el que concurrieron no decenas, sino cientos de personas y, dentro del material gráfico analizado, se advierte promoción del movimiento político “SOMOS”.



A partir de esos elementos, se observa el trabajo que Noreña Castro, en posible asocio con el González González, ejecutaron en beneficio de la aspiración de RAMÍREZ CORTÉS. Ello, no de manera altruista, ni, exclusivamente, como plataforma para impulsar el movimiento “SOMOS”, ni con aprovechamiento de la imagen o proyección del sindicato, como lo plantea la defensa, sino, más bien, conforme puede inferirse de la apreciación conjunta de la prueba analizada en los acápites precedentes, efectuada con norte en los parámetros de la sana crítica, como consecuencia de la suscripción de la gerencia integral 670 de 2021 y, en particular, de su ejecución en los departamentos de Quindío y Tolima.

Al respecto, es imperativo resaltar que, en todos los municipios objeto de estudio, el procesado RAMÍREZ CORTÉS aumentó notablemente su caudal electoral. Es más,

en ciudades como Armenia o Manizales, cuya ajenidad fue reconocida de manera explícita e inequívoca por aquél en los descargos rendidos en esta instrucción, tuvo incrementos del 1.952% y 202%, respectivamente.

El beneficio monetario derivado del contrato de gerencia integral 670 de 2021.

Ahora bien, aunque impleque avanzar en buena medida y, anticipadamente, en el delito que en la modalidad concursal se imputó también en estas diligencias, de cohecho propio, la Corporación necesariamente debe indicar, respecto del segundo móvil, referido a la provisión de dineros a RAMÍREZ CORTÉS, encontraría sustento en las afirmaciones de Herrera Correa, referidas específicamente a que González González le aseguró haberle entregado un total de \$1.000.000.000 a aquél y a García Jacquier en compensación por el direccionamiento acordado o convenido de las obras antes referidas.

De otra parte, el deponente aseguró que un acuerdo semejante se consolidó con Cardozo Ordóñez, pero que este último lo habría incumplido. Ese señalamiento, se admite con la defensa, tiene carácter de oídas, pues no fue producto de una percepción directa de la entrega que, según expuso, fue receptor, en parte, el senador RAMÍREZ CORTÉS.

De igual modo, la Corporación tampoco rebate que ninguno de los dos proveedores del dinero confirmó esa versión de los sucesos en las sendas declaraciones rendidas antes la Corte. Es más, ambos de manera categórica negaron su realidad; sin embargo, esa coincidente posición no

conduce, al menos necesaria e indefectiblemente a descartar la realidad de ese suceso.

En concreto, pues tanto González González como a Cardozo Ordóñez, de haber ocurrido, les asistiría el interés de no revelar tal situación, pues les implicaría el compromiso en el ámbito penal, máxime que los medios suasorios dan cuenta de un compromiso asumido de forma recíproca, no que los nombrados fueran inducidos o constreñidos a acceder a la contraprestación económica.

En consecuencia, ante ese motivo de sospecha no puede otorgárseles credibilidad, máxime que no fueron el único tópico de sus exposiciones que resultó infirmado de la prueba acopiada en las presentes diligencias.

En todo caso, la reconstrucción efectuada por el deponente de cargo Herrera Correa no se restringió a ese conocimiento de oídas. Por el contrario, aunque atestiguó desconocer el alcance del compromiso de esos contratistas, en particular, con el congresista RAMÍREZ CORTÉS, relató que, ante los incumplimientos por parte de aquellos en los asumidos, que le manifestó la asistente del aforado Rivera Bohórquez, Cardozo Nuncira en compañía de Mejía Álvarez, le indicaron, en lo que constituye prueba directa, que entregarían, por su conducto, \$200.000.000 con destino al aquí sindicado, a lo que no accedió.

Ahora bien, la Sala no desconoce que, al unísono el procesado y su asistente Rivera Bohórquez, desmintieron los asertos de Herrera Correa. Es más, especularon sobre sus motivos para esa ideación, en concreto, indicaron que esa falsa acusación encontraría fundamento en la pretensión de obtener un trato favorable en su propio procesamiento.

Al respecto, es necesario advertir, en primera medida, que la búsqueda de beneficios por colaboración con la justicia constituye un mecanismo de justicia penal premial aceptado e incentivado en nuestro ordenamiento jurídico. Es más, el otorgamiento de alguno no excluye, por esa sola situación, la credibilidad del testigo que, con la delación de terceros, que implica desde luego reconocer su propio compromiso penal, accede a los beneficios previstos en el ordenamiento jurídico.

En contraste, como quedó asentado e insiste la Sala para los actuales efectos, el testimonio de Herrera Correa, provisto de coherencia interna en tanto que no incurrió en contradicciones sustanciales al cotejarse sus plurales intervenciones en la investigación en su contra y en la juramentada brindada en esta instrucción, encontró respaldo externo, entre otras, en los interrogatorios y la declaración de Alejandro Noreña Castro.

La vocación de permanencia como elemento integrante del concierto para delinquir.

Finalmente, restaría enfatizar en este otro apartado y, aunque en las consideraciones precedentes se discurrió en buena medida sobre la vocación de permanencia que es propia, es más, necesaria para la configuración del concierto para delinquir, en que no es la cantidad de personas que intervienen en el delito, que aquí lo fueron varias, la que permite discernir en cada caso concreto la comisión de ese punible contra la seguridad pública³²⁶.

³²⁶ En ese sentido, entre otras, CSJ SP, oct. 24 de 2012, rad. 35.116

De igual modo, que a diferencia de lo que acontece en las modalidades de la coautoría, en las cuales, como lo tiene decantado la Sala de Casación Penal de esta misma Corte, esa concurrencia plural de sujetos activos es ocasional “y se circunscribe a acordar **la comisión de delitos determinados y específicos**, en el concierto para delinquir, a pesar de también requerirse de varias personas, es necesario que la organización tenga vocación de permanencia en el objetivo de **cometer delitos indeterminados**, aunque se conozca su especie”³²⁷ (énfasis fuera de texto).

En este orden de ideas, esa indeterminación en los punibles que constituyen el objeto de la asociación criminal surge indicativa, entonces, en buena medida, de esa permanencia en el tiempo y, de contera, de su configuración; circunstancia que en el caso examinado estaba dada, desde el instante mismo en el cual el pacto delictivo se configuró y se mantuvo, incluso, luego de la materialización de los delitos indeterminados acordados.

Efectivamente, como se reconstruye, en especial, con el testimonio de Pablo César Herrera Correa, los concertados convinieron replicar el que se consideraba para entonces modelo exitoso del convenio interadministrativo 501 de 2021, en concreto, mediante uno similar. Empero, sin que en ese momento, acaecido entre el 3 y 5 de noviembre de 2021 en las reuniones en las que participó aquél, estuvieran determinados, incluso, de alguna manera, los ilícitos contra la administración pública cuya comisión fue acordada.

Por el contrario, fue con posterioridad, como lo refirieron los funcionarios de Proyecta, que se iniciaron las

³²⁷ En ese sentido, CSJ SP, sep. 25 de 2013, rad. 40.545; criterio reiterado entre otras, en CSJ SP-25540, sep. 16 de 2015, rad. 28154.

labores para la elaboración y presentación de la respectiva propuesta de dicha empresa. Es más, que resultó variante, además, en apego a las instrucciones sucesivas y provenientes de los servidores del DPS, en cuanto a los componentes, lugares de ejecución y, por lo tanto, respecto de sus valores individuales y total, tanto es así, que de una cuantía inicial concebida entre \$150.000.000.000 y \$170.000.000.000, como indicó Herrera Correa³²⁸, o de \$115.000.000.000, conforme lo atestiguaron los colaboradores de aquél Bejarano López y Rincón Bermúdez, en últimas se redujo de forma considerable en los proyectos a financiar, al quedar restringidos a la cantidad de \$49.600.000.0000.

En ese cometido, a partir del 8 de noviembre siguiente, un equipo de trabajo de Proyecta se trasladó a esta ciudad, incluso, se instaló en la entidad referida para consolidar el proyecto; grupo que estuvo conformado, como lo admitieron y atestiguaron al unísono en estas diligencias, por Jaime Andrés Bejarano López, Diana Carolina Rincón Bermúdez, Alejandro Noreña Castro y Jorge Iván Duque.

Fue a partir de la suscripción del negocio jurídico, acaecida el 12 de noviembre de 2021, al filo del inicio de la prohibición contenida en la ley de garantías electorales, que inició la materialización del propósito de los concertados, en cuanto quedaron determinadas las obras de infraestructura y sus correspondientes interventorías para cuya ejecución se direccionaría la contratación. Esto último, incluso, sin que las instrucciones al respecto fueran impartidas en esa data, sino con posterioridad, como también lo atestiguó el prenombrado Herrera Correa, pues la recibió en el mes de

³²⁸ ibidem, registro a partir de 01:08:52.

diciembre en las condiciones y circunstancias reseñadas en precedencia, a las que basta remitirse.

Lo anterior, por cuanto para los fines abordados en este punto interesa destacar, de una parte, que luego de efectuados los trámites contractuales, resultaron adjudicatarias las personas jurídicas o naturales que indicaron las personas a quienes el senador RAMÍREZ CORTÉS indicó que se debían beneficiar. En concreto, los contratos de interventoría y obra conocidos como Saldaña y Quindío varios, al grupo coordinado por Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez; en tanto que las ejecuciones de Mariquita, Purificación, Villarrica y Melgar, al igual que las interventorías de Mariquita, Melgar, Purificación, Villarrica y la conocida como Tolima Varios, a empresas representadas de hecho o jurídicamente por Anderson González González.

Empero, no cesó ahí tampoco la conjunción de voluntades encaminada o dirigida a llevar a cabo las acciones que fueran necesarias, incluso, delictivas, de resultar del caso, para obtener el resultado propuesto. Por el contrario, en lo que acredita la permanencia de aquella en el tiempo, bien puede señalarse que se reflejó, por lo menos, en dos circunstancias que concitan especial atención.

La primera, que ante la insatisfacción que exteriorizó Herrera Correa con el interventor asignado inicialmente para el seguimiento del convenio interadministrativo, es más, ante las reiteradas solicitudes que atestiguó que elevó, el 1º de julio de 2022, esto es, más de 6 meses después, el otrora gerente de Proyecta logró que García Jacquier dispusiera el cambio de aquél. Así lo atestiguó este último para ejemplificar la incidencia que mantuvieron en el interior del DPS los concurrentes en el concierto delictivo, en fin, su

permanencia, no sin respaldo en otros de los medios suasorios acopiados en la presente actuación.

Ciertamente, con tal orientación demostrativa anunciada en precedencia se tiene, en primer término, el testimonio de Óscar Fernando Rodríguez, a quien en noviembre de 2021 la subdirección de contratos del DPS, a cargo de Diana Sandoval, le asignó la supervisión técnica, administrativa, jurídica y social del contrato interadministrativo 670 de esa anualidad.

Ese deponente explicó, en lo de interés en este punto, que la ejecución del negocio jurídico enfrentó muchas dificultades, de manera que por razón de sus persistentes observaciones en un comportamiento propio que coloquialmente, calificó como “fregar y fregar”, se generó la inconformidad de Proyecta. Ello, a tal punto, que el 30 de junio de 2022, en fecha coincidente con la que precisó Herrera Correa, fue desplazado de esa labor, que fue asumida, entonces, por Juan Carlos Murillo Primero.

Ahora bien, la incidencia que tuvo García Jacquier en esa determinación, en arista corrobora las aseveraciones del mencionado representante legal de dicha empresa a la cual se le concede el alcance consignado atrás, la reconstruyó en estas diligencias el último mencionado, esto es, Murillo Primero. En efecto, este deponente relató que, ante la inconformidad que exteriorizó por asumir el seguimiento de un convenio del cual restaban sólo treinta días de duración, además, que en su comprensión resultaba imposible de ejecutar, su superior funcional, Tatina Medrano, le indicó que la decisión la había tomado, precisamente, el referido subdirector de la entidad.

De otra parte, la segunda circunstancia a la cual la Corte le asigna el carácter indicativo de la permanencia de la organización delictiva está referida al trámite que para esa misma época, esto es, en el segundo semestre de 2022, se adelantaba por Proyecta para obtener la prórroga del convenio interadministrativo 670 de 2021. Empero, que resultó fallida, en últimas, no sólo por el incumplimiento de la entidad puesto de presente por los mencionados y sucesivos supervisores, sino también, porque para entonces había sido develado el entramado de corrupción urdido en la estructuración del 501 de la misma anualidad, con captura incluso, de Alejandro Noreña Castro, como lo atestiguó Rodríguez Suárez; negocio jurídico que, se insiste, había sido replicado en ese otro y aún en ejecución.

Conclusiones respecto al concierto para delinquir.

Por lo argumentado, la Sala colige, con soporte en la apreciación conjunta de los medios suasorios practicados e incorporados en forma legal, regular y oportuna, que se satisface, en demasía, el estándar probatorio exigido normativamente para la acusación en el artículo 397 de la Ley 600 de 2000, respecto del concierto para delinquir imputado, previsto en el artículo 340 del Código Penal.

Ello, igualmente, con idéntica contundencia, tratándose de las circunstancias agravantes específicas de los incisos incisos 2° y 3°, de la Ley 599 de 2000, modificados por las disposiciones relacionadas en oportunidad, en especial, por el artículo 5° de la Ley 1908 de 2018. En cuanto al primero de tales supuestos, porque el objetivo de los concertados en el pacto criminal era cometer delitos indeterminados contra la administración pública.

En concreto, como quedó expuesto, no sólo respecto de la estructuración del convenio interadministrativo suscrito con el DPS, 670 de 2021, sino también respecto de los contratos de para la ejecución de las obras de infraestructura y de sus respectivas interventorías; indeterminados durante la estructuración de ese negocio jurídico e incluso, luego en orden a su consolidación.

Esto último, porque si bien finalmente se determinaron los proyectos que se incluirían en la gerencia integral y, lo fueron en sus componentes, valores y municipios de ejecución, la indeterminación posterior a la celebración de ese negocio jurídico continuó, empero respecto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo en los que desplegarían los trámites contractuales.

De otra parte, el restante supuesto, establecido en el inciso 3° *ibidem*, se repite, se vincula, de una parte, a las acciones que se acreditó realizó, en concreto, al parecer, con un alto directivo del DPS, de organización y dirección del concierto, como quedó discernido de la reseñada prueba de cargo. Así mismo, de la condición de servidor público que tenía el sindicado RAMÍREZ CORTÉS para la fecha de concurrencia a la comisión del pacto delictivo.

2.3.2. El cohecho propio.

Por otra parte, al senador RAMÍREZ CORTÉS también se atribuye, en concurso heterogéneo, la condición de autor, la comisión, en concurso homogéneo de infracciones penales del delito de cohecho propio, descrito en el artículo 405 de la Ley 599 de 2000, así:

*“El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra **utilidad**, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o **para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales**, incurrirá [...] (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, como fue señalado en pretérito estadio de la actuación con reiteración en éste, de conformidad con la intelección de la Sala de Casación Penal de esta misma Corte³²⁹, tratándose de dicho punible son susceptibles las consideraciones seguidamente expuestas.

(i). En primer término, un sujeto activo calificado para el momento de consumación del punible que, en este contexto, deber ser un servidor público en los términos del artículo 20 *ibidem*; condición que tenía el sindicado RAMÍREZ CORTÉS para la fecha de los hechos que se le imputan, pues fungía para entonces, conforme fue debidamente certificado en el presente asunto, como senador de la República. Ello, puesto que resultó elegido y tomó posesión en ese cargo para el período constitucional de 2018 a 2022, es más, en el que resultó reelegido, por circunscripción nacional, para el actual y aún en curso.

El sujeto pasivo, por otra parte, en principio, sin que se descarte la afectación concurrente de una persona natural, debido a la tutela del bien jurídico de la administración pública corresponde entonces al Estado, puesto que es el titular de ese interés que concita la protección penal.

(ii). El objeto jurídico *“se relaciona con la necesidad de impedir que la administración pública y sus cargos sean el origen de enriquecimientos indebidos, y usados como instrumentos de injusticia”*. En tanto que el objeto material

³²⁹ CSJ AP1938-2017, mar. 23 de 2017, rad. 34.282 A.

“está integrado por el acto vendido, cuya realización dependerá del pago o el cumplimiento de lo ofrecido”³³⁰.

(iii). Adicionalmente, *“el momento de la dación o aceptación de la promesa el sujeto agente ha de ostentar la condición de servidor público y tener facultad para decidir lo pedido o tener la posibilidad de hacerlo. La ilicitud se debe valorar en el instante de la entrega o la aceptación antes del retardo, omisión o ejecución del acto ilegal, sin requerir su ejecución para alcanzar el perfeccionamiento”.*

En este orden de ideas, de acuerdo con el precedente invocado implica un comportamiento de las características susceptibles de sintetizarse en los términos que seguidamente se transcriben:

“El acto ha de ser futuro, atendiendo a que el fin de la dádiva o la promesa es obtener del actor hacer u omitir algo, encerrando con ello el inicial pago o aceptación de la promesa y después el acto convenido.

La gratificación debe tener el alcance de recompensa o estímulo como contraprestación por lo prometido a realizar, es intrascendente la cuantía y el pago o cumplimiento de lo ofrecido.

El agente debe tener la competencia para ejecutar el acto arbitrario bien sea por acción u omisión, o tener la posibilidad de realizarlo, por su calidad, por el organismo a que pertenece o el oficio que ejecuta.

El acto propio de la función es realizado por el agente atendiendo sus facultades específicas deferidas por la ley. La pretermisión implica tener la competencia pues solo se puede omitir o retardar los comportamientos que está compelido a cumplir o ejecutar en determinado plazo”³³¹.

(iv). Ahora bien, en apego a la descripción típica se tiene, adicionalmente, que la conducta incriminada es alternativa y compuesta, en cuanto puede consistir en *“recibir dinero u **otra utilidad**”*, esta última, no

³³⁰ Entre otras, CSJ AP1938-2017, mar. 23 de 2017, rad. 34.282 A.

³³¹ CSJ AP1938-2017, mar. 23 de 2017, rad. 34.282 A, citada ut-supra.

necesariamente es económica, destaca la Corporación, “o aceptar promesa remuneratoria, con el propósito de retardar u omitir un acto propio del cargo, o ejecutar uno contrario a sus deberes”. Así mismo, tratándose de lo que interesa considerar, en el “convenio para realizar un acto contrario a los deberes oficiales”, evento que “conlleva la violación de las atribuciones concedidas por la constitución o la ley”³³².

Esclarecida la estructura del punible en comentario, sea lo primero indicar, que en el precedente se ha admitido la posibilidad de la comisión del delito de cohecho propio por parte de quienes ostentan la condición de congresistas. En concreto, como se impone reiterar a partir de su definición legal, cuando el servidor público que ostenta esa calidad accede a una propuesta ilegal para retardar u omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, como se anticipa desde ahora y fue expuesto en buena medida en las argumentaciones precedentes, habría acaecido en los hechos materia de la presente instrucción.

Es más, en tales eventos, resulta igualmente pertinente señalar, aunque el actuar del sujeto activo no se traduzca necesariamente en una decisión en contrariedad manifiesta a la legalidad. Lo anterior, pues basta que el “comprado o comprometido” sea consecuencia del “incumplimiento de aquellos valores normativos de comportamiento que el servidor público está obligado a observar”³³³, que, en el caso de los miembros del Congreso, conforme se los impone la Carta Política, es actuar, en las funciones desempeñadas, en beneficio colectivo, esto es, de la comunidad.

Efectivamente, por razón de la representación popular que ostentan los congresistas, les resultaba propio e

³³² Ibidem.

³³³ CSJ SP, jun. 26 de 2008, rad. 22.453.

inherente adelantar gestiones antes las entidades del Estado, una de ellas, el DPS, en procura de obtener la realización o la financiación de proyectos que satisfagan las necesidades de los habitantes de sus respectivas circunscripciones, que en el caso de los senadores, en principio, son de carácter nacional. Lo anterior, además, sin que de ellas pueda derivarse ningún tipo de consecuencia adversa, menos aún, en el ámbito jurídico penal, como se infiere del artículo 283, numerales 6° y 8° de la Ley 5ª de 1992, en armonía con el artículo 134 de la Ley 1474 de 2011.

Ello explica, inclusive, si se trata de especificar, que en las presentes diligencias se afirme en la prueba testimonial, que en las dependencias del DPS estaba asignado un funcionario específico para actuar en la condición de enlace entre esa entidad y los miembros del Congreso de la República; cargo que para la data de los sucesos ejercía Juan José Malvehy García. Así lo admitió este último en el testimonio rendido en la presente instrucción³³⁴, además, con respaldo en la declaración igualmente juramentada proveniente de Juan Mauricio Montealegre Guzmán³³⁵.

Empero, en esos actos propios del cargo deben actuar con sujeción a las previsiones contenidas en el artículo 7°, inciso 2°, *ibidem*, en cuanto prevé que, virtud de la presentación del pueble *“deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”*.

Ese despliegue, que insiste la Corporación, debe ser siempre bajo la égida del interés general y en beneficio de las

³³⁴ C.o.9, f.1644.

³³⁵ C.o.5, f.763.

comunidades, fue el contrariado en las gestiones que se atribuyen al investigado en el presente asunto.

En este orden de ideas, la Corte destaca que, en efecto, como plantea el Ministerio Público, en las plurales declaraciones de Pablo César Herrera Correa en la Fiscalía y en la instrucción, en especial, con mayor especificidad en el testimonio rendido en estas diligencias, se verifican varias alusiones específicas a contraprestaciones de diferente índole que habría aceptado el congresista RAMÍREZ CORTÉS en el despliegue de una conducta relacionada con ese ejercicio del cargo y de la función, como se anticipó en buena medida al discernir la competencia en el evento de que cesara en el ejercicio del cargo congresual.

En concreto, en lo que pierde de vista la defensa para reclamar la preclusión de la instrucción, en planteamiento que mal puede acoger la Sala, el aforado al parecer accedió, como lo informa la prueba directa e indirecta, a promesas remuneratorias, pero también, a utilidades en el ámbito del rédito político y electoral.

Lo anterior todo en el contexto de la actividad proselitista inmediatamente precedente a las elecciones legislativas programadas para el 2022. Es más, con el propósito, en últimas, de acceder a la reelección en el Senado de la República, en fin, de mantener y expandir el liderazgo en el ámbito referido a regiones del país adicionales a aquellos en los cuales tenía consolidada su votación.

Ello, además, sin reparar en que aún en esa actividad, relacionada con la función, se insiste, como lo imponen los valores de contenido normativo establecidos en la Carta Política, debía actuar orientado o con norte exclusivo en el

beneficio colectivo, esto es, en procura de lograr el bienestar de la comunidad, que además se erige en uno de los fines del Estado, no personal.

Así las cosas, en ese designio individual y mezquino, por consiguiente, ilícito, habría asumido el compromiso de direccionar los trámites de selección en Proyecta, tratándose de los negocios jurídicos que esa empresa debía acometer en el desarrollo de la gerencia integral 670 de 2021, suscrita con el DPS, pero cuya estructuración fue producto de un pacto criminal al que concurrió, a favor de unas personas determinadas.

Así lo atestiguó Herrera Correa, no de oídas, sino soportado en su propia percepción, concretamente, al referir el encuentro que se realizó, 10 o 15 días después de un encuentro primigenio en las dependencias del DPS, en el cual, luego de discurrir sobre la inclusión en la gerencia integral que había sido concebida, proyectos *“que le sirvieran al senador CIRO RAMÍREZ”*. Ello, como se le indicó desde entonces, mediante el direccionamiento en favor de determinados contratistas que aquel se encargaría de señalar, todo ello, en el contexto de las elecciones que se avecinaban para la conformación del Congreso.

En cuanto a la comunicación del acuerdo concertado entre el aforado y los miembros de la familia Cardozo, al parecer producto de un *“compromiso”* como se lo indicaron con mayor precisión ulterior de ese término, la reconstrucción del deponente de cargo tampoco es de oídas, entonces, tampoco, de menguado mérito. Por el contrario, le fue comunicado en un encuentro en esta ciudad, organizado precisamente por RAMÍREZ CORTÉS, al que fue convocado y que se materializó en el mes de enero de 2022 en el Hotel

Capital de esta ciudad; data en la cual la asistente de aquél le comunicó las obras civiles e interventorías que les correspondían a aquellos.

En resumen, el testimonio de Herrera Correa ni constituye prueba insular o única, ni menos aún, por completo de una de oídas. Adversamente, encontró respaldo en la prueba indiciaria derivada de los hechos plenamente acreditados en relación con las adjudicaciones respectivas.

Efectivamente, además de lo reseñado en precedencia, se tiene que la primera de tales menciones al beneficio y a la utilidad que derivaría RAMÍREZ CORTÉS, no del todo inequívoca, se acepta, pero producto de la percepción directa de Herrera Correa, surgió por haber sido receptor del propósito del aforado de replicar la gerencia integral 501 de 2021, suscrita en agosto 26 de dicha anualidad. Ello, puesto que el congresista le expresó que entendía había sido aquella exitosa y a lo que orientó su actuar ulterior.

No obstante, en ese negocio jurídico subyacía un entramado de corrupción con direccionamiento de contratos en hechos en los cuales estuvo involucrado, al menos, el otrora senador Mario Alberto Castaño Pérez, quien reconoció en el testimonio rendido en este asunto la condena precisamente por esa razón.

Así mismo, la prueba de cargo tratándose de este otro punible, atentatorio de la administración pública, se afianza tratándose de la afirmada utilidad. En efecto, en la sustentación de esta otra arista se parte del entendimiento de que en aquella se excluye, por exclusión de la promesa remuneratoria, que se trata entonces de dinero, para comprender o cobijar a cualquier provecho al que se le pueda

asignar un valor material o inmaterial que beneficie al servidor público o a un tercero.

Ese es el sentido que le ha asignado la Sala de Casación Penal de esta Corte a la utilidad que igualmente constituye elemento del punible de concusión. En específico, con remisión a la definición gramatical, al *“provecho, conveniencia, interés o fruto de algo”*; utilidad que es indebida, cuando *“se carece de una causa jurídica por la que deba pagarse o prometerse por el particular”*, esto es, cuando carece de *“causa o título legítimo”*³³⁶.

En síntesis, los señalamientos en comento que corresponderían a la aceptación a la que habría accedido el investigado, tanto de promesas remuneratorias que, además, en parte se recibió, como de utilidades en el ámbito de su pretensión electoral, formuladas **en dos contextos** que debieron ser diferentes respecto de cada uno de quienes se las formularon, se ajusta a la descripción típica del delito de cohecho propio, además, en concurso homogéneo. De una parte, especifica la Corte en este punto, tratándose de las provenientes de Raúl Alfonso Cardozo Ordóñez; en tanto que, de otra, de Anderson González González.

Esclarecido lo anterior, en cuanto a la utilidad representada en el ámbito electoral, la prueba menos aún es insular y de oídas. Ello, porque además del indicio estructurado a partir del análisis de los resultados de votación obtenidos por el sindicato RAMÍREZ CORTÉS en los comicios legislativos de 2022, en particular, en las regiones del país donde tenían alguna ascendencia política las personas a favor de quienes se afirma que Proyecta debía

³³⁶ CSJ SP621-2018, rad. 51.482; y CSJ SP, rad. 59.740.

direccionar la contratación, Raúl Cardozo Ordóñez y Anderson González González, otro hecho establecido testimonial y documentalmente lo corrobora.

Alude la Corporación en este punto, a la comprobación de haber efectuado Raúl Cardozo Ordóñez, como lo admitió con soporte en la documentación incorporada a las diligencias, un evento de proselitismo político en provecho o beneficio del sindicato, antes de diciembre de 2021, esto es, para la época de consolidación y ejecución del convenio 670 de 2021, en el Hotel Ventura de Floridablanca, Santander, para promocionarlo y publicitar su intención de voto por aquél en los comicios venideros³³⁷.

Es más, mitin ese de una nutrida asistencia, que cifró en 3590 personas, respecto del cual precisó que el costo ascendió, entre 10 y 11 millones de pesos, que el asumió además en su totalidad sin expectativas de reciprocidad³³⁸, lo que no resulta creíble ni cierto, pues en enero de la anualidad siguiente, a Herrera Correa se le indicó que parte de los negocios jurídicos derivados de esa gerencia integral debían direccionarse a las personas que indicara el antes mencionado.

Lo anterior, además, de la inversión de alrededor de 6 millones de pesos para promover la aspiración de RAMÍREZ CORTÉS, esto, según expuso, empero también sin credibilidad, sin comunicárselo al candidato, ni a su campaña, por considerarlo innecesario³³⁹.

En síntesis, por lo argumentado, también respecto de este ilícito se profería acusación.

³³⁷ Ibidem, registro a partir de 28:00.

³³⁸ Ibidem, registro a partir de 37:03.

³³⁹ Ibidem, registro a partir de 39:10.

2.3.3. En cuanto al interés indebido en la celebración de contratos.

En el cometido de sustentar la atribución al aforado de este otro ilícito, de interés indebido en la celebración de contratos, en concurso homogéneo y previsto en el artículo 409 de la Ley 599 de 2000, se parte de indicar que la norma sustancial antes citada, en lo pertinente, esto es, en su apartado preceptivo, tiene el siguiente tenor:

“El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de (...)”.

En apego a la definición trascrita, la Sala de Casación Penal de esta Corte ha desarrollado los alcances del delito, entre otras providencias, a las que baste remitirse³⁴⁰, puesto que en este apartado interesa efectuar, con sustento en ese marco normativo y su entendimiento jurisprudencial, sólo las precisiones que seguidamente se consignan.

(i). En primer lugar, en el tipo objetivo exige la concurrencia de un sujeto activo calificado, puesto que debe realizar la acción quien, por virtud del artículo 20 de la Ley 599 de 2000, tiene la condición de servidor público. Empero, no cualquiera de los enunciados en dicha preceptiva, sino aquel, como lo especifica la norma, que por razón del ejercicio del cargo o de sus funciones está llamado a intervenir en cualquier clase de contrato u operación.

En este orden de ideas, esa calidad la tendrá en quien converja la situación reseñada, aunque por virtud del

³⁴⁰ CSJ SP-1423 oct. 27 de 2014; criterio reiterado en CSJ AP-2071, ago. 26 de 2020.

dispositivo amplificador de que trata el artículo 30 de la Ley 599 de 2000, no se restringen a aquel todas las posibilidades de intervención en ese delito propio.

Por el contrario, también puede hacerlo, quien, sin ser autor o coautor, es decir, que no tenga el dominio o el codominio de la ejecución material del hecho, de todos modos, ejerce un influjo de tal magnitud que haga surgir en el servidor público que sí deba intervenir por razón de su cargo o funciones en el negocio jurídico, la idea delictiva y logre su ejecución. Ese supuesto se trata, entonces, del determinador, que es el colegido que está acreditado, al menos en el estadio actual de las diligencias, respecto del senador RAMÍREZ CORTÉS.

Efectivamente, de ninguna manera podría discutirse que el prenombrado para la época de los hechos materia de la instrucción tenía la condición de servidor público, en términos de la norma relacionada en precedencia. En concreto, la derivada de ser miembro, desde entonces, del Senado de la República, por virtud de su elección, posesión y ejercicio para el período constitucional 2018 a 2022, incluso, en calidad que mantiene en la actualidad.

No obstante, con idéntica contundencia resulta evidente de la simple verificación de las funciones establecidas para los integrantes de las dos cámaras que conforman la Rama Legislativa del poder público, contempladas en la Carta Política con desarrollo en la Ley 5ª de 1992, entre otras disposiciones, que si bien en el ejercicio del cargo pueden desplegar actos orientados a obtener o gestionar recursos para las satisfacción de las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones, en fin, para la inversión social, están sustraídos, como se afirma en este

asunto del implicado RAMÍREZ CORTÉS de la actividad contractual del Estado.

Es más, con mayor razón no le estaba prevista, más allá de esa viable consecución aludida en precedencia, esa concreta función de concurrencia a la actividad negociación jurídica del Estado, ni por el cargo, ni por la función, de la que le correspondía, bien al DPS, entidad del orden nacional y del nivel central, ora a Proyecta, empresa industrial y comercial del departamento del Quindío. En resumen, por ser ambas, pertenecientes al Ejecutivo, como se impone sostener con soporte en las previsiones de la Ley 489 de 1998, no al Legislativo que integraba el sindicado.

(ii). En el tipo objetivo requiere, en forma adicional, de una operación o contrato, esto es, un negocio jurídico a nombre del Estado, entendido éste, en cuanto a la Rama Ejecutiva, a la que resulta pertinente referir en este asunto, por todos los organismos y entidades del sector central o descentralizado que en el orden nacional y territorial la componen; presupuesto cuya concurrencia en el caso examinado tampoco se rebate o discute.

Así, las diligencias dan cuenta, fundamentalmente con soporte en los testimonios coherentes e hilvanados, insiste una vez más la Sala, de Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña Castro, de modo alguno carentes de respaldo por cuanto sus asertos entraron corroboración en otros de los medios suasorios allegados a las diligencias, como fue argumentado, que el pacto delictivo surgió desde la estructuración de lo que se convirtió después, en su desarrollo, en el convenio interadministrativo 670 de 2021, suscrito entre el DPS y Proyecta.

Ese negocio jurídico, se caracterizaba, como detalló el primero de los deponentes relacionados antes, por la conformación de “bolsas” con “techos presupuestales agotables”, calculados éstos sobre la base del monto de las obras de infraestructura e interventoría cuya gerencia para hacer efectiva su ejecución se le confió a la empresa.

Ello implicó, entonces, la inclusión de una pluralidad de proyectos y, de contera, de sus respectivas supervisiones, concretamente, los relacionados en otro apartado de esta providencia, determinados, como quedó discernido, sin que deba acudirse aquí a repeticiones innecesarias, luego de varias vicisitudes, por un valor total de \$49.600.000.000, con componentes y lugares de realización conforme a la selección realizada en las condiciones igualmente reseñada atrás. No obstante, conviene insistir, correspondientes todos a propuestas que habían sido presentadas por las entidades territoriales con ocasión de la Convocatoria 01 de 2020, efectuada por el DPS.

Ahora bien, esa operación contractual en términos del artículo 409 del Código Penal, no es la única de la cual dan cuenta las diligencias. Adversamente, en la instrucción fue esclarecido también, que luego de materializado tal acuerdo de voluntades, la contratista, Proyecta, cuya gerencia ostentaba Pablo César Herrera Correa, inició hasta la adjudicación, toda la actividad contractual para que se emprendieran, de conformidad con la gerencia integral a la cual se había obligado la entidad, las obras de infraestructura y de interventoría comprendida en ella.

(iii). De otra parte, la conducta incriminada consiste en exteriorizar, el servidor público o el determinador, según resultare del caso, un interés particular diferente al de los

fines de la función pública. Esto último, desde luego, sin perderse de vista que el punible, en cuanto al tipo subjetivo, requiere que la acción sea desplegada a título doloso, esto es, que proceda con conocimiento y voluntad.

En este orden de ideas, se trata de un tipo penal de mera conducta, de manera que no reivindica la causación o el acaecimiento de un perjuicio en concreto para el bien jurídicamente tutelado. Por el contrario, basta, se insiste, la prevalencia del interés particular del servidor público sujeto agente, sobre el general de la comunidad, aunque éste es el que debe gobernar el proceso contractual.

De acuerdo con lo argumentado, el interés que se adecua o subsume en la conducta incriminada, por lo tanto, que conduce a la punición, de acuerdo con el delineamiento efectuado en el precedente de la Sala de Casación Penal de esta misma Corte:

“debe ser personal, mezquino, arbitrario, oculto e injustificado, gobernado por propósitos o inclinaciones personales; ventaja particular que puede ser de cualquier índole, esto es, económica, ideológica, filosófica, familiar, política, de amistad o enemistad, que incumpla uno de los fines fundantes del Estado social como es el interés general. No es entonces cualquier interés el que se penaliza, sino la ilegítima inclinación hacia una persona o entidad, alejándose del bien común. Por ello el legislador lo previó como «indebido»³⁴¹.

Establecidos los elementos del delito, incluso, algunas de las características de éste, la Corporación afirma que en las presentes diligencias quedó acreditado, por lo menos aquí también, con el estándar exigido para la acusación, que el senador RAMÍREZ CORTÉS se *interesó*, además, de forma indebida, no sólo en las operaciones contractuales que condujeron a la suscripción del convenio interadministrativo

³⁴¹ CSJ AP-2071, ago. 26 de 2020.

670 de 2021, sino también, en las realizadas en su ejecución y deslindadas en anterior apartado.

En ellas, en todas, lo prevalente en el interés del aforado no fue la satisfacción de necesidades colectivas, ni promover el bienestar de la comunidad, así estuvieran orientados esos negocios jurídicos a la realización de obras de infraestructura, puesto que el propósito que con prevalencia subyacía en las exteriorizaciones de RAMÍREZ CORTÉS fue, procurar, tanto un beneficio económico ilícito, como una utilidad en el ámbito electoral. En resumen, uno particular y mezquino, pues con detrimento de los principios de la función pública lo impulsaba consolidar y expandir su liderazgo político al comprender regiones del país distintas a aquellas donde en el pasado remoto e inmediato, inclusive, había desplegado la actividad proselitista.

Ciertamente, en el cometido de sustentar la atribución al aforado de este otro ilícito, de interés indebido en la celebración de contratos, en concurso homogéneo, se insiste, la Sala parte de insistir en la afirmada comunidad de la prueba acopiada en forma legal, regular y oportuna para el esclarecimiento de todas las infracciones materia de la presente instrucción.

Ello, básicamente, como fue argumentado, por corresponder su ejecución a un acuerdo delictivo que, con rasgos o vocación de permanencia se orientó o tuvo por objetivo, entre otro, la corrupción en la contratación estatal, motivo por el cual las ilicitudes examinadas evidencian un vínculo de conexidad, de índole sustancial.

El planteamiento anterior se reitera en este punto, para destacar, entonces, que en las consideraciones precedentes

se avanzó, incluso, a profundidad, en la apreciación conjunta de la prueba atinente, precisamente, a la imputada comisión de los ilícitos definidos en el artículo 409 del Código Penal, norma a través del cual se pretende, en conjunción de las restantes disposiciones contenidas en el mismo capítulo, del estatuto sustancial en referencia, en el ámbito genérico, la tutela de la administración pública y, en lo particular, la incolumidad de los principios que gobiernan esa específica actividad del Estado, de negociación a la que no puede sustraerse en el tráfico jurídico.

Ese amplio espectro del discurrir argumentativo, que comprendió en buena medida el análisis y las conclusiones sobre dicho reato, incluso, sobre el compromiso atribuible al aforado RAMÍREZ CORTÉS en su comisión concursal, se constata en todo el contenido de las motivaciones de esta providencia. Empero, en especial, si se trata de especificar, en aquellos acápite en los cuales, en orden a afianzar las apreciaciones en punto al concierto para delinquir, la Corporación abordó con la connotación de inferencia de cargo la sistematicidad en el direccionamiento en la contratación de Proyecta.

En concreto, la Sala coligió al respecto, con cimiento en la prueba practicada en estas diligencias, aunada a la trasladada de la actuación que cursa paralela contra los no aforados en la Fiscalía, del orden testimonial y documental, que en las diligencias quedó discernido que el DPS efectuó la Convocatoria 01 de 2020, allegada al instructivo, destinada a las entidades territoriales para que presentaran proyectos de mejoramiento de vías, construcción de plazas de mercado y proyectos productivos en fase de maduración alta para determinar la posibilidad de su financiación.

Posteriormente, según lo atestiguó Pablo César Herrera Correa, en ese entonces gerente de Proyecta, con la intermediación ante funcionarios del DPS por parte de Juan Carlos Martínez, otrora asesor y amigo del senador Mario Alberto Castaño Pérez, logró el convenio interadministrativo 501 de 2021, suscrito el 26 de agosto de 2021, para la gerencia integral de una bolsa que tuvo un valor aproximado de \$22.000.000.000. En síntesis, de aquella cuya génesis y ejecución constituyó el objeto de la actuación que la Sala adelantó contra el congresista mencionado, quien admitió responsabilidad y fue condenado por las ilicitudes cometidas en esa actividad contractual, incluso, aún curso respecto de otros posibles intervinientes.

Esa situación se trae a colación, sin embargo, porque de ninguna manera resulta irrelevante para comprender el entramado de corrupción que le sucedió. Por el contrario, como ha sido expuesto en el transcurso de esta providencia y la Corte reitera ahora, de acuerdo con los recuentos de Herrera Correa y Noreña Castro, el entendimiento de RAMÍREZ CORTÉS de haber resultado exitosa esa especial tipología contractual, que destaca la Sala, sustraía los negocios jurídicos en su desarrollo de los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, motivó al aforado referido, a iniciar los contactos con Proyecta y, en particular, con su gerente, en lo que, como quedó establecido, medió Alejandro Noreña Castro.

Es más, que en últimas comenzó con la visita a las instalaciones de dicha empresa en Armenia, sobre la cual se discurrió a profundidad en precedencia. Por lo tanto, basta indicar ahora que en ella la presentación realizada al procesado tuvo particular énfasis en la temática relacionada, precisamente, con el contrato 501 de 2021, sin que a ello

hubiese quedado restringido el proceder del aforado, pues como la Sala expuso y reitera en este punto, al parecer con la concurrencia de Pierre Eugenio García Jacquier, para la época de los sucesos funcionario de alto nivel del DPS, en pacto delictivo, se estructuró en réplica de ese otro negocio jurídico el contrato 670 de la misma anualidad, suscrito el 12 de noviembre, con lo cual se consolidó el interés indebido del congresista.

Efectivamente, en conformación en ese acuerdo de voluntades de una *bolsa* cifrada en últimas en \$49.600.000.000, estuvo pendiente, en fin, se interesó, el congresista RAMÍREZ CORTÉS, directamente y por intermedio de su asistente Katherine Rivera Bohórquez, de lo que da cuenta los testimonios de Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña Castro con respaldo, principalmente, en las interlocuciones que mediante mensajes de texto tuvo el último relacionado con la colaboradora del sindicato. Ese interés lo fue, tanto por la efectiva suscripción del convenio, como por sus componentes y, en especial, por los municipios y departamentos del país donde se realizarían los proyectos a financiar.

Lo anterior, porque la celebración del acuerdo de voluntades implicaba que Proyecta se encargaría de la gerencia integral de las obras de infraestructura contempladas en dicho negocio jurídico y, desde luego, sus consecuentes interventorías, esto es, de contratarlas. De igual modo, primordialmente que, a partir de entonces el otrora gerente de esa empresa, Pablo César Herrera Correa, en el rol que asumió en el pacto delictivo acreditado en autos y que admitió en sus plurales intervenciones, le correspondía desplegar las acciones necesarias para satisfacer los compromisos asumidos por RAMÍREZ CORTÉS con los

terceros de quienes derivaría beneficio y utilidad, de adjudicación de los contratos respectivos.

En resumen, el prenombrado tenía y, lo materializó, un papel trascendental sin el cual no habría sido posible concebir siquiera el designio criminal común, que fue lo alegado por la defensa respecto del concierto para delinquir, además, agravado, pero que la Corporación replica en este punto, no sólo en relación con ese reato, sino también, tratándose de la totalidad de las infracciones atribuidas a RAMÍREZ CORTES.

Específicamente, porque, aunque este último y el directivo del DPS, Pierre Eugenio García Jacquier tuvieran cercanía con las personas favorecidas con los contratos celebrados por Proyecta en el marco de la gerencia integral 670 de 2021, como lo atestiguó el gerente de esta última empresa Pablo César Herrera Correa y lo destaca el apoderado en sus alegaciones, esa situación no permite, en lo más mínimo, derivar la inferencia a la que acude el titular de la defensa para desvirtuar las sindicaciones, a tal punto que el argumento de aquel surge esencialmente especulativo, por ende, carente de alguna razón.

Ello, porque de la existencia de ese nexo del congresista con los beneficiarios de la contratación que, de hecho, se apartó de los principios de la función pública, en concreto, con Anderson González González y los miembros de la familia Cardozo, de ninguna manera permite concluir que para la consecución del objetivo delictivo común de los concurrentes al pacto delictivo no se necesitara del gerente de la empresa mencionada, como lo atesta el mandatario judicial del procesado sin mayor explicación.

Por el contrario, replica la Corte, lejos de erigirse “*en obstáculo*” el involucramiento de Herrera Correa para el propósito delictivo, de realización indeterminada de delitos contra la administración pública, resultaba necesaria su vinculación para el entramado criminal, puesto que Herrera Correa en la condición de representante legal de Proyecta, además de suscribir los negocios jurídicos de la entidad, como lo efectuó con el convenio interadministrativo 670 de 2021, de acuerdo con el manual interno podía impartir las instrucciones para tramitar los que se derivaron de esa gerencia integral, incluso, en buena medida con discrecionalidad, pues se sometían a dicho marco, no a las previsiones del Estatuto de Contratación Estatal, contenido en la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, Pablo César Herrera Correa refirió lo acontecido en una versión hilvanada y coherente, que refleja sinceridad, puesto que en sus plurales relatos ante la Fiscalía y en el realizado en este asunto no incurrió en contradicciones sustanciales. Es más, sus señalamientos estuvieron soportados en la propia percepción de unos hechos en los cuales con espontaneidad admitió sin ambages ni justificaciones que participó, lo que explica la corroboración externa que halló en esos otros elementos de juicio examinados atrás.

En esas condiciones que concitan credibilidad, Herrera Correa en la reconstrucción del complejo entramado de corrupción, relató que de manera deliberada determinaba los días de la semana más propicios para la divulgación de los proyectos e interventorías en el SECOP. Esto, para asegurarse de que el cumplimiento del principio de publicidad fuera tan sólo aparente, en cuanto pretendía evitar la presentación del menor número de propuestas.

De igual modo, admitió que, de manera directa, no alguno de sus colaboradores, seleccionaba a las personas naturales y jurídicas a las cuales en últimas se invitaba a presentar las propuestas. En ellas eran destinatarias desde luego las personas naturales o jurídicas a las que se debía efectuar la adjudicación para cumplir el compromiso asumido, en cuanto interesa considerar, por el congresista RAMÍREZ CORTÉS.

Así mismo, Herrera Correa atestiguó otras circunstancias aún más significativas con idéntica contundencia y univocidad; factor que afianza su veracidad, a tal punto, que ese medio de persuasión de ninguna manera puede aceptarse que se calificarse de carente de “*convicción fuerte*”, como arguye la defensa con abstracción y generalidad de los medios acopiados en la instrucción, es decir, sin precisión de alguno de esa restringida connotación tratándose del punible examinado.

Ese testigo de cargo indicó, concretamente, además, que esos contratistas determinados de manera previa, de resultar del caso, urdían de manera artificiosa la pluralidad de ofertas que, como en efecto se discernió atrás que aconteció; hecho que, al encontrarse acreditado, converge entonces con carácter de indicio que corrobora las imputaciones que eleva Herrera Correa, en particular, en este punto, respecto a la imputada comisión del delito de interés indebido en la celebración de contratos.

Es más, el otrora gerente de Proyecta aseveró igualmente que, en definitiva, tenía la potestad de determinar o seleccionar de manera discrecional al adjudicatario de la obra de infraestructura y su interventoría, sin que debiera acudir al apoyo de los subordinados, ni de ningún comité

evaluador, esto último como lo destaca la Sala con soporte en la simple revisión de la documentación contractual incorporada a la actuación.

Así las cosas, mal podía asumir RAMÍREZ CORTÉS algún compromiso con terceros, de favorecerlos con la contratación de Proyecta para derivar beneficio económico o alguna otra utilidad, conforme se argumentó, sino vinculaba al acuerdo delictivo a quien por razón de sus funciones tenía esa incidencia en la actividad contractual de la entidad, a quien determinó.

Esto último, porque como lo tiene decantado desde antaño la Corte, el determinador *“es la persona que mediante instigación, mandato, inducción, consejo, coacción, orden, convenio o cualquier otro medio, logra que otra realice material y directamente la conducta de acción o de omisión descrita en un tipo penal”*³⁴². Esa conducta es la que se insiste desplegó el aforado RAMÍREZ CORTÉS, en tanto que le impartió la instrucción a quien si debía intervenir por razón del cargo y la función en los trámites contractuales de Proyecta, esto es, a Pablo César Herrera Correa, de direccionar los negocios jurídicos que se enlistarán en posterior apartado, en beneficio de las personas que le indicó.

De otra parte, la Corporación no discute, como lo plantea también el apoderado del congresista, que la asistente de éste, Katherine Rivera Bohórquez recibió de Alejandro Noreña Castro, en los antecedentes de la gerencia integral 670 de 2021, información pública referida, especifica la Corte, al convenio 501 de 2021. Es más, ni el antes nombrado, ni Herrera Correa, sostuvieron que la remisión de

³⁴² CSJ SP, sentencia feb. 25 de 2004, rad. 19.866.

documentos a la prenombrada hubiese sido de alguno sometido a reserva, tampoco de datos sometidos a confidencialidad.

Lo atestiguado fue que se le envió la copia de ese otro negocio jurídico, puesto que RAMÍREZ CORTÉS, ante la percepción que tenía de haber sido exitoso, tenía el interés de replicar, como se reitera lo consiguió en últimas en el acuerdo delictivo urdido al que, para lograrlo, se vinculó el alto directivo del DPS. Así las cosas, ese carácter público de lo remitido por Noreña Castro desde ninguna perspectiva diluye o mengua la incriminación, máxime que de no haberse requerido ni solicitado esa información, como lo aduce la también defensa, carece de explicación, entonces, en apego a los mensajes de texto trasliterados atrás, que la colaboradora del sindicato no sólo los recibió sin cuestionamiento ni indagación sobre el cometido, sino que continuó con la interlocución, incluso, reclamó poco después la presencia del nombrado Noreña Castro en esta ciudad.

Ahora bien, de entenderse este planteamiento a la información en tiempo real de los componentes en la estructuración de la gerencia integral, esto es, de su valor y proyectos, tampoco ninguno de los deponentes de cargo aludido atrás, o de los funcionarios del DPS o de Proyecta sostuvieron que fuera reservada.

Empero, su envío por parte de Noreña Castro lo que acredita con detrimento del pedido de la defensa, es que en efecto se mantenía al tanto de esos aspectos cruciales a quien estaba **interesado** de trasfondo en el negocio jurídico y, obviamente, en los que sucederían luego en su ejecución, no otro que el senador RAMÍREZ CORTÉS, como surge de la

literalidad misma de esos mensajes reproducidos en precedente apartado.

Adicionalmente, en la actuación rindieron testimonio los funcionarios del DPS Óscar Fernando Rodríguez Suárez y Juan Carlos Murillo Primero. Empero, a diferencia de lo que plantea la defensa, con sus exposiciones no queda excluida la comisión del reato que se examina, de interés indebido en la celebración de contratos, se reitera de nuevo; por el contrario, si algo puede extraerse de su contexto, es que confirmaron en buena medida las categóricas y unívocas, además de consistentes imputaciones, del deponente de cargo Herrera Correa.

Con tal orientación, la Sala parte de admitir, como lo arguye el apoderado, que Rodríguez Suárez fue enfático en sostener que en sus funciones relacionadas con el convenio 670 de 2021, no fue destinatario de presión o injerencia de Pierre Eugenio García Jacquier, tampoco del aforado RAMÍREZ CORTÉS, a quien ni siquiera conoció. Es más, tanto así, que cuando se le asignó para los fines a los cuales se realizará posterior concreción, nadie le indicó ni sugirió que dicho contrato estuviera recomendado por algún congresista, ni se le impartió instrucción de realizar su labor misional de una específica manera, menos aún, laxa.

No obstante, el titular de la defensa técnica pierde de vista que el prenombrado profesional especializado del DPS asumió una labor posterior a la suscripción de ese acuerdo de voluntades, esto es, la supervisión. En consecuencia, destaca la Sala, no estaba en posibilidad de referirse siquiera a las fases que precedieron a la formalización del convenio, en las fue exteriorizado el interés indebido del sindicato en relación con ese específico negocio jurídico, no en su

ejecución que, se insiste, le correspondió al deponente; menos aún, podía aludir éste a alguna incidencia de RAMÍREZ CORTÉS en la contratación de Proyecta, ajena por completo a su ámbito funcional.

Por otra parte, la Corporación tampoco rebate que Óscar Fernando Rodríguez Suárez aludió a las dificultades que constató en la ejecución de la gerencia integral, de la que no recibió ningún informe de interventoría, motivo por el cual, hasta la fecha en la que se le removió, en junio 30 de 2022, no validó avance alguno de obra. No obstante, se cuida el mandatario judicial de considerar otros aspectos de la declaración del nombrado supervisor que, se reitera, confirman la prueba de cargo.

En ese sentido se tiene, en primer término, que relató que luego de recibir el contrato y revisar el aplicativo SGMO, advirtió en las fichas correspondientes que gran parte de los proyectos comprendidos en la gerencia integral presentaban un bajo nivel de maduración. Incluso, atestiguó que, aunque habían sido certificados en dicho ámbito en fase 3, en realidad no permitían esa calificación, a tal punto, que la afirmó, en contraste, de “terrible”, para añadir que esa situación tampoco era usual en la entidad, es decir, normal, puesto que una similar no había afrontado con anterioridad.

Esa constatación, proveniente de quien por la vinculación al DPS, la experiencia previa y las funciones específicas que cumplía en dicha entidad y desplegó tratándose del convenio examinado en estas diligencias, podía declararla, afianza el relato de Herrera Correa. Esto último, de haber sido estructurada la gerencia integral 670 de 2021, no de forma legal y debida, sino con ilicitud para el

objetivo criminal de perpetrar delitos indeterminados contra la administración pública.

De igual modo, explicaría, máxime ante la premura de suscribirlo antes del inicio de las prohibiciones derivadas de la ley de garantías electorales, la inclusión en buena medida de proyectos que, como lo clarificó Rodríguez Suárez, por su bajo nivel de maduración, no eran viables de ejecutarse; situación que ese supervisor trató de conjurar, mediante la entrega a Proyecta de memorandos alusivos a cada uno de los componentes y su nivel de maduración. Lo anterior, para que esa empresa consiguiera entonces que alcanzaran el grado 3 para permitir su ejecución.

En un segundo aspecto, es verdad también que el deponente Rodríguez Suárez afirmó que, removido de la supervisión, en el empalme con quien le sucedió, Juan Carlos Murillo Primero, le advirtió que dicho negocio jurídico no era susceptible de prorrogarse, recomendación que este último acató, como en su momento lo conceptuó.

Así las cosas, mal podía argüir García Jacquier, con carácter de hecho relevante para excluir la realidad de los señalamientos que lo vinculan al entramado criminal, es más, para negar la existencia misma del acuerdo delictivo al que se coligió concurrió RAMÍREZ CORTÉS, que bajo su dirección se decidió, unilateralmente, no continuar con la ejecución del convenio 670 de 2021.

Es que, ante esas condiciones, el mencionado García Jacquier no tenía ninguna otra alternativo, incluso, con independencia del carácter delictivo mediado en la suscripción evidenciaban un insalvable incumplimiento contractual. Es más, que el declarante Rodríguez Suárez

aseveró que constató *in situ* en los desplazamientos a algunos de los lugares de las obras para establecer su estado real en Villa Rica, Líbano y Mariquita.

Esto, tanto más, si se tiene en cuenta que, durante la supervisión de la gerencia integral 670 de 2021, como también lo relató Rodríguez Suárez, había sido develado en los medios de comunicación lo acontecido con el caso denominado “*las marionetas*” -referido, precisamente, al convenio 501 de 2021, se especifica-, de manera que le había sido impartida la alerta de verificar la coincidencia en los contratistas de esos dos negocios jurídicos, cometido para el cual se le entregó el listado de los respectivos adjudicatarios.

Finalmente, en cuanto al declarante Rodríguez Suárez se refiere, brindó otro dato que converge de forma adicional a respaldar la versión incriminadora de Herrera Correa en lo atinente a la supervisión de la gerencia integral. En concreto, que fue removido de esa función porque de él se tenía la percepción, ante los requerimientos para que se procediera a la maduración previa de los proyectos, que su comportamiento era, en términos coloquiales, “*fregar, fregar*”, lo que generó la inconformidad de Proyecta, a tal punto, que se le visualizaba como un obstáculo para la ejecución del negocio jurídico.

Esa decisión a la que aludió Herrera Correa en el marco del desarrollo del pacto delictivo, de sustituir a Rodríguez Suárez en la supervisión, se reitera fue adoptada de manera mediata, precisamente, por García Jacquier, como lo atestiguó Juan Carlos Murillo Primero. Así se lo manifestó su jefa Tatiana Medrano, como quedó reseñado atrás e insiste la Corte en este punto, en respuesta a la inconformidad que le exteriorizó por tener que asumir de manera inconveniente

esa labor respecto de un convenio que para ese momento estaba a 30 días del término de expiración, del que tenía conocimiento además que presentaba problemas imposibles de solucionar, dentro de dicho lapso.

Finalmente, resulta paradójico, por decir lo menos, que el titular de la defensa invoque el testimonio de Murillo Primero para soportar el pedido de preclusión, puesto que en lugar de tener el efecto que reclama, lo declarado por el nombrado afianza los medios de cargo. Ello, porque en el resultado del cometido que le fue asignado en las condiciones reseñadas en precedencia, en últimas, conceptuó de manera desfavorable sobre la posibilidad de prorrogar el convenio 670 de 2021, como quedó expuesto atrás e insiste la Sala, pero lo cierto es que no existía alternativa distinta frente al incumplimiento evidenciado.

En cambio, el apoderado prescinde de señalar que refirió también que advirtió extraña la ausencia de proponentes plurales en las convocatorias de Proyecta para la contratación de las obras e interventorías constitutivas de los componentes de dicho negocio jurídico. Así mismo, en lo que fue argumentado también por la Sala en anteriores apartados, que unos mismos proponentes se postulaban indistintamente para ejecutar obras de infraestructura en algunos trámites, en tanto que para otros en procesos en los correspondientes a las interventorías.

En fin, reconstruyó situaciones que desde su perspectiva le generaron por lo menos suspicacia, pero que entendió eran responsabilidad exclusiva de Proyecta. Así las cosas, avaló de esa manera el esquema que según Herrera Correa debía desplegarse para asegurar las adjudicaciones en beneficio de las personas que con precedencia había indicado el senador RAMÍREZ CORTÉS.

En resumen, el interés indebido del procesado se habría exteriorizado, además, de en la estructuración del convenio interadministrativo 670 de 2021, en los contratos que se suscribieron en su ejecución que, como quedó asentado y aquí se reitera, correspondieron a dos líneas susceptibles de escindirse por quienes resultaron favorecidos por la instrucción impartida por RAMÍREZ CORTÉS.

Así, respecto de aquellos que se asignaron con soporte en los datos proporcionados por Raúl Cardozo Ordóñez, se concretó el ilícito en los siguientes:

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Obra 4: pavimentación en concreto rígido en Saldaña, Tolima.	\$5.719.345.894	21/02/22	Con. Pavimentos Saldaña: -90% Inversiones y Proyecto Altamira -5% Broka Construcciones interventorias -5% Asotraindal	Luis Adrián Mejía Álvarez
Consultoría 16: interventoría, vías Saldaña, Tolima.	\$362.554.213	28/02/22	Obras, interventorias y suministros S.A.S.	Eneth Talina Avendaño Pacheco
Consultoría 17: interventoría Obra "Quindío Varios".	\$713.312.017	11/03/22	Consortio Tránsito Quindío: 50% Obras, interventorias y suministros S.A.S. 50% Estudio, Consultorias y Obras	Eneth Talina Avendaño Pacheco
Obra 12: "Quindío Varios", Objeto: mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito en Quindío.	\$10.188.492.628	15/03/22	Consortio Vías Quindío: -90% Inversiones y Proyecto Altamira -5% Broka Construcciones interventorias -5% Asotraindal	Luis Adrián Mejía Álvarez

En tanto que respecto de los que fueron determinación de Andrés González González, la restante persona de quien RAMÍREZ CORTÉS le indicó a Pablo César Herrera Correa, los identificados con soporte en la prueba acopiada, en los que materializó el punible contemplado en el artículo 409 de

la Ley 5909 de 2000, fueron los enlistados en la tabla incorporada a continuación:

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Consultoría 22: interventoría para el mejoramiento de vías mediante el uso de placa huellas para el desarrollo productivo rural en el departamento de Tolima	\$629.830.000	23/03/22	Corfuturo Junta directiva: Vanessa Salazar Urueña, Juan David Serna Zapata, Ruth Elena Osorio Tovar y Sergio Hernán Gómez González.	Andrés Mauricio Camayo Villegas R. L. suplente: Sergio Hernán Gómez González
Obra 11: construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en las veredas de cerro gordo, malabar bajo y malabar alto de San Sebastián de Mariquita, Tolima.	\$1.981.168.881	23/03/22	Asociación Global Green	Sergio Hernán Gómez González Junta Directiva: Lina Sofia Ocampo Parra y Leidy Andrea Varón Aguirre.
Obra 13: para el mejoramiento y/o construcción de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vereda Aguas Negras de Purificación, Tolima.	\$1.639.832.246	28/03/22	Consorcio Purificación: 85% Asociación Global Green 15% Carlos Alberto Quiceno Cardona	Sergio Hernán Gómez González
Consultoría 24: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de Melgar, Tolima.	\$148.750.000	4/04/22	Consorcio Vías Melgar 90% Ascondesarrollo 10% SyC Ingeniería S.A.S.	Jhon Alexander Montoya Arroyave
Consultoría 31: interventoría construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante	\$139.111.000	3/05/23	Ascondesarrollo	Nixon Walter Silva Erazo. RL suplente: Jeison González González.

placa huellas en veredas Cedro Gordo, Malabar Bajo y Malabar Alto en San Sebastián de Mariquita, Tolima.				
Consultoría 39: interventoría construcción vías terciarias en vereda Aguas Negras de Purificación, Tolima.	\$114.785.000	12/05/23	Consortio ASCON – MURCIA 70% Ascondesarrollo 30% Arnold Murcia Charry	Anderson González González.
Consultoría 40: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de Villarrica, Tolima.	\$90.500.000	12/05/23	Consortio Asglo 50% Asociación Global Green. 50% Ascondesarrollo	Sergio Hernán Gómez González
Obra 27: construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de Villarrica, Tolima.	\$1.293.295.488	23/05/23	Consortio Obras Villarrica. 80% Corfuturo. 20% Gustavo Andrés Grijalba.	Andrés Mauricio Camayo Villegas
Obra 34: construcción pavimentación en concreto rígido en la vía La Laguna, Melgar, Tolima.	\$2.125.954.453	22/06/23	Consortio Melgar Laguna: 80% Asociación Global Green 20% Luxor AG S.A.S.	Jeison González González.

3. Conclusiones.

En resumen, la apreciación probatoria efectuada de conjunto y en apego a los parámetros de la sana crítica, permiten a la Sala concluir que, con el estándar probatorio exigido en el artículo 397 de la Ley 600 de 2000, está demostrado que el congresista RAMÍREZ CORTÉS, en la condición de servidor público y prevalido de ella, ideó, urdió, organizó y dirigió un entramado criminal que tuvo por

finalidad la comisión de delitos indeterminados, pero determinables, contra la administración pública, esto es, de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, que en efecto se materializaron en concurso homogéneo de infracciones penales.

En específico, porque en connivencia con otros servidores públicos, además, posiblemente, de particulares, como lo informa la prueba, de su propia Unidad de Apoyo Legislativo, de Proyecta y del DPS, como lo habrían sido, respectivamente, Katherine Rivera Bohórquez, Pablo César Herrera Correa, quien así lo admitió, y Pierre Eugenio García Jacquier, acordaron de manera delictiva la estructuración del que resultó, finalmente el convenio interadministrativo 670 de 2021, celebrado entre esas dos entidades.

Es más, mediante ese negocio jurídico se asignó a Proyecta, empresa del orden departamental, la gerencia integral de una "bolsa" de \$49.600.000.000 para que, con esa considerable cantidad de recursos públicos, gerenciara la ejecución de obras de infraestructura e interventorías en varios municipios de diferentes departamentos del país.

Ello, mediante la tramitación de procesos contractuales sustraídos de los procedimientos rigurosos contemplados en la Ley 80 de 1993, por estar sometida a su propio manual, lo que permitió, como fue concebido por los concertados desde la consumación del pacto criminal, que los negocios jurídicos correspondientes, a través de una formal o aparente satisfacción en todo caso de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva, se adjudicaran a las personas naturales o jurídicas de acuerdo con las instrucciones impartidas, en lo que interesa en este asunto, por el senador RAMÍREZ PINZÓN, quien de esta manera

ejecutó actos contrarios a sus deberes funcionales por los cuales, en contraprestación, había accedido, tanto a promesas remuneratorias, como a utilidades consistentes en apoyos políticos que hacían más viable su reelección.

En este orden de ideas, su actuar, sin remisión a duda, resulta doloso, pues como se establece principalmente con el testimonio del también comprometido en ese entramado de corrupción Pablo César Herrera Correa, con consciencia y voluntad desplegó, en forma directa o mediante instrucciones impartidas o convenidas con terceros, las acciones necesarias, según resultó del caso, para la consecución de ese cometido ilícito y protervo con el cual resultaron afectados los intereses jurídicos de la seguridad pública y la administración pública.

En resumen, por lo acotado, se afirma la probable comisión, en forma antijurídica y culpable, esto es, punible, los delitos de concierto para delinquir agravado, cohecho propio e interés ilícito en la celebración de contratos, definidos en los artículos 340, incisos 2º y 3º, 405 y 409 del Código Penal, los dos últimos, como quedó discernido en los apartados precedentes, en concurso homogéneo.

Lo anterior, además, con la concurrencia respecto de todas esas infracciones de la circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58, numeral 9º, *ibídem*, por la posición distinguida. En orden a sustentar la imputación de dicho supuesto, sea lo primero indicar, que con sujeción al criterio de la Sala de Casación Penal³⁴³, los presupuestos a los cuales se vincula el sujeto activo del respectivo punible son distintas de las que definen la casual contemplada en la norma en cita.

³⁴³ CSJ SP-351-2023, ago. 23 de 2023, rad. 57.437.

Así, tratándose de los delitos contra la administración pública enunciados atrás, para revestir la calidad prevista en los artículos 405 y 409 de la Ley 599 de 2000, basta ostentar la condición de servidor público ajustada a la definición contemplada en artículo 20 *ibidem*, con independencia de la naturaleza e importancia del cargo.

En cambio, para imputar la circunstancia de intensificación punitiva en comento, la consideración está vinculada a la posición que de aquél se derive en el ámbito social que puede estar vinculada, además, a la posición económica, a la ilustración, al poder que ostenta, así como al oficio o ministerio, lo cual es sustancialmente diferente. En resumen, *“opera con independencia de la condición de servidor público y que cuando se imputa al sujeto agente que exige esta condición para la tipificación de la conducta, no basta sostener que es servidor público, porque esto, de suyo, no acredita el supuesto fáctico de la agravante”*.

En consecuencia, para habilitar su aplicación es *“necesario evidenciar, (i) que la preminencia del cargo que ocupa o de la investidura que ostenta le otorga una posición distinguida en la sociedad, y (ii) que esta especial condición incidió en la realización de la conducta delictiva, elementos sin los cuales la agravante no procede”*³⁴⁴.

Esclarecido lo anterior, la Sala señala que esos requerimientos se satisfacen a cabalidad, pues mal puede soslayarse que el cargo de congresista le derivaba a RAMÍREZ CORTÉS una posición distinguida en la sociedad. Ello, máxime que accedió al mismo por la circunscripción nacional, lo que comportaba, no sólo un reconocimiento en

³⁴⁴ Providencia citada ut-supra.

las regiones donde por los menos concentró una mayor votación, sino también el compromiso de asumir su representación popular con sujeción a los valores normativos establecidos en la Carta Política.

Por otra parte, tampoco puede soslayarse que precisamente que esa posición, como fue argumentado en otro apartado, le brindó facilidad y oportunidad para la comisión de los ilícitos, pues le permitió el relacionamiento y la concertación delictiva, no sólo, al parecer, con una de sus asistentes, sino también con un importante subdirector del DPS y el gerente de la empresa del orden departamental a través de la cual se logró la materialización de los delitos que, con indeterminación y en una organización con permanencia en el tiempo constituían el objeto de pacto criminal.

En adición también con respecto de los ilícitos de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, con configuración de la circunstancia igualmente establecida en la norma referida, empero en el ordinal 10, pues a diferencia del concierto para delinquir que en su estructura requiere de sujeto activo múltiple, no sucede así en esas otras infracciones. Y, en el caso examinado habrían sido perpetrada en coparticipación criminal, presuntamente, se insiste, con la concurrencia de los relacionados en anterior acápite, al que baste remitirse.

4. En cuanto a la vigencia de la medida de aseguramiento.

Establecida en las consideraciones esbozadas en los anteriores apartados de esta providencia la satisfacción de los requisitos sustanciales o de índole probatoria, que al

tenor del artículo 397 de la Ley 600 de 2000 posibilitan la decisión acusatoria, la Corporación examinará seguidamente la vigencia de la medida de aseguramiento, especialmente, porque fue cuestionada por el implicado RAMÍREZ CORTÉS en el curso de la ampliación de la indagatoria recibida en los albores inmediatos al cierre del ciclo instructivo, aunque ello, en esencia, mediante una controversia tardía de las consideraciones sobre las que se soportó.

Así las cosas, el investigado fundó los reparos contra la detención preventiva al aducir que no tiene antecedentes penales, es padre de un menor de edad, no se considera un peligro para la sociedad y tampoco dispone del poder para obstruir el avance de la justicia. Por tanto, planteó la posibilidad de que se le permita enfrentar la continuidad de la actuación en libertad, incluso, con ofrecimiento voluntario del pasaporte, además, del compromiso de reportar su ubicación de manera constante.

En respuesta, como se argumentó en la definición de la situación jurídica, la Corporación parte de reiterar que tanto en el estatuto aplicable en el presente asunto -artículo 355 de la Ley 600 de 2000-, como en el de actual coexistencia jurídica -artículo 306 de la Ley 906 de 2004-, únicamente procede disponerse la medida de aseguramiento, por consiguiente, mantenerse, en cuanto se oriente a la consecución, en forma alternativa o concurrente, de alguno de los propósitos establecidos legalmente.

En concreto: (i) para evitar la destrucción de las pruebas o el entorpecimiento de la investigación correspondiente, en fin, la obstrucción de la administración de justicia; (ii) en orden a garantizar la comparecencia del sindicado al proceso

o a la ejecución de la pena, o impedir su fuga; y, finalmente (iii) en protección de la comunidad.

Como se advierte, entonces, sin necesidad de intrincadas disquisiciones, las primeras dos objeciones formuladas por el investigado no se dirigen a refutar la configuración de los presupuestos de índole legal que cimentaron la imposición de la medida aseguramiento.

Ello, pues como se detalló en apartado precedente, sin aducir que ha decaído, simple y llanamente invocó condiciones personales, esto es, la de padre de menores de edad y la carencia de antecedentes penales que, que se insiste, no son circunstancias que la norma procedimental exija valorar para establecer la procedencia de la detención preventiva, ni tratándose de los requisitos sustanciales, ni respecto de los propósitos que la habilitan.

En cuanto al planteamiento restante, la Corte parte de precisar que la detención que afronta el senador RAMÍREZ CORTÉS se soportó en la finalidad inicialmente enunciada, es decir, en orden a conjurar la acreditada obstrucción a la justicia que se acreditó desplegó aquél al intentar entorpecer el recaudo probatorio.

En consecuencia, independientemente de que el sindicado no se considere un peligro para la sociedad, lo que no se afirmó, y se erige de todos modos en una percepción personal, o que proponga la entrega del pasaporte, aunado al reporte continuo de su ubicación, resulta cierto e indiscutible que tal alegación, aunada o no a ese ofrecimiento, en forma individual o conjunta, resultan estériles para acceder a lo deprecado.

Lo anterior, porque a través de ese argumento y de lo propuesto en la alegación del sindicato, se rebate, en últimas, unos propósitos que la Corte no le atribuyó a la medida de aseguramiento impuesta, en concreto, en protección de la comunidad, así como contrarrestar una eventual evasión de la acción de la justicia.

En contraste, se itera, el procesado pierde de vista que la detención preventiva se basó en la necesidad de “*preservación de la prueba*”, como lo prevé el inciso segundo del artículo 355 de la Ley 600 de 2000. Esto, con la finalidad de impedir “*las labores que emprenda para ocultar, destruir o deformar elementos probatorios importantes para la instrucción, o entorpecer la actividad probatoria*”, no con soporte, resulta pertinente repetir, en la protección de la comunidad, ni en el ánimo de impedir la posible continuación de la actividad delictual, tampoco en asegurar la comparecencia a la actuación.

Esto, tanto es así, porque de los elementos de juicio allegados en el curso de la instrucción se logró colegir, en términos de probabilidad, que la permanencia del senador RAMÍREZ CORTÉS en libertad representaría un riesgo tangible y actual para el acopio suasorio. En concreto, pues como se indicó en pretérita oportunidad, sin que alegue, aporte o haya sido acopiado medio suasorio sobreviniente que desvanezca lo establecido, que intentó *entorpecer la actividad probatoria*”, es más, de articular versiones exculpatorias para desviar el resultado de las investigaciones adelantadas por esta Corporación, respecto del congresista, y por la Fiscalía contra los no aforados.

Por eso, ante las meras afirmaciones del aforado, básicamente, de repetición de lo alegado en la indagatoria y

replicado en la definición de la situación jurídica, por lo tanto, de controversia tardía de lo resuelto en ella, en fin, de de carecer del poder para influenciar a testigos o alterar la práctica probatoria y obstruir el avance de la justicia, la Sala plantea que resultan irrelevantes para modificar las conclusiones en dicho ámbito.

Por consiguiente, los elementos de juicio otrora invocados para la encarcelación, todavía la sostienen, incluso, con la robustez predicada en pretérita ocasión. En otros términos, en su apreciación conjunta conducen a mantener la inferencia de que el sindicado RAMÍREZ CORTÉS, prevalido de la pertenencia al Senado de la República que, además, aún conserva y retomaría a plenitud de reintegrársele a la libertad, accedió sin dificultades a una entrevista con quien, por la imputada vinculación al entramado criminal de corrupción estatal, podría aguardar y comprender que se constituiría en el principal deponente de cargo, de quien puede reclamarse, además, la ampliación en la etapa del juicio, a la que se coligió en esta providencia que se sucederá.

Además, al menos en el estadio actual de las diligencias se preserva la prueba que condujo a colegir la interlocución entre los probables involucrados en el entramado criminal, en la que se verificó que, además de intentarse la organización de versiones articuladas, incluso, se compartían aspectos jurídicos puntuales que hacían parte de la reserva de este sumario.

En esos medios cognoscitivos se cimentó y cimienta aún, en esencia, la actualidad en el riesgo para la incolumidad de la prueba en el estadio ulterior, en el cual, de

acuerdo con el diseño concebido en la Ley 600 de 2000, se dimensiona en mayor medida la práctica de aquella.

Efectivamente, si bien una vez clausurada la instrucción no existe ocasión para continuar con la práctica probatoria en esa etapa, señala la Sala, el artículo 400 de la Ley 600 de 2000 establece que en la fase de juicio los sujetos procesales pueden solicitar en ellas las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.

Por consiguiente, como en ese estadio subsiguiente es posible todavía deprecar y practicar testimonios, entre otros, acotado por vía simplemente ejemplificativa, los de Aristóbulo Otálora y Nicolás Castañeda, así como las ampliaciones de los rendidos, en especial, las provenientes de los declarantes de cargo de Herrera Correa y Noreña Castro, al igual que la incorporación de documentos y el acopio de información, como podrían serlo tratándose de estas últimas, las atinentes al cruce de llamadas entrantes y salientes de los abonados telefónicos de los cuales hasta ahora solo se estableció aquellas de las cuales eran titulares los protagonistas del aducido entramado de corrupción, no hay alternativa distinta y razonable a la de mantener, en contra del sindicato, la medida de aseguramiento privativa de la libertad en sitio de reclusión, a fin de preservar la indemnidad de la eventual práctica probatoria ulterior.

Ahora bien, de entender en gracia de discusión y ante los ofrecimientos reseñados que el sindicato RAMÍREZ CORTÉS pretende la sustitución de la detención preventiva en establecimiento de reclusión, que afronta a la data, por la prohibición de salir del país, o por la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades en el sitio

que estas determinen, la Corporación avanza en su consideración.

En dicho cometido y sobre el tópico, acoge el entendimiento según el cual, aunque el Código de Procedimiento Penal aplicable para los congresistas prevé que *“solamente se tendrá como medida de aseguramiento para los imputables la detención preventiva”*, una hermenéutica literal de ese precepto es insostenible bajo la égida del actual orden constitucional.

En primer lugar, porque la más reciente normatividad adjetiva penal -Ley 906 de 2004- admite, en contraste, la imposición de medidas cautelares personales, tanto privativas, como no privativas de la libertad; incluso, en relación con aquéllas, prevé la posibilidad de la reclusión en el lugar de residencia, de manera que reclamaría, en últimas, aplicación por virtud del principio de favorabilidad.

De otra parte y, principalmente, porque la detención preventiva como única medida de aseguramiento soslaya la existencia de otras opciones que pueden resultar igualmente efectivas para la consecución de la finalidad perseguida, a la vez que menos lesivas de los derechos individuales, por lo cual atienden a criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad que deben regir toda limitación de las garantías constitucionales de los asociados y, puntualmente, de la libertad en el contexto del proceso penal, como esta decantado en el precedente constitucional³⁴⁵.

En esa comprensión, en resumen, la imposición de la detención preventiva como única alternativa para la

³⁴⁵ En ese sentido, por ejemplo, CC, sentencia C-469 de 2016.

realización de alguno de los fines previstos en los artículos 3° y 355 de la Ley 600 de 2000, sin considerar otras opciones menos lesivas de los derechos fundamentales del procesado -como las no privativa de la libertad-, supone desconocer los principios constitucionales cuyo acatamiento constituye presupuesto esencial para la imposición de las medidas cautelares personales en el diligenciamiento criminal.

Con sujeción al razonamiento que antecede, la Sala de Casación Penal de esta misma Corte ha admitido insistentemente, en intelección que asume, que:

“El instituto de las medidas de aseguramiento previsto en la Ley 906 de 2004 al resultar más benigno a los intereses del procesado, debe ser aplicado en su integridad, esto es, si no es procedente la detención preventiva a la luz de tal normatividad, sí podrían serlo algunas de las no restrictivas de este derecho, que trae en su artículo 307 Literal B, sin que se vulnere con ello el principio de favorabilidad, como lo tiene dicho esta Corporación en diferentes pronunciamientos”³⁴⁶.

Ahora bien, examinada la situación del implicado RAMÍREZ CORTÉS desde la óptica esbozada, la Corte concluye, desde ahora, que no es viable en este caso la sustitución de la detención preventiva por alguna de las medidas no privativas de la libertad consagradas en el artículo 307 de la Ley 906 de 2004.

En concreto, porque el artículo 315 *ejusdem*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1142 de 2007, dispone que ese tipo de restricciones sólo procede cuando se satisfacen los requisitos de necesidad previstos en el artículo 308 *ibidem*. Además, (i) cuando se trata de delitos cuya pena principal no sea privativa de la libertad, (ii) o de delitos querellables, (iii) o cuando el mínimo de la sanción restrictiva

³⁴⁶ CSJ AP, 11 may. 2011, rad. 35900; asimismo, CSJ AP, 4 mar. 2009, rad 27539; CSJ AP, 22 abr. 2009, rad. 26078; CSJ AP, 13 may. 2009, rad, 22014.

de dicho derecho señalada en la ley sea inferior a cuatro años, lo que equivale a señalar que la alternativa únicamente es posible cuando se demuestra que la detención preventiva no resulta viable en el caso respectivo.

En las condiciones expuestas, es evidente que no se configura ninguno de los supuestos que habilitan el decreto de medidas no privativas de la libertad. Esto, pues a CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS se le acusará en esta providencia como presunto coautor del punible de concierto para delinquir agravado de conformidad artículo 340, incisos 2° y 3°, de la Ley 599 de 2000.

Ello, además de la autoría de los ilícitos de cohecho propio, respecto de los cuales se hicieron las precisiones en oportunidad, así como de la determinación en el delito de interés indebido en la celebración de contratos contemplados en los artículos 405, y 409 *ibidem*, estos dos últimos, en concurso homogéneo y sucesivo, se impone señalar que tales infracciones penales inequívocamente aparejarían la imposición de sanción privativa de la libertad cuyo monto individual establecida en la ley, en cuanto a su mínimo, supera de forma ostensible el tope arriba señalado.

Así, pues, mantener la medida de aseguramiento privativa de la libertad de carácter intramural se erige como la determinación que, necesariamente resulta adoptar, por cuanto garantiza de forma adecuada, además, la consecución de la finalidad pretendida y que mantiene su vigencia. En este caso, se reitera, asegurar la incolumidad de la administración de justicia ante el imperativo de salvaguarda del contenido de los medios probatorios que aún se pueden practicar.

Es más, aún se constituye como medida necesaria en la intelección de que no existe otra diferente menos lesiva que garantice la finalidad pretendida, pues estando en libertad dispondría de un amplio margen de acción para persistir, como se acreditó lo efectuó y está acreditado lo efectuó en el estadio instructivo para, bien entorpecer el recaudo de las pruebas, ora en orden a alterar su contenido.

En tal sentido, la medida impuesta también conserva carácter proporcional en estricto sentido, pues no se estima, de forma alguna, que la adopción de esta determinación sea desproporcional en el contexto examinado. Esto último, máxime que, como se indicó en otra arista de la argumentación, de retornar a la libertad, le resultaría viable reasumir la calidad de senador de la República con la posibilidad de reiterar las acciones obstructivas que, con la encarcelación se pretenden precaver o conjurar.

Ante tales constataciones, vinculadas a los fundamentos de hecho y de derecho que justificaron la imposición de la medida cautelar personal, la Sala la mantendrá en contra del senador CIRO ALJENDRO RAMÍREZ CORTÉS la detención preventiva en establecimiento carcelario.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

1. ACUSAR al senador CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES, en la condición de probable coautor del punible de

concierto para delinquir agravado, definido en el artículo 340, incisos 2° y 3°, del Código Penal.

Así mismo, en la de autor de los delitos de cohecho propio y determinador en el de interés indebido en la celebración indebida de contratos, previstos en los artículos 405 y 409 *ibidem*, respectivamente; ambos en concurso homogéneo, como lo posibilitan las disposiciones contenidas en el artículo 31 *ejusdem*.

En adición, tratándose de todas esas infracciones penales, con la concurrencia de la circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58, numeral 9° del estatuto en referencia; y, en cuanto a los punibles contra la administración pública enlistados en precedencia, en forma adicional, de la contemplada en el ordinal 10 *ibidem*.

2. MANTENER, por las motivaciones esbozadas en esta providencia, la decisión de afectarlo con la imposición de alguna medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

3. ORDENAR que, en firme esa providencia, se remita la actuación a la Sala de Primera Instancia de esta misma Corte para la continuidad de la actuación en el estadio a que hubiere lugar. Por lo tanto, el procesado RAMÍREZ CORTÉS, actualmente en reclusión, a partir de tal momento, quedará a disposición de la Corporación aludida.

En consecuencia, para ese fin, la Secretaría de la Sala librará las comunicaciones correspondientes.

Contra esta decisión procede con exclusividad el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase



MARCO ANTONIO RUEDA SOTO
Magistrado

En comisión de servicios

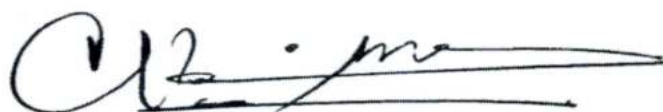
HÉCTOR JAVIER ALARCÓN GRANOBLES
Magistrado



FRANCISCO JAVIER FARFÁN MOLINA
Magistrado

En comisión de servicios

CRISTINA LOMBANA VELÁSQUEZ
Magistrada



CÉSAR AUGUSTO REYES MEDINA
Magistrado

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a horizontal line and a small vertical stroke.

MISAEEL FERNANDO RODRÍGUEZ CASTELLANOS
Magistrado

ADRIANA HERNÁNDEZ AGUILAR
Secretaria

FOCUS NOTICIAS